

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 5^a, en martes 21 de octubre de 2003

Ordinaria

(De 16:20 a 19:33)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE,
Y CARLOS BOMBAL OTAEGUI, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que tipifica conducta de maltrato o crueldad con los animales (3327-12) (vuelve a Comisión).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (2906-07) (se aprueba en particular).....

Proyecto de acuerdo relativo a investigación de Asamblea Parlamentaria de Francia sobre apoyo prestado a regímenes militares en América Latina. (S 701-10) (Se aprueba).....

VI. INCIDENTES:

Valor de honra y de prestigio personal (observaciones de los señores Martínez, Ríos y Lavandero).....

Análisis del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Oficios (observaciones del señor Lavandero).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS**

- 1.- Moción del señor Ruiz De Giorgio, mediante la cual inicia un proyecto que modifica el artículo 105 de la ley N° 18.883, relativo a aumento de feriado de funcionarios municipales que se desempeñan en determinadas zonas del país (3383-13).....
- 2.- Proyecto de acuerdo relativo a investigación de Asamblea Nacional de Francia sobre rol de policía francesa en apoyo a regímenes militares en América Latina (S 701-10).....
- 3.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica plazo para entrada en vigencia de reforma procesal penal en Región Metropolitana (3384-07).....
- 4.- Informe de la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América recaído en el proyecto que aprueba dicho tratado (3318-10).....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América (3318-10).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Secretario General de la Presidencia y de Justicia, y el señor Subsecretario de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 3ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 4ª, ordinaria, en 14 y 15 de octubre del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante los cuales retira la urgencia, y la hace presente nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los proyectos que se indican:

1.- Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003 (Boletín N° 3.318-10);

2.- Proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en casos que indica y que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (Boletín N° 3.248-06), y

3.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil (Boletín N° 2.906-07).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, a través del cual transcribe las resoluciones dictadas con motivo de los requerimientos formulados en contra del decreto con fuerza de ley N° 21, de 2003, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2003.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor García, relativo a diversos proyectos de pavimentación en la comuna de Saavedra, Novena Región.

Del señor Contralor General de la República, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, tocante al estado de la investigación que está efectuando ese organismo respecto de las denuncias presentadas por los concejales de Galvarino en contra del alcalde de dicha comuna.

Del señor Subsecretario del Interior, mediante el cual da respuesta a tres oficios enviados en nombre del Senador señor García, concernientes al estado de diversos proyectos postulados al Fondo Social en la Novena Región.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, por el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la

reparación de anomalías detectadas en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Puerto Chacabuco, Undécima Región.

Del señor Director General de Obras Públicas, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor García, acerca de la modificación del lugar de emplazamiento de la pasarela peatonal ubicada en la ruta 5 Sur, a la altura de Cajón, provincia de Cautín.

Del señor Intendente de la Segunda Región, con el que responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, relativo a la situación que afecta al sector pesquero artesanal de Tocopilla.

Del señor Secretario Ministerial de Salud de la Segunda Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, tocante al eventual aumento del Mal de Chagas en la ciudad de Calama.

De la señora Secretaria Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a la entrega en concesión gratuita de inmueble fiscal a la Escuela Diferencial Esperanza, de la ciudad de Antofagasta.

Del señor Presidente de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, mediante el cual remite el texto del informe de esa Comisión enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, correspondiente a las actividades desarrolladas en el tercer trimestre del año en curso.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Oficio reservado

De la señora Jefa Nacional Antinarcoáticos de la Policía de Investigaciones de Chile, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referido al número de funcionarios que se desempeñan en la Brigada Antinarcoáticos en la Novena Región.

--Queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Moción

Del Senador señor José Ruiz De Giorgio, mediante la cual inicia un proyecto que modifica el artículo 105 de la ley N° 18.883, relativo al aumento del feriado de funcionarios municipales que se desempeñan en determinadas zonas del país (Boletín N° 3.383-13). **(Véase en los Anexos documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).

Proyecto de acuerdo

De diversos señores Senadores, referido a la creación en la Asamblea Nacional de Francia, de una comisión de investigación parlamentaria sobre el rol de la policía francesa en el apoyo a los regímenes militares en América Latina (Boletín N° S 701-10). **(Véase en los Anexos documento 2)**

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Solicitud

De don Juan Francisco Llanos Sepúlveda, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 702-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, solicito que se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República para que incluya en la Legislatura Extraordinaria la moción que acaba de mencionarse en la Cuenta, referente a la modificación del artículo 105 de la ley N° 18.883.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se remitirá el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor CORDERO.- Ojalá Su Señoría tenga mejor suerte, porque a mí aún no me han respondido...

El señor RUIZ (don José).- ¡Por algo será...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- La unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, resolvió lo siguiente:

1.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 3 de noviembre, a las 12, para los siguientes proyectos:

a) El que modifica el Código de Aguas, y

b) El relativo al desarrollo económico de Aisén y Magallanes y de la provincia de Palena.

2.- Tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto sobre pornografía infantil en lo relativo a la admisibilidad de la indicación que Sus Señorías conocen.

3.- Debatir, en primer lugar y como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto sobre crueldad con los animales.

4.- Anticipar a las 12 la hora de inicio de la sesión ordinaria de mañana para despachar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, fijando las 17 como comienzo de la votación, y

5.- Autorizar a los señores Senadores que lo deseen para usar en la sesión de mañana el programa PowerPoint.

--Se accede al ingreso a la Sala del Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano Quintana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quisiera saber si en la sesión de mañana habrá distribución especial del tiempo disponible o regirá la reglamentaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se procederá conforme al Reglamento, esto es, quince minutos para cada señor Senador.

El señor MORENO.- ¿En el primer discurso?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Único discurso...! ¡Y regirá estrictamente...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, solicito autorización para que la Subcomisión de Presupuestos que verá lo relativo a Carabineros y que está citada para las 18 pueda sesionar simultáneamente con la Sala a partir de esa hora, ya que el despacho del asunto a que ésta se abocará podría prolongarse por alguna razón.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿podría repetir la instrucción relativa al tiempo de que podrá usar cada Senador durante la discusión del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cada señor Senador dispondrá del tiempo establecido en el Reglamento: quince minutos. ¡Ojalá no lo ocupen todo...!

El señor MARTÍNEZ.- ¡Ojalá lo ocupen todo, señor Presidente!

V. ORDEN DEL DÍA

TIPIFICACIÓN DE MALTRATO O CRUELDAD CON LOS ANIMALES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre tipificación de la conducta de maltrato o crueldad con los animales.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3327-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo).

En primer trámite, sesión 30ª, en 2 de septiembre de 2003.

Informe de Comisión:

M. Ambiente y B. Nacionales, sesión 4ª, en 15 de octubre de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Senadores señores Horvath, Stange, Valdés, Viera-Gallo y Vega, y se encuentra informada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Esta Comisión fue autorizada en la sesión del 16 de septiembre del año en curso para discutir el proyecto en general y particular en su primer informe.

El objetivo principal que se persigue es resolver el vacío que tendrá una ley marco sobre protección de los animales al no tipificar conductas que contravengan sus disposiciones.

Cabe recordar que el proyecto sobre protección de los animales, correspondiente al boletín N° 1721-12, establece la derogación del artículo 291 bis del Código Penal, que sanciona la comisión de acto de maltrato o de crueldad con los animales.

Asimismo, a dicha iniciativa el Ejecutivo formuló observaciones -entre las cuales se encuentra la reposición de los artículos 12 y 13 que establecían las sanciones aplicables a los actos de crueldad o maltrato de animales y fijaba la competencia de los tribunales para conocer dichas infracciones- que no reunieron el quórum requerido en la Honorable Cámara de Diputados. Este veto debe ser analizado y votado próximamente aquí, en el Senado.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales aprobó el proyecto tanto en general como en particular por la unanimidad de sus miembros (Honorable Senadores señores Horvath, Martínez, Pizarro, Stange y Viera-Gallo), consignando en el informe el texto que se propone a la Sala.

Corresponde señalar que los artículos 1º y 2º de la iniciativa -es decir, prácticamente todo el proyecto- tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales y su aprobación necesita el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, yo quisiera ser bastante claro para precisar que este proyecto, muy sencillo, tiene como propósito salvaguardar un problema generado con el veto del Presidente de la República. El sistema sancionatorio por los actos de crueldad y maltrato con los animales no logró el quórum de aprobación en la Cámara de Diputados, pero sí en el Senado, en base a lo que acordó la Comisión Mixta. Pero en forma paralela otro artículo derogó el artículo 291 bis del Código Penal que pena, incluso con privación de libertad, los actos de crueldad y maltrato de que pueden ser objeto los animales.

Por lo tanto, si nosotros no aprobamos este proyecto de ley, que llena ese vacío originado por la decisión de la Cámara de Diputados, se crearía un escenario de impunidad ante cualquier acto, mínimo o grave, de maltrato con los animales.

Ahora bien, hay que refrescar un poco la memoria de algunos Honorables colegas. Por ejemplo, se exceptúan de esta ley prácticas tradicionales como el rodeo. La normativa propuesta sólo alude a la reposición de los dos artículos que no alcanzaron el quórum de aprobación en la otra rama del Congreso. Y esto sucedió porque algunos Diputados, particularmente de la Alianza por Chile, señalaron que no veían con buenos ojos ni estaban de acuerdo en sancionar a los dueños de establecimientos donde acontecían o se efectuaban actos de crueldad o

maltrato con los animales, sino en que ese castigo recayera en la persona que los cometía.

Además, se está bajando, contra la voluntad de una serie de sociedades protectoras de animales, la sanción hoy vigente, establecida en el artículo 291 bis del Código Penal. Ahora el conocimiento de estas conductas, calificadas como faltas, están radicadas en los Juzgados de Policía Local y se castigan con multas, las que se duplican si aquéllas se reiteran, e incluso, en los casos en que los infractores carecen de medios para pagarlas, el juez puede dictaminar la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

El resto de la normativa acogida por el Senado quedó exactamente igual.

Por lo tanto, los señores Senadores que han manifestado algunas aprensiones respecto del rodeo -que por lo demás compartimos- deberían estar tranquilos, porque su práctica se rige por el reglamento de la Federación Chilena de Rodeo. En este sentido no cabe ningún temor. Hay que leer la normativa: solamente se trata de llenar un vacío para evitar que actos de crueldad o maltrato queden impunes.

Con mucho gusto responderé cualquier duda que me planteen los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, he escuchado atentamente al Senador que me antecedió en el uso de la palabra. Sin embargo, expreso mi inquietud en cuanto a que, por ser éste un proyecto distinto, estamos tipificando de manera bastante

ambigua un delito que no está en contexto con la otra normativa. Si a ésta se le incorporaran disposiciones sobre el rodeo y otras prácticas, naturalmente el concepto podría entenderse. Sin embargo, éste es un proyecto de ley separado que, por ser incluso posterior al aprobado sobre esta materia, podría entenderse que está derogando tácitamente sus normas.

La ambigüedad de la tipificación del delito nos lleva a considerar esta iniciativa con mucha detención. Me parece que este tema debiera pasar por la Comisión de Constitución. Y ésta es mi propuesta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

Hay que recordar que estamos despachando este asunto como si fuera de Fácil Despacho.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, comparto plenamente las inquietudes del Honorable señor Romero. Entiendo el espíritu del proyecto: superar un conflicto que se produjo con la aprobación de otra iniciativa legal. Pero, en ese evento, debieron incorporarse los preceptos de aquél en esa iniciativa y no incluirlos en una normativa autónoma, que tiene también efectos autónomos.

Porque particularmente, ¿cómo se va a hacer la excepción en determinados espectáculos? La única forma es refiriéndose a la ley sobre protección de los animales, pero no proponiendo otra disposición desvinculada de dicha ley.

De ahí nace la inquietud del Senador Romero, que yo comparto plenamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, aquí se ha explicado la razón de redactar la iniciativa en debate de esta manera.

Esto no es sino lo que el Senado ya aprobó. Lo que sucedió fue que en la Cámara de Diputado, por un error al pronunciarse sobre el veto no se obtuvo el quórum de aprobación necesario.

Por tanto, no estamos proponiendo nada que esta Corporación no haya acogido.

Podría dejarse constancia para la historia de la ley que estas normas no se aplican al rodeo ni a otros espectáculos ecuestres a los cuales se refería el Senador Romero.

Estimo innecesario remitir este proyecto a la Comisión de Constitución, por cuanto su idea sustantiva ya fue aprobada por el Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, creo que el debate no se centra en una diferencia conceptual, sino en un problema de técnica legislativa.

Nadie puede estar a favor del maltrato de los animales. Y creo que ya el Senado se pronunció clara y categóricamente, en una iniciativa que impulsó el propio Senador Horvath, en el sentido de compartir la existencia de normas que impidan esa conducta.

Pero no hay duda de que, por la forma como se desglosaron las disposiciones de la iniciativa en debate, transformándola en una distinta, nadie va interpretar que sus dos artículos son parte de otro proyecto. Entonces, desde el punto de vista de la técnica legislativa, nada costaría que este proyecto volviera a la

Comisión que lo vio para los efectos de aclarar, en un artículo final, que esas dos disposiciones se entienden incorporadas a aquel proyecto.

De lo contrario, se estará ante una ley ineficaz: habrá un cuerpo legal que rige de una manera y dos artículos separados.

El Senador señor Viera-Gallo pide dejar constancia en la Versión Taquigráfica de esa aclaración. Su Señoría sabe perfectamente que cuando el sentido de la ley es claro no se puede desatender su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu. Si no se deja nítidamente establecido en el texto de la ley lo que acabo de señalar, ésta será inoperante porque en los tribunales habrá confusión respecto de la forma de aplicarla, con lo cual se perjudicará a los animales en vez de favorecerlos.

Yo sólo pido que el proyecto vuelva a la Comisión de Bienes Nacionales, para los efectos de que la técnica legislativa posibilite el cumplimiento de su finalidad.

Le doy una interrupción al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, la normativa a que se refieren los Honorables señores Romero, Espina y Coloma no es un cuerpo legal: se encuentra en trámite. En otra iniciativa, entonces –no constituye una cuestión de técnica legislativa-, no es posible decir: “Introdúcese tal modificación en tal ley”, porque esta última todavía no existe.

Para hacer lo que quieren Sus Señorías es necesario promulgar primero el proyecto de ley general sobre protección de los animales. Sin embargo, ello crea una dificultad, en la medida en que durante un plazo breve no habría sanción al maltrato de que éstos fueran objeto, porque se deroga el delito de crueldad contra los animales y se establece en su lugar una falta. Por tal razón se pensó –estimé que

mediaba un acuerdo al respecto- en que ambas iniciativas marcharan juntas. Pero si se quiere proceder de la forma indicada antes no se presenta impedimento alguno. La única salvedad es que se debe despachar el otro proyecto primero y promulgarlo, y luego efectuar el cambio que se plantea.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que el asunto debe ser tratado como si fuera de Fácil Despacho.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, uso de la palabra dentro de mi tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, señor Senador, pero le resta un minuto.

El señor ESPINA.- Un minuto 35 segundos, señor Presidente.

Para concluir –y para contestar al Senador señor Viera-Gallo, que me alegra que se allane a la posibilidad que mencionó-, deseo subrayar lo siguiente: basta con que ambos proyectos se publiquen el mismo día, con la precisión de que la ley con el número anterior sea la de protección de los animales y la del número siguiente, la que nos ocupa. De manera que no surge ningún inconveniente, pues se hace la referencia, se publican las dos normativas el mismo día -una primero, como corresponde, y otra después- y se resuelve la situación. Constituye, simplemente, una cuestión de técnica legislativa.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se devolverá el proyecto a la Comisión, a fin de que ésta pueda recoger las observaciones formuladas. Porque, en caso contrario, se debe votar.

--Se aprueba la proposición de la Mesa.

ENMIENDA DE LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL PENAL
SOBRE DELITOS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Prosigue el tratamiento del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal, en materia de delitos de pornografía infantil, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y con urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2906-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 1º de octubre de 2002.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 35ª, en 16 de septiembre de 2003.

Constitución (complementario), sesión 2ª, en 8 de octubre de 2003.

Constitución (segundo), sesión 4ª, en 15 de octubre de 2003.

Discusión:

Sesiones 2ª, en 8 de octubre de 2003 (se aprueba en general); 4ª, en 15 de octubre de 2003 (queda pendiente disposición).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La normativa fue aprobada en su totalidad en la sesión anterior, excepto una disposición que suscitó dudas a la Mesa. Al respecto, en el número 17, que pasa a ser 19, la Comisión propone agregar el siguiente inciso

segundo en el artículo 372 bis: “Si la víctima fuere menor de edad, la pena será de presidio perpetuo a muerte.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si los señores Senadores recuerdan, en la discusión que tuvo lugar la semana pasada solicité no pronunciarse sobre ese precepto, sino que el punto se sometiera nuevamente a la Comisión, para poder formarse un mejor juicio sobre el tema de la admisibilidad o la inadmisibilidad de la indicación presentada.

El órgano técnico se reunió, efectivamente, en la mañana de hoy. Seguramente, su Presidente podrá dar una cuenta más exacta sobre las conclusiones a que se llegó.

En lo personal, requerí también alguna información, a fin de llegar a una convicción sobre el particular. Y, de acuerdo con la facultad que me corresponde como Presidente del Senado, según el artículo 118 del Reglamento y el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, he llegado al convencimiento de que la indicación es inadmisibile.

Expondré someramente los argumentos del caso, porque creo que no es necesario llegar a mayor profundidad. Primero, el artículo 5º de la Carta, en su inciso segundo, dispone claramente que “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

El país ratificó en 1990 la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, cuyo artículo 4º, número 2, expresa al

final: “Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.”. Se hace referencia a la pena de muerte.

La discusión se suscita en torno de qué se entiende por “actualmente”. Algunos interpretan que esa palabra dice relación al momento de la ratificación del tratado. Por mi parte, de acuerdo con todos los antecedentes que he tenido a la vista –incluso, sobre la base de un fallo de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos-, abrigo la certidumbre de que se vincula con el momento en que se aplica el instrumento internacional al caso respectivo. Se sostienen argumentos en contra, pero, a mi juicio, el que acabo de señalar es el alcance correcto, a lo que se suma el significado literal del término, si se revisa el Diccionario de la Real Academia Española.

En segundo lugar, llego a un convencimiento porque, aparte lo dispuesto en el artículo 29 del Pacto de San José, la Convención de Viena sobre Interpretación de los Tratados determina que tales instrumentos internacionales deben ser interpretados de buena fe, conforme a cuál ha sido su sentido. Y el Pacto no persiguió más que tender, respecto de quienes fueran sus firmantes, a la supresión de la pena de muerte.

A su vez, en Chile, hace algún tiempo, el Congreso eliminó esa sanción para todos los delitos civiles, manteniéndola sólo para los delitos militares. En virtud de dicha decisión, tanto en Roma, Italia, en un acto solemne en que participó nuestro Ministro de Justicia de la época, como en otro realizado en el Parlamento europeo, al cual concurrí como representante del Congreso Nacional, se hizo un reconocimiento en el sentido de que el nuestro era uno de los países que se agregaban a los numerosos Estados que habían abolido la pena de muerte.

Me parece que con una interpretación distinta se podría concluir que es posible entrar a vulnerar el tratado, porque cabría ir reponiendo la pena de muerte paso a paso, entonces, en virtud de ciertos delitos.

Entiendo que los autores de la indicación apuntan a sancionar un delito tan atroz como la violación de un menor con resultado de muerte, que resulta impactante, pero esa discusión ya la realizamos aquí, en el propio Congreso, en su momento. Y, a pesar de ser tan fuerte el argumento, se registró mayoría en el Senado para no mantener la pena capital y derogarla respecto de ese delito específico. Por lo tanto, creo que el pretender reponerla podría vulnerar las normas de interpretación del Pacto, de acuerdo con su mismo texto.

Por otra parte, se ha observado que media una restricción de la soberanía y que podrían ser pétreas las disposiciones del tratado. Nunca podrían ser modificadas por el Congreso. Estimo que ello es efectivo. Juzgo que, desde el momento en que Chile adhirió al Pacto de San José de Costa Rica, con todos los alcances involucrados en tal medida, el resultado es éste: no es posible modificar dichas normas, más aún cuando se trata precisamente de aspectos relacionados con los derechos humanos.

Y, en ese sentido, una sentencia de la Corte Suprema se pronuncia al respecto. El Máximo Tribunal expresa “Que en la historia fidedigna del establecimiento de la norma constitucional del artículo 5° inciso segundo, queda claramente establecido que la soberanía interna del Estado de Chile reconoce como límite los derechos que emanan de la naturaleza humana; valores que son superiores a toda norma que puedan imponer las autoridades del Estado, incluido el propio Poder Constituyente, lo que impiden sean desconocidos”.

Se ha hecho presente, como argumento –y también lo escuché hoy en la mañana en la Comisión-, que en el caso de la sentencia sobre el Tribunal Penal Internacional se habría sostenido una tesis diferente por el Tribunal Constitucional. Opino que ello no resulta aplicable, puesto que no se refería al tema de derechos humanos, en sí mismo.

Y creo que si el Tribunal Constitucional llevara a cabo una revisión del asunto en examen no tendría la misma disposición que en cuanto al Tribunal Penal Internacional, que exigía una reforma de la Carta. Pienso que esa enmienda está hecha ya en el artículo 5º, inciso segundo, de la Ley Fundamental.

Personalmente, llego a la conclusión (lo planteamos esta mañana en la Comisión) de que podríamos haber soslayado esto y no quedar sujetos a que en el futuro se presente un reclamo ante la Corte Americana de Derechos Humanos. Porque, de acuerdo con el tratado, tiene capacidad para evacuar respuestas a consultas que se le presenten, y podrían ser obligatorias para nosotros. Y en el futuro, a raíz de cualquier consulta formulada ante dicha Corte, podría resultar un veredicto en contra del Estado de Chile, que nos obligaría incluso a retroceder.

Yo había sido partidario de que, antes de resolver en términos legislativos, formuláramos la consulta. Sin embargo, por la premura en despachar el proyecto creo que ello sería negativo, además de resultar imposible presentarla.

En todo caso, sería conveniente que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a petición nuestra, solicitara una aclaración sobre el alcance del tratado con respecto a nuestra propia legislación.

Por estas consideraciones, he llegado a la convicción –con sinceridad, buscando en lo posible formarme un juicio- de que la norma que se pretende

introducir para reponer la pena de muerte vulnera el Pacto de San José de Costa Rica. Ese instrumento, de acuerdo con la disposición vigente; con la modificación introducida a la Constitución en su artículo 5º, inciso segundo, y conforme a la sentencia de la Corte Suprema, que he citado, no nos permite aprobar un precepto como el que discutimos, el que resulta inadmisibles por adolecer de inconstitucionalidad.

Tales son los razonamientos que me llevan a pronunciarme por la inadmisibilidad de la indicación, respetando la intención que movió a sus autores. Creo que hay que ser consecuente: el Parlamento ya resolvió sobre el particular; el asunto fue objeto de una discusión muy profunda, y el Congreso, a pesar de todos los antecedentes que se expusieron, votó negativamente en su momento y derogó la pena capital.

Por esas razones mantengo mi objeción.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión, quien sostiene una tesis distinta de la que he expuesto.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en efecto, como Presidente de la Comisión de Constitución, he declarado admisible la indicación del Senador señor Larraín para restablecer la pena de muerte por el delito de violación de menores con resultado de muerte. La admisibilidad fue respaldada en la Comisión por los Senadores señores Espina y Aburto, en tanto que no la compartieron los Honorables señores Moreno y Viera-Gallo.

¿Cuáles son las razones para considerarla admisible? Básicamente, son dos los criterios que el Presidente de una Comisión debe aplicar al momento de decidir al respecto. En primer lugar, que la indicación diga relación a las ideas

matrices del proyecto; en segundo término, que esté en conformidad con la Constitución Política.

En lo relativo al primer punto, el texto que examinó la Comisión y que conoce la Sala se refiere en lo fundamental a la necesidad de perfeccionar los tipos penales relativos al delito de pedofilia, en cuanto a aplicar sanciones de mayor severidad; a perfeccionar y crear tipos penales, y a disponer de nuevas herramientas procesales que faciliten y hagan más expedita la investigación correspondiente.

La Comisión recibió un alto número de indicaciones que tenían precisamente este objeto: aumentar las penas en lo concerniente al texto de la Cámara de Diputados; crear un nuevo tipo penal, y agregar otras herramientas procesales. Por consiguiente, la indicación del Senador señor Larraín para aumentar la pena a un delito relacionado con la pedofilia, está en la esencia de las ideas matrices del proyecto, y por lo tanto es plenamente admisible considerando la idea de la iniciativa de la Cámara Baja.

En segundo lugar, debemos analizar la constitucionalidad de la indicación.

Nuestra Carta, en su artículo 19, número 1.º, señala en forma expresa: “La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.”. Tal norma se halla absolutamente vigente en el ordenamiento constitucional y jurídico. Por consiguiente, autoriza al legislador (con el requisito de que lo apruebe con quórum calificado) para consignar preceptos que impongan la pena capital en nuestro sistema legislativo.

De acuerdo con esa disposición constitucional, sí es posible y plenamente admisible una indicación o un proyecto de ley sobre el establecimiento

de la pena de muerte, bajo el cumplimiento del requisito de aprobarla con quórum calificado.

Sin perjuicio de ello, hay un debate dentro de la doctrina constitucional y en el mundo académico en cuanto a disponer que los tratados internacionales referentes a los derechos humanos podrían tener rango constitucional. Y es posible que se sostenga que el Pacto de San José de Costa Rica, al decir relación con los derechos humanos, impediría eventualmente el establecimiento de la pena en cuestión, y, por lo tanto, al tener rango constitucional, haría que una indicación en aquel sentido fuera improcedente por violar el principio de la supremacía constitucional.

El debate sobre la aplicación del artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución, ha sido largo, y a mi juicio se encuentra en este momento zanjado por una sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de abril de 2002, que es la más próxima de que disponemos en el tiempo. En efecto, conociendo el tratado internacional sobre el Tribunal Penal Internacional, el Tribunal Constitucional en forma expresa, en el Capítulo VI de esa sentencia, al referirse al rango de tales instrumentos internacionales, determinó que éstos (sobre derechos humanos) no tienen rango constitucional; sólo legal, y que se aprobarán con el quórum que corresponda, de acuerdo a la materia que traten o a su contenido.

Esto no dice relación con el Tratado sobre el Tribunal Penal Internacional en lo específico; sino que lo expone en términos genéricos. El Capítulo VI habla del rango de los tratados internacionales, y en el considerando 72 de la sentencia, luego de exponer el Tribunal todos los argumentos, para concluir señala: “Que, si aplicamos el criterio de interpretación de unidad y coherencia del texto

constitucional, es evidente que el artículo 5º, inciso segundo, de la Ley Fundamental, no puede analizarse aisladamente y debe armonizarse con las siguientes disposiciones constitucionales,” –y aquí lo importante- “lo que nos lleva a hacer primar las normas fundamentales sobre las de los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes y ratificados por Chile;”. Éste es un considerando que dice relación a la regla general de la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos, y no específicamente, o únicamente, sobre el que crea el Tribunal Penal Internacional.

Por consiguiente, señor Presidente, el órgano institucional llamado por la Carta a determinar el control de la constitucionalidad de las normas, y a interpretar el correcto sentido de los preceptos constitucionales, que es el Tribunal Constitucional por sobre cualquier otro tribunal en el país, ha señalado que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen rango legal, y no constitucional.

Desde esta perspectiva, la indicación presentada por el Senador señor Larraín es plenamente admisible y no adolece de vicio alguno de constitucionalidad.

Señor Presidente, quizá los argumentos que versan acerca de que la indicación es parte de las ideas matrices del proyecto y de que no adolece de vicio alguno de constitucionalidad, son más que suficientes para declararla admisible. Sin perjuicio de ello, y a mayor abundamiento, deseo también referirme al correcto sentido que a mi juicio debe tener la Convención o Pacto de San José de Costa Rica, en lo atinente a la pena de muerte. Lo hago porque no es mi intención –y creo que la de ningún señor Senador- el establecimiento de legislaciones que, si bien jurídicamente corresponden al ejercicio de nuestra soberanía, puedan traer el día de

mañana conflictos o problemas con los tratados internacionales o con los órganos de justicia internacionales.

En tal sentido, señor Presidente, hoy en la mañana el señor Ministro de Justicia hacía referencia a algo que yo comparto: la buena fe que debe existir en la interpretación de los tratados. Él citaba a un tratadista internacional experto en estas materias quien, sobre la Convención de San José de Costa Rica, afirmaba que el espíritu de ésta era, en sus palabras, “establecer una tendencia limitativa a la aplicación de la pena de muerte en las legislaciones internas.”.

Y creo que es así: que el Pacto de San José de Costa Rica, precisamente en su sentido o espíritu, busca esta tendencia limitativa. Me parece muy precisa y feliz esa expresión, porque permite entender el correcto sentido y alcance del artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica, que autoriza a las legislaciones internas a establecer la pena de muerte, bajo ciertos requisitos.

¿Qué dispone ese artículo? Fundamentalmente, exigencias especiales a las legislaciones internas cuando éstas no han abolido la pena de muerte. En dicho precepto, hay un elemento esencial para entender su correcto sentido. Eliminar la pena máxima significa su completa desaparición dentro de un ordenamiento jurídico. Más aún, se prohíbe su instauración.

En el caso de Chile, señor Presidente, tal castigo no se ha derogado. Se encuentra vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar, se encuentra en vigor –ni más ni menos- en nuestra propia Constitución. Reitero: el artículo 19, número 1.º, de la Carta, que no ha sido derogado ni modificado, autoriza el establecimiento de la pena de muerte sujeta a una ley de quórum calificado.

En segundo término, dicha sanción se aplica a más de veinte delitos especiales por la Justicia Militar: los cometidos en tiempo de guerra y que se encuentren en el Código correspondiente.

Por lo tanto, la pena de muerte rige en plenitud tanto a nivel constitucional como en la legislación interna.

Por consiguiente, no nos podemos equivocar. Cuando en el Senado hace más de tres años analizamos un proyecto de ley relativo a la pena máxima, la derogamos para muchos delitos, pero no para todos. Es decir, no la suprimimos. Por lo tanto, para la correcta interpretación del artículo 4 de la Convención de San José de Costa Rica, somos un país que no ha abolido la mencionada sanción.

En ese sentido, los numerales 2 y 3 del artículo 4 del Pacto establecen precisamente los requisitos para aplicarla en aquellas naciones que no la han eliminado.

En el numeral 2, se señala que la pena de muerte sólo se podrá imponer en los delitos más graves, y sujeto al cumplimiento de ciertas normas procesales. En el número 2 de ese mismo numeral, se dice que no "se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente."

Sobre el particular, el señor Presidente ha hecho una interpretación del vocablo "actualmente" que puede inducir a confusión. Hay quienes piensan que tal adverbio está referido a ayer, hoy, mañana y siempre. Ésa no puede ser la correcta interpretación de dicho término, porque si ésa hubiese sido la intención del legislador internacional –admitamos que hace bien su trabajo- le habría bastado decir, simple y directamente, que la pena de muerte no se aplicará a ningún tipo de delito.

¿Por qué se emplea la expresión "actualmente"? Porque sólo se puede entender referida al momento en que entra en vigencia el Pacto de San José de Costa Rica. Es la única manera de entender el número 3, que dice: "No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.". Y, a contrario sensu, se puede restablecer la pena de muerte en los Estados que no la han abolido. Ése es el sentido correcto de la expresión "actualmente". Allí tiene sentido y lógica. Se permite su restablecimiento en aquellos Estados que no la han abolido; es decir, Chile.

¿A qué se refiere? Exactamente a lo que estamos viendo: que al momento de entrar en vigencia el Tratado, en una legislación interna como la nuestra, existe un ilícito para el cual se aplica la pena máxima. Si una vez que ha entrado en vigencia dicha Convención ella se deroga, en ese caso –que es el que estamos analizando-, se aplica el número 3, que de acuerdo con lo que señala el Pacto, permite su restablecimiento. Pero no respecto de un nuevo delito, sino de aquel que se aplicaba al momento de entrar en vigor ese instrumento internacional.

De modo que se puede reponer. Ése es el único sentido lógico que tiene la correcta interpretación de los números 2 y 3 del artículo 4 de la Convención de San José de Costa Rica.

Por lo tanto, en el caso de la indicación que se ha presentado, para los efectos de confrontarla con el Pacto, debemos preguntarnos en primer lugar si se trata de un delito grave. Creo que nadie en la Sala podría afirmar que el delito de violación de menores con resultado de muerte no es gravísimo. Por lo tanto, se da cumplimiento al primer requisito.

En segundo término, cabe preguntarse si el delito de violación de menores con resultado de muerte tenía asignada la pena máxima al momento de la

entrada en vigencia del Pacto de San José de Costa Rica. Sí. Efectivamente estaba consagrada la pena de muerte. ¿Se derogó con posterioridad? Sí, hace tres años.

Por lo tanto, ¿podemos restablecer la pena de muerte para este tipo de delito? Sí, porque el Estado de Chile no la ha abolido.

Por las razones expuestas, señor Presidente, declaré admisible la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- El Honorable Senado ha tenido ocasión de escuchar la referencia del señor Presidente del Senado al fallo emitido por la Corte Suprema sobre el tema del rango del Tratado. Lo mismo hizo, pero en la dirección adversa, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, quien ha invocado el fallo del Tribunal Constitucional.

Efectivamente, el rango de un Tratado en materia de derechos humanos es una materia que se discute tanto en la doctrina como en las decisiones del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, como los señores Senadores han tenido ocasión de escuchar.

Sin embargo, pensamos que ése no es el punto. Éste se refiere a si cumplimos o no cumplimos con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política, que dice: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber" –por lo tanto, obligación- "de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

En nuestra opinión, la cuestión es resolver, para los efectos de la admisibilidad o inadmisibilidad de la indicación, si al reponerse la pena de muerte se están respetando y promoviendo los derechos humanos, sean aquellos garantizados por la Constitución Política o por los tratados que Chile ha ratificado.

Es decir, pensamos que al restablecerse o reponerse la pena de muerte se está infringiendo gravemente el inciso segundo del artículo 5° de la Carta, pues no se estaría acatando ni promoviendo el respeto de los derechos humanos.

Me voy a referir en un momento más al artículo 19, número 1.º.

El artículo 4 de la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" consigna –como se acaba de decir– dos disposiciones sobre la materia.

El número 3 del artículo 4 señala textualmente: "No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.". El texto que acabo de leer no dice a qué tipo de abolición se refiere. No precisa si es parcial o total.

Por ejemplo, existe la abolición parcial de la pena de muerte en algunos casos referentes a las mujeres, en los cuales no se aplica ni a las menores de 18 años, ni a las mayores de 60. Y también en tiempos de guerra por parte de la Justicia Militar frente a delitos graves.

Ésas son, en nuestra opinión, formas de abolición parcial de la pena de muerte.

Esta materia está confirmada en el Segundo Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre abolición de la pena de muerte; y en el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la misma materia.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Ministro, con la venia de la Mesa?

El señor BATES (Ministro de Justicia).- No tengo inconveniente, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero decir con todo respeto al señor Ministro que corresponde al Congreso resolver el tema. Creo que la intromisión del Ejecutivo en un acuerdo que compete al Senado no tiene cabida en este momento.

Por tal motivo, ruego a la Mesa que considere lo que acabo de señalar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No estoy de acuerdo con la opinión del señor Senador, porque el Ejecutivo, además de colegislador, tiene que responder de los tratados.

Por lo tanto, el señor Ministro tiene pleno derecho a intervenir.

Por otro lado, constitucionalmente, no se puede negar el uso de la palabra a un Secretario de Estado.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor RÍOS.- Pero esta indicación no es del Ejecutivo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, decía que existen dos protocolos: uno facultativo de las Naciones Unidas y otro a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¿Qué dice el primero de ellos? Que cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción. Y -lo que tal vez interesa más- a continuación dice: “No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena

de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.”.

Por su parte, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos manifiesta: “Los Estados partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.”.

Más adelante agrega: “No se permitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.”.

¿Por qué me he referido a estos dos protocolos, señor Presidente? Porque su desconocimiento constituye infracción al Derecho Internacional.

Efectivamente, el número 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que si ha sido firmado el tratado -como estos protocolos, en el caso de Chile-, existe la obligación de no frustrar su objeto y su fin antes de su entrada en vigor.

Por consiguiente, el desconocimiento de tales instrumentos acarrea al Estado de Chile una responsabilidad internacional.

El número 2 del artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica, que consagra el derecho a la vida, se refiere, por ejemplo, a evitar que figuras que han sido despojadas de la pena de muerte, es decir derogadas, vuelvan a ser incluidas, o sea, repuestas.

Por esto, señor Presidente, respecto del número 3 del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, creemos que se aplica incluso

cuando la abolición es parcial, pues no hace distinciones de ningún orden, y se aplica al sector en que la pena de muerte ya se ha eliminado, como es el caso en análisis. En Chile -como se sabe- la pena de muerte se abolió para todos los delitos llamados comunes u ordinarios, dejando, precisamente, como excepción, los crímenes en época de guerra, cuando son de extrema gravedad.

Sin embargo, por un momento voy a razonar aceptando la hipótesis, a pesar de lo que he dicho, de que la referencia del número tercero tiene un carácter de abolición total. Me parece que no es así, por lo que acabo de señalar, pues también comprende la abolición parcial. No obstante, el número 2 del artículo 4 al que se han referido los señores Senadores dice textualmente: “Tampoco se extenderá su aplicación” -la de la pena de muerte- “a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”.

Lo que vemos, en consecuencia, es una perfecta coherencia, armonía y complementación entre los números 2 y 3 del artículo 4. ¿En qué sentido? En que el número 2 tiende, precisamente, a la derogación progresiva y gradual de la pena de muerte, cerrando todas las posibilidades de aplicación. El espíritu y la letra de la Convención van en esa dirección. Lo que se persigue es que la pena de muerte vaya eliminándose en forma efectiva y gradual, justamente para llegar al número 3, es decir, a que no se restablezca en los Estados que la han abolido. Ésa es toda la filosofía y el espíritu del Pacto de San José de Costa Rica, fundamentados también en otras disposiciones de tal instrumento internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva sobre esta materia específica. Estudió minuciosamente el artículo 4 y señaló que “el texto revela una inequívoca tendencia limitativa del ámbito de dicha

pena ...” y que la Convención “sin llegar a decidir la abolición de la pena de muerte, adopta las precisiones requeridas para limitar definitivamente su aplicación y su ámbito, de modo que ésta se vaya reduciendo hasta su supresión final”.

En consecuencia, el número 2 del artículo 4 está en la idea de la eliminación gradual y progresiva de la pena de muerte para llegar a la supresión total a que se refiere el número 3 de ese mismo artículo.

Se ha planteado lo relativo al sentido de la voz “actualmente” que emplea el número 2. El Diccionario de la Lengua Española”, al definir la palabra “actual”, señala: “Que existe, sucede o se usa en el tiempo de que se habla”. ¡En el tiempo de que se habla! Y respecto de: “actualmente”, consigna: “En el tiempo presente”. Es decir, hoy es el tiempo presente, el hoy del intérprete, en el instante en que hace la interpretación del texto, ya sea en 1991, fecha de ratificación del Pacto de San José de Costa Rica; sea en el 2003, en el 2010 o en el año que fuere, siempre que la Convención esté vigente.

Ésa es la interpretación que nosotros creemos adecuada de la palabra “actualmente”, considerando, al momento en que se hace esa apreciación, las derogaciones de la pena de muerte que se hayan efectuado.

Tal interpretación del término “actualmente” no es nueva en el ordenamiento jurídico chileno. Quiero mencionar sólo tres ejemplos para ilustrar esta pretensión interpretativa.

El artículo 3° del Código Civil, en las normas sobre interpretación de la ley, señala: “Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas que actualmente se pronunciaren”. Es decir, estamos ante una

concepción atemporal sobre el efecto de las sentencias judiciales: “en que actualmente se pronunciaren”.

Doy otro ejemplo: el delito de calumnia, el cual, conforme a la definición del Código Penal, es “la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio”. “Actualmente” quiere decir aquí: en el momento en que la calumnia es proferida y no en el que se dicta la norma citada.

Lo mismo pasa –no deseo abundar en ejemplos- con el tema de la legítima defensa. En efecto, uno de sus requisitos es la agresión actual. Pero, nuevamente, en este caso la voz “actual” se refiere al instante de la agresión y no al de la creación de esta causal de justificación que es la legítima defensa.

En consecuencia, la expresión “actualmente” corresponde a la época en que el intérprete hace esa apreciación.

Ya dije, para sostener la inconstitucionalidad de esta indicación que repone o restablece la pena de muerte, que el punto por resolver es si ella infringe o no infringe el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental.

Por otra parte, la referencia que se ha hecho al artículo 19 nos parece equivocada. Es efectivo que la Constitución de 1980, en su artículo 19, número 1°, no impide establecer la pena de muerte. Escuetamente, señala que para imponerla ha de hallarse contemplada en delito contenido en una ley de quórum calificado, como ha expuesto el señor Presidente de la Comisión. Sin embargo, a mi juicio, el quórum representa una condición de formalidad respecto de la aplicación de dicha pena y no un impedimento para que Chile contraiga -y, sobre todo, cumpla como corresponde- compromisos internacionales en torno de la idea de abolirla definitivamente, puesto

que no sólo el artículo 19 citado, a propósito del derecho a vivir, sino que las Bases de la Institucionalidad en su conjunto tienden a que el Estado, que se halla al servicio de la persona humana, respete la dignidad de las personas y, en consecuencia, realice todas las actuaciones necesarias para resguardar la vida y la dignidad de las mismas, aun en caso de que fueran culpables de graves delitos, ya que no pierden su condición de titulares de derechos individuales.

Cabe agregar que, como se dice en convenios internacionales, las normas deben cumplirse de buena fe. De no ocurrir así, el Estado asume responsabilidad internacional por la infracción, en este caso, al inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política.

Por su parte, el Artículo 29 del Pacto de San José de Costa Rica, que contiene las disposiciones interpretativas del mismo, contempla dos preceptos que van precisamente en la dirección que acabo de señalar.

El referido Artículo señala: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:” “b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”; y “d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.”.

Nos parece que estas dos disposiciones interpretativas van en la dirección correcta en lo que dice relación al tema que nos convoca.

Quisiera también agregar –con esto termino, señor Presidente- que los números 2 y 3 del Artículo 4 del Pacto de San José de Costa Rica, “Derecho a la

Vida”, son de carácter permanente. No son normas de carácter transitorio, entre las que se ponen, generalmente, aquellas a que se refería el señor Presidente de la Comisión.

Por todas las razones dadas, pienso que debería declararse inadmisibles la indicación que repone la pena de muerte para el delito que se ha señalado.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien. Como lo he anunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento, declaro inadmisibles la indicación presentada.

El señor CHADWICK.- Pido votación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que solicitar la aplicación del artículo 122, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en primer lugar, solicito la aplicación del artículo 122 del Reglamento, a fin de que la Sala pueda pronunciarse respecto de la inadmisibilidad planteada.

En segundo término, haré un brevísimo comentario sobre la exposición del señor Ministro, porque lo creo importante para la historia fidedigna de la indicación en análisis.

Cuando el Senado de Chile discute y debate sobre la interpretación y aplicación de un tratado internacional en la forma como lo ha hecho, para pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de una indicación, no puede quedar la menor duda de que tanto quienes defienden una como otra posición

han actuado de buena fe. Aquí ha habido un debate con argumentos jurídicos y, por lo tanto, creo que las últimas expresiones del señor Ministro relativas a la necesidad de aplicar el tratado de buena fe son compartidas por todos los Senadores, independientemente de que defiendan puntos de vista distintos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La expresión “buena fe” no se ha usado en sentido peyorativo, descalificatorio para los que han estado en una posición distinta...

El señor CHADWICK.- “Mala fe” tampoco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que el señor Ministro no ha tenido esa intención.

El señor CHADWICK.- Por eso vale la precisión, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien.

En votación la cuestión de inadmisibilidad.

--(Durante la votación).

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en verdad, la intervención del Honorable señor Chadwick ha sido suficientemente clara y contundente en su fundamentación jurídica, por lo que no quiero extenderme demasiado sobre esta materia. Sólo procuraré complementar algunos de sus argumentos y entregar otros antecedentes que pueden servir para que el Senado tome correctamente su decisión.

Ante todo, cabe recordar que no estamos votando la procedencia o improcedencia de incorporar la indicación –es decir, la pena de muerte para un caso determinado-; sólo estamos votando si constitucionalmente corresponde establecerla en ciertos casos concretos.

El Senador señor Chadwick ha señalado que nuestro orden constitucional contempla esa posibilidad, al recordar el artículo 19, número 1º, inciso tercero, de la Constitución. Cabe agregar a ello, para demostrar que el ordenamiento constitucional es un todo orgánico -así debe interpretarse la Carta-, que el artículo 9º de la misma, en su inciso final, también admite la posibilidad de la pena de muerte cuando, refiriéndose al caso de las conductas terroristas, dice: “Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.”.

Es decir, nuestro ordenamiento constitucional, en su premisa central, consagra en forma explícita la posibilidad de aplicar la pena de muerte a través de una ley, con ciertos requisitos de quórum. Y la reconoce en otra disposición constitucional. Ninguna de estas normas ha sido derogada. Luego, mal podría el Senado, o alguien, impedir que se acote en algún sentido nuestra legislación, en circunstancias de que la propia Constitución lo permite.

En seguida, señor Presidente, creo que, cuando se trata el tema de la admisibilidad, las interpretaciones dicen relación al ámbito de las potestades que tienen las autoridades, sea el Senado o cualquier otra repartición, establecido en el artículo 7º del Texto Fundamental. Dicho precepto estatuye, en forma bastante clara, que los órganos del Estado tienen las atribuciones que expresamente les otorga la ley. Ésta es la diferencia y el contraste con el ámbito privado, donde -como sostienen algunos autores- los particulares pueden hacer todo lo que les permite la ley, salvo que ésta, la moral o las buenas costumbres lo limiten o inhiban.

En el sector público, repito, el predicamento es distinto: sólo se puede hacer lo que la ley autoriza.

En consecuencia, las potestades públicas deben interpretarse restrictivamente. No cabe entender que la declaración de admisibilidad es genérica. Se tiene que interpretar de manera restrictiva. De lo contrario, se cercenarían las potestades del propio Senado.

En seguida, quiero recordar las palabras del ex Senador señor Hamilton, quien al presentar el proyecto de ley original lo fundamentó diciendo: “Nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, es claramente partidario del derecho a la vida, sin perjuicio que excepcionalmente admite la aplicación de la pena de muerte por los delitos más graves, y sólo **cuando ella estuviere contemplada antes de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**”.

Vale decir, el vocablo “actualmente” consignado en el Pacto y que regula el punto dice relación al momento en que se firmó esa Convención. El delito planteado -la violación de un menor con resultado, no de muerte sino de homicidio- es algo distinto. Se trata de un tipo penal gravísimo, adicional al de la violación de un niño indefenso a quien se tiene sujeto y dominado, que ya se encontraba sancionado con la pena capital cuando se firmó el Pacto aludido.

Por lo expuesto, considero que la indicación es admisible.

Señor Presidente, no deseo que se repita en el Senado el absurdo que se produjo en la oportunidad anterior, cuando otra indicación -que presentamos en conjunto con los Senadores señores Fernández, Novoa y Stange- similar a la que ahora nos ocupa, fue declarada inadmisibile por pugnar con la idea matriz del

proyecto, que suponía la derogación total de la pena de muerte en circunstancias de que no era así.

Aduciendo esa razón de fondo, se desvirtuó jurídicamente el derecho que teníamos a formular tal indicación, ya que ésta no se votó por un tecnicismo absurdo y espurio desde el punto de vista jurídico.

Es de esperar que hoy el derecho del Senado a pronunciarse sobre el fondo del asunto no se vea limitado por una interpretación errónea de nuestra facultad para presentar indicaciones, por las causas ya relatadas.

Por lo tanto, voto que la indicación es admisible.

El señor FOXLEY.- ¿No hay que pronunciarse acerca de si ella es inadmisibles o no?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, votar que sí implica que la indicación es admisible; votar que no, que es inadmisibles.

El señor LAVANDERO.- Voto por la inadmisibilidad.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, más allá de la ilustradísima discusión constitucional que hemos escuchado, aparece algo de lógica humana. ¿El Pacto de San José de Costa Rica congeló el futuro en Chile? ¿Detuvo los cambios en la sociedad? ¿Y qué pasa si los chilenos estiman que, no sólo para este horrible crimen, sino también para todos los demás, debe restablecerse la pena de muerte? ¿Es que con ese Tratado se inmovilizó el destino del país?

La razón indica que, de acuerdo a ciertas normas y en determinados marcos, no se puede detener el futuro de los pueblos. Y en Chile hemos visto la conveniencia de aplicar de nuevo un castigo fuerte, grave, terrible, porque las transformaciones de la sociedad apuntan a que es necesario hacerlo.

Quiero establecer claramente el problema conceptual máximo involucrado aquí: ¿Hemos perdido absolutamente la soberanía? ¿Nunca podremos recuperarnos de esto? Ello me lleva a dos pensamientos. Primero, que cada vez más el mundo del Derecho Internacional debe ser mirado con extrema cautela por los Estados. Y segundo, que hoy, al hablar de globalización, debe reforzarse mucho más todavía la identidad nacional, a través de la soberanía expresada.

Por eso comencé preguntando si por el hecho de suscribir el Pacto de San José de Costa Rica nuestro país había congelado su futuro y rigidizado el porvenir. La lógica indica que no. La sociedad debe tener la capacidad de reevaluarse, reexaminarse y replantearse a sí misma.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Su Señoría vota que la indicación es admisible?

El señor MARTÍNEZ.- Estoy pareado con el Senador señor Silva.

El señor MORENO.- Señor Presidente, el actual debate reproduce casi exactamente lo ocurrido en la sesión de 19 de diciembre del 2000, cuando durante la discusión en particular se votaron las indicaciones al proyecto que abolía la pena de muerte.

En esa oportunidad, el Senado, por 29 votos contra 15, la derogó en todos los delitos sancionados con ella, salvo en los casos excepcionales que se consignaron en una indicación, a petición del Subsecretario de Marina de la época, con el objeto de que el Código de Justicia Militar contemplara la pena capital en situaciones de guerra o de otro conflicto.

En abril de 2001, la Cámara de Diputados, por 65 votos contra 37, aprobó también la abolición de la pena de muerte.

Cuando se realizó el debate en esta Sala, el Senador señor Larraín planteó, con la misma argumentación que le hemos escuchado esta tarde, que las

indicaciones formuladas por él habían sido declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el entonces Senador señor Díez.

Tengo a la vista la Versión Taquigráfica de esa sesión, donde el ex Senador expuso las razones por las cuales consideró que no era admisible, por la vía de la indicación, restituir la pena de muerte respecto de delitos que se estaban sancionando de otra manera. Al efecto, expresó lo siguiente: “No cabe duda de que la idea matriz de la preceptiva en estudio determinó la votación con quórum calificado.”, y ella es la abolición de la pena de muerte, cambiando el artículo 21 del Código Penal y la escala general de penas.

Aún más. Aquí se ha citado al ex Senador señor Hamilton, autor de ese proyecto. ¿Y qué dijo él, en la misma sesión mencionada? Expresó: “Señor Presidente, en primer lugar, deseo consignar con toda claridad y precisión que la idea matriz de la iniciativa es suprimir la pena de muerte de nuestra legislación.”.

Y agregó: “El artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso dispone que no se admitirán indicaciones contrarias a la idea matriz del proyecto. Y esta última quedó claramente señalada en el articulado” (que discutió el Senado) “y en la indicación complementaria del Gobierno”.

En su momento se dijo también -lo señalo sólo como una anécdota, porque no entra ya en la línea argumental- que, de acuerdo con la Carta de 1980, quien sometiese a votación indicaciones contrarias a ella según el Tribunal Constitucional, perdería el cargo y del mismo modo quien la hubiera presentado.

No es del caso manifestar que quienes ahora formularon la indicación en comento van a perder el cargo. Pero eso fue lo que se señaló con relación al texto de la Constitución.

Señor Presidente, el proyecto en discusión se inició por moción de los Diputados señora Guzmán y señor Walker, y no contenía ninguna referencia a la restitución de la pena de muerte. Ese tema no se trató ni en la Comisión respectiva ni en la Sala de la Cámara de Diputados. Allí nadie lo planteó.

Cuando la iniciativa se estudió en la Comisión de Constitución del Senado –a raíz del primer informe-, tampoco se sugirió el asunto. Sin embargo, el Senador señor Larraín señaló en una discusión posterior que era partidario de reintroducir la pena de muerte en el debate general que se produciría en la Sala.

Por lo tanto, respaldo la declaración de inadmisibilidad del señor Presidente, porque lo propuesto se encuentra fuera de la idea matriz del proyecto. Y, más allá de hacer míos los argumentos expresados tanto por la Mesa como por el señor Ministro de Justicia –así lo expresamos en la Comisión-, por una cuestión de principios y de desvalorización de la vida humana soy contrario a la restitución de la pena de muerte en las condiciones aquí indicadas.

Voto a favor de la inadmisibilidad.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, cuando se discutió el proyecto para derogar la pena de muerte voté a favor de la idea de legislar, y señalé en forma expresa que me pronunciaba afirmativamente por considerar que había varios delitos respecto de los cuales esa pena constituía un castigo extremo.

En esa oportunidad, hice presente que existían delitos donde era conveniente mantener dicha penalidad por distintas razones. En el caso del secuestro

seguido de homicidio, manifesté que si se imponía al secuestrador la pena de muerte probablemente se desistiría de matar a la víctima. Asimismo, dije que en la violación de menores seguida de muerte también podía ser conveniente mantener la pena extrema. Y así consta en la respectiva Versión Taquigráfica.

Aprobé en general esa iniciativa, y cuando presentamos indicaciones para reponer la pena de muerte respecto de algunos delitos, fuimos sorprendidos con una declaración de la Comisión de Constitución, que sostenía la teoría más peregrina. En efecto, ésta señaló que no se podían formular indicaciones contrarias al sentido del proyecto cuando se trataba de la misma materia. Entonces, discutimos en esa oportunidad que si alguien presentaba una iniciativa derogando una ley, después nadie podía formular indicaciones para mantener algunos de sus artículos.

Tan absurda fue la postura de la referida Comisión, que a la semana siguiente presentó un informe en que quedaba de manifiesto una posición totalmente contraria a la sostenida con anterioridad. Ello me llevó a pedir a la Mesa que enviara de vuelta ese informe para que dicho órgano técnico nos precisara qué era lo correcto: si lo expresado sobre el proyecto relativo a la pena de muerte o lo dicho con posterioridad. Todavía estamos esperando el informe respectivo, porque no tiene explicación. Debo aclarar que en ese momento no era Presidente de la Comisión el Honorable señor Chadwick.

Ésa es la realidad en cuanto a la materia de debate.

Sin embargo, debo señalar que mal se puede hablar aquí sobre la supuesta pretensión de abolir la pena de muerte, cuando el artículo 19 de la actual Constitución, en el inciso tercero del N° 1°, establece: “La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.”.

Es decir, si alguien quiere abolir la pena capital podría recurrir a un expediente muy sencillo: proponer una disposición para suprimir o derogar la referida norma constitucional; o, más aún, para disponer en la Carta Fundamental que en Chile no podrá imponerse tal castigo.

Eso es abolir la pena de muerte. Lo demás, es tratar de justificar cosas carentes de fundamento.

Llevamos meses discutiendo reformas constitucionales y ningún señor Senador -¡ninguno!- ha propuesto suprimir el inciso tercero del N° 1° del artículo 19 de la Carta, o señalado la necesidad de establecer en Chile una norma constitucional que prohíba a la ley y a los legisladores instituir la pena de muerte.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que el precepto en debate es admisible, independientemente del juicio que después cada señor Senador pueda formarse acerca de si el delito en cuestión -o cualquier otro- merece o no la pena capital.

Sin embargo, debo dejar constancia de que queda claro en la discusión, así como también del análisis de la historia fidedigna de la ley que derogó la pena de muerte respecto de determinados delitos, que la inadmisibilidad declarada sobre nuestra indicación carecía de sustento. También queda claro que muchos Senadores que votamos a favor de la idea de legislar para derogar la pena de muerte hicimos expresa reserva de nuestro interés por mantenerla acerca de algunos delitos, y que después fuimos sorprendidos por un informe constitucional que nos impidió presentar nuestras indicaciones.

Voto por la admisibilidad de la indicación.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, sólo quiero señalar algo que me parece muy importante desde el punto de vista de lo que concebimos como progreso en la sociedad humana.

Se ha dicho que los tratados internacionales de alguna manera congelan las sociedades, y que las naciones es sí mismas no pueden progresar cuando han suscrito ese tipo de instrumentos.

Los países han firmado tratados internacionales cuando se han visto impelidos a impulsar en todo el planeta progresos significativos para la humanidad - a los cuales todos adherimos-, y no queremos retroceder a estados pretéritos.

Con el criterio anteriormente expuesto, lo cierto es que no habríamos podido abolir la esclavitud. Si después de la Segunda Guerra Mundial no hubiera existido disposición para suscribir convenios sobre derechos humanos en el marco de Naciones Unidas, la humanidad no habría prosperado de la manera como lo hizo después de tal holocausto.

Todos los tratados en materia de derechos humanos suscritos por Chile forman parte del progreso de la humanidad; y, en consecuencia, el Pacto de San José de Costa Rica también constituye un avance en tal sentido, en especial para América Latina. Este último corresponde a una conquista de la sociedad que tuvo por objeto abolir algo aberrante: que el Estado ejecute a quienes matan.

Ésa es una situación absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de la moral, del sentido ético que ha ido adquiriendo la convivencia entre seres humanos.

Por eso, nos parece bien lo realizado por Chile en materia de derechos humanos al suscribir -entre otros convenios- el Pacto de San José de Costa Rica.

No se trata de que deseemos congelar el progreso humano, sino de impulsarlo. Y porque forma parte de ese desarrollo terminar con la pena de muerte, nos parece muy importante que se haya invocado el referido Pacto.

Por tal razón, encuentro absolutamente inadmisibles las indicaciones en el comentario.

El señor OMINAMI.- A mi juicio, se han dado buenos argumentos jurídicos de parte del Presidente del Senado y del Ministro de Justicia, y carezco de toda competencia como para agregar argumentaciones en ese ámbito.

Quiero referirme al tema simplemente desde el punto de vista del sentido común.

Resulta evidente que en el Congreso abolimos la pena de muerte, y así se manifestó. Nunca se habló de la eliminación parcial de dicha pena respecto de determinados delitos. Si así hubiese sucedido, no se habría prendido una vela en el Coliseo romano, no habría concurrido el Ministro de Justicia a celebrar ese acto, que un sector muy importante del Parlamento consideramos como un progreso de la civilización, de la humanidad.

En esos términos se planteó. No escuché a ningún Senador de Oposición objetar la participación del Ministro de Justicia de esa ceremonia, porque todos entendimos dos cosas: primero, que estábamos aboliendo la pena de muerte y, segundo, que se trataba de un camino sin retorno. Porque justamente se indicó en la propia argumentación del proyecto que al abolirse la pena de muerte comenzarían a regir las disposiciones del Pacto de San José, lo cual significaba que ya no habría vuelta atrás.

Eso se dijo claramente, e incluso más.

No he tenido ocasión de revisar en detalle las Versiones Taquigráficas de esa discusión. Pero creo que el argumento del camino sin retorno fue esgrimido por algunos señores Senadores que no eran partidarios de abolir la pena de muerte.

Por eso, estimo que junto a los fundamentos constitucionales, existe una razón de sentido común. Y lo digo con mucha franqueza: el Ministro de Justicia, al final de su intervención, esgrimió el principio de la buena fe. Tengo la sensación de que con la norma propuesta se está faltando a éste, pues es bastante evidente lo que hicimos en el Congreso. No me parece correcto -a mi juicio, se vulnera dicho principio- que, debido a otras razones y a propósito de otro proyecto, se busque, lisa y llanamente, tomar una decisión que puede ser popular, pero que nada tiene que ver con la discusión habida en el Parlamento, ni con determinados valores y principios.

Por eso, considero absolutamente inadecuado que se intente restituir - en mi opinión, de manera incorrecta- algo que en el Congreso fue eliminado por mayoría hace ya bastante tiempo y que el mundo celebró como tal.

Por eso, voto a favor de la inadmisibilidad de la indicación.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, según mi parecer, es totalmente válida la discusión surgida en esta Sala. Y, tal como lo manifestó el Senador señor Chadwick, ha sido planteada de buena fe y de manera abierta en el Parlamento.

En todo caso, es preciso ser muy consecuente con los planteamientos que se formulan.

En ese sentido, rescatando parte del debate, considero muy trascendente lo que se está analizando hoy día, porque, aun cuando Chile haya celebrado un tratado de esa naturaleza, se trata de determinar si es legítimo o no que

nuestro país pueda, en casos excepcionales, establecer la pena de muerte para delitos grotescos como los que hemos ido conociendo.

Según mi punto de vista, ésa es una tesis válida.

Lo más probable es que la sanción máxima se elimine respecto de la mayoría de los delitos. Pero el Estado, aun cuando haya suscrito instrumentos internacionales de esa índole, debe reservarla para situaciones excepcionales, que es precisamente la materia en debate.

Por lo tanto, al margen del procedimiento, ésta es una discusión trascendente en cuanto a la facultad que le corresponde al Estado sobre el particular. Es decir, ¿la pena capital será eliminada para todos los casos o quedará vigente para los de carácter excepcionalísimo, que son parte de este debate?

Por tales razones, voto a favor de la admisibilidad.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, no quiero avanzar un juicio sobre la resolución final que tome el Congreso con respecto a la incorporación de la pena capital. Ése es un tema diferente, otra discusión.

Algunos señores Senadores se han declarado a favor de la inadmisibilidad, porque sería una vergüenza restituir la pena de muerte. Ésta constituye una materia de orden reglamentario, legal, en que finalmente debemos acceder a ella aprobando o rechazando la indicación.

El Presidente del Senado ha planteado la inadmisibilidad y nos dio a conocer -al igual que el titular de la Comisión de Constitución- sus observaciones. Ambos tienen facultades en tal sentido, conforme al Reglamento y a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Todo ello responde finalmente a una resolución muy trascendente, por cuanto están involucrados también ciertos tratados internacionales, su aplicación y hasta qué punto es posible efectuar determinadas modificaciones, no a dichos instrumentos, sino con respecto a su interpretación propiamente tal.

Señor Presidente, hice un planteamiento muy al pasar relacionado con la intervención del Poder Ejecutivo.

No tengo nada en contra del Ministro de Justicia. En verdad, lo encuentro hasta simpático; es una buena persona. Sin embargo, creo que se ha cometido un error al permitir que el Ejecutivo ingrese a un debate que corresponde a otro Poder del Estado.

He estado revisando la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y la totalidad del Reglamento, y he llegado a la conclusión de que el Ejecutivo no tiene facultad para intervenir en asuntos propios del Presidente del Senado ni en los que competen al titular de la Comisión respectiva. Es primera vez - y llevo muchos años en el Parlamento- que uno de sus representantes actúa sobre el Poder Legislativo en materias que no le corresponden.

Ahora bien, en lo relativo a las funciones que le son propias como colegislador, éstas se hallan claramente establecidas en las normas pertinentes y en ninguna de ellas se determina que el Ejecutivo podrá intervenir en las resoluciones adoptadas por el Presidente del Senado o el titular del órgano técnico de que se trate.

De otro lado, en lo referente a la admisibilidad, el informe entregado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento a través de su Presidente -al menos, la mayoría de ella- es realmente impecable. Hay disposiciones

que efectivamente representan la situación actual de la pena de muerte en nuestro país.

Después nos pronunciaremos a favor o en contra de la indicación. Sin embargo, es evidente que dicha penalidad está en el espíritu del Texto Fundamental vigente, en las resoluciones del propio Pacto de San José de Costa Rica, en las normas constitucionales correspondientes a nuestra autonomía y soberanía, etcétera. Se trata de una indicación formulada por el Senador señor Larraín, que, desde mi punto de vista, es absolutamente admisible.

Voto que sí.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, abordaré determinados aspectos del debate que han sido bastante interesantes, muy bien llevados y con mucha altura e inteligencia. Pero primero me referiré a lo manifestado por el señor Senador que acaba de intervenir, quien ha formulado una crítica al señor Ministro de Justicia.

En la Cámara Alta, desde que tengo conocimiento como Senador y ex Ministro -y esto es muy antiguo-, siempre los Secretarios de Estado han usado de la palabra, pero no votan. En todas partes del mundo, es normal que acudan al Parlamento a manifestar su opinión. Y en esta oportunidad ha sido expuesta con mucha seriedad por el señor Ministro de Justicia, ya que es un gran abogado. De manera que no veo por qué se reclama al respecto.

En segundo lugar, comprendo que la barbaridad, la crueldad y la indignación que causan los delitos de pedofilia, los cuales están hoy día en la mente y en el corazón de todo Chile, produzcan un sentimiento de emoción respecto del tema, haciendo que se descargue cierta frialdad para abordar los problemas penales.

Eso explica que haya una intencionalidad y que se debata con cierta fuerza el asunto.

Recuerdo que cuando acá se eliminó la pena de muerte, en el mundo entero hubo felicitaciones para nuestra nación: lo hicieron la Iglesia Católica al más alto nivel, los países europeos y Naciones Unidas. Porque Chile -así se dijo- abandonaba una acción propia de los tiempos bárbaros. Asesinar a una persona culpable de un delito no tiene objeto alguno como reparación de justicia; es un acto que la sociedad se atribuye sin derecho moral.

Así se expresó en su oportunidad.

Me gustó mucho la celebración llevada a cabo en ese momento. Más aún, creo que ni siquiera debió mantenerse la pena capital en caso de guerra, porque ésta tiene que ser suficientemente limitada en su barbarie, para no contribuir de igual forma, a través de dicha penalidad, respecto de quienes no cumplen con sus obligaciones patrióticas.

Se ha sostenido que se estaría limitando nuestra soberanía. Evidentemente, la esencia de un tratado es la misma que la de un contrato. Este último limita la soberanía de las personas, y aquél, la de los Estados. Ése es el objeto de los instrumentos internacionales. Somos un país miembro de Naciones Unidas y estamos sometidos a las resoluciones de su Consejo de Seguridad.

En cuanto a los tratados sobre límites, ¿no hemos declarado que son inamovibles? ¿Acaso la fuerza y la seguridad de Chile no dependen de la estabilidad de ellos? ¿Qué diferencia hay entre un tratado referente a límites y uno relativo a derechos humanos? ¿Cuál es su valor?

A mi juicio, están primero las personas que los límites físicos. Éstos se pueden corregir.

El señor MORENO.- ¡Buen argumento!

El señor VALDÉS.- Por lo tanto, se debe tener cuidado con el concepto de que Chile es tan soberano que se encuentra al margen de la ley, la moral y las costumbres.

No entraré en el detalle sobre la facultad que le asiste al Presidente del Senado en la materia, pero creo que en este caso tiene toda la razón en la forma como ha afinado su decisión. Porque es imposible separar, como se pretende, lo reglamentario de lo que constituye el fondo del asunto. No nos engañemos a nosotros mismos. Aquí está en juego la permanencia de una decisión que se adoptó oportunamente respecto de la abolición de la pena de muerte y de no restablecerla. Pero ahora se está restituyendo en cuanto a un delito nuevo, lo cual no es posible porque por ese camino podríamos rehacer situaciones absolutamente sobrepasadas.

Por tales razones, estoy de acuerdo con la resolución que en este sentido ha tomado el Presidente del Senado.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no me cabe duda de que los tratados de derechos humanos forman parte del texto de la Constitución, no sólo porque así se convino en la negociación llevada a cabo el año 1989 -en la que me correspondió participar-, sino porque además así lo han reconocido tanto el señor Presidente la Corte Suprema como muchos tratadistas, entre ellos, los señores Humberto Nogueira y José Luis Cea.

En cuanto al fallo del Tribunal Constitucional sobre la Corte Penal Internacional, lo que dice son dos cosas obvias: primero, que no se puede aprobar un tratado de derechos humanos que contravenga el texto de la Carta Fundamental.

Creo que nadie podría pretenderlo. Y segundo, que no es posible hacerlo transgrediendo los procedimientos consignados al respecto en la Constitución -esto es obvio-, pero, una vez aprobado, forma parte del texto constitucional.

Si es así, evidentemente que la indicación cuya admisibilidad estamos votando atenta contra los postulados del Pacto de San José de Costa Rica, por una razón muy simple: porque de la interpretación de sus normas se desprende, como ha dicho el señor Ministro, que su espíritu tiende a la abolición progresiva de la pena de muerte. No es como el tango: dos pasos hacia adelante, uno para atrás, dos para el lado... ¡No! Se trata de un proceso de extinción. Ésa es su filosofía, ése es su espíritu.

En cuanto a la posibilidad que tendría nuestro país de no acatar soberanamente el Pacto, es claro que podría hacerlo, pero significaría la insubordinación del Gobierno de Chile ante las obligaciones que nos impone el Derecho Internacional -lo señaló el Honorable señor Valdés- o la denuncia del Pacto de San José y el retiro del sistema interamericano.

Cuando adherimos al Pacto el Estado chileno declaró expresamente que reconoce como obligatoria, de pleno derecho, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para aplicarlo e interpretarlo. No es Chile el que, en última instancia, tiene que interpretar: es la Corte. Y nuestro país manifiesta su asentimiento al decir lo siguiente: “El Gobierno de Chile declara que reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido”. ¡Es decir, para siempre! Se trata de estándares humanos que se establecen de una vez y para siempre. Así como se abolió la esclavitud, así como se está en contra de la discriminación racial, hay acciones que constituyen conquistas

de la Humanidad, que se llevan a cabo de una vez y para siempre y se estatuyen jurídicamente como obligación para los Estados. Obviamente, éstos pueden transgredir las normas jurídicas, pero en este caso deben atenerse a las consecuencias. El señor Fujimori retiró a Perú de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y bueno, miren como terminó. Posteriormente, el Gobierno siguiente debió poner marcha atrás y rehacer los juicios penales. Creo que ningún Gobierno serio puede deliberadamente vulnerar el Pacto ni menos retirarse del sistema interamericano.

Apruebo la inadmisibilidad.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, considero valederos los argumentos que, en un sentido o en otro, se han dado. Y uno podría estar de acuerdo o más o menos de acuerdo con ellos. Pero la verdad es que el problema no lo veo desde ese punto de vista. Más aún: creo entender la razón por la cual se ha presentado una indicación de esta naturaleza. Pero lo que en definitiva debe hacernos inclinar en uno o en otro sentido es, como dije, el problema de fondo. Es decir, ¿es conveniente, es bueno, es legítimo para la sociedad chilena restablecer la pena de muerte? Ese es el dilema.

Por otra parte, pienso que a veces no es adecuado discutir o tomar medidas cuando uno no está tan sereno o hay argumentos que nos presionan o condicionan. No es bueno legislar en esos momentos, sobre todo en un tema de esta trascendencia.

El Senador señor Moreno hizo muy bien en recordar que este debate ya lo tuvimos hace tres años. Los argumentos del Honorable señor Valdés los considero realmente de fondo. ¿Que clase de sociedad queremos en definitiva? No

nos engañemos. Y quiero ser muy franco al respecto. Yo entré a este Senado con la convicción de que, en algunos casos, podría ser más conveniente que nuestra legislación contara con la pena de muerte, para que la sociedad en situaciones extremas pudiese superarlas. Y recuerdo muy bien que argumenté en ese sentido. Pero es un problema de eficacia o de conveniencia. Yo creía -repito- que tal vez habría sido útil haberla aplicado, en determinados momentos, en ciertas sociedades. Cité el caso de una figura de tan funestas consecuencias para la Humanidad como Hitler, las que podrían haberse evitado impidiendo la difusión de la filosofía que preconizó.

Pero, en fin, eso ya es pasado.

Pero si yo cambié fue porque quise ser coherente ante argumentos valóricos dados esta tarde, como los contenidos en la encíclica *Humanae Vitae*. Más aún, hoy día Su Santidad está cumpliendo 25 años en el ejercicio de su pontificado durante los cuales ha sostenido una lucha permanente por esta causa. Entonces, si nos declaramos partidarios de esos valores, ¿en qué quedamos, dónde estamos? ¿Estamos por la vida o no estamos por la vida? Éste es el problema de fondo.

Creo que frente a tal dilema no tenemos donde perdernos, aunque las razones en contrario sean atendibles, comprensibles. Pero -repito- no hay dónde perderse. Afirmemos la sociedad en cosas realmente positivas y no en hechos tan negativos como la pena de muerte, que en definitiva significa un contrasentido tremendo.

Por eso, aun cuando pueda haber razones en uno o en otro sentido, voto por la inadmisibilidad de la indicación.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, deseo reforzar un poco lo largamente dicho esta tarde. Creo que se han expuestos argumentos fantásticos, respetables todos, aunque no me considero habilitado como para entrar a calificarlos. Incluso hubo intervenciones que abordaron materias que podrían ser hasta ajenas a este Hemiciclo, como las referentes al tango, que fueron indudablemente mal expresadas porque no se baila con dos pasos hacia adelante y uno para atrás... Pero eso está dentro del folclore de la Sala y lo voy a respetar también.

Lo que me tiene un tanto confundido es el hecho de que, al parecer, nos equivocamos de tema. Lo que se halla en debate es la admisibilidad o no de discutir aquí sobre la posibilidad de que, en ciertos casos, opere la pena de muerte. No estamos hablando acerca de si vamos a reponerla o no.

Digo esto porque me opongo a la pena capital. Pero con esa misma fuerza expreso que los fundamentos expuestos, en particular los del Senador Chadwick, referentes a cuáles son las reglas del juego y los requisitos que sustentan la admisibilidad de la indicación presentada, se hacen cargo del punto en cuestión.

Negarse a entrar al fondo de la materia, que sería lo que vendría a continuación, me parece sorprendente. Éste no es un tema de carácter ideológico. Aquí no debería haber Izquierda, Derecha, Centro u otra posición.

Repito: soy una persona que se opone a la pena de muerte. Creo que el ser humano no tiene potestad de negar la vida a otro ser humano. Soy contrario a la pena capital; soy contrario al aborto; soy contrario a la eutanasia, para dejar bien claro un tema que todavía no discutimos.

Lo importante -constituía mi gran duda- era si entraríamos al tema de fondo o no. Y resulta que nos negamos a examinarlo. A lo mejor, podríamos haber

ratificado, con el voto del Senado, el rechazo de Chile a la pena máxima bajo estas condiciones. Pero nos estamos negando a ello. Y reglamentariamente pareciera posible entrar al fondo del asunto.

Por eso, dejando en claro mi postura filosófica frente a dicha pena, voy a votar por la admisibilidad de la indicación, para que al menos se analice la materia de fondo.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, soy contrario a la pena de muerte bajo cualquier circunstancia. Pero -como señaló el Senador señor Arancibia- en este instante quiero remitirme a lo que es mi conclusión respecto del debate sobre la admisibilidad o la inadmisibilidad en sí misma.

Puede ser difícil hacer esa separación; lo reconozco. Pero estoy totalmente convencido de la inadmisibilidad. No me cabe duda de que la interpretación correcta y, por cierto, el espíritu del Pacto de San José de Costa Rica apuntan a lo que el Ministro de Justicia señaló como la derogación gradual de la pena de muerte hasta su total extinción. Creo que una derogación progresiva va más allá de bailes A o B, o de una ida y vuelta con retroceso.

En consecuencia, la única interpretación correcta me lleva a votar por la inadmisibilidad de la indicación.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, sin perjuicio de que la posición sobre la pena de muerte que he sustentado en el Senado es clara, en el sentido de ser contrario a ella, me parece que los fundamentos entregados en esta Sala por el señor Presidente de la Comisión de Constitución, en orden a la procedencia de la admisibilidad o inadmisibilidad, son muy sólidos.

Respeto mucho la línea argumental sostenida por la Mesa, particularmente por su Presidente. Pero no estoy de acuerdo con ella, no en función del debate de fondo que ha de venir si se declara admisible la indicación, sino porque el procedimiento orgánico constitucional y constitucional respecto de cuándo procede o no una admisibilidad me parece sumamente bien argumentado por el Presidente de la Comisión de Constitución.

En cuanto a otras eventuales situaciones que a futuro se adviertan, estimo que las razones reglamentarias expuestas por el Presidente de dicha Comisión son muy claras y procedentes para declarar la admisibilidad, sin perjuicio de que respecto de la discusión de fondo me declaro contrario a la pena de muerte. Abordaremos en su momento esa materia, que es central, si se aprueba la admisibilidad de la indicación.

Voto a favor.

El señor CANTERO.- Señor Presidente me referiré a la admisibilidad. Lo relativo a la pena de muerte requiere otra discusión, que quedará pendiente para otra oportunidad.

Me parece que un tratado no puede limitar lo establecido en la Carta Fundamental. Creo, además, que las cosas se hacen y se deshacen de la misma manera. Nosotros no renunciamos a nuestra soberanía para reflexionar -cada cual tendrá su opinión- respecto de la validez o no de la pena capital, materia que me parece del todo pertinente. Es inaceptable no poder examinarla.

Por consiguiente, voto que sí.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero exponer dos órdenes de comentarios en esta interesante pero también preocupante discusión.

El primero dice relación a que estamos aludiendo no a un proyecto especial, sino a la admisibilidad de una indicación. Y ello tiene que ver con éste o cualquier otro tratado. Los argumentos del Presidente de la Comisión de Constitución no han sido rebatidos. El Senador señor Chadwick apunta en la dirección correcta. ¿Qué interesa en este momento? Uno, analizar si la indicación corresponde a las ideas matrices del proyecto -ningún señor Senador ha demostrado alguna falta de correspondencia- y, dos, verificar si es contraria o no a la Constitución Política. Las citas del Senador señor Chadwick tanto de la norma interpretativa del Tribunal Constitucional como, a contrario sensu, del número 3 del artículo 4° del Pacto de San José de Costa Rica no han sido rebatidas en forma consistente. Se han expuesto argumentos más bien emocionales, que entiendo. Pero, ¡cuidado!, al proceder así se está planteando una forma de entender la obligación legal del Congreso en el sentido de que no sólo obedece a una “capitis diminutio”, sino también marca una forma de legislar absolutamente al margen de lo normal.

Ya lo dije: he revisado las Versiones Taquigráficas y no aparece este punto específico, como algún parlamentario lo expresó. Así que, desde un punto de vista estrictamente reglamentario, es inquietante que se quiera inhibir la facultad de presentar indicaciones.

También quiero hacerme cargo en forma breve de tres órdenes de argumentaciones no jurídicas planteadas en esta sesión y que requieren respuestas.

Primero, las basadas en la moral.

He oído con atención a algunos Parlamentarios que han tratado de distinguir entre aquellos que tienen moral y los que no la tienen. A quienes son contrarios a la pena de muerte se los cubre con una especie de santidad que los

mueve a autocalificarse de personas que en esta materia tienen moral. Obviamente esto es algo que debe dejarse de lado. Cada uno entenderá: lo que se asume debe ser correcto según la conformación ética. Pero no amerita que, a propósito de esta discusión, se intente señalar que a un lado están los buenos y al otro, los malos. Es una forma de hacer totalitarismo moral que me inquieta.

Segundo, he escuchado plantear a dos señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra que aquí hay Parlamentarios que pueden estar influidos por la cercanía a los acontecimientos, pretendiendo dar a entender que esta indicación tiene un objeto un tanto espurio: ocultar una situación producto de la contingencia. A esos Senadores quiero recordarles dos cosas: primero, que la indicación del Honorable señor Larraín se presentó hace tres años -¡tres años-, no tres días; y, segundo, que fue reiterada hace dos semanas en esta misma Sala. Entonces, no me parece aceptable insinuar una especie de maniobra de ocultamiento respecto de esta indicación, que no es nueva. Y digamos las cosas por su nombre: no me parecen justos argumentos de esa naturaleza, que intentan disminuir la lógica moral de los autores de aquella. ¡Digamos las cosas por su nombre! No estimo aceptable deslizar este tipo de planteamientos sin confrontarlos con los hechos. Repito: la indicación fue presentada tres años atrás y reiterada hace dos semanas en esta Sala, estando presentes casi todos los señores Senadores, por si alguien lo duda. Y ello sucedió antes de los complejos incidentes ocurridos respecto de esta misma materia. Y eso hay que dejarlo claro.

Por último, también escuché a un señor Parlamentario referirse al Papa Juan Pablo II como argumentando a su favor, prácticamente como si estuviera sentado en alguna de las bancas señalando lo que uno debería hacer.

Reitero a ese señor Senador que Juan Pablo II sostuvo -citaré el texto completo y no parcialmente- que: “la medida y la calidad de la pena deben ser valoradas y decididas atentamente, sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo, salvo en casos de absoluta necesidad, es decir cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo”.

Ésa es la correcta forma de entender la cita. De modo que si vamos a argüir moralmente, por lo menos, entreguemos el texto en su integridad, porque de lo contrario resulta injusto utilizar parcialmente los dichos del Santo Padre desde las bancas del Senado.

Voto favorablemente.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, me parece que nos vamos aproximando a la dirección correcta, en cuanto a lo que debemos hacer cuando legislamos.

Quiero recordar al resto de los señores Senadores que una de las razones por las cuales la opinión pública no tiene buen concepto nuestro, es porque desde hace bastante tiempo no estamos legislando a favor de las víctimas. Y eso es muy claro.

Por lo tanto, vamos en la dirección correcta para solucionar los problemas que nosotros mismos hemos creado.

Por esa razón, voto por la admisibilidad de la indicación.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, al fundamentar mi voto deseo hacerme cargo de tres aseveraciones hechas, las que, por cierto, respeto por los fundamentos expresados. Ellas dicen relación con las ideas matrices del proyecto, con el debate producido en el Senado desde el retorno a la democracia y con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En primer término, quiero responder a un señor Senador que sostuvo que el proyecto no contemplaría la pena de muerte entre sus ideas matrices.

Cabe recordar que la pena máxima está considerada como un alza de pena. Y el proyecto en debate, en su esencia, incrementa las sanciones para los delitos de abusos sexuales, en particular los relacionados con la pornografía y los que afectan a menores. De manera que no tengo duda alguna de que esta indicación -que no fue presentada por ninguno de los miembros de la Comisión- apunta exactamente en la dirección de las ideas matrices del proyecto, y busca, en definitiva, alzar la pena de un delito atroz, como es el de violación de un menor de edad con resultado de muerte.

En segundo lugar, respecto del debate habido en el Senado, en 1990 se llegó a un acuerdo político por medio del cual se derogó la pena de muerte en prácticamente todos los delitos comunes, salvo en seis de ellos. Se mantuvo para el robo con homicidio, robo con violación, violación con homicidio, secuestro con homicidio, secuestro con violación y parricidio. Se mantuvo exactamente en seis delitos.

Posteriormente, en 2001, ese acuerdo político del Senado se rompió unilateralmente al presentar el Gobierno, sin consultar a quienes habíamos sido parte de aquél, un proyecto de ley que la eliminaba respecto de todos los delitos.

Quiero recordar que en 1990 no sólo se dispuso la pena de muerte para seis delitos, sino que, además, entre otras cosas, se estableció que para aplicarla el delincuente tenía que ser reincidente de actos de la misma gravedad; no debía existir ninguna circunstancia atenuante; la persona no podía ser condenada por presunciones, o sea, se requería plena prueba; debía dictarla la unanimidad de los

Ministros de la Corte Suprema; la Corte no debería haber ejercido el decreto de indulgencia; y, finalmente, se mantuvo la facultad del indulto por parte del Presidente de la República.

Por consiguiente, en esa época no se trataba de mantener la pena capital respecto de seis delitos y aplicarla a diestra y siniestra, sino en situaciones muy rigurosas, muy exigentes. Se usaría, como dijo el legislador, sólo en los casos atroces que reciben penas compuestas –todos tenían presidio perpetuo y pena de muerte- y, concurriendo todas esas circunstancias, se podía aplicar la pena capital.

En consecuencia, cuando se dice que el Parlamento se pronunció en 2001, debo recordar que lo hizo antes, en 1991, con un acuerdo político suscrito al dictarse las leyes Cumplido, y que casi 10 años después, unilateralmente, tal acuerdo político -que nos vinculaba a todos- se dejó sin efecto. De manera que al citar la historia de lo obrado por este Senado y mencionar lo acontecido en la Cámara de Diputados, hagámoslo en forma completa, desde el restablecimiento de la democracia, y no parcialmente.

Finalmente, en lo referente al Pacto de San José de Costa Rica, no es verdad que obligue a los países a derogar la pena de muerte. Prueba de ello es que se coloca en las dos hipótesis: la de países que la han abolido y la de los que no lo han hecho. Y establece normas diferentes para ambos casos.

Respecto de las naciones que la han abolido, en el N° 3 del artículo 4° dice que está prohibido restablecer la pena de muerte. Pero para los Estados que no la han eliminado, como es el caso de Chile, dispone lo siguiente para su aplicación: primero, que se trate de delitos graves; segundo, que sea mediante una sentencia ejecutoriada, para que opere el Estado de Derecho; tercero, que sea una ley dictada

con anterioridad al delito, a fin de respetar el principio de la legalidad de la sentencia, y, finalmente, señala que en los países que no la han abolido no se puede restablecer la pena de muerte respecto de delitos que al momento de la dictación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no hayan tenido tal sanción.

Cuando Chile suscribió la citada Convención -por eso se usa la expresión “actualmente”-, el delito de que habla el proyecto tenía pena de muerte. Precisamente, en ese inciso se incluye la hipótesis de los países que no la han abolido.

Por lo tanto, es evidente que el Pacto de San José de Costa Rica no contiene una norma que diga: “todos los países que lo suscriben deben eliminar la pena de muerte”. Se pone en las dos hipótesis mencionadas.

En la Comisión hemos sostenido que las naciones que no han abolido la pena capital y donde ella regía al momento de entrar en vigencia la Convención, tienen derecho a restablecerla.

Voto por la admisibilidad, porque me parece que ésa es la interpretación correcta de las normas legales citadas.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en su oportunidad me opuse a la pena de muerte y voté por eliminarla de todos los delitos, salvo en dos casos: en la violación seguida de homicidio y en el secuestro con homicidio.

Me pronuncié de ese modo porque en ambas situaciones, no obstante ser contrario a la pena de muerte, existía la posibilidad de que por esa vía el delincuente, el criminal, pensando en salvar su vida no cometiera el homicidio. Vale decir, si al violador le da lo mismo violar y luego matar, y al otro, secuestrar y en seguida asesinar, obviamente no se logra el objetivo de salvaguardar la vida de las

personas. Hay una posibilidad de que no suceda así. Puede que se dé en casos muy remotos, pero esa posibilidad existe.

Por tal razón, no obstante ser contrario a la pena de muerte, con otros señores Senadores sostuve la necesidad de mantenerla para estos dos delitos tan graves.

Pero ése no es el punto. Quiero referirme a algunos aspectos relativos a la norma constitucional.

Aquí se ha sostenido que el artículo 5° de la Constitución incorporó a ella los tratados sobre derechos humanos, lo cual no es efectivo. Se trata de una opinión que han entregado algunos autores, pero también existen muy respetados tratadistas que sostienen exactamente lo contrario.

Y, por otra parte, el texto expreso de la Carta contradice la aseveración de que esos instrumentos se encuentran incorporados a ella, porque su propio artículo 5°, inciso segundo, distingue al hacer referencia a los derechos “garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile”. Si fueran lo mismo, esa disposición habría debido redactarse de manera distinta, obviamente, y expresar derechamente -porque en derecho público, y más todavía en una norma constitucional, es preciso establecer los derechos y obligaciones en forma precisa- que “Los tratados internacionales ratificados por Chile se entienden incorporados a la Constitución.”. No lo señala así, sin embargo. Por el contrario, distingue entre lo que son los derechos garantizados por la Ley Fundamental –repito- y los asegurados por los tratados internacionales.

Lo anterior no significa que deben desconocerse ni unos ni otros. Lo que hago presente y el punto a que voy es que tener incorporado a la Carta un

tratado no es lo mismo que formar parte de un tratado y que éste rija en el país. Y, por lo tanto, el Pacto de San José, a mi juicio, se halla vigente para Chile, causa todos los efectos de un tratado, pero carece de la virtud de encontrarse incorporado en la Constitución y no es parte de ella.

Y, como no es parte de ella, la facultad que asiste al Presidente del Senado, merced a los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y al artículo 118 y demás pertinentes del Reglamento, no se extiende, a mi entender, a declarar inadmisibles una indicación o un proyecto cuando van en contra de un tratado o una ley. La atribución de Su Señoría debe hallarse limitada exclusivamente al texto de la Carta, porque reviste un carácter excepcional.

La regla general es que las indicaciones y los proyectos son admisibles. La inadmisibilidad es una excepción y, como tal, debe ser interpretada en forma restrictiva. La forma restrictiva de entenderla es, evidentemente, que el Presidente del Senado sólo puede declararla cuando se va en contra del texto expreso de alguna norma constitucional y no respecto de un tratado.

Este último ya es un tema distinto, que deberán determinar la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, en su caso. Es algo que puede resultar discutible. Pero no es facultad del Presidente del Senado –repito- la de entrar a interpretar cuándo un tratado forma parte de la Carta, en especial si se considera una cuestión tan susceptible de debate como la de que el inciso segundo ni siquiera se refiere a todos los derechos que emanan de la naturaleza humana, sino a los esenciales. Estos últimos, por otra parte, son establecidos y regulados por la propia Constitución, lo que comprende las normas relativas a la pena de muerte.

En consecuencia, el punto mencionado corresponde a una específica interpretación propia de los tribunales, y no a una facultad del Presidente de esta Corporación, quien, por muy lógico o razonable que pudiera parecer, no puede declarar inadmisibles una indicación cuando ésta violenta una ley, por cuanto se hace referencia expresa a una norma constitucional.

Voto por la admisibilidad, señor Presidente.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, la verdad es que la discusión sobre el tema de la pena de muerte ya se realizó y juzgo que no es el debate estricto de lo que se resuelve hoy. Ello, sin perjuicio de que ambas situaciones se vinculan, obviamente, porque la mayoría de aquellos que están por la admisibilidad de la indicación son también favorables a dicha sanción, por lo menos en cuanto al delito de que se trata. Y, por tanto, es una controversia que todavía pareciera no hallarse resuelta en el país o que algunos no quisieran resolver.

Efectivamente, en Chile no fue posible derogar la pena capital en todas las circunstancias y quedó establecida de manera muy excepcional para graves delitos cometidos en tiempo de guerra. Para quienes creemos que la discusión mencionada versa, finalmente, sobre estadios de civilización, tal pena no se justifica en ninguna circunstancia, como tampoco la esclavitud, la tortura y un conjunto de prácticas que fueron admisibles en otra época. El Senador que habla, por lo menos, considera que el debate se suscita, en consecuencia, entre civilización y barbarie, por decirlo de una manera clara. Entiendo que el argumento es discutible, pero lo estimo así.

Respecto de lo constitucional, se tratan dos aspectos. El primero de ellos es si el Presidente del Senado –a ello dice relación el razonamiento del

Honorable señor Fernández- tiene facultad para declarar inadmisibles o no la indicación en análisis. Por mi parte, creo que cuenta con todas las atribuciones para tal efecto en la medida en que interpreta, y con fundamento, que los convenios internacionales sobre derechos humanos forman parte de la Constitución Política, en función de su artículo 5°.

Pueden existir otras consideraciones sobre el particular, pero es el Presidente del Senado –repito- el que tiene esa facultad. Y es en función de esa interpretación que ha declarado inadmisibles la indicación. Y, por tanto, se halla en su perfecto derecho de hacerlo.

En seguida, se debate –es una tercera discusión- si la indicación es compatible o no con el Pacto de San José de Costa Rica. Nadie duda acá de que esa Convención nos obliga legalmente. Lo que ha reparado el Senador señor Fernández dice relación a si tiene un rango constitucional o no. Nadie puede oponer aquí que, al firmarla, no se ha cedido parte de nuestra soberanía jurisdiccional en todas aquellas cuestiones que contempla ese instrumento. A nadie le es posible sostener que las diferencias que ahora nos ocupan no pueden ser finalmente resueltas fuera del Congreso –incluso, fuera de los tribunales chilenos-, en la Corte Interamericana.

Y sobre ese punto deseo solamente reiterar la opinión dada en cuanto a que, sin perjuicio de que la interpretación del Senador señor Chadwick sobre el N° 2 del artículo 4° de la Convención es muy ingeniosa al referir el término “actualmente” al momento en que Chile la firmó, ello no corresponde a la interpretación general del texto, cuyo sentido tiende claramente a la restricción paulatina de la aplicación de la pena de muerte. En efecto, un análisis de buena fe del Pacto evidencia que con ese instrumento legal no se quiere que en los países

signatarios la pena de muerte sea repuesta para delitos respecto de los cuales fue abolida.

Creo que ésa es la natural comprensión de su artículo 4°. Y, por tanto, si se aceptara la indicación y se restableciese la pena capital para un delito respecto del cual Chile ya la derogó, nos exponemos, además, a una resolución contraria de la Corte Interamericana, cosa que estimo que no favorece el interés del país.

Voto por la inadmisibilidad.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se declara inadmisibile la indicación por 21 votos contra 20 y un pareo.

Votaron a favor de la inadmisibilidad los señores Ávila, Boeninger, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron en contra de la inadmisibilidad los señores Aburto, Arancibia, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Horvath, Larráin, Matthei, Novoa, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange y Vega.

No votó, por estar pareado, el señor Martínez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los señores Senadores permanecer en la Sala, porque quedan dos votaciones respecto del proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Es necesario pronunciarse sobre el resto del artículo, que dice:

“Artículo 372 bis.- El que, con ocasión de violación, cometiere además homicidio en la persona de la víctima, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba con 28 votos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del artículo 366 ter, cuyo texto original dice relación a los dos preceptos anteriores, se encomendó a la Secretaría darle la redacción definitiva. Ésta fue aprobada por el Senador señor Chadwick, en su calidad de Presidente de la Comisión, y dice:

“Para los efectos de los tres artículos anteriores se entenderá acción sexual...”, etcétera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Había acuerdo para aprobarla?

Acordado.

Queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado en este momento a la Mesa un mensaje, mediante el cual el Vicepresidente de la República inicia un proyecto de ley que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana. (Boletín N° 3.384-07). **(Véase en los Anexos documento 3)**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda en su caso, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Asimismo han llegado dos informes, uno de la Comisión Especial y otro de la de Hacienda, recaídos ambos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, y sus Anexos. (Boletín N° 3.318-10).
(Véanse en los Anexos documentos 4 y 5)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización de la Sala para que el proyecto sobre Ley del Consumidor y el relativo a Agencias de Inteligencia, queden radicados en la Comisión de Economía y en la de Defensa, en su caso, eliminando el trámite a la Comisión de Constitución, por ser innecesario el informe de esta última.

¿Habrá acuerdo?

El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente. No estoy de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se acordaría con el voto en contra del Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- No estoy de acuerdo, señor Presidente. Que se proceda a la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es lo que estoy haciendo.

¿Habrá acuerdo en la Sala?

El señor MARTÍNEZ.- Yo no estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo que han pedido el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y los señores Senadores que la integran, es que el proyecto de ley sobre Defensa del Consumidor -tramitado a las

Comisiones de Economía y de Constitución, unidas-, así como la iniciativa sobre Agencias de Inteligencia, enviada a las Comisiones de Defensa y a la de Constitución, sólo sean tratados por los órganos especializados y no por esta última, pues, además, no se encuentra en condiciones de verlos en este momento.

Por eso, se propone que sean analizados sólo por las Comisiones mencionadas.

¿Habría acuerdo?

El señor MARTÍNEZ.- El señor Presidente pide la anuencia de la Sala, sin dejar que yo pueda fundamentar el voto. Quiero dar a conocer las razones por las cuales estimo que el proyecto sobre Inteligencia no debe ser estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente en que Su Señoría deje constancia de la fundamentación de su voto. Aunque la votación ya se ha recogido, puede hacerlo.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de un hecho fundamental: el texto del proyecto sobre Inteligencia debe ser evaluado constitucionalmente, porque podrían estarse invadiendo otros campos de acción, especialmente aquéllos propios del Ejecutivo. Esa es la razón de mi pronunciamiento negativo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien.

--Se aprueba el procedimiento propuesto, con el voto en contra del Senador señor Martínez.

**INVESTIGACIÓN SOBRE APOYO FRANCÉS A REGÍMENES MILITARES DE
AMÉRICA LATINA. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, dado el hecho de que mañana tendremos una jornada bastante intensa a propósito del Tratado de Libre Comercio que va a debatir el Senado, solicito a la Mesa someter a la consideración de la Sala el proyecto de acuerdo suscrito por varios Senadores, relativo a la investigación que está realizando en este momento la Asamblea Parlamentaria de Francia sobre el apoyo que aquel país habría prestado a los regímenes militares de América Latina.

Dada la seriedad del asunto, nos ha parecido importante presentar este proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala que se despache en esta sesión.

¿Habrá acuerdo para aprobarlo?

Acordado.

VI. INCIDENTES

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En Incidentes, el Comité Socialista no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Senador señor Martínez.

VALOR DE HONRA Y DE PRESTIGIO PERSONAL

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo referirme a una visión de relaciones entre personas, aparecida en la prensa a propósito de declaraciones de una señora Diputada que han involucrado a Senadores.

Sobre el particular, se ha producido una situación que debe ser tomada en cuenta cuando se haga la historia de los momentos que está viviendo Chile. Sin embargo, hay un valor que no ha sido resaltado ni siquiera en los titulares de la prensa. Eso es lo que me preocupa y lo que constituye el centro de mi exposición. Me refiero a la honra y al prestigio personal.

Lamento mucho que el tema –naturalmente se usa en el campo de la acción política- no se haya centrado en el valor que tiene la honra de las personas. Ésta probablemente –de hecho lo es- quizás sea el único bien consustancial a ellas y que las lleva a actuar de acuerdo con normas muy estrictas.

En mi opinión, la recuperación del concepto de honra y del prestigio de la persona y la propia valía, en términos de un marco ético o moral, es algo que debe resaltarse e incrementarse.

Deploro que en los medios de comunicación en general no se abordara esta materia, ni siquiera por parte de los comentaristas, con lo cual se ha perdido una extraordinaria oportunidad para destacar lo que significa el renombre, la fama y el prestigio. Es muy grave que la sociedad no se fije en ellos.

Pareciera que en algunos establecimientos de enseñanza superior la formación de periodistas no es todo lo delicada que debiera en ese aspecto. En general, la educación en Chile ha olvidado ese valor intangible del ser humano, que lo lleva a presentarse frente a sus semejantes. Ello demostraría un vacío. Así queda visualizado en varias estadísticas sobre la materia, por lo cual la sociedad chilena ha sufrido un retroceso en el campo axiológico, que va en aumento.

Pareciera igualmente que lo individual fuese hasta por ahí no más, pues cuando se trata de explotar a la persona en sí como elemento comunicacional o como objeto de las comunicaciones, sencillamente el valor de ella queda al margen.

Hablamos mucho de los derechos humanos y todo el mundo los visualiza en el aspecto físico. Pero nadie lo aprecia en lo que es intangible: la fama, el prestigio y la propia valía.

A mi juicio, la honra de las personas es uno de los bienes más valiosos. En tal sentido, hago mi comentario, porque estamos frente a una desviación de criterio.

Si bien no se trata de prestar apoyo o algo parecido a ciertas personas en torno de actitudes delictuosas –lo que rechazamos de manera terminante-, no es menos cierto que la honra de cada cual es un valor extraordinariamente importante, como también la inocencia de los niños sometidos al crimen horrible de la pedofilia. Pienso que la sociedad debe visualizar muy bien ambos aspectos.

Debemos ponderar la inocencia y el valor de la niñez. Por lo tanto, todos tenemos que rechazar tan condenable acto. Pero también debemos poner cuidado en la honra de las personas, protegerla, meditarla y valorarla, porque es lo único que finalmente tenemos. Creo que esos valores deben quedar muy claros frente a los hechos recientes.

El señor LAVANDERO.- Comparto las opiniones vertidas por el señor Senador sobre la honra de las personas.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Muy bien; así se consignará.

Los Comités Institucionales 2 e Independiente y Mixto Partido por la Democracia no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Si el Honorable señor Lavandero se la concede, cuenta con la venia de la Mesa.

El señor RÍOS.- Sólo un minuto. Está después el tiempo de mi Comité; pero debo asistir a una Comisión.

El señor LAVANDERO.- Con todo agrado, señor Senador.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, comparto lo señalado por el Honorable señor Martínez.

Quiero expresar en la Sala del Senado, con afecto, con cariño y con mucho respeto, mi adhesión hacia la persona de quien en estos momentos preside la sesión. Pienso que la situación vivida no sólo lo afecta en lo personal, sino también al servicio público. Ello produce un daño enorme a la institucionalidad del país, lo que es muy delicado.

También deseo ofrecer mis respetos al Comité Demócrata Cristiano por lo que se ha expresado públicamente.

En mi concepto, son diversas las circunstancias que debemos considerar, y fundamentalmente en el Senado, porque una persona llega a ser uno de sus integrantes cuando ya es madura, cuenta con más de 40 años de edad y generalmente, tiene todo tipo de responsabilidades. Incluso muchos somos abuelos, etcétera. No nos parece adecuado que se esté enlodando de esta manera el servicio público.

Conozco muy bien al Honorable señor Bombal. Le tengo afecto y cariño. Sé de sus dignidades, de sus principios y valores; no sólo de los suyos, sino también de los de su familia. Conozco de igual manera los principios y valores de prácticamente todos los señores Senadores.

Por eso, no podía dejar de hacer estas observaciones. No las había podido hacer antes por razones familiares. Me habría gustado que estuviese presente un mayor número de Senadores. Inclusive habría deseado dar al señor Vicepresidente del Senado un abrazo frente a los periodistas y fotógrafos, y de esa manera expresar mis sentimientos con más fuerza.

Honorable señor Lavandero, con afecto, reciba mi adhesión, cariño y respeto hacia su alta investidura como Senador, e igualmente el Comité Demócrata Cristiano.

¡Muchas gracias!

El señor MARTÍNEZ.- Honorable señor Lavandero, ¿me permite un minuto?

El señor LAVANDERO.- Por supuesto.

El señor MARTÍNEZ.- Con su venia, señor Presidente.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, mis expresiones están relacionadas directamente con la situación vivida por algunos señores Senadores, a quienes quiero expresar todo mi apoyo, según las ideas que hemos intercambiado hoy.

Eso es lo que deseo plantear. Me preocupa mucho el prestigio y el buen nombre de las personas. Deseo demostrarlo con gestos. Cualquiera que hubiese sido la mención, la rechazo terminantemente. Estoy con los señores Senadores.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Quiero agregar algunas pocas palabras sobre el particular.

Tengo en alta estima la honra de un niño, de una mujer o de cualquier persona. No importan nuestras discrepancias ideológicas o partidarias. Porque hay un bien superior que, más allá de nuestros credos políticos o religiosos, todos debemos amparar, resguardar y proteger. Tanto vale la honra de un democratacristiano como la de un miembro de la Unión Demócrata Independiente, del Partido Socialista o de Renovación Nacional. Hay algo superior que debe tenerse presente, sobre todo cuando surgen dudas de gran magnitud por hechos deplorables, como los conocidos, sin pensar que las personas sobre las que recaen tienen familia e hijos, todos los cuales pueden ser afectados irresponsablemente por mucho tiempo o para siempre.

Mi solidaridad ya la expresé personalmente a cada uno de los señores Senadores afectados por esta campaña denigrante. No obstante ello, quiero hacerlo ahora en la Sala respecto de quien ahora dirige el debate, así como del Honorable señor Novoa.

Comparto las opiniones vertidas, aunque vengan de personas con las cuales puedo discrepar políticamente, porque creo que hay un bien superior: la honra individual, especialmente cuando los afectados han dedicado su vida al servicio público y al bien común. Para cualesquiera de nosotros, son inaceptables ataques de tal naturaleza. Por eso, he querido expresar mi solidaridad.

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS. OFICIOS

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, mañana se tratará en la Sala del Senado el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. Más allá de que podamos intervenir en la discusión, creo que hay algunos elementos que es necesario señalar.

Algunos hechos relacionados con la materia son significativos y creo que respecto de ellos vale la pena analizarlos anteriormente con mucha profundidad, pues con seguridad mañana no dispondremos del tiempo suficiente. En todo caso, deseo dejar constancia de ellos.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

El proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos inició su tramitación en la Cámara de Diputados como una ley simple. Sin embargo, en el párrafo sexto del informe de su Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, especialmente ampliada para los efectos del acuerdo aprobatorio de tal Convenio y sus Anexos, se establece que: “En el capítulo tercero, se informa de las personas escuchadas durante el estudio hecho por la Comisión y de las decisiones adoptadas, destacando las constancias que se hacen respecto de la aprobación del proyecto de acuerdo por 21 votos a favor y tres en contra, y de la necesidad de aprobar este instrumento con quórum orgánico constitucional en virtud de las disposiciones que se contemplan en el artículo 10.8 del capítulo diez ‘inversión’, complementado con el anexo 10-C, Disposiciones especiales de solución de controversias, en la medida en que su aplicación incidirá, eventualmente, en las facultades que el Banco Central de Chile tiene en virtud de su

ley N° 18.840, orgánica constitucional del Instituto Emisor, para establecer restricciones a las operaciones internacionales en moneda extranjera”. El proyecto se aprobó en la Cámara Baja por 69 votos a favor, 8 en contra y 8 abstenciones.

Existe constancia, entonces, de que fue la Cámara de origen la que determinó que el TLC (Tratado de Libre Comercio) debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, pues se modifican disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Por tal razón, en virtud del artículo 82, N° 1°, de la Carta, debe ser obligatoriamente enviado a control de constitucionalidad por la misma Cámara de Diputados. En consecuencia, dicha rama legislativa no podría dejar de enviar a control una iniciativa que contuviera enmiendas a una ley orgánica constitucional, puesto que a ello la obliga la misma Constitución, que en su artículo 6°, dentro del capítulo Bases de la Institucionalidad, señala:

“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. [...]

“La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”.

La sanción por incumplimiento de las normativas constitucionales y legales es la nulidad.

Existen, además, muchos otros artículos de la Sección B del artículo 10, que establece los procedimientos para la solución de controversias del Capítulo Diez, Inversión, que necesitarían quórum de ley orgánica.

A la vez, se crean otros organismos jurisdiccionales, como sucede en el artículo 20.5 del Capítulo Veinte, Transparencia, que dispone que **cada Parte**

establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos para la pronta revisión de las acciones administrativas.

Mediante el artículo 21.1 del Capítulo Veintiuno, Administración del Tratado, se crea otro órgano jurisdiccional: la Comisión de Libre Comercio. El artículo 21.1.2 (c) del instrumento hace presente que **esta Comisión resolverá las controversias que surjan en la interpretación del Tratado**. Además, el artículo 21.1.4 dispone que “La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos”.

Finalmente, en el Capítulo Veintidós, llamado precisamente Solución de Controversias, se establece el procedimiento para zanjar las controversias a que se llegue si no ha habido acuerdo entre las Partes, y, según los artículos 22.10.1 y 22.10.3, la mencionada Comisión podrá establecer y cambiar las Reglas de Procedimiento.

Todas estas facultades jurisdiccionales modifican la organización y atribuciones de los tribunales chilenos, y el artículo 74 de la Constitución dispone que una ley orgánica constitucional debe introducir las enmiendas en tal sentido.

Además, dispone que la referida Comisión y los otros tribunales especiales a los cuales se otorgan facultades jurisdiccionales tengan la posibilidad de crear sus propias reglas de procedimiento, que sólo pueden establecerse por ley, implica entregarles atribuciones legislativas, con lo que se modifica tácitamente la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Lo anterior, a la vez, viola el inciso segundo del artículo 7° de la Carta, que señala que ninguna magistratura, persona o grupo de personas puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por la Constitución o las leyes.

Si bien este Tratado puede modificar tácitamente una ley chilena, y en ese sentido puede derogar el artículo 16 de nuestro Código Civil -en él se establece que los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en el país-, ello sólo es posible si se hace dentro del marco de la Carta Fundamental, situación que analizaremos en su oportunidad.

Más adelante será necesario agregar los resultados del informe de la Comisión Especial del Senado encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, algunos de los cuales podremos dar a conocer en la sesión de mañana, y las reservas constitucionales de diversos señores Senadores.

II.- ANTECEDENTES DE DERECHO

a. Inconstitucionalidad del TLC en la forma.

El número 1) del artículo 50° de la Constitución establece que los tratados internacionales se someterán a los trámites de una ley; en tanto, el inciso segundo del artículo 63 preceptúa que las normas legales a las que la Carta da el carácter de ley orgánica constitucional requerirán para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Diputados y Senadores en ejercicio. Por su parte, el artículo 82, sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional, señala en su número 1°: “Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución;”.

Sobre el particular, los constitucionalistas señores Mario Verdugo y Emilio Pfeffer sostienen en la página 284 del Tomo II de su libro sobre Derecho

constitucional lo siguiente: “Adviértase que se trata de un control obligatorio y preventivo. Es decir, que necesariamente deberá efectuar el Tribunal antes que dichos preceptos legales sean promulgados.”.

Un acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 13 de octubre de 1993, ha interpretado que, de acuerdo con las normas constitucionales, el quórum para la aprobación de los tratados internacionales depende de las materias que contienen dichos acuerdos internacionales. Por tanto, al existir en el Convenio que nos ocupa materias de ley orgánica constitucional, el cuerpo legal que lo apruebe debe tener el mismo rango.

Posteriormente, el 3 de enero de 1994, un acuerdo de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados resolvió que en los tratados que contengan leyes de quórum calificado, el acuerdo aprobatorio de esa Cámara debe ser aprobado con el quórum inherente a dicha ley.

En diversos dictámenes del Tribunal Constitucional se ha declarado que los tratados internacionales deben ser aprobados con el quórum necesario de las leyes que modifican o interpretan. Donde más extensamente se ha tratado esta situación es en el Rol 309, de 4 de agosto de 2000, sobre el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Esto se resume en el considerando 17°: “Que una interpretación armónica y sistemática de los artículos 50, N° 1) y 63, inciso segundo, del Código Fundamental llevan, indubitadamente, a la conclusión que si un tratado internacional contiene normas propias de ley orgánica constitucional, el acuerdo del Congreso para su aprobación o rechazo exige el quórum establecido por la Constitución para esta clase de leyes, pues de aceptarse

que basta el quórum exigido para las leyes comunes en la tramitación del acuerdo aprobatorio de dicho tratado se estaría infringiendo el artículo 63, inciso segundo, de ella;”. Posteriormente, el 3 de octubre de 2000 este Alto Tribunal confirma dichas disposiciones en el Rol 312 concerniente al Tratado Minero con Argentina, ya que en su fallo reitera las prevenciones del Rol 309: “En su parte medular la prevención mencionada señaló que si el tratado contiene normas propias de ley orgánica constitucional, debe someterse a control preventivo y obligatorio de constitucionalidad por este Tribunal, al igual que los proyectos de ley orgánica constitucional.”.

Me tocó presentar este instrumento en conjunto con otros señores Senadores al Tribunal Constitucional en su momento, el cual dio una pauta exacta y precisa sobre la jurisdicción de los tribunales de justicia y dejó separada las jurisdicciones compartidas que este tratado intentaba aprobar entre Argentina y Chile.

Si bien es cierto que se rechazó la presentación sobre la inconstitucionalidad del Tratado Minero con Argentina, también lo es que se detallaron aspectos que, de alguna manera, hicieron inaplicables algunas normas contenidas en él, debido al exceso de atribuciones otorgadas en materia de jurisdicción, especialmente en las servidumbres tanto de Chile como de Argentina.

Las disposiciones constitucionales citadas, las normas de procedimiento de ambas Cámaras del Congreso Nacional, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el acuerdo de ambas Corporaciones, en el sentido de que el Tratado de Libre Comercio debió ser aprobado con el quórum de ley orgánica constitucional, llevan a establecer que la tramitación de dicho instrumento

internacional en el Congreso Nacional debió seguir el procedimiento vigente para esta clase de leyes y, sobre todo, que debe ser sometido obligatoriamente al control de constitucionalidad del Tribunal Constitucional. Este organismo tendrá que fallar sobre dichos aspectos, debido a la reserva constitucional que mañana voy a plantear en el Senado.

Según consta en los antecedentes de hecho, el Tratado de Libre Comercio modifica la ley 18.840, Orgánica Constitucional del Banco del Central de Chile, y el anexo 10-C del capítulo 10, “Disposiciones Especiales de Solución de Controversias”, según acuerdo de la propia Comisión especializada de la Cámara de Diputados.

También se ha señalado, en relación a la solución de controversias y las facultades jurisdiccionales de ciertos órganos y tribunales que crea el Tratado de Libre Comercio, que sus artículos de la sección B del Capítulo Diez, y los Capítulos Veintiuno, “Administración del Tratado”, y Veintidós, “Solución de Controversias”, modifican en forma muy importante la organización y atribuciones de los tribunales.

Finalmente, al otorgársele a la Comisión de Libre Competencia facultades para instaurar y modificar reglas y procedimientos jurisdiccionales que deberían ser objeto de leyes, se incursiona en las facultades del Poder Legislativo consignadas en la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En el aspecto formal, es necesario tener en cuenta que el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución establece que “La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.”. Existe constancia en autos de que no se ha presentado ningún certificado de dicho Alto Tribunal que consigne

que fue consultado con relación a las modificaciones de la organización y atribuciones de los tribunales que implica el Tratado en comento.

Son numerosísimos los dictámenes del Tribunal Constitucional en que consta que cada vez que se han modificado la organización y atribuciones de los tribunales se ha oído previamente a la Corte Suprema, salvo en el Rol N° 132, de 9 de septiembre de 1991, en que se menciona el proyecto de ley que la facultaba para designar Ministros de Cortes de Apelaciones para integrar sus Salas, el cual **fue declarado inconstitucional por no haberse oído previamente su opinión**, pero que, sin embargo, fue aceptado en el rol N° 136, de 11 de diciembre de 1991, después de haberse escuchado su parecer.

En suma, desde el punto de vista formal, la inconstitucionalidad del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos debe ser declarada por el Tribunal Constitucional, por no respetarse las formalidades de procedimiento en su tramitación como ley orgánica constitucional, **y por no haberse oído previamente a la Corte Suprema.**

b.- Inconstitucionalidad en el fondo

Aunque el objetivo central del Tratado de Libre Comercio debiera ser contribuir y estimular el comercio entre ambos países, esto parece más bien una forma de desviar la atención del propósito esencial, el cual no es otro que eximir de la jurisdicción de los tribunales de justicia chilenos a los inversionistas de Estados Unidos, en primer lugar, y, en seguida, a los demás inversores extranjeros en Chile, quienes quedan protegidos por los artículos 10.5 y 10.12 del capítulo Diez, “Inversión”. En consecuencia, tanto los primeros como los segundos quedan

sometidos solamente a los tribunales especiales e internacionales que establece dicho Tratado. Así, de todas las inversiones o bienes existentes en Chile, los que pertenezcan a nacionales serán vistos por los tribunales que la Constitución y las leyes chilenas establecen; mientras que los de inversionistas foráneos quedarán sometidos a los tribunales especiales que crea este instrumento internacional.

A lo anterior se agrega otra desigualdad ante la ley: en los tribunales internacionales que instituye el Tratado de Libre Comercio, el Estado de Chile sólo puede ser demandado por los inversionistas extranjeros; pero a nuestro país no le es posible accionar en contra de ellos. Chile tampoco puede hacerlo en contra de los inversionistas extranjeros en los tribunales chilenos, puesto que, en tal caso, aquéllos podrían recurrir a los tribunales internacionales que habilita el Tratado de Libre Comercio en contra de nuestro país.

Esta división de las inversiones existentes en Chile entre dos sujetos diferentes de Derecho es inconstitucional, y el Tribunal Constitucional ha fallado en varias ocasiones sobre esta desigualdad ante la ley. En el considerando 52° del Rol N° 309, se dictaminó que: *“En efecto, nuestra Constitución es categórica en cuanto ordena que todos los conflictos que se promuevan dentro del territorio de la República, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales para ser resueltos por medio de un debido proceso.”*

Por su parte, el artículo 73 de la Constitución señala: *“La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.”*

En cuanto a delegación de facultades jurisdiccionales a tribunales internacionales -para precisar lo que expresé anteriormente-, el Tribunal

Constitucional también ha fallado sobre la materia, en el Rol N° 312, de 3 de octubre del 2000, el cual, en relación a las facultades jurisdiccionales que los requirientes atribuían a la Comisión Administradora del Tratado Minero con Argentina, dictaminó que: *“La Presidente subrogante Ministro señora Luz Bulnes Aldunate, concurre al fallo en el entendido que los artículos 5º, 18, 19 y 20 del Tratado no crean un Tribunal con facultades jurisdiccionales.*

“Queda en claro que la Comisión Administradora es sólo un mediador y las otras funciones que se le pueden otorgar por el artículo 18 tendrán ese mismo carácter.

“Si así no fuera, se trataría de un tribunal internacional al que se le habría delegado soberanía y sus resoluciones obligarían al Estado de Chile. Para ello sería menester que se reformaran los artículos 5º, 73 y 79, de la Constitución Política.

“Teniendo presente estas consideraciones, la señora Ministro concurre a la sentencia de autos.”.

No se puede ser más claro: si las resoluciones de un tribunal internacional obligan al Estado de Chile, es necesario reformar los artículos 5º, 73 y 74 de la Carta Fundamental, y ello no es posible con el presente Tratado. En consecuencia, éste no puede ser sino declarado inconstitucional.

III. EN SUBSIDIO, INCONSTITUCIONALIDAD DE CIERTOS ARTÍCULOS DEL TLC

En lo relativo a la **inconstitucionalidad de los anexos 2.1 del Capítulo Dos; 3.18 del Capítulo Tres, y de los artículos 10.5 y 10.12 del**

Capítulo Diez, por violación del número 22 del artículo 19, de la Constitución Política del Estado, manifiesto lo siguiente:

Es inconstitucional que en la definición otorgada a los territorios que las Partes aportan a este Tratado, en el anexo 2.1 del Capítulo Dos, llamado “**Definiciones Generales**”, el territorio de Chile comprenda: *“El espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna”*; mientras que respecto de Estados Unidos comprende solamente el territorio aduanero de los 50 Estados, el distrito de Columbia y Puerto Rico, **pero deja fuera su espacio aéreo y su mar territorial.**

Este importante desequilibrio en los componentes del territorio de ambas Partes es inconstitucional, por disposición del número 22° del artículo 19 de la Constitución, que estipula: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras.”*

Quizás podría ser atendible que, por razones de seguridad nacional, una gran potencia como Estados Unidos no permita que su espacio aéreo ni el marítimo sean parte de este acuerdo comercial; pero, en tal caso, nuestro país, en virtud del principio de no discriminación consagrado en el Texto Fundamental, también debería haber excluido su mar territorial y el espacio aéreo.

Es evidente que al establecerse en el Anexo 2.1 del Capítulo Dos que uno de los contratantes debe incluir en el Acuerdo la totalidad de su territorio; y el otro, sólo una parte del propio, se incurre en una discriminación arbitraria no permitida por nuestra Constitución.

También es discriminatorio y arbitrario lo consignado en el Capítulo Tres, Anexo 3.18, relativo al establecimiento de salvaguardias para algunos productos agropecuarios, ya que mientras Estados Unidos las establece para **52 productos** chilenos -entre ellos, diversas especies de frutas frescas, sus conservas y jugos, el tomate y sus diversas salsas y preparados, alcachofas, espárragos, cebollas, ajos, etcétera-, nuestro país las contempla sólo para **15**. De éstos, únicamente los huevos y el arroz tienen importancia en cuanto a producción y consumo internos. Los otros no los producimos y no los consumimos, como las carnes de primates, delfines, marsopas, manatíes, dugongos, tortugas de mar, reptiles.

El hecho de que el País del Norte no acepte que mantengamos salvaguardias para el trigo y la remolacha y, en compensación, para agrandar la lista, las permita respecto de la carne de primates y reptiles, como si los chilenos fuéramos grandes productores y consumidores de esos animales, y, sobre todo, considerando que él tampoco los produce, por lo cual no existe justificación alguna para su inclusión, me parece, señor Presidente, una broma de mal gusto.

Además, el artículo 10.1, letra c) es discriminatorio y arbitrario, según nuestra Constitución, porque hace aplicable el Tratado a los inversionistas de todo el mundo, **en relación con los artículos 10.5 y 10.12**, sin que, como contrapartida, Chile haya firmado con los respectivos países un acuerdo comercial que permita esa reciprocidad.

En virtud del artículo 10.5 se podría imponer a un capitalista norteamericano o de cualquier nación, medidas administrativas, sanitarias, de ubicación de producción, etcétera, ***“siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales”***. Conforme a este precepto, y no existiendo en el Tratado una disposición específica que lo impida, un inversionista de Japón, Rusia, Pakistán o de cualquier otro país podría comprar un terreno u obtener en concesión una mina abandonada en el desierto chileno a fin de guardar allí residuos nucleares de cualquier planta nuclear del planeta, y Chile no podría oponerse a esa inversión porque podría ser demandado ante un tribunal internacional **por restricción encubierta al comercio o inversión foránea**. Así le ocurrió a Canadá con relación a un producto que en el propio Estados Unidos fue declarado atentatorio contra la salud de la población. Sin embargo, cuando Canadá resolvió excluirlo de su producción, fue demandado por una empresa multinacional que tenía allí una filial y se vio obligado a pagar una indemnización de 20 millones de dólares. Lo mismo han hecho diversas empresas en México.

Al respecto, es necesario tener presente que los residuos nucleares deben ser manipulados durante varias centenas de años para que puedan perder su nocividad. Y esto, en un lugar sísmico como Chile, requiere instalaciones mucho más seguras. A ello es menester agregar una probabilidad aún más peligrosa: las empresas que se instalen en el territorio nacional podrían recibir gran cantidad de residuos nucleares durante dos o tres años; percibir el pago correspondiente, y después quebrar o desaparecer, dejando esos desechos radiactivos desprotegidos y sin que nadie se ocupe de su seguridad. En tal caso, nuestro país no podrá

reenviarlos a ninguna otra parte; tampoco, demandar a empresas inexistentes, a los países desde donde provienen, ni menos aún a Estados Unidos.

Si bien es cierto que el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central permite a los inversionistas de todo el orbe invertir en el país, éstos quedan sujetos a las leyes chilenas y a la jurisdicción de nuestros tribunales. Sin embargo, de acuerdo con el referido artículo, tales inversionistas escapan a ésta última y quedarán sometidos sólo a los tribunales especiales e internacionales que en el Tratado se crean.

El artículo 10.12 también es discriminatorio y arbitrario. Chile podrá mantener o hacer cumplir a los inversionistas extranjeros cualquier medida que sea compatible con este Capítulo, para garantizar que las actividades de inversión en su territorio *“se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental”*.

La expresión “inquietudes” es de tal vaguedad que no cabe interpretarla en el sentido de que **Chile pueda denegar** una inversión que afecte la preservación del medio ambiente. Y al no considerarse explícitamente en el Tratado que el Estado chileno pueda impedir una inversión que no respete nuestro medio ambiente y de ello sólo sea factible recurrir a tribunales internacionales, este artículo también es inconstitucional en virtud de lo dispuesto en el número 8º del artículo 19 de la Carta, que establece: *“El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que ese derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.”*

La inconstitucionalidad mencionada es aún más grave si se tiene en cuenta que la imposibilidad de denegar la autorización a una inversión que afecte nuestro medio ambiente, concierne no sólo a los inversionistas de Estados Unidos,

nación con la que se firma el Tratado, sino también a los de cualquier país, con los cuales mayoritariamente no hemos suscrito ningún convenio.

En seguida, me referiré a la inconstitucionalidad del artículo 10.9 del Capítulo Diez, en virtud de la disposición tercera transitoria de la Constitución de 1980 y de la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución de 1925, vigente por la disposición anterior.”.

Quiero recalcar que para mí éste es un tema importante y lo he denunciado a lo largo de nueve años en el Senado.

El artículo 10.9 llamado “**Expropiación e indemnización**”, establece que Chile “*no expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización*”, salvo por necesidades de utilidad pública, de manera no discriminatoria, y que ello se realice **mediante el pago de una indemnización al valor de mercado.**

Al hablar de “inversión cubierta” se refiere a las inversiones de Estados Unidos ya existentes en Chile, las que no podrán ser alcanzadas por medidas, directas o indirectas, que se consideren equivalentes a la expropiación. Por ejemplo, el establecimiento de un “royalty” o regalía por el uso de los recursos naturales o, incluso, cualquier disposición tributaria, como expresamente lo dispone el artículo 23.3.6 del Capítulo Veintitrés, **Excepciones**, que establece: “*Los artículos 10.9 (Expropiación e indemnización) y 10.15 (Sometimiento de una reclamación a arbitraje), se aplicarán a una medida tributaria que se alega como expropiatoria o como una violación de un acuerdo de inversión o una autorización de inversión.*”.

O sea, hasta a ese punto: sólo con una autorización de inversión.

Además, al no excluir expresamente a la gran minería del cobre y, en particular, a los derechos mineros del pago de una indemnización al valor de mercado, este artículo es inconstitucional, porque viola la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución de 1925, que en el inciso quinto de la letra a), establece: **"En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del N° 10° del artículo 10 no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimientos mineros."** Esta normativa se halla vigente por mandato de la disposición tercera transitoria de la Carta Fundamental de 1980 que expresa: **"La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17.ª transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución."**

La no indemnización por la nacionalización o expropiación de concesiones mineras es absolutamente lógica y concordante con el inciso sexto del número 24.º del artículo 19 de la Constitución, cuyo texto dispone: **"El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas"**.

Es doblemente inconstitucional, entonces, que el Estado deba indemnizar por recuperar mediante expropiación lo que le pertenece y que sólo había entregado en concesión.

Señor Presidente, en la sesión de mañana, cuando se trate el proyecto de acuerdo respectivo, no reiteraré latamente las argumentaciones que he esgrimido -que como Sus Señorías habrán podido apreciar son bastante extensas- como lo hice en esta oportunidad.

En virtud de ello, solicito que se oficie a Su Excelencia el Presidente de la República, al señor Ministro de Justicia y al señor Presidente del Tribunal Constitucional, remitiéndoles copia de esta intervención, con el objeto de que conozcan los antecedentes que he expuesto en el Senado y que constituyen un reparo de constitucionalidad al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Además, deseo manifestar que no vacilaré en el intento de reunir el número suficiente de firmas de Senadores que permita presentar el reclamo correspondiente ante el Tribunal Constitucional, adjuntando los antecedentes que aquí he expresado.

Por las consideraciones expuestas, reitero, solicito que se envíen los oficios pertinentes a las personas e instituciones indicadas.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Sugiero a Su Señoría que en la sesión de mañana, destinada a tratar la materia a la cual se ha referido en esta ocasión, formule la reserva de constitucionalidad haciendo mención a las observaciones planteadas.

El señor LAVANDERO.- Así procederé, señor Presidente.

Mañana mi intervención será más resumida. Sin embargo, haré la reserva constitucional y pediré que se tomen en cuenta los antecedentes que he dado a conocer en la sesión de hoy.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Conforme, señor Senador.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, y Renovación Nacional no harán uso de sus respectivos tiempos.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:33.

Oswaldo Palominos Tolosa,
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS**DOCUMENTOS****1**

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR RUIZ DE GIORGIO, MEDIANTE LA CUAL
INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY N° 18.883,
RELATIVO A AUMENTO DE FERIADO LEGAL DE FUNCIONARIOS
MUNICIPALES QUE SE DESEMPEÑAN EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS
(3383-13)

Honorable Senado:

FUNDAMENTOS

1. El inciso segundo del artículo 105 de la ley 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, dispone que “Los funcionarios que residan en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles, siempre que se trasladen a una región distinta de aquélla en la que se encuentren prestando servicios”.
2. Este beneficio otorgado a los funcionarios que se desempeñan en las zonas extremas del país constituye un incentivo para ejercer labores de servicio público en dichos lugares y tiene en consideración que estos trabajadores normalmente al desplazarse fuera de la región deben disponer de varios días de viaje, pues normalmente dichos traslados los realizan por vía terrestre.
3. Lamentablemente la jurisprudencia administrativa ha entendido que el traslado “a una región distinta de aquélla en la que se encuentren prestando servicios”, sólo se refiere a una región diferente dentro del país y no se comprendería en esta norma la situación de quienes, abandonando la región donde prestan sus servicios se dirigen fuera del país. Esto ha resultado en el caso de Magallanes injusto en relación con quienes dejando la región se dirigen a la República Argentina.

4. Mediante la presente iniciativa se busca poner fin a la injusta situación antes descrita, haciendo aplicable el aumento de feriado a todos los funcionarios que se trasladen fuera de la región donde prestan sus servicios, sea que se dirijan a otra región del país o fuera de él.

5. La modificación normativa que se propone es concordante con la propuesta en una moción que presentara en el mes de marzo para modificar el Estatuto Administrativo. Dicha iniciativa ya fue aprobada por el Senado y, recientemente, contó con el voto favorable unánime de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

Por todo lo anterior, en ejercicio de nuestras facultades constitucionales, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Modifícase el inciso segundo del artículo 105° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, intercalando entre la palabra “servicios” y el punto (.) que le sigue, las expresiones siguientes:

“o hacia fuera del país”.

(Fdo.): José Ruiz De Giorgio, Senador de la República.

PROYECTO DE ACUERDO DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES REFERIDO A
CREACIÓN EN ASAMBLEA NACIONAL DE FRANCIA DE UNA COMISIÓN DE
INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA SOBRE ROL DE POLICÍA FRANCESA EN
APOYO A REGÍMENES MILITARES EN AMÉRICA LATINA

(S 701-10)

Honorable Senado:

Los Senadores abajo firmantes hemos tomado conocimiento de la presentación en la Asamblea Nacional de Francia de la propuesta de resolución N° 1060, de septiembre de, 2003, patrocinada por los diputados Noël Mamère, Martine Billard e Yves Cochet, que solicita la creación de una comisión de investigación parlamentaria sobre el rol de la policía francesa en el apoyo a los regímenes militares en América Latina (“Création d’une commission d’enquête sur le rôle de la France dans le soutien aux régimes militaires d’Amérique latine entre 1973 et 1984”). De acuerdo a nuestra información, esta resolución debe ser prontamente sometida a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación.

Los hechos que fundamentan dicha Proposición de Resolución nos parecen particularmente graves. Se trata de informaciones que no estaban disponibles y que de confirmarse su veracidad evidencian la existencia de una red de cooperación ilegal entre los aparatos de seguridad de varios países, particularmente Francia, Chile, Brasil y Argentina. Una fuente muy importante de información en este sentido es un reportaje de la periodista María Monique Robin, que fue difundido el lunes 1 de septiembre, a las 23:00 hrs., en el Canal+ en Francia. En este reportaje hay abundantes testimonios de ex militares latinoamericanos y de los métodos utilizados en la represión. Llamamos particularmente la atención las declaraciones del ex jefe de la policía política chilena, actualmente procesado y bajo detención domiciliaria, general (r) Manuel Contreras, quien afirma la existencia de una red de policías de 37 países entre las cuales se encuentran la policía chilena y francesa. Un aspecto muy particular de las declaraciones de Contreras consiste en la eventual entrega de información por parte de la policía francesa a agentes chilenos respecto de personas que salían, de Francia buscando retornar clandestinamente a nuestro país, existiendo evidencia que varios de ellos fueron detenidos y que hasta ahora continúan como detenidos desaparecidos.

Entendiendo que naturalmente la constitución de una comisión de investigación parlamentaria es una decisión soberana de la Asamblea Nacional de Francia y sin ningún ánimo de interferir en sus asuntos internos, los abajo firmantes venimos en proponer el siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO

Expresar nuestra profunda preocupación por estas informaciones que vincularían a los organismos de seguridad del Gobierno Militar, particularmente al general (r) Manuel Contreras, en una red de colaboración con otras policías en la detención, secuestro y posterior desaparición de personas.

Manifiestar a la Asamblea Nacional de Francia nuestro interés en que se utilicen todos los medios a su alcance para avanzar en el esclarecimiento de estos hechos que involucran las vidas de personas que hasta hoy se encuentran desaparecidas. La creación de la Comisión de Investigación Parlamentaria antes referida constituiría un avance concreto hacia la búsqueda de la verdad en una materia tan delicada. Para el Senado y de manera general para todas las instituciones que en Chile se interesan en la clarificación de estos hechos será de gran importancia contar con los resultados que pueda arrojar una investigación como la solicitada.

(FDO.): Nelson Ávila Contreras.- Jaime Gazmuri Mujica .- Jaime Naranjo Ortiz .- Ricardo

Núñez Muñoz.- Carlos Ominami Pascual.- Augusto Parra Muñoz.- Jorge Pizarro Soto.-

Gabriel Valdés Subercaseaux.- José Antonio Viera-Gallo Quesney.- Andrés Zaldívar Larraín

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO PARA ENTRADA
EN VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA REGIÓN
METROPOLITANA DE SANTIAGO
(3384-07)

En uso de mis facultades constitucionales, presento a vuestra consideración un proyecto de Ley cuyo objeto es modificar el plazo de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago.

I. IMPACTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Es sabido por todos que una de las características más sobresalientes de la reforma procesal penal chilena, que en el contexto latinoamericano de experiencias de esta índole le ha granjeado un legítimo y natural prestigio y que la ha elevado a la categoría de un modelo a ser replicado, es precisamente su implementación gradual dentro del territorio nacional.

En efecto, el tránsito desde un sistema inquisitivo, de aplicación centenaria, a uno acusatorio, nos advierte acerca de las naturales dificultades que ello entraña, particularmente en Chile, en que el modelo que se abandona ha regido la administración de justicia criminal, sin solución de continuidad, tanto en la época

colonial como durante toda su vida como Estado soberano e independiente.

En tal contexto, la instalación y funcionamiento progresivo del nuevo sistema dentro del territorio nacional ha permitido detectar problemas asociados a aspectos de su diseño o de su funcionamiento, que por razones vinculadas a la naturaleza radical del cambio de sistema de enjuiciamiento criminal no era posible advertir en la época de su construcción normativa.

Los resultados del nuevo proceso penal son muy positivos hasta la fecha; pero su correcta expansión hacia el núcleo más poblado del país hace necesario revisar con extrema rigurosidad todos aquellos aspectos en que se requiera un fortalecimiento o corrección.

El radical cambio de paradigma en cuanto al ejercicio y funcionamiento de la justicia penal exige la instrucción y entrenamiento de sus operadores, como asimismo la internalización de sus principios y características de parte de los usuarios del nuevo sistema.

De este modo, su adecuado funcionamiento exige, primero, un proceso de instalación de su nueva orgánica, consolidación de los nuevos procedimientos e información a la ciudadanía. Sin embargo, a continuación y como necesario e

indispensable complemento de lo anterior, un proceso de decantación de formas depuradas de trabajo.

Para ello, resulta un requisito insoslayable el transcurso de un período de aprendizaje de las instituciones y sus funcionarios en orden al desarrollo de rutinas, métodos de trabajo y coordinaciones mutuas.

Esta experiencia, sistematizada y optimizada en regiones de alta densidad poblacional, como las que se incorporan a fines del presente año, constituirá un nuevo aporte e insumo clave para la correcta instalación de la reforma en la Región Metropolitana de Santiago.

Por ello, no parece justo ni responsable eludir -por cuestión de plazos- la obligación de asumir con la mayor rigurosidad los desafíos de esta gran expansión que se avecina, superior en casi el doble a lo que se ha consolidado en los últimos 3 años de intenso trabajo.

Resulta imprescindible, en este contexto, tener presente que la Región Metropolitana de Santiago, por sí sola, representa un 40% de la población del país y un 47% de los ingresos criminales, sumándosele a ello que se trata de un tipo de delitos de mayor complejidad.

II. NECESIDADES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DETECTADOS EN SU IMPLEMENTACION GRADUAL.

Responsablemente, como Gobierno, debemos afirmar que la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago, sin haber atendido previa y debidamente a las necesidades presupuestarias detectadas, esencialmente, en los organismos auxiliares de la Administración de Justicia, tales como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Servicio Médico Legal, importa poner en riesgo los altos niveles hasta la fecha obtenidos en la implementación en el resto del país.

El marco presupuestario de la Reforma, establecido a través de un Estudio de Actualización de Costos desarrollado por el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y concluido en el primer semestre del año 2002, prevé y asegura recursos para las instituciones básicas del sistema, esto es, nuevos tribunales, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública.

Sin embargo, el marco presupuestario anotado no considera de manera específica las estimaciones de recursos

adicionales para los organismos auxiliares de la administración de justicia, tales como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Servicio Médico Legal, más allá de su provisión de recursos anual.

Respecto de tales organismos, la reforma procesal penal genera un cúmulo de exigencias cuyo reflejo anual, en cada etapa de implementación, se considera sobre la base de antecedentes empíricos que permitan asegurar la procedencia de las asignaciones correspondientes. Dicho proceso, tratándose de una estructura completamente nueva como aquella que soporta la reforma procesal penal, y considerando las diferentes realidades regionales que refleja cada una de las etapas de implementación, amerita un estudio específico anual, sobre la base de las etapas de implementación precedente. Sólo así se aminoran los riesgos de carencia en la disponibilidad de recursos que fuere necesaria.

Sobre este particular, resulta conveniente recordar que en el Oficio N°214/2002, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que contiene los resultados del estudio de actualización antes mencionado, se señalaba que, si bien es un hecho que la implementación de la Reforma Procesal Penal tendrá un impacto, entre otros, sobre el Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones producto de

las exigencias operativas que plantea el nuevo sistema, en esa instancia no era factible determinar la magnitud del impacto.

Dado lo anterior, se determinaba, en una primera instancia, realizar estudios de impacto en las regiones en donde se va implementando la reforma y posteriormente incorporar vía presupuestos anuales los recursos que sean necesarios para una adecuada respuesta a los nuevos requerimientos del sistema.

Es decir, se asumía como un hecho la existencia de un impacto, que se indicaba era imposible de medir a esas alturas, por lo que los recursos adicionales que se hicieren necesarios deberían incorporarse en los respectivos presupuestos anuales, hasta que estudios técnicos, fundados en antecedentes empíricos, permitieran medir el mencionado impacto de la reforma procesal penal.

1. Metodología de medición de impacto.

Con la finalidad de estimar las necesidades de fortalecimiento presupuestario de los organismos auxiliares de la Administración de Justicia, especialmente respecto de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Médico Legal, y en el marco de la tarea de supervigilancia de implementación de la reforma procesal penal, resultó necesario realizar estudios técnicos sobre la base de la

evidencia empírica disponible en las regiones en que la Reforma Procesal Penal ha entrado en vigencia.

2. Resultado de estudios de impacto.

Tales estudios, desarrollados por el Ministerio de Justicia - en conjunto con las instituciones mencionadas y con el apoyo técnico de distintas universidades- a partir del segundo semestre de 2002 y con resultados disponibles este año 2003, evidencian un importante impacto de la Reforma Procesal Penal sobre estos organismos auxiliares, que han debido adecuar procesos y estándares de trabajo a las exigencias del nuevo sistema, así como desarrollar nuevas tareas, inexistentes con anterioridad a la implementación del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.

Básicamente, las necesidades de recursos adicionales vienen dadas por el surgimiento de nuevos procedimientos, mayores estándares en tiempo y trabajo por adecuación de otros procesos al nuevo sistema de enjuiciamiento criminal.

3. Necesidades derivadas.

Los indicados nuevos procesos de trabajo se resumen en lo siguientes: incremento en la dotación de funcionarios especializados (peritos); intensificación del uso de la tecnología a objeto de mejorar la oportunidad y eficiencia en la labor pericial; e inversión en equipamiento científico y capacitación.

III. VENTAJAS DE LA POSTERGACION DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Dichos antecedentes justifican postergar la entrada en vigencia de la reforma. Adicionalmente, la postergación de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana acarrea varias ventajas. En primer lugar, en la medida que prospere la prórroga de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, se genera una liberación de recursos financieros por operación de las instituciones básicas, esto es, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública. Dichos recursos pueden inyectados en beneficio del fortalecimiento de los organismos auxiliares de la Justicia, de conformidad con las nuevas necesidades detectadas.

En segundo lugar, proporcionará mayor tiempo para el enorme y significativo proceso de selección, nombramiento y capacitación de los actores directos del sistema. En la Región Metropolitana de Santiago, éstos llegarán aproximadamente a 371 jueces, 270 fiscales y 193 defensores, a los cuales se agregarán más de 2.000 funcionarios de apoyo, entre profesionales, técnicos y administrativos.

En tercer lugar, permitirá concluir, probar y poner en marcha blanca con mayor anticipación la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del sistema y que, en conjunto, representan en un total aproximado de 150.000 metros cuadrados construidos.

En cuarto lugar, brindará un espacio propicio para el análisis y promoción de eventuales correcciones que el sistema necesite, y que permitan -por la vía de su perfeccionamiento- obtener el máximo provecho de su propia gradualidad. En este sentido, se estima de vital importancia la constitución de una Comisión Ad Hoc de Evaluación de la Reforma Procesal Penal. Integrada con académicos y expertos, dentro del plazo de un mes, debería proponer los ajustes procesales que la instalación de la reforma procesal penal en las regiones en las que opera, demuestre como indispensables para su adecuada implementación en la Región Metropolitana de Santiago.

En quinto lugar, más allá de eventuales ajustes legislativos, permitirá también un mayor y mejor traspaso del aprendizaje de las nuevas dinámicas de trabajo generadas durante la vigencia del sistema en regiones de gran población, como las que se sumarán al sistema a fines del presente año.

Por último, pero no por ello menos importante, una prórroga como la que se propone, permitirá dedicar mayores

énfasis y recursos a la difusión y capacitación, aspectos que resultan claves para una correcta operación del sistema.

Sabido es que la Reforma importa un cambio de paradigma en el sistema de justicia criminal que trae consigo un gran cambio cultural, social y jurídico, el cual debe enfrentarse a través de la información y educación a la población que se oriente a los verdaderos alcances de la Reforma en la ciudadanía.

El desafío no es fácil ni menor, especialmente tratándose de la región con mayor densidad poblacional, donde será necesario multiplicar esfuerzos para que la ciudadanía aprehenda los conceptos básicos del nuevo proceso, conozca a sus nuevos actores y, muy especialmente, tome conciencia de sus nuevos derechos y deberes en un sistema que, como pocos, se basa y requiere la comprensión y participación de la ciudadanía.

Por otra parte, todo esfuerzo bien orientado de difusión del sistema, deberá contribuir a despejar cierta confusión existente y que, básicamente, atribuye al nuevo proceso penal una incidencia directa en el complejo ámbito de la seguridad ciudadana.

Aunque se ha hecho un importante esfuerzo de difusión, éste resulta aún pequeño en comparación con el universo al cual debe llegarse y con la frecuencia con que resulta necesario

hacerlo, todo lo cual se estima sólo podrá lograrse dentro de los plazos que se proponen en el presente proyecto de ley.

En consecuencia, someto a vuestra consideración para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Sustitúyese en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, las expresiones “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 2.- Reemplázase en el inciso 2° del artículo 484 de la Ley N°19.696, que establece el Código Procesal Penal, la expresión “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 3.- Sustitúyese en el inciso 6° del artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, la frase “el último día del mes en que se cumpla el quinto año de su constitución”, por “un año después de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago”.

Artículo 4.- Sustitúyese en el artículo 2º de la ley N°19.893, que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina tribunal competente para Curacaví, la expresión “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 5.- Modificase el artículo 1º de la Ley N° 19.861, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal del juicio oral en lo penal, que modifica el artículo 1º transitorio de la ley 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, en el sentido siguiente:

1) Modificase el numeral 1), que sustituye el numeral 3) del artículo 1º transitorio de la Ley N° 19.665, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso 1º, las siguientes expresiones:

i. “AÑO 2004”, por “AÑO 2004-2005”.

ii. “Mayo”, por “Noviembre” y,

iii. “Diciembre de 2004”, por “Junio de 2005”.

b) Sustitúyese en el inciso 2º, la expresión “diciembre de 2005”, por “junio de 2006”.

2) Modificase el numeral 2), que sustituye el numeral 4) del artículo 1º transitorio de la Ley N° 19.665, de la siguiente manera:

a) En el inciso 1º, sustitúyense las expresiones “AÑO 2004” por “AÑO 2005” y “Diciembre de 2004”, por “Junio de 2005”.

b) En el inciso 2º, sustitúyese la expresión “diciembre de 2006”, por “junio de 2007”.

Artículo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, todas las referencias que las leyes efectúan al 16 de diciembre de 2004, en tanto plazo para la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, se entenderán efectuadas al 16 de junio de 2005, para todos los efectos legales pertinentes.”.

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS,

Vicepresidente de la República.- **LUIS BATES HIDALGO,** Ministro de Justicia.-

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA DICHO TRATADO
(3318-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 8 de agosto de 2003, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 8 de octubre de 2003, disponiéndose su estudio por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, formada por Acuerdo de Comités del 12 de agosto 2003, y por la Comisión de Hacienda, en su caso.

La referida Comisión Especial quedó integrada por los siguientes Honorables señores Senadores: Ricardo Núñez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Alejandro Foxley, Fernando Flores, Jaime Gazmuri, Antonio Horvath, Hernán Larraín, Jorge Martínez, Rafael Moreno, Jovino Novoa, Sergio Romero, Enrique Silva y Gabriel Valdés.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, concurrieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Jorge Arancibia, Edgardo Boeninger, Sergio Fernández, Eduardo Frei, José García, Sergio Páez, Baldo Prokurica, Mariano Ruiz-Esquide, Hosaín Sabag, y José Antonio Viera-Gallo.

Asimismo, a las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados,

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

La Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad

Alvear.

El Subsecretario, don Cristián Barros.

El Director General de Relaciones Económicas Internacionales,
don Osvaldo Rosales.

El Director Jurídico, don Claudio Troncoso.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON,
don Mario Matus.

El Jefe del Departamento de Asuntos Especiales, don Jorge
Culagovski.

El Jefe del Departamento de Acceso a Mercados, don Leonardo
Humeres.

La Jefe del Departamento ALCA y América del Norte, doña
Alicia Frohmann.

El Asesor legal del Departamento de Política Comercial OMC,
don Maximiliano Santa Cruz.

El Asesor económico, don Pablo Arriarán.

El Asesor legal del Departamento de Servicios e Inversiones, don
Ignacio Fernández.

El Asistente del Departamento de Acceso a Mercados, don
Patricio Barrueco.

La Jefe del Departamento Comercio y Desarrollo Sustentable,
doña Edda Rossi.

El Jefe del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte
Aéreo, don Alejandro Buvinic.

El Asesor del Ministerio, don Aldo Cornejo.

El Asesor Jurídico, don Federico Gajardo.

El Agregado Comercial de la Embajada de Chile en Estados
Unidos, don Roberto Matus.

La Asesora del Gabinete de la Ministra, doña Adriana Vergara.

El Asesor del Gabinete de la Ministra, don Gonzalo Arenas.

El Asesor del Gabinete de la Ministra, don Jorge Valdés.

El Asesor del Gabinete de la Ministra, don Juan Pablo
Glasinovic.

La Asesora del Gabinete de la Ministra, doña Elena Bornand.

El Asesor de Direcon, don Pablo Lazo.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia:

El Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco
Huenchumilla.

El Director Técnico de la Comisión Nacional del Medio
Ambiente, don Jorge Cáceres.

La Abogada de Conama, doña Marie-Claude Plumer.

La Abogada de Conama, doña Marcela Main.

- Del Ministerio de Agricultura:

El Ministro de Agricultura, don Jaime Campos.

El Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas
Agrarias, don Carlos Furche.

El Director de Asuntos Internacionales de la Oficina de Estudios
y Políticas Agrarias, don Igor Garafulic.

Asesor, don Héctor Echeverría.

- Del Ministerio de Economía:

El Subsecretario, don Álvaro Díaz.

El Asesor de Propiedad Industrial, don Luis Villarroel.

El Abogado del Comité de Inversiones Extranjeras, don Andrés
Culagovski.

La Asesora del Departamento de Comercio Exterior, doña Lucía
Cangas.

- Del Ministerio del Interior:

La Abogada del Departamento de Extranjería y Migración, doña
Gabriela Cabellos.

- Del Ministerio de Hacienda:

La Jefa del Departamento Servicio de Impuestos Internos, señora
Liselott Kana.

El Coordinador de Asuntos Internacionales, señor Raúl Sáez.

El Asesor del Área Internacional, don Juan Araya.

La Asesora, doña Andrea Pinto-Agüero.

El Asesor, don Simón Accorsi.

- Del Banco Central:

El Gerente de la División Internacional, don Esteban Jadresic.

El Abogado, don Pablo Mattar.

Igualmente, asistieron a las referidas sesiones, representantes de las siguientes entidades:

De la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA): el Gerente General, don Cristián Jara.

De la Confederación Nacional Unida de Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado: el Gerente General, don Roberto Seguel y el Prosecretario, don José Luis Ramírez.

De la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile: el Secretario General, don Hugo Escudero y el Gerente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, don Cristián Novión.

Del Instituto Textil: el Presidente, don Mario García.

De la Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicios: el Vicepresidente, don Haroldo Venegas y la Analista, doña Paulina Vásquez.

- De la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial (ACHIPI): su Presidente, don Sergio Amenábar y el Secretario, don Andrés Melossi.

- De la Asociación Industrial Laboratorios Farmacéuticos

(ASILFA): el Asesor en patentes, don Jaime Palma.

- De la Cámara de la Industria Farmacéutica: el Vicepresidente

Ejecutivo, don José Manuel Cousiño y el Gerente de Administración y Finanzas, don Guillermo Valdés.

- De la Sociedad Chilena del Derecho de Autor: el Director

General, don Santiago Schuster.

- De la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA): el Gerente de

Desarrollo, don Gustavo Rojas.

- De la Asociación de Productores Avícolas de Chile (APA): el

Gerente de Estudios, don Mauricio Serrano.

- De la Corporación de la Madera (CORMA): el Vicepresidente

Ejecutivo, don Juan Eduardo Correa.

- De la Federación Nacional de Productores Lecheros

(FEDELECHE): el Vicepresidente, don Adolfo Larraín.

- De la Federación Gremial de Productores de Fruta: el Gerente

General, don Juan Carlos Sepúlveda.

- Del Consorcio Agrícola del Sur (CAS): el Presidente, don Manuel Riesco.

- Del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH): el Presidente, don Omar Jofré.

- De la Confederación Nacional de la Agricultura Familiar Campesina “La Voz del Campo”: el Director, don Raúl Iturrieta, y el Secretario, don Diego Arredondo.

- De la Confederación Nacional de Cooperativas Campesinas: el Presidente, don Manuel Peñaillo.

- De la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Central: el Presidente, don Francisco Canales.

- De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA): el Gerente de Comercio Exterior, don Hugo Baierlein.

- De la Fundación Terram: el Gerente de Estudios, don Rodrigo Pizarro, y el Economista, don Sebastián Ainzúa.

- Del Programa Chile Sustentable: la Directora Ejecutiva, doña Sara Larraín.

- De la Asociación de Couriers de Chile: el Presidente, don Philip Somervell.

- De la Asociación de Aseguradores de Chile: el Gerente General, don Jorge Claude.

- De la Coalición de Exportadores de Servicio: el Gerente de Estudios de la Cámara de Comercio de Santiago, don George Lever; la Gerente de Relaciones Internacionales de dicha Cámara, doña Elena Carretero, y el Secretario, don Joaquín Piña.

- De la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT): el Presidente, don Arturo Martínez.

- De la Confederación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH: el Presidente, don Oscar Yañez; el Vicepresidente, don Juan Bustamante; el Secretario, don Manuel Bravo; el Director Nacional, don Marcelo Quezada; la Tesorera, doña Myrian Vidal, y el Protesorero, don Jorge Martínez.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, en atención a que la aplicación del artículo 10.8, sobre transferencias, incidirá, eventualmente, en las facultades que ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

IV. ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado por decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de mayo de 1995.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que en forma persistente, y con el apoyo de la mayoría de la población, la política comercial chilena ha tenido como objetivo prioritario asegurar y mejorar tanto el acceso de nuestros bienes y servicios a los mercados de mayor relevancia, como incentivar la inversión nacional y también la extranjera de nuestros socios comerciales.

El Mensaje expresa que esta estrategia, compartida por los principales actores económicos y sociales, ha sido exitosa, ya que la apertura a la economía

global ha permitido al país obtener altas tasas de crecimiento, las que han sustentado la reducción de la pobreza desde el 47% de la población en 1989, a un 20% en la actualidad.

Asimismo, indica que en los últimos doce años, Chile ha negociado acuerdos de libre comercio con la mayor parte de sus socios comerciales. Así, entre 1990 y 1999, lo hizo con la totalidad de América Latina y Canadá, abarcando cerca del 30% del intercambio comercial total del país. Luego, en el año 2002, concluyeron las negociaciones con la Unión Europea, Corea del Sur y Estados Unidos, y en el primer trimestre de este año, con la Asociación Europea de Libre Comercio. Añade que hoy, cerca del 75% del comercio exterior está regido por los acuerdos de libre comercio que el país ha suscrito. Adicionalmente, Chile ha celebrado cerca cincuenta acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, treinta y siete convenios de transporte aéreo y trece acuerdos para evitar la doble tributación.

El Ejecutivo explica que estas negociaciones han permitido paulatinamente reducir la vulnerabilidad externa de la economía chilena en tiempos de grandes turbulencias financieras y comerciales, consolidar y ampliar el acceso de nuestros bienes y servicios a los principales mercados de exportación; aumentar la captación de inversión extranjera; diversificar las exportaciones, y contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, de servicios y para las inversiones, que faciliten la toma de decisiones de los chilenos que hacen negocios en el exterior.

Indica que la estrategia chilena de desarrollo, basada en una economía abierta al mundo, competitiva en sus productos y equitativa en sus resultados, ha

sido construida con el esfuerzo de todos los chilenos durante un período prolongado. Pero la cambiante geometría de la economía global requería que Chile diera un nuevo impulso a su inserción internacional, y a ese desafío estratégico responden los acuerdos de libre comercio, pieza fundamental de un proyecto país.

Agrega que el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos implica para Chile consolidar y ampliar el acceso de sus productos a una economía más grande, estable y de indiscutida importancia en el nuevo orden económico mundial.

Destaca que Estados Unidos representa cerca del 22% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial y sus importaciones de bienes corresponden al 19% de las importaciones mundiales. Añade que la población de Estados Unidos asciende a doscientos ochenta y cinco millones de habitantes, con un ingreso anual por habitante de treinta y cinco mil cuatrocientos dólares.

Señala que Estados Unidos es el mayor socio comercial de Chile, alcanzando el intercambio de bienes los seis mil doscientos treinta y cuatro millones de dólares durante el año 2002. Las exportaciones de bienes con destino a Estados Unidos representaron el 19,6%, como promedio en el período 1996-2002, y las importaciones de bienes con origen estadounidense fue de 21% para el mismo lapso. Analizado el comercio desde Estados Unidos, las compras que hace este país a Chile representan el 0,3% del total de sus importaciones y las exportaciones con destino a Chile representan el 0,5% de sus exportaciones totales al mundo, como promedio durante el período 1996-2002.

La expansión exportadora global que se espera como consecuencia del Tratado suscrito con Estados Unidos, una vez alcanzada la desgravación plena, asciende a quinientos cuatro millones de dólares, lo que con respecto al comercio exportador actual representa un incremento de 15,9% y el equivalente a un 0,7% de nuestro actual PIB. El Ejecutivo recuerda que el aumento de las exportaciones tiene un importante efecto de arrastre en las actividades de servicios que las apoyan, es decir, en las telecomunicaciones, infraestructura portuaria, aeropuertos, transporte marítimo y aéreo (aumento en frecuencia de rutas, nuevos destinos, más vuelos directos; nuevos centros de operación y almacenaje, captación de demanda de fletes de países vecinos, etc.).

Respecto al impacto de las importaciones procedentes de Estados Unidos, se estima que en virtud de este tratado éstas aumentarán en trescientos cuarenta y ocho millones de dólares, lo que representa un incremento de 14% en las importaciones de dicho origen y de 2,2% respecto a la totalidad de las importaciones. Asimismo, se estima que un 84% del incremento esperado en las importaciones de Estados Unidos correspondería a desviación de comercio importador chileno, es decir, importaciones norteamericanas desplazarían a importaciones que hoy provienen de terceros países que compiten con Estados Unidos, lo que demuestra el carácter complementario, y no directamente competitivo, de la relación comercial bilateral. Agrega que sólo el 16% restante correspondería a la creación de nuevos flujos importadores, la mayor parte en insumos especializados y bienes de capital que no producimos, favoreciéndose la competitividad de nuestras empresas.

Destaca que el Tratado suscrito con Estados Unidos crea una sólida y profunda zona de libre comercio entre ambos países y constituye un acuerdo equilibrado e integral, que incluye todos los aspectos de la relación económica bilateral, tales como el comercio de bienes, las contrataciones públicas, la promoción y protección de las inversiones extranjeras, los servicios transfronterizos y la protección de los derechos de propiedad intelectual, y también incorpora temas propios de la nueva economía, como el comercio electrónico y las telecomunicaciones. Además, aborda en forma amplia los temas relativos a asuntos ambientales y laborales, los que han ido adquiriendo una relevancia creciente en la agenda del comercio internacional. Cabe hacer notar que el Tratado suscrito es un instrumento que desarrolla de manera sustantiva e innovadora tanto los temas ambientales y laborales como el comercio electrónico.

El Mensaje señala que en materia de derechos de propiedad intelectual, el Convenio prevé un tratamiento con estándares modernos pero en equilibrio con los intereses de los usuarios y de la comunidad chilena en general, con lo que se pretende incentivar la innovación y la creación en Chile, al otorgar una mayor y más eficiente protección a los derechos que los creadores e inventores tienen sobre sus creaciones, junto con facilitar la difusión y transferencia de tecnología en nuevos sectores.

Además, este Tratado establece la obligación de adoptar medidas que prohíban prácticas monopólicas; propicia un ambiente de sana competencia en el mercado interno; crea mecanismos para defender los intereses comerciales de los agentes económicos de ambos países; y se definen mecanismos claros, transparentes y eficaces para resolver los conflictos comerciales, por un lado, instaurando un sistema general de solución

de disputas entre Estados y, por el otro, a través de un sistema de solución de controversias entre inversionistas y el Estado receptor de la inversión.

El Ejecutivo señala que el Convenio refuerza la estabilidad de la política económica y de sus bases institucionales, mejorando aún más la clasificación de riesgo de Chile, rebajando el costo del crédito, consolidando la estabilidad del mercado de capitales y avanzando en su profundización. Añade que alrededor del 30% del total de la inversión extranjera materializada en el país, durante el período 1990-2002, provino de Estados Unidos, por lo que se constituyó en el país con mayor inversión en Chile, la que se diversificó en distintos sectores de la economía, tales como: minería, servicios, telecomunicaciones, electricidad e industria.

Las favorables condiciones de acceso a la economía más grande del mundo y la estabilidad de reglas contempladas en este tratado, constituyen un atractivo para las decisiones de inversión en Chile de las principales empresas internacionales, tanto americanas, como europeas y asiáticas.

Agregó que el Tratado suscrito con Estados Unidos abrirá importantes oportunidades de inversión en tecnologías de información, propiciando con ello condiciones favorables para que Chile se transforme en una plataforma de servicios en este sector. En tal sentido, uno de los objetivos que se pretende alcanzar con este Tratado es producir en Chile servicios que reemplacen los que actualmente se prestan en Estados Unidos o en la región.

La ampliación de mercado inducida por este Tratado arrastra, a su vez, a un aumento de la rentabilidad esperada de la inversión a nivel local, debido a dos razones: primero, las mayores economías de escala que inciden en un menor costo unitario de producción y, segundo, la rebaja de costos que se produce por la importación más barata de equipos y bienes intermedios producidos en Estados Unidos, lo cual tendería a reforzar el menor costo unitario indicado. Además, habría que considerar que un mayor flujo comercial y la liberalización en materia de prestación transfronteriza de seguros de transporte aéreo y marítimo debieran traducirse en una disminución en los costos de flete.

Con el efecto favorable en el factor riesgo país, la mayor atracción de inversión extranjera y la mayor competencia en el sistema financiero, se generarán mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo y de apoyo a capital semilla y a innovadores.

Añade que, en los últimos años, Chile ha realizado una profunda reforma en materia de servicios, a través de la privatización de muchas industrias del sector de servicios, una flexibilización de su marco regulatorio y una reducción de todas aquellas medidas que discriminan en el trato y en el acceso otorgado a proveedores extranjeros de servicios. Existe consenso en que esta apertura ha sido beneficiosa para Chile, permitiendo que los sectores productivos y los consumidores accedan a servicios de mejor calidad y menor costo. Por otra parte, la apertura también ha generado una mayor capacidad exportadora de las industrias chilenas, lo que se ha traducido en un comercio exterior balanceado en materia de servicios.

Así, las exportaciones de servicios chilenos crecieron desde mil ochocientos cuarenta y nueve millones de dólares el año 1990, a cuatro mil ciento diecinueve millones en 1998, es decir, los servicios registraron una expansión media anual de 10,5%, mientras que las ventas de bienes se expandieron a una tasa media de 7,4%.

La prestación de servicios, en especial los servicios profesionales, financieros, de transporte, de energía y de telecomunicaciones, constituye un sector cada vez más importante en nuestra economía y es el que más ha crecido. Como consecuencia de este Tratado, los ingenieros, abogados y arquitectos chilenos tendrán mejores oportunidades en el mercado de Estados Unidos y podrán operar en condiciones de mayor estabilidad y transparencia.

Expresa que este Tratado constituye una señal de confianza en la calidad de nuestras políticas e instituciones, y genera un escenario propicio para profundizar nuestro desarrollo exportador, diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras, e incorporando a las pequeñas y medianas empresas chilenas al esfuerzo de modernización e internacionalización.

Asimismo, indica que el Tratado favorece a la sociedad chilena por distintas vías. Por una parte, rebajas arancelarias que significan una reducción neta de impuestos, incluso después de la compensación por la menor recaudación fiscal derivada de la desgravación arancelaria, aumentando su ingreso disponible y un incremento en la oportunidad y variedad de bienes de consumo disponibles. Por otra parte, un mayor

crecimiento y, por ende, mejores oportunidades de empleo y de salario real, contribuirá también a incrementar el ingreso real disponible, que es la medida más precisa de bienestar, es decir, descontando el efecto inflación y libre de impuestos.

Igualmente, el menor riesgo país se irá reflejando en menores tasas de interés, incluso en las tasas de los créditos hipotecarios y de consumo, con el consiguiente efecto positivo para el ingreso real disponible.

En los últimos años, ha sido creciente el número de empresas chilenas que han exportado a Estados Unidos, y ha aumentado también el número de productos que se ha enviado hacia dicho destino. Especial mención debe hacerse a que el 42% de dichas empresas son pequeñas o medianas empresas exportadoras, que representan un 29% de las exportaciones totales a Estados Unidos.

El Mensaje indica que la productividad de las empresas chilenas se verá incrementada con este Tratado, al facilitarse la adquisición oportuna de tecnologías más modernas y a menores precios, lo que redundará en mejores oportunidades para aumentar el valor agregado de la oferta exportable chilena, impulsando las exportaciones de pequeñas y medianas empresas y reforzando la presencia de manufacturas y de servicios calificados en las exportaciones.

Las empresas chilenas podrán participar en las compras públicas del Gobierno Federal de Estados Unidos, e incluso en las compras de treinta y siete

gobiernos estatales, lo cual constituye la mejor oferta de acceso concedida en esta materia por Estados Unidos.

Expresa que este Tratado es una valiosa herramienta para generar condiciones más propicias para el desarrollo equitativo de las regiones del país, a través de la expansión exportadora y de la atracción de inversión extranjera. Sus efectos se extienden a todas las regiones, ya que éste cubre la totalidad del comercio de bienes y servicios.

Destaca que la eliminación de los aranceles para un conjunto de productos, sujetos a un plazo máximo de desgravación de cuatro años, junto a otras disposiciones que mejoran el acceso al mercado de Estados Unidos, significan un importante impulso para el desarrollo manufacturero de la minería, desde la I hasta la VI Región. Asimismo, el impacto positivo del Tratado en el desarrollo exportador del sector frutícola beneficiará desde la III hasta la VII Región. En la V Región, el principal sector beneficiado será la industria petroquímica, en tanto que las nuevas perspectivas para la industria química tienen un efecto positivo en las regiones I y II. El desarrollo de la VII Región también se verá favorecido por el crecimiento de su agroindustria, así como en las regiones IX y X. Finalmente, se debe destacar que la industria forestal localizada en las regiones VIII y IX, así como la industria de la pesca y de los productos del mar, localizadas en las regiones XI y XII, tendrán grandes oportunidades desde el primer día en que entre en vigencia el Tratado.

Finalmente, el Ejecutivo señala que el Tratado también avanza respecto de una globalización con rostro más humano y orientada al desarrollo sustentable. Así es como se incorporaron los temas laborales y medioambientales, minimizando el riesgo

de que sean utilizados como barreras proteccionistas, pero comprometiéndonos rigurosamente con el cumplimiento de nuestra propia legislación en estas materias, con un espíritu de cooperación y con modalidades de solución de controversias acordes a su especificidad.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 14 de agosto de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, especialmente ampliada.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, especialmente ampliada, estudió la materia en sesiones efectuadas los días 13, 25, 27 y 28 de agosto y 1, 2, 4, 8 y 10 de septiembre de 2003, y aprobó el proyecto en estudio.

Por su parte, la Comisión de Hacienda trató el proyecto el día 11 de septiembre y 1 de octubre de 2003, aprobando el Tratado por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de octubre del 2003, aprobó el proyecto con el voto conforme de 88 Diputados, de 115 en ejercicio.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de los siguientes veinticuatro capítulos: disposiciones iniciales, definiciones generales, trato nacional y acceso de mercancías al mercado, reglas de origen y procedimientos de origen, administración aduanera, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, contratación pública, inversiones, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, comercio electrónico, política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado, derechos de propiedad intelectual, laboral, medio ambiente, transparencia, administración del tratado, solución de controversias, excepciones, y disposiciones finales. Cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos, independiente de los otros capítulos.

Las disposiciones específicas relativas a determinados artículos o párrafos de los mismos se establecen en anexos, que forman parte integrante del capítulo correspondiente. Además, existen anexos generales sobre medidas vigentes o futuras que una Parte puede mantener o adoptar aunque no sean compatibles con las normas generales previstas en los capítulos sobre inversiones, comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros. Asimismo, el Tratado contempla un capítulo sobre excepciones generales aplicables a todos los demás capítulos y que se refieren, entre otros, a balanza de pagos, tributación, seguridad esencial, divulgación de información, protección de salud y de la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, o para lograr la observancia de las leyes.

4. Capítulo Uno

5. Disposiciones Iniciales

Establece una zona de libre comercio entre ambas Partes.

Asimismo, señala, en su artículo 1.2, los siguientes objetivos del tratado: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias, y establecer un esquema para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral, con el fin de ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.

6. Capítulo Dos

7. Definiciones Generales

Señala, como es usual en este tipo de tratados, las definiciones de aplicación general al Convenio.

8. Capítulo Tres

9. Trato nacional y acceso de mercancías al mercado

a) Trato nacional.

El capítulo de comercio de bienes se inspira en el principio de trato nacional, en virtud del cual los bienes del país exportador no pueden ser objeto de discriminación y tienen el mismo tratamiento que los bienes del país importador.

b) Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Uno de los elementos centrales de este capítulo es haber consolidado las concesiones unilaterales otorgadas por Estados Unidos en virtud del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Para el conjunto de productos favorecidos por el SGP, el arancel será cero de un modo permanente, lo cual permitirá a los empresarios planificar mejor sus posibilidades de inversión para aumentar la escala de producción y de exportaciones hacia Estados Unidos, teniendo certidumbre jurídica de que no habrá cambio en las condiciones de acceso al mercado estadounidense por decisión unilateral.

c) Desgravación arancelaria.

El capítulo contempla la desgravación arancelaria del universo de mercancías; es decir, una vez cumplido el período fijado en el cronograma de liberación,

todos los bienes, sin excepción, tendrán arancel cero. Esto incluye aquellos sectores donde existe más proteccionismo a nivel mundial, como son la agricultura y el sector textil.

La extensión máxima de dicho cronograma es de doce años, pero la mayoría de los bienes se desgrava totalmente al comenzar a regir el Tratado o dentro de un plazo de cuatro años. En efecto, más del 85% de las exportaciones de ambos países gozará de arancel cero desde el primer día de vigencia del Tratado. Dentro de este porcentaje, cabe señalar que un 87% de los productos exportados por Chile a Estados Unidos gozará de desgravación inmediata y sólo el 4,5% de los productos exportados se desgravará en el plazo máximo de diez a doce años.

Respecto de los productos industriales, un 88,5% de los productos exportados a Estados Unidos gozará de desgravación inmediata; sólo el 0,4% de los productos se desgravará en diez años, y ninguno a doce años. Lo fundamental es que, en el sector industrial, los concentrados de cobre, textiles, calzado, gasolinas, metanol, carbonatos de litio y aceites combustibles destilados, ingresarán libres de arancel y sin cuotas en forma inmediata.

En el sector minero, prácticamente la totalidad de los productos se desgravará el primer día de vigencia del Tratado. Los cátodos de cobre (un producto emblemático, con agregación de valor, en el cual Chile estaba en desventaja en el mercado de Estados Unidos respecto de sus principales competidores) bajarán su arancel a 0,5% el primer día de vigencia del Tratado, en conjunto con una cuota de cincuenta y cinco mil toneladas que gozarán de arancel cero, eliminándose totalmente el arancel al inicio del

segundo año. Además, los productos mineros (cobre refinado, renio y artículos de aluminio, entre otros) que gozaban del SGP, fueron desgravados en su totalidad, permitiendo una inversión y planificación de la producción con mayor estabilidad y certidumbre.

En el sector agrícola, el 84% de los productos exportados a Estados Unidos gozarán de desgravación inmediata. Sólo un 13,7% de los productos exportados se desgravarán en el plazo máximo de diez a doce años, pero cabe señalar que muchos de estos productos ya son muy competitivos en Estados Unidos con los aranceles actuales y otros obtendrán, durante el proceso de transición, un tratamiento preferencial para una cuota. Mientras, un 14,8% de las importaciones de productos agrícolas desde Estados Unidos se desgravará en los plazos máximos de ocho a doce años. En síntesis, los productos agrícolas de Chile tendrán igual o mejor acceso al mercado de Estados Unidos que aquellos productos provenientes de México o Canadá que se benefician con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA).

Por otra parte, con el objetivo de asegurar para ciertos productos agrícolas sensibles una oportunidad de ajustarse a las nuevas condiciones, se acordaron plazos de desgravación más largos y disposiciones que ayudarán a proteger a los agricultores de alzas súbitas en importaciones agrícolas.

Por su parte, el sector textil se desgravará totalmente desde el primer día de vigencia del tratado. Este nuevo escenario genera inmensas posibilidades para dicho sector de la industria chilena (en un gran mercado exigente y de alto poder adquisitivo). Los productos textiles chilenos incorporan un valor agregado significativo,

resultado de nuevas tecnologías y calificación de la mano de obra, y son muy competitivos en comparación a producciones similares en países más desarrollados. La eliminación arancelaria inmediata resultante de este tratado dará un nuevo impulso a la inversión productiva, a mejoras tecnológicas, al aumento de las exportaciones con valor agregado y estimula la contratación de mano de obra.

Los subsectores de la industria textil que podrían verse más beneficiados, por su nivel actual de competitividad internacional, son los siguientes: telas de lana; telas de fibra sintética; telas de denim (blue jeans); confecciones de ropa de bebé; confecciones de ropa de hombre (ambos, ternos, pantalones), confecciones de ropa interior (camisetas, panties, medias, calcetines) y poleras. Este resultado es potencialmente muy beneficioso en términos de empleo, ya que la industria textil es intensiva en mano de obra tanto directamente como a través de la subcontratación de pequeños talleres. Ésta es una buena noticia para la industria textil y sus trabajadores, que han sufrido un duro ajuste durante las últimas décadas.

Respecto del escalonamiento arancelario (mayor arancel a mayor nivel de procesamiento), que limita la diversificación exportadora y que en Estados Unidos se traduce, por ejemplo, en aranceles a los productos textiles al 15, 20 y hasta 32%, este Tratado contempla la eliminación inmediata para la mayoría de los aranceles escalonados, lo cual permite proyectar en el corto plazo un promisorio horizonte para la industria textil, de vestuario y de calzado. Por otra parte, Chile renuncia a aplicar la sobretasa del 50% a las mercancías usadas, originarias de Estados Unidos.

d) Medidas no arancelarias.

El capítulo prohíbe aplicar impuestos a la exportación o restricciones no arancelarias a las importaciones o exportaciones, salvo ciertas medidas excepcionales señaladas expresamente en el Tratado, tal como la restricción chilena a las importaciones de vehículos usados.

En un plazo de cuatro años, Chile se compromete a eliminar de manera progresiva el impuesto al lujo aplicado a los automóviles cuyo valor es mayor de quince mil setecientos cuarenta dólares. Para estos efectos, cada año aumentará la base imponible en dos mil quinientos dólares y, al mismo tiempo, la tasa se reducirá a 63,75% el primer año, a 42,50% el segundo, a 21,25% el tercero y a 0% el cuarto año.

La admisión temporal de mercancías, la reimportación de mercancías que han salido temporalmente para reparación o alteración, y la importación de muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, estarán exentas de los derechos aduaneros correspondientes. Por otro lado, resulta de especial relevancia para los pequeños exportadores la eliminación, para las importaciones provenientes de Chile, de la tasa aduanera de Estados Unidos denominada "merchandise process fee", que corresponde a 0,21% ad valorem con un tope de cuatrocientos ochenta y cinco dólares.

e) Programa de devolución y diferimiento de aranceles aduaneros y subsidios a la exportación.

El capítulo prohíbe, para los bienes que van a ser exportados a la otra Parte, el uso de mecanismos de reembolso de aranceles aduaneros de insumos importados que se han incorporado a un bien exportado, u otro régimen de exención de aranceles aduaneros o diferimiento de dichos aranceles respecto a insumos importados que posteriormente son incorporados a mercancías exportadas. Sin embargo, esta prohibición fue diferida en doce años a partir de la entrada en vigencia del Tratado, con un programa de desmantelamiento progresivo que se inicia el octavo año. En materia de subsidios a la exportación, Estados Unidos asumió el compromiso de no utilizarlos respecto de los bienes agrícolas que se destinen a Chile.

f) Valoración aduanera de un medio portador.

Es importante destacar que, para los propósitos de definir el valor aduanero de un medio portador que lleve contenido, es decir, discos compactos, cassettes u otros medios que contengan grabaciones de imágenes, sonidos o programas de computación, este tratado establece que su determinación se basará sólo en el valor del medio portador.

g) Productos distintivos.

En lo relativo a productos distintivos, Estados Unidos reconoce el “pisco chileno”, el “pajarete” y el “vino asoleado”, lo cual implica el compromiso de no permitir la venta de dichos productos en Estados Unidos, a menos que hayan sido producidos en Chile, de conformidad con la legislación aplicable.

h) Normas técnicas de comercialización agropecuaria y normas de clasificación.

Finalmente, el capítulo crea un Comité especial para tratar los temas relacionados con los programas de comercialización y calidad de Estados Unidos que afectan especialmente a las exportaciones de frutas (marketing orders, promotion and information program). Además, se establece el reconocimiento mutuo de los programas de clasificación para la comercialización de la carne bovina.

10. Capítulo Cuatro

11. Reglas de origen y procedimientos de origen

Este capítulo establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir los bienes producidos en un país, como condición para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el tratado. Las formas de calificar el origen varían entre los diferentes bienes; así, puede exigirse que los bienes sean totalmente obtenidos en un país, que se haya producido un cambio de clasificación arancelaria, o el cumplimiento de un valor de contenido regional. Respecto del método de cálculo del valor de contenido regional, el Tratado establece una significativa simplificación en su forma de cálculo, existiendo la posibilidad de elegir entre dos métodos alternativos: el método de reducción o el método de aumento.

Además de las reglas generales analizadas en el capítulo, se prevé una lista con las exigencias específicas que cada producto debe cumplir para efectos de ser considerado originario y acceder a las preferencias del Tratado. Con esto, se persigue no dejar espacio a interpretaciones ambiguas y facilitar la comprensión y aplicación de estas normas por parte de los exportadores, ya que estos sólo requerirán conocer la regla específica del producto que se desea exportar para determinar si puede gozar de una preferencia.

Asimismo, se logró establecer una importante flexibilización de las normas de origen respecto de las negociadas por Estados Unidos en el NAFTA. En el sector textil, donde el tratado contempla reglas similares a las del NAFTA, se obtuvieron normas de origen más flexibles para ciertas cuotas importantes de productos textiles, las que permiten ingresar al mercado de Estados Unidos en condiciones preferenciales.

El sistema para la certificación de origen establecido en este Tratado, a diferencia del previsto en otros acuerdos de libre comercio, se basa en la autocertificación y puede ser realizada tanto por el exportador como por el productor o importador.

12. Capítulo Cinco

13. Administración aduanera

Las normas previstas en el Tratado relativas a este tema consagran, como compromiso esencial de las Partes, la transparencia y publicidad de la normativa aduanera, profundizando lo que ya estaba realizando el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y sin implicar cambios legislativos. Asimismo, se establece la obligación de mantener procedimientos simplificados para la liberación de las mercancías y, específicamente, de los envíos de entrega rápida, la utilización de análisis de riesgo en los procedimientos de fiscalización, y la debida automatización de todos los procedimientos aduaneros en general. Por último, se determina un procedimiento novedoso para la utilización de resoluciones anticipadas a la importación de mercancías que se pueden solicitar a las aduanas, no sólo en materia de origen, sino también sobre clasificación arancelaria y valoración aduanera.

Respecto de aquellas medidas sobre publicidad y envíos de entrega rápida que requerirán de implementación, Chile cuenta con un plazo de tres años para adoptar las medidas pertinentes. El mismo plazo se acordó para la aplicación plena de las resoluciones anticipadas sobre valoración aduanera.

Se contemplan, asimismo, compromisos de intercambio de información comercial, implementación de leyes y regulaciones aduaneras y de cooperación técnica, que no están previstos en los convenios aduaneros tradicionalmente negociados. Estos compromisos de cooperación quedaron resguardados por las limitaciones de las legislaciones internas en materia de confidencialidad y del contenido de la información a intercambiar.

14. Capítulo Seis**15. Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Dispone una serie de medidas para proteger las condiciones de la salud humana, animal y vegetal en los territorios de las Partes.

Asimismo, establece un Comité encargado del seguimiento de la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, con el fin de contar con una instancia especial para realizar consultas técnicas acerca problemas que surjan en el comercio bilateral y sobre el reconocimiento de sistemas de inspección y certificación para la facilitación del comercio.

16. Capítulo Siete**17. Obstáculos técnicos al comercio**

Este capítulo se refiere a normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y su objetivo principal es facilitar el comercio, evitando que tales medidas se transformen en obstáculos innecesarios.

Se profundizan algunas de las disciplinas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC y, al mismo tiempo, se incluyen otros mecanismos de colaboración y facilitación del comercio.

Cabe destacar que el Tratado prevé la creación de un Comité de expertos que constituya el foro para abordar los problemas que puedan surgir en el comercio bilateral, relacionados con los obstáculos técnicos al comercio. Además, se incluye la obligación de dar explicaciones cuando las peticiones de una Parte no son aceptadas por la otra en temas que son de interés para Chile, como son la equivalencia de reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad.

Como una forma de facilitar el comercio entre las Partes, se plantea la identificación de iniciativas bilaterales que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, las que podrán incluir la cooperación sobre materias regulatorias, tales como la convergencia o la equivalencia de los reglamentos y las normas técnicas, el alineamiento con normas internacionales, la confianza en la declaración de conformidad del proveedor, el uso de la acreditación, así como la cooperación a través del reconocimiento mutuo.

Para la plena implementación de este capítulo, en lo relativo a transparencia, se estableció un plazo de transición de cinco años para realizar los cambios requeridos.

18. Capítulo Ocho

19. Defensa comercial

a) Salvaguardias.

Las salvaguardias son medidas transitorias que un país puede adoptar como resguardo en favor de la industria nacional frente a un aumento imprevisto de importaciones de ese mismo bien o de un bien directamente competidor, cuando éstas causan o amenazan causar un daño grave a los productores locales. En este Tratado se negociaron reglas para la aplicación de salvaguardias bilaterales, específicas (agrícolas y textiles) y globales.

- Salvaguardias bilaterales. El capítulo sobre defensa comercial permite adoptar salvaguardias aplicables solamente al socio comercial, cuando el daño se deba a un aumento imprevisto de importaciones como consecuencia, justamente, de la desgravación arancelaria establecida en el Tratado.

Dichas medidas se pueden aplicar solamente dentro del período de transición de diez años para productos industriales, y de doce años para los productos agrícolas que estén sujetos a un plazo de desgravación de doce años.

Las medidas de salvaguardia bilateral sólo pueden consistir en una sobretasa arancelaria que no podrá aplicarse por más de tres años, incluida cualquier prórroga, y que no podrá volver a adoptarse para un mismo producto. La sobretasa a aplicar podrá ajustarse hasta un máximo arancelario de nación más favorecida. Al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral. No podrán ser aplicadas en forma simultánea con salvaguardias globales para un mismo producto.

Está expresamente contemplado en el tratado que, al determinar las causas de un posible aumento de importaciones en Estados Unidos, debe tomarse en consideración que algunos productos chilenos ya estaban libres de arancel en el mercado de ese país previo a la suscripción del Tratado, principalmente porque se beneficiaban del SGP, y que además fueron incorporados a la lista de desgravación inmediata.

Para la implementación de las disposiciones que regulan las salvaguardias bilaterales, no se requieren modificaciones legales ni administrativas, salvo publicar un reglamento que establezca el órgano competente encargado de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

- Salvaguardias especiales. El capítulo sobre trato nacional y acceso de mercancías al mercado contempla dos clases de salvaguardias especiales: una para el sector textil y otra para el sector agrícola. La cobertura de tales instrumentos fue restringida significativamente, sólo para ciertos productos considerados de alta sensibilidad en la producción interna de cada país, los que no habrían podido tener una liberación acelerada si es que no se hubiera previsto un mecanismo de este tipo.

Las medidas de salvaguardia textiles tienen un procedimiento similar al de las salvaguardias bilaterales, es decir, período de transición, máxima duración, techo máximo de nación más favorecida y compensación. Sus principales elementos distintivos son el uso de un concepto menos estricto en la medición del daño, y el organismo encargado del proceso de investigación en el caso de Estados Unidos, que difiere de aquél encargado de las otras salvaguardias. Para la implementación de este mecanismo en Chile, se

requiere dictar un reglamento y designar el organismo competente encargado de las investigaciones correspondientes.

Respecto de las salvaguardias agrícolas, cabe señalar que se aplican en forma automática a los productos listados, cuando el precio de importación de un embarque sea inferior al precio de referencia para ese producto. El precio de referencia ha sido determinado, para cada producto sujeto a esta salvaguardia, de acuerdo al promedio de los dos años en que se registraron los menores precios para la importación de ese producto desde el otro país signatario o desde el resto del mundo. Estas salvaguardias deben revestir la forma de una sobretasa arancelaria, no están sujetas a compensación y pueden aplicarse sólo durante el período de transición. La sobretasa aplicada, sumada al arancel preferencial vigente, no puede ser superior al arancel de nación más favorecida. Además, no pueden ser aplicadas en forma simultánea con otra salvaguardia para el mismo producto.

- Salvaguardias globales. Para aquellos casos en que sea necesario defender áreas de la producción en dificultades, debido a un aumento significativo e imprevisto de importaciones de orígenes diversos, Chile mantiene el derecho de aplicar las disciplinas del Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), en los términos previstos en nuestra legislación. La legislación chilena permite la aplicación de salvaguardias que consistan en sobretasas arancelarias y por un plazo máximo de un año, que puede renovarse una sola vez por un período que igualmente no sobrepase de un año.

En tales casos, corresponde a la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en los Precios de Mercaderías Importadas, determinar si se reúnen

todas las condiciones requeridas para aplicar sobretasas arancelarias respecto de los productos provenientes de cualquier país, con el objetivo de dar un espacio para que la actividad afectada pueda ajustarse a la competencia externa.

b) Antidumping y derechos compensatorios.

Los derechos antidumping son un instrumento de carácter transitorio que busca enfrentar el dumping, que consiste en la venta de un producto en el exterior a un precio menor al que se registra en el mercado interno y siempre que cause o amenace causar daño a los productores locales de ese bien. Los derechos compensatorios, por su parte, constituyen un instrumento que se puede aplicar para contrarrestar el daño producido por importaciones subvencionadas. Los subsidios o las subvenciones son aquellas contribuciones financieras u otra forma de subvención otorgada por un gobierno u organismo público a una empresa o rama de la producción, mediante la cual le confiere una ventaja.

En este Tratado, cada país signatario mantiene el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios.

20. Capítulo Nueve

21. Contratación pública

Este capítulo otorgará a las empresas chilenas acceso al mercado público estadounidense y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes.

El gasto total del Gobierno de Estados Unidos en el año 1998 fue mayor a uno coma cuarenta y tres billones de dólares y, para el año 2000, las adquisiciones a nivel federal -sin considerar estados y empresas públicas- fueron del orden de los doscientos tres mil quinientos millones de dólares. Como contrapartida, las adquisiciones en nuestro país durante el año 2001 -sin considerar municipalidades y empresas públicas- ascendieron a tres mil millones de dólares.

En consecuencia, el Tratado abre a los proveedores chilenos de bienes y servicios un nuevo y enorme mercado público. En la actualidad, la participación de Chile en dicho mercado es inexistente, por cuanto, a diferencia de lo que sucede en nuestro país -donde no existen limitaciones o prohibiciones a proveedores extranjeros para contratar con el sector público-, en los Estados Unidos, por mandato legal, las entidades de gobierno sólo están autorizadas a adquirir bienes domésticos exclusivamente de proveedores de los Estados Unidos. Sólo los países con quienes Estados Unidos ha suscrito acuerdos comerciales están excluidos de dicha normativa, lo que permite que sus bienes cumplan con los requisitos para participar en los procesos de contratación, excepción que como consecuencia del Tratado se hará extensiva a nuestros proveedores.

La cobertura acordada en el capítulo es amplia. Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito federal, sino que, además, accederá a

las adquisiciones de treinta y siete estados y a una serie de empresas públicas, logrando incluso un mejor acceso que el otorgado a los países del NAFTA, impedidos de participar en contratos a nivel subfederal. Asimismo, Chile tendrá mejor acceso en Estados Unidos que otros países, debido a que el capítulo se aplicará a umbrales más bajos, es decir, el monto de las compras a partir del cual rige el tratado es una cifra menor (cincuenta mil dólares).

Además, el capítulo consagra los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación; se establece la necesidad de publicar, adecuadamente y en un sólo medio, todos los llamados a licitación cubiertos por el capítulo, y de informar oportunamente los resultados de tales licitaciones; se estandarizan los plazos para la presentación de ofertas; se establecen reglas para asegurar estándares mínimos de integridad de los funcionarios públicos involucrados en los procesos de contratación; se establece la licitación pública como regla general de contratación, y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados.

Por último, el capítulo constituye una valiosa herramienta de apoyo en la política de perfeccionamiento de los procesos de contratación pública impulsada por nuestro Gobierno, al ser coincidente con los objetivos planteados a nivel interno.

Capítulo Diez

22. Inversiones

a) Introducción.

El capítulo sobre inversiones pretende fomentar el ingreso de capitales a través de disposiciones que otorguen estabilidad y seguridad a los inversionistas y aseguren un trato no discriminatorio en relación con la inversión nacional o la inversión de terceros países.

Este tratado no contiene modificaciones sustanciales a las normas nacionales vigentes en materia de inversiones, ya que básicamente se consolidaron las obligaciones negociadas anteriormente por Chile con Canadá y con México, garantizándose el acceso y la protección de las inversiones a través de disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, prohibición de requisitos de desempeño, y de exigir nacionalidad para altos ejecutivos de una empresa.

Sin embargo, se reconoce la existencia de ciertas excepciones a tales compromisos, pudiendo cada país conservar determinadas medidas que resulten disconformes frente a las disposiciones acordadas y que hayan estado vigentes a la fecha de entrada en vigor del Tratado, las cuales se encuentran descritas en el Anexo I. Dichas medidas sólo pueden modificarse en el sentido de hacerlas más compatibles con los principios del capítulo. Además, cada país mantiene el derecho a adoptar medidas disconformes, en los sectores y en los términos indicados en el Anexo II.

En términos generales, Chile mantuvo la misma apertura que negoció con Canadá y con México, recibiendo como contrapartida el mismo trato concedido por Estados Unidos en el NAFTA.

Estados Unidos reconoció las normas voluntarias en materia de inversión extranjera establecidas en el Estatuto de Inversión Extranjera de Chile, contenido en el decreto ley N° 600 de 1974. Se estableció la facultad del Comité de Inversiones Extranjeras de decidir de manera no discriminatoria si autoriza la suscripción de un contrato de esta clase y sus condiciones, las que incluyen la exigencia de una determinada relación mínima entre deuda y capital y la restricción de un año para la repatriación del capital.

b) Expropiación.

En materia de expropiaciones, el capítulo establece las condiciones requeridas para llevarlas a cabo y garantiza a los inversionistas del otro país una compensación justa y adecuada, en caso de que se produzcan. Asimismo, se incluye un anexo que aclara el concepto de expropiación indirecta, con el fin de salvaguardar la potestad regulatoria del Estado, que ha sido cuestionada en numerosos arbitrajes internacionales en materia de inversión.

c) Transferencias.

El capítulo de inversiones contiene el principio de libre transferencia. Si bien dicha disposición no ha sido reservada como en ocasiones anteriores, ella se ha limitado significativamente a través de la incorporación de un anexo especial, relativo a la solución de controversias relacionadas con la imposición de medidas restrictivas a pagos y transferencias. En dicho anexo se han impuesto diversas restricciones a la capacidad de inversionistas extranjeros para accionar ante tribunales internacionales frente a eventuales infracciones a sus derechos como inversionistas, incluido el de libre transferencia. Estas restricciones permiten a Chile mantener la habilidad de protegerse frente a turbulencias financieras que pudieran hacer necesario imponer restricciones excepcionales a los flujos de capitales.

d) Solución de controversias.

Al igual que en anteriores tratados de libre comercio, se establece un sistema especial de solución de controversias relacionadas con inversiones, en virtud del cual un inversionista puede reclamar contra el Estado receptor de su inversión por el incumplimiento de alguna de las obligaciones sustanciales del capítulo. Además, el inversionista puede iniciar un proceso de arbitraje en el caso que se viole una autorización de inversión, aclarando que a la entrada en vigencia del tratado, Chile y Estados Unidos no tienen sistemas de autorización de inversión. Asimismo, el inversionista puede llevar al Estado receptor de la inversión a arbitraje internacional por violación de un "acuerdo de inversión". La definición de "acuerdo de inversión" prevé una cobertura reducida para Chile y sólo permite impugnar aquellos acuerdos suscritos después de dos años de la entrada en vigencia del Tratado.

Conforme a este mecanismo, si las Partes contendientes no llegan a una solución de la disputa a través de consultas, el inversionista podrá someter el asunto a arbitraje, siempre que hayan transcurrido a lo menos seis meses desde que tuvieron lugar los hechos. El inversionista podrá escoger llevar a cabo el procedimiento arbitral conforme a las reglas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), o a las Reglas de Mecanismo Complementario del CIADI (si uno de los dos países no es miembro del CIADI), o a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Si un inversionista elige someter una reclamación conforme al procedimiento establecido en el capítulo, debe renunciar a iniciar un procedimiento ante los tribunales ordinarios del Estado receptor de la inversión y la opción es definitiva.

El capítulo incluye nuevas normas procesales no previstas en anteriores tratados, que establecen un marco de mayor transparencia en los procedimientos, permiten la participación pública en los mismos y tienden a evitar las demandas frívolas. Al respecto, el capítulo dispone, por una parte, que las audiencias ante el tribunal arbitral serán públicas y que los documentos presentados se pondrán a disposición del público y, por la otra, que el tribunal arbitral está facultado para recibir y considerar informes de personas o entidades ajenas a la controversia, denominadas "amicus curiae". Respecto de demandas frívolas, se establece un procedimiento expedito para que el tribunal resuelva acerca de su competencia y sobre los méritos para continuar el procedimiento, previéndose el pago de todos los gastos del proceso, cuando se estime que una demanda es frívola.

23. Capítulo Once

24. Comercio transfronterizo de servicios

Regula el comercio de servicios transfronterizos, con o sin movimiento del proveedor o consumidor del servicio. Las inversiones que recaen en empresas que prestan servicios se rigen por el capítulo de inversiones, y los servicios relativos al sector financiero se rigen por el capítulo sobre servicios financieros.

El capítulo otorga protección y acceso a la prestación de servicios transfronterizos a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida, la no obligación de presencia local, y el acceso a mercados. Se tuvieron como referente los respectivos capítulos de servicios contenidos en tratados bilaterales suscritos anteriormente, así como el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la OMC.

El capítulo extiende las disciplinas de reglamentación nacional, transparencia y acceso a los mercados a las inversiones en servicios, pero los inversionistas no pueden impugnar su incumplimiento ante un tribunal arbitral. También prevé una disposición sobre implementación que consiste en una revisión anual de temas de interés mutuo, incluyendo la posible eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia permanente, así como procedimientos para transparentar las mejoras unilaterales que realicen las Partes respecto de las medidas que afectan el comercio recíproco de servicios.

Al igual que el capítulo de inversiones, el capítulo sobre servicios reconoce ciertas excepciones en los Anexos I y II. El Anexo I agrupa todas las medidas

existentes que estén en disconformidad con las obligaciones del capítulo, y el Anexo II señala aquellos sectores especialmente sensibles respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho a adoptar nuevas medidas disconformes con las obligaciones del capítulo.

Entre las medidas disconformes de Chile, corresponde resaltar aquella relativa a la exigencia del Código del Trabajo sobre el mínimo de ochenta y cinco por ciento de trabajadores chilenos de una empresa, ya que con el objeto de facilitar las inversiones desde Estados Unidos, el Anexo I presume la aplicabilidad de la excepción relativa a personal técnico experto, durante un período de dieciocho meses desde el establecimiento del inversionista.

25. Capítulo Doce

26. Servicios financieros

El objetivo del capítulo es lograr la liberalización del comercio de servicios de naturaleza financiera, distinguiendo entre seguros y servicios relacionados con los seguros, servicios bancarios y otros servicios financieros.

Además de las oportunidades que se crean para Chile como potencial exportador de servicios financieros, cabe destacar la posibilidad de que el país pueda transformarse en el lugar desde el cual las instituciones financieras de los Estados Unidos presten servicios financieros a los demás mercados de América Latina. Tampoco

debe perderse de vista el beneficio que obtendrán los consumidores ante un eventual aumento de la competencia entre los distintos oferentes de servicios financieros.

El capítulo prevé disposiciones sobre transparencia para el desarrollo y aplicación de regulaciones financieras, en la misma línea de lo que ya están haciendo las superintendencias respectivas para establecer mecanismos de consulta y diálogo con el sector privado, al modificar o crear una norma.

Respecto de los seguros y servicios relacionados con seguros, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de compañías de seguros, que permite el establecimiento de compañías de seguros extranjeras en Chile. Sin embargo, se acordó que Chile también permitirá su establecimiento bajo la forma de sucursales, lque tendrán las mismas obligaciones de capital y reservas que las compañías establecidas como subsidiarias. Además, se convino que las compañías de seguros de Estados Unidos no establecidas en Chile sólo podrán ofrecer seguros que cubran los riesgos relacionados con el transporte marítimo y aéreo internacionales a clientes residentes en Chile. Por último, se consolidó el consumo en el extranjero de seguros, con la excepción de los obligatorios y los relacionados con la seguridad social, tal como lo permite actualmente la legislación chilena sobre la materia.

En cuanto a los servicios bancarios y de valores, se consolidó la actual apertura a la presencia comercial de instituciones financieras extranjeras en el mercado de capitales de Chile. No habrá ningún cambio respecto de la forma como se regulan las sucursales de bancos extranjeros en nuestro país. También se consolida la

prestación de servicios relacionados con la entrega de información sobre los mercados financieros, de procesamiento de datos financieros y de asesorías de inversión por parte de entidades financieras no establecidas en Chile. Al igual que en el caso de los seguros, se consolidó el consumo en el extranjero de estos servicios, aunque no su comercialización en Chile, y sujeto a las normas de cambios internacionales del Banco Central.

En lo relativo a la administración de fondos de pensiones, se mantiene plena libertad para que el Banco Central fije el límite de inversión de estos fondos en el exterior. En el tratado se consolida el derecho de establecimiento de empresas de administración de fondos de pensiones de propiedad estadounidense, tal como lo permite actualmente la legislación chilena.

El capítulo reconoce el derecho de cada país de mantener las medidas que puedan resultar disconformes con las disposiciones acordadas y que estuvieran vigentes a la fecha de entrada en vigor del Tratado o, incluso, de adoptar en el futuro ciertas medidas disconformes con el capítulo, las cuales se encuentran descritas en el Anexo III.

El capítulo contiene una excepción general que permite a todas las entidades reguladoras de los servicios financieros imponer las medidas de carácter cautelar necesarias para proteger a los consumidores de dichos servicios (depositantes, tenedores de pólizas de seguro, etc.), así como para mantener la estabilidad y solvencia del sistema financiero y de las instituciones financieras. De esta manera, se protegen las facultades de las superintendencias respectivas. No obstante, dichas medidas no debieran ser utilizadas como medio para incumplir los compromisos tomados.

27. Capítulo Trece

28. Telecomunicaciones

Los compromisos asumidos en este capítulo son coincidentes con aquellos ya adquiridos por Chile en la OMC o con México, Canadá, Unión Europea y Corea del Sur. Además, este capítulo es complementario a los compromisos asumidos sobre inversiones y servicios transfronterizos. Se refiere al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones, desarrolla disciplinas aplicables a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones, e incorpora disciplinas sobre los servicios de información y otras materias relacionadas con las regulaciones en el sector.

En relación con el ámbito de aplicación, el capítulo prevé una cobertura más amplia que en otros tratados internacionales. En materia de acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, se mantuvo el nivel de flexibilidad para aplicar las normas regulatorias que sean necesarias para salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y proteger la integridad de las redes de telecomunicaciones. El capítulo contiene normas relativas a proveedores dominantes, interconexión, otorgamiento de licencias, asignación de recursos escasos, y los servicios universales, que tienen como finalidad salvaguardar la competencia e incorporan conceptos como la racionalidad y la no discriminación. Sobre transparencia, el capítulo pretende que se encuentren públicamente disponibles las medidas relativas a acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

29. Capítulo Catorce

30. Entrada temporal de personas de negocios

El capítulo tiene como finalidad disponer de los instrumentos necesarios para hacer efectivos los derechos y obligaciones que se establecen en los capítulos sobre bienes, inversiones y servicios.

Esto se logra mediante compromisos que otorgan facilidades migratorias a los nacionales del otro país que participan en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o en actividades de inversión, independientes de las normas internas que regulan al sector específico y, también, a través de normas sobre transparencia que permiten conocer con exactitud los requisitos que se deben cumplir y las actividades que se pueden realizar, acorde con cada tipo de residencia. En consecuencia, con estas disposiciones, dichas personas, al momento de ingresar al territorio de la otra Parte, recibirán un trato especial y ventajoso, en relación con el régimen común, que les permitirá aprovechar los derechos garantizados en otros capítulos del Tratado.

Se otorgan facilidades adicionales para la tramitación, requerimientos y plazos para el otorgamiento de visas a chilenos que deseen ingresar a Estados Unidos en cualquiera de las cuatro categorías de personas de negocios que se contemplan: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una empresa, y profesionales. Este acceso mejorado al sistema migratorio

estadounidense ocurre en un momento en que Estados Unidos adopta nuevas medidas de protección frente a la entrada de extranjeros en su territorio.

Corresponde destacar que, en virtud de este capítulo, no se pueden establecer límites numéricos ni procedimientos previos o certificaciones laborales como condición para el otorgamiento de una visa y que, en el caso específico de los comerciantes e inversionistas, los chilenos calificarán para la obtención de una visa especial a la que acceden sólo los nacionales de países signatarios de acuerdos comerciales con Estados Unidos.

No obstante, en materia de cuotas y de la certificación laboral que Estados Unidos exige para la emisión de visas, el capítulo prevé una excepción relativa a profesionales. En efecto, el Tratado establece una entrada preferencial con cupo de mil cuatrocientos profesionales al año, cifra que no incluye las renovaciones de visas, ni las visas de dependientes, esto es, hijos menores y cónyuges.

A diferencia del NAFTA o de lo acordado por Chile con Canadá y con México, este capítulo crea para los servicios profesionales un estándar en reemplazo de una lista taxativa de profesiones, lo que otorgará mayor flexibilidad al sistema.

31. Capítulo Quince

32. Comercio electrónico

El comercio electrónico es aquel que involucra la utilización de internet como medio para el intercambio de productos digitalizados transmitidos electrónicamente. Este es un tema nuevo en el ámbito del comercio internacional; aún no hay un tratamiento internacional a nivel multilateral que dé garantías al desarrollo de esta actividad. El objetivo del capítulo es reconocer la creciente relevancia del comercio electrónico y la importancia de limitar las barreras innecesarias para que éste se pueda desarrollar.

Los “productos digitalizados transmitidos electrónicamente” son aquellos que se “descargan” a través del computador. No incluye los que están incorporados en un “medio portador”, tales como “compact disk” o disquetes. Cabe señalar que el concepto de productos digitalizados se refiere a programas computacionales, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean codificados digitalmente y transmitidos electrónicamente, independientemente de si una Parte trata a dichos productos como un bien o como un servicio, de conformidad con su legislación interna.

El capítulo consagra el compromiso de no aplicar aranceles aduaneros a los productos digitalizados transmitidos electrónicamente. También contempla el principio general de no discriminación para los productos digitalizados en atención a su origen o autor. Sin embargo, dentro del plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia del Tratado, una Parte puede presentar una lista de sus medidas disconformes con el principio de no discriminación, con el objeto de poder mantenerlas con posterioridad a dicho plazo.

Aunque Chile no es un productor relevante en este mercado, con este Tratado los productores chilenos gozarán de un trato preferente en Estados Unidos, lo cual en sí mismo constituye un atractivo en la captación de inversión extranjera en este rubro. Examinando este capítulo, en conjunto con el de propiedad intelectual, se refuerza la opción de Chile de constituirse en una plataforma regional de servicios calificados e intensivos en nuevas tecnologías.

33. Capítulo Dieciséis

34. Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado

Este capítulo es compatible con la legislación vigente en Chile en la materia y establece, básicamente, la obligación de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas contrarias a la libre competencia. Además, el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación, con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio y, de esta manera, impedir que prácticas anticompetitivas puedan menoscabar el impacto positivo de este Tratado en las economías de ambos países.

El capítulo permite designar monopolios y establecer o mantener empresas del Estado, pero exige que en tales casos se adopten las medidas necesarias con el objeto de que el monopolio o la empresa del Estado actúen de manera compatible con las obligaciones del Tratado, tomando sus decisiones solamente bajo consideraciones

comerciales y otorgando un trato no discriminatorio en sus adquisiciones y ventas. Estas obligaciones sí son recurribles bajo el mecanismo de solución de controversias del Tratado.

35. Capítulo Diecisiete

36. Derechos de propiedad intelectual

a) Introducción.

Este Tratado contempla un extenso capítulo sobre los derechos de propiedad intelectual -incluyendo disposiciones sobre marcas de fábrica o de comercio, nombres de dominio en internet, indicaciones geográficas, derechos de autor y derechos conexos, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, patentes, productos regulados, y observancia- que incursiona en materias de gran complejidad, pero claves para el desarrollo de la creación e innovación en el país, las que contribuirán a posicionar a Chile como plataforma de inversiones tecnológicas.

Asimismo, establece un equilibrio entre los derechos de los titulares de propiedad intelectual y los derechos de los consumidores. Aunque contiene normas que mejoran la protección de las creaciones intelectuales, se salvaguarda el derecho de contemplar excepciones y limitaciones a los derechos de propiedad intelectual, con el objeto de reducir las deficiencias del mercado en este ámbito y asegurar la difusión y transferencia de tecnología. En síntesis, se asegura la protección de la innovación, pero sin

una sobreprotección que dificulte el acceso de la población a obras e invenciones a costos razonables.

También establece un equilibrio entre los intereses de los titulares nacionales y los titulares extranjeros de propiedad intelectual, de modo de garantizar el intercambio fluido de conocimientos y evitar trabas innecesarias en el comercio de bienes y servicios con contenidos de propiedad intelectual. Un elemento fundamental que se debe mencionar es que el tratado respeta los sistemas jurídicos procesales de ambos países y deja a resguardo instituciones propias de nuestro sistema de propiedad intelectual, como son los derechos morales en materia de derecho de autor.

En particular, se consagra la obligación de adherir y ratificar ciertos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual que, en términos generales, crean mecanismos procedimentales que ayudarán tanto a los inventores y titulares chilenos, como a los inversionistas extranjeros a optimizar sus recursos, a facilitar los trámites de solicitud y a crear ambientes seguros para la protección de sus derechos. Se deja expresa constancia que ninguna disposición del capítulo irá en detrimento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La importancia de esto radica en que muchas disposiciones fueron omitidas en este tratado por estimarse redundantes con disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC o de los tratados de la OMPI.

b) Marcas de fábrica o de comercio.

En materia de marcas de fábrica o de comercio, se admite la posibilidad de registrar marcas sonoras; se fortalece la protección de marcas notoriamente conocidas; se clarifica la relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas; se salvaguarda la posibilidad de establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, y se regulan aspectos del procedimiento de solicitud y anulación del registro de marcas que servirán para modernizar más el sistema de propiedad industrial.

c) Nombres de dominio.

En relación con los nombres de dominio en internet, las Partes adquirieron el compromiso de contar con un sistema de solución de controversias, ajustado a estándares internacionales, respecto de problemas de ciber-piratería de marcas para nombres de dominio de país de nivel superior. Además, se adquiere un compromiso de transparencia en cuanto a disponer de una base de datos de acceso público, con información sobre las personas que registran nombres de dominio de país de nivel superior, protegiendo los datos personales de quienes realicen tal registro. Ambas materias ya están debidamente cubiertas por el sistema de administración del nombre de dominio de país de nivel superior correspondiente a nuestro país.

d) Indicaciones geográficas.

El capítulo contempla la obligación de proporcionar medios legales para proteger recíprocamente las indicaciones geográficas, proveer procedimientos de oposición y anulación de indicaciones geográficas, y facilitar y publicitar los procedimientos de solicitud y oposición de las mismas. Además, se establece un mecanismo de publicidad respecto de la forma en que se implementarán las disposiciones relativas a indicaciones geográficas.

e) Derechos de autor y derechos conexos.

En materia de derechos de autor y derechos conexos, se protegen los derechos de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas, preservando ciertas diferencias entre los sistemas de ambas Partes respecto del tratamiento de los derechos patrimoniales y preservando el derecho moral de los autores. Además, se aumentan los términos de protección de los derechos de autor y derechos conexos, acercando los plazos a estándares cada vez más aceptados en el ámbito internacional. Se reconocen derechos ya establecidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país y se reglamentan otras obligaciones emanadas de esos mismos tratados. En definitiva, se incorporan disposiciones más acordes con las exigencias de la era digital, manteniendo la posibilidad de limitar los derechos de autor y derechos conexos, de manera que no se impida injustificadamente el acceso del público a las obras.

f) Señales satelitales portadoras de programas codificados.

En lo concerniente a la protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, corresponde a cada país sancionar civil o penalmente el tráfico y manufactura de aparatos o servicios que sirvan para decodificar una señal de satélite portadora de un programa codificado, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal. También se debe sancionar a quienes reciban o distribuyan dichas señales sin la autorización del distribuidor de la señal.

g) Patentes y productos regulados.

El capítulo contempla la obligación de realizar esfuerzos razonables, a través de un proceso transparente y participativo, para proteger mediante patentes, a plantas que cumplan con los requisitos generales de patentabilidad.

Mientras que, por un lado, las Partes se comprometieron a extender el plazo de protección de la patente por demoras injustificadas en el otorgamiento de la patente, por el otro, se contemplan mecanismos para autorizar a terceros que usen la materia protegida por una patente, con el objeto de solicitar la autorización de comercialización o permiso sanitario de un medicamento y preparar su entrada al mercado, una vez que venza el plazo de la patente.

Junto con disponer de mecanismos que facilitan a los titulares de patentes proteger sus invenciones, se establece la posibilidad de prever excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos a los titulares, siempre que se tomen resguardos para no perjudicar excesivamente a los titulares de la patente. En materia de productos regulados, se establecen de manera expresa, entre otras, obligaciones ya existentes para Chile desde que se hizo exigible para nuestro país el Acuerdo sobre los ADPIC. Es así como las Partes se comprometieron a resguardar, durante cierto período, información relativa a seguridad y eficacia de productos farmacéuticos o químicos agrícolas que se entregan a entes administrativos, para obtener permiso de comercialización o permiso sanitario, siempre y cuando dicha información cumpla con requisitos claros establecidos en este Tratado.

h) Observancia.

En materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, el capítulo fortalece los mecanismos administrativos, civiles y penales para que los autores, inventores e inversionistas no vean frustradas sus legítimas expectativas de ganancia, sin que ello implique crear sistemas especiales distintos de los existentes en cada país ni destinar recursos adicionales para dicho fin. Además, como manifestación del vínculo de la observancia en propiedad intelectual con los avances en el ambiente digital, el capítulo prevé crear incentivos legales y procedimientos para que los proveedores de servicios de internet cooperen con la protección de contenidos amparados por el derecho de autor que transiten o se alojen en sus redes y sistemas.

i) Implementación.

Finalmente, se establecieron plazos razonables de implementación para aquellas materias que se consideraron más complejas y que requerían de mayores ajustes, tanto de la legislación como de la institucionalidad de propiedad intelectual.

Capítulo Dieciocho

Trabajo

El Tratado incorpora el tema laboral en forma comprensiva, fomentando los mecanismos de cooperación bilateral, asegurando el cumplimiento de las

normas laborales nacionales en lo relativo al comercio bilateral, y resguardando la soberanía de los países en esta materia.

De esta forma, ambos países se comprometen al cumplimiento de su propia legislación laboral, respecto de las normas laborales fundamentales que se definen en el texto y que son: libertad sindical, negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil, condiciones de trabajo aceptables relativos a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

Respecto de la normativa laboral internacional, Chile ya se comprometió a su cumplimiento al ratificar los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al suscribir la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998.

El capítulo descarta la homologación normativa y resguarda expresamente el principio de soberanía respecto de modificar la propia legislación o a la determinación de las acciones de la Administración en materia de fiscalización del trabajo. Asimismo, se resguarda la autonomía del Poder Judicial en cuanto las disposiciones del Tratado no permiten que sean objeto de revisión las decisiones de los tribunales sobre materias pendientes o ya resueltas.

En materia de institucionalidad, se establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de nivel ministerial, para supervisar la implementación y revisión de los acuerdos alcanzados en la materia.

Se establece un mecanismo de cooperación laboral con énfasis en el cumplimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998) y del Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición y la Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).

Conforme a lo anterior, el Tratado, junto con promover el comercio bilateral, promueve la equidad social a través de mecanismos rigurosos que garantizan el pleno respeto del Estado de Derecho en materia de cumplimiento de la ley sobre derechos laborales fundamentales.

37. Capítulo Diecinueve

38. Medio ambiente

Al igual que respecto del capítulo laboral, el Tratado aborda el tema medioambiental en forma comprensiva, fomentando la cooperación bilateral y estableciendo un marco para la misma, asegurando el cumplimiento de las normas ambientales nacionales que incidan en el comercio bilateral y resguardando la soberanía de los países en esta materia.

Es así como ambos países se comprometen a dar cumplimiento efectivo a su propia legislación ambiental. Ésta es la única obligación del capítulo cuyo

cumplimiento es exigible a través del procedimiento de solución de controversias del Tratado. Cada Parte conserva el derecho de establecer sus propios niveles de protección ambiental, políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar y modificar, en consecuencia, su legislación. Cabe resaltar que dentro del concepto de legislación ambiental, se excluyen expresamente las leyes o regulaciones relativas a la extracción de recursos naturales.

En materia institucional, se crea un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de nivel ministerial, que constituye el foro de discusión especializado de estas materias.

Se afianzan las relaciones de cooperación entre ambos países, mediante proyectos en tal sentido –ocho de los cuales ya fueron identificados en el curso de las tratativas– y la negociación de un Acuerdo de Cooperación Ambiental, el cual fue suscrito con fecha 17 de junio del año en curso, dentro de cuyo marco se determinarán nuevas actividades de cooperación. Entre los proyectos ya identificados cabe mencionar los siguientes: mejoramiento de la calidad de los combustibles, disminución de la contaminación proveniente de prácticas agrícolas, mejoramiento de la fiscalización ambiental y desarrollo e implementación de alternativas eficientes al uso del bromuro de metilo.

En definitiva, este capítulo contribuirá a que Chile sea reconocido y valorado como un país que adhiere firmemente a los principios de desarrollo

sustentable y que se esfuerza por armonizar el crecimiento económico con la equidad social, con la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

39. Capítulo Veinte

Transparencia

a) Reglas generales.

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el Tratado.

Cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del Tratado, y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Acorde con las recientes iniciativas legales promulgadas en Chile dentro de la agenda de modernización del Estado, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar sobre las medidas que el Estado pretenda adoptar.

En cuanto a los procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea

factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el Tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

b) Reglas específicas.

Algunos capítulos establecen normas especiales de transparencia, que consagran compromisos aún mayores entre las Partes y que constituyen un importante complemento de las demás obligaciones contenidas en los correspondientes capítulos.

Respecto de la obligación general de publicar la legislación pertinente, el capítulo sobre administración aduanera establece una exigencia adicional, cual es que la publicación de las leyes, regulaciones y procedimientos administrativos aduaneros se lleven a cabo en internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable. Por otra parte, el capítulo sobre contratación pública dispone que cada país debe mantener bases de datos electrónicas que proporcionen información actualizada sobre las contrataciones cubiertas por el Tratado, ya sea a través del internet o de una red informática de telecomunicaciones similar.

Adicionalmente a la obligación prevista en el capítulo de transparencia, de responder las preguntas formuladas por el otro país, en los capítulos sobre administración aduanera, servicios, servicios financieros y entrada temporal, se exige

establecer mecanismos adecuados para responder a consultas de personas interesadas referentes a regulaciones internas.

El capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio establece que las personas del otro país deben tener la misma oportunidad que los nacionales de participar en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Finalmente, en los capítulos sobre obstáculos técnicos al comercio, servicios, servicios financieros y entrada temporal, se señala, en grados de obligatoriedad distintos según las materias, que al adoptar regulaciones definitivas deben responderse por escrito los comentarios sustantivos recibidos de personas interesadas con respecto a las regulaciones en proyecto. Además, en el caso del capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio, tales respuestas se deben publicar en forma impresa o electrónica, o poner de cualquier otra forma a disposición del público.

40. Capítulo Veintiuno

41. Administración del Tratado

La institucionalidad prevista en el Tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

En primer lugar, el Tratado establece que la entidad encargada de su administración es una Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de nivel ministerial, que se reunirá a lo menos una vez al año.

Adicionalmente, cada país debe informar la oficina encargada de proporcionar asistencia a la referida Comisión y a los grupos arbitrales que se establezcan de conformidad con el Tratado. Esta obligación implica tan sólo una notificación del órgano designado para tal efecto, y no crear una entidad nueva o autónoma.

42. Capítulo Veintidós

Solución de controversias

Un sistema de solución de controversias eficaz es fundamental para asegurar el adecuado funcionamiento de las normas acordadas en un tratado de libre comercio. Para un país como Chile, muy abierto al mundo y con recursos limitados, contar con un mecanismo de este tipo es la única manera de asegurar que los contenciosos que se susciten con sus grandes socios no sean resueltos por éstos de manera unilateral.

El procedimiento de solución de diferencias de este tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afectan la relación comercial en lo concerniente a las disciplinas negociadas. Este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el Tratado, salvo a aquellas que están expresamente excluidas, como es el caso de algunos artículos del capítulo sobre competencia, monopolios y empresas

del Estado. En los capítulos sobre asuntos ambientales y laborales se aplica la regla inversa, ya que está cubierto por este mecanismo de solución de controversias sólo la obligación de no dejar de aplicar efectivamente su propia legislación ambiental o laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes.

El referido procedimiento considera varias instancias, la primera de las cuales es la de consultas o negociaciones directas entre las Partes. En segundo lugar prevé la intervención de la Comisión de Libre Comercio como instancia de discusión y solución de disputas, a través de buenos oficios, mediación o conciliación. Si las Partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, puede recurrirse a la última etapa, que es un grupo arbitral “ad hoc” y compuesto de tres árbitros, que deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar sus recomendaciones.

Este Tratado contempla ciertas reglas de procedimiento especiales para determinadas materias, como ocurre en los capítulos sobre servicios financieros, medio ambiente y laboral, en que se establecen consultas ante órganos técnicos especializados y listas de árbitros diferentes.

A diferencia de los sistemas clásicos de solución de controversias, que sólo prevén la retorsión cuando el país infractor no cumple con la decisión arbitral, el mecanismo previsto en el Tratado incorpora como alternativa la opción de pagar una compensación monetaria, correspondiente a un porcentaje de los beneficios, de efecto equivalente que tendría derecho a suspender la Parte demandante. Sin embargo, en

materia laboral y ambiental, esa compensación constituye una contribución monetaria, cuyo objeto es financiar el plan de acción que acuerden las Partes en orden a mejorar el cumplimiento de la propia normativa de la Parte demandada.

Por último, al igual que en el procedimiento de solución de controversias entre un inversionista y el Estado receptor de la inversión, previsto en el capítulo de inversiones, se establece que son públicos los documentos presentados por los países durante el procedimiento y las audiencias ante el grupo arbitral. Ello sin perjuicio de la protección que corresponda respecto de la información de carácter confidencial. Además, se permite la participación pública de cualquier persona interesada en el procedimiento, siempre que se ajuste a ciertas condiciones mínimas de forma y oportunidad para presentar sus documentos.

43. Capítulo Veintitrés

44. Excepciones

Contempla excepciones en materias generales, de seguridad, de tributación, de medidas de balanza de pagos al comercio de mercancías, y de divulgación de información.

45. Capítulo Veinticuatro**46. Disposiciones finales**

Establece las disposiciones habituales de estos Tratados sobre modificación, enmienda, entrada en vigor y terminación y textos auténticos. Dispone que entrará en vigencia 60 días después de la fecha en la cual las Partes intercambien notificaciones por escrito indicando que se han completado los procedimientos antes señalados o en cualquier otro plazo que las partes acuerden.

5.- Observaciones recibidas.- Durante el estudio de la iniciativa la Comisión Especial consultó la opinión de diversas Instituciones. Al respecto, recibió las siguientes respuestas:

- Confederación Nacional Unida de Mediana, Pequeña Microindustria, Servicios y Artesanado, CONUPIA.

“1.- Ante el hecho que se ha adoptado la apertura comercial a través de distintos convenios bilaterales o Tratados de Libre Comercio es imprescindible tomar las medidas que permitan al sector MIPYME efectivamente incorporarse y competir con los productores extranjeros. El Estado debe generar las condiciones y políticas para que ello ocurra. La necesidad de modernizar al sector, incorporando tecnología, acceso a financiamiento para desarrollar proyectos vinculados a nuestra incorporación al proceso exportador, son hoy día cuestiones de vida o muerte para miles de MIPYMES chilenos.

2.- Para lo anterior se debe abordar seriamente, con nuestra participación, programas de fomento productivo que efectivamente nos permitan resolver:

a) financiamiento: capital de trabajo, capital para modernización tecnológica.

b) Posibilidad de conocimiento de demandas y prospección de mercados.

c) Certificación de calidad de los productos exportables.

d) Escasa incorporación a las TIC (Tecnología de Información y Computación), y las posibilidades que ofrece el e-commerce.

3.- Aún cuando existen distintos Acuerdos con diversos países, algunos tienen ya más de 6 años de ejecución, la incorporación del sector mipyme sólo ha significado un aporte de menos del 4% del total de las exportaciones del País. De esto desprendemos que lo que se ha hecho no ha sido suficiente para incorporar a la mayoría del País que entre nosotros y nuestros trabajadores representamos. La idea de que “ Chile esta negociando”, necesariamente pasa por un sentido democrático de participación. Esta participación debe ser informada y responsable por parte del conjunto de la sociedad chilena y no solo de unos pocos que actúan en su representación. Es demasiado lo que está en juego para que solo unos pocos decidan.

4.- Es imprescindible la realización de estudios de evaluación sobre los posibles impactos, económicos, sociales, ambientales y culturales que se derivan de la puesta en vigencia de los TLC. Esta evaluación debe hacerse con los posibles afectados y tomar las medidas necesarias para disminuir de conjunto las posibles consecuencias negativas. Esto es fundamental principalmente en el sector de las MIPYMES chilenas. Sólo pensemos en el tremendo esfuerzo País que deberemos hacer para aumentar nuestra participación en las exportaciones y pasar de un 4% al 20 % en los próximos 5 años.

5.- Aún cuándo es importante preocuparnos de nuestra incorporación al comercio exterior, consideramos que la mayoría de los empresarios mipymes seguirá vinculado a la satisfacción de la demanda interna. Cuando se dice que este país creció durante 10 años a tasas del 7%, se está señalando una verdad a medias. Eso refleja el promedio de crecimiento y nosotros los MIPYMES pensamos que en vez de crecer nos hemos disminuido. De acuerdo a cifras del servicio de Impuestos Internos hoy existen más de 170.000 declarantes de IVA sin movimiento. La gran mayoría de ellos Micro y Pequeños empresarios, que ni siquiera les ha alcanzado para hacer su término de giro. De acuerdo a la misma información el sector MIPYME a perdido entre los años 1994 y 2002 más del 6% de las ventas en el mercado interno, y que han aumentado la participación de la gran empresa de un 73,1 % al 78 % en igual periodo.

6.- Nuestro llamado es a iniciar un debate para que estos tratados tengan un éxito favorable al País y nuestro sector. Este debate es sobre la construcción del país que queremos y deben estar todos presentes. ustedes los parlamentarios , el Gobierno y

los partidos políticos. Desde la CONUPIA hacemos un llamado a todos los sectores MIPYMES del país a participar en la definición del país que entre todos construimos.”.

- Instituto Textil.

“En primer término, dejo expresa constancia del reconocimiento de nuestro gremio a la excelente gestión de la Ministro de Relaciones Exteriores, señora Soledad Alvear, del Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Osvaldo Rosales y equipo negociador, en este importante Tratado de Libre Comercio con EE.UU. que debiera constituir lo que hemos denominado el “renacer de textiles y confeccionistas nacionales”, tras el fuerte deterioro vivido por este rubro en la última década, agravada por la “crisis asiática”, entre 1998 y 2002.

En efecto, la desgravación arancelaria inmediata del sector Textil – Confecciones en este Acuerdo debería traducirse en un fuerte y positivo impacto de nuestras exportaciones a USA que, según estimaciones de la Dirección Económica de la Cancillería, agregando al rubro calzado, sería del orden de US\$ 166 millones, concentrándose en nuestra actividad dos tercios de tal importe, esto es US\$ 111 millones, con el agregado de un fuerte impacto en el empleo, por tratarse de un área productiva intensiva en mano de obra, específicamente en el ámbito de las prendas de vestir.

Téngase presente que textiles y confecciones emplean a la fecha del orden de 60.000 personas, en establecimientos de 10 y mas trabajadores, habiéndose perdido, como consecuencia de la “crisis asiática”, 1998 a 2002, unos 30.000 puestos de

trabajo, que debieran ir recuperándose gradualmente con motivo de la reactivación interna del país y sustancialmente por los efectos de la demanda de productos del vestuario, a través de este T.L.C., sin perjuicio del mejoramiento de los mercados latinoamericanos, particularmente Argentina.

Afirma nuestro optimismo lo sucedido en México con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en que hubo un importante crecimiento de sus exportaciones a EE.UU. y de las inversiones directas de USA en México.

Desde la entrada en vigencia de este Tratado, las exportaciones mexicanas a EE.UU. subieron en 3,27 veces, con una tasa de crecimiento promedio anual de 16%, entre 1994 y 2001. A su vez, las inversiones directas americanas en México casi se han cuadruplicado (3,96 veces), con una tasa de crecimiento acumulativa promedio anual de 21,7% en el ya citado período.

Si bien Chile no tiene la ventaja especial de México por su vecindad con el gran país del norte, su estabilidad macroeconómica y disponibilidad de mano de obra debiera, igualmente, hacerlo atractivo para inversiones, especialmente en el rubro de la confección.

Nuestras ventas externas a EE.UU. llegaron en 1995 a US\$27,6 millones, de los cuales más de US\$17 millones correspondieron a diferentes productos confeccionados, mayoritariamente jeans y trajes formales de lana.

Desgraciadamente, en los años siguientes se produce una baja sustancial de estas exportaciones, al encontrar los demandantes americanos de jeans proveedores más baratos, fundamentalmente del Asia.

Así, continúa la disminución de nuestras colocaciones de vestuario en USA, hasta llegar en 2002 (con el agregado de la “crisis asiática”) a sólo US\$ 8,9 millones que, afortunadamente, este año se proyectan a US\$ 15 millones.

En consecuencia, si con un arancel de hasta un 30% en trajes formales de lana para hombres y mujeres, estamos llegando a dicho valor de exportaciones, sin arancel en los primeros dos años debiéramos, a lo menos, elevar nuestras ventas a ese mercado sobre los US\$30 millones y así seguir creciendo en forma sostenida en el tiempo.

En cuanto a las importaciones desde EE.UU., si bien están compuestas, en parte, por saldos de ropa de temporada, liquidados a vil precio, ello pasa a ser irrelevante frente a las internaciones asiáticas –en su inmensa mayoría prendas de vestir– que no obstante la reiterada crisis del quinquenio 1998–2002, por sus subvaluaciones o subfacturaciones aumentaron sustancialmente, llegando el año recién pasado a US\$ 456,9 millones, equivalentes al 54,7% de las importaciones totales de textiles y confecciones, que ascendieron en 2002 a US\$ 856,4 millones, con sólo US\$ 43,7 millones procedentes de USA, de los cuales US\$ 15 millones correspondieron a vestuario, que es lo que más daño nos produce, debido a que en cada prenda se esta sustituyendo no sólo la confección propiamente tal, sino sus componentes como telas, hilados, hilos de coser, forros, entretelas, etc.

Ahora bien y sólo a vía ejemplar, las perspectivas de nuevos y grandes negocios, una vez en vigencia este T.L.C., ya han provocado efectos positivos sectorialmente, tales como inversiones en Tomé –zona de tradición textil– del inversionista americano Tom James que ha establecido una nueva fábrica de telas finas de lana, “Crossville Fabric Chile S.A.”, más la adquisición de la industria “Linos Tomé S.A.”, que había caído en proceso de quiebra. Estas inversiones se elevarían sobre los US\$ 15 millones.

Tanto las telas de lana como las de lino se exportarían a EE.UU. y Europa, sin perjuicio de venderse a esos mismos destinos vía productos confeccionados, con la ventaja adicional que el Sr. James tiene 14 fábricas textiles en USA y tiendas en 44 estados de ese país.

También, la tradicional empresa de casimires de lana “Bellavista Oveja Tomé” cambió de dueños el año pasado y los nuevos propietarios chilenos, Sres. Cristóbal Kaufmann, Miguel Otero y Gabriel Berczely, partieron por invertir US\$ 10 millones en nuevos telares para mejorar la calidad de sus telas y así proveer a prestigiosas marcas internacionales de confecciones de vestuario tradicional, centrando su mayor interés en asociarse con confeccionistas locales para así exportar sus géneros a través de finos trajes al mercado americano.

Aquí en Santiago, podemos destacar la fábrica de hilados y telas de algodón y mezclas “Industrias Sumar S.A.”, que con miras a proveer con estos insumos a fabricantes de prendas de tejidos de punto y vestuario femenino, a exportarse a EE.UU., ya

ha invertido del orden de US\$ 5 millones en los tres últimos años, con la intención de aumentar la compra de bienes de capital, en la medida que vaya aumentando la demanda de sus productos ya señalados, convertidos en prendas de vestir hacia USA.

A su vez, “Santista Textil Chile S.A.” (ex Machasa) el mayor productor de telas para jeans y similares, que ha llegado a exportar US\$ 34 millones anuales, también se ha estado preparando para aumentar sus ventas con motivo del T.L.C. con EE.UU., mediante asociaciones con los principales fabricantes nacionales de jeans y ampliación de su capacidad productiva que, desde ya, se ha expresado en inversiones equivalentes a US\$ 5 millones en el último tiempo.

En cuanto al Grupo Garib, con sus fábricas Hilados y Tejidos Garib, Industria Textil La Reina e Industrial La Florida, que producen la tela poliéster – viscosa, que sustituyó a los casimires de lana en el consumo masivo de la población, se ha preparado para aumentar sus exportaciones con este T.L.C., efecto para el cual ha adquirido los más modernos telares, que sumados a los existentes, le permitirá proveer de esta tela a confeccionistas nacionales, convirtiéndose así en importantes exportadores indirectos al mercado norteamericano, con una inversión neta de US\$ 2 millones, en el último trienio. Sus inversiones mas fuertes ya las había concretado hacia 1997.

El mayor complejo textil y de la confección nacional “Ind. Textiles Pollak Hnos. S.A.”, fuera de producir hilados y telas de lana y mezclas, confecciona tejidos de punto y vestuario formal para damas y varones, tiene sus propias tiendas Tricot y Bagir, sin perjuicio de ser a la fecha el mayor exportador de trajes de vestir a EE.UU,

confeccionados en finas telas de lana. En estos momentos se está reestructurando para poder ampliar sus exportaciones con este T.L.C., habiendo anunciado públicamente que partirán prontamente con un aporte de capital de US\$ 4 millones, para tales efectos.

En fin, fuera de los precitados ejemplos se preveen inversiones significativas en diversas especialidades textiles y de la confección, en pro de poder atender en tiempo y forma los esperados pedidos americanos de gran volumen, tales como el ya colocado por la empresa estadounidense Russel Corporation, para que se le confeccionen en Chile 30.000 docenas de poleras semanales, para lo cual están postulando dos grupos asociativos de industrias, que comprenden desde los fabricantes de hilados, telas, confección de las prendas y teñido de las mismas, que darían ocupación permanente a unos 800 trabajadores.

De acuerdo a nuestro registro de importaciones de maquinarias para hilados, telas y confecciones, más repuestos para las mismas, a Agosto de este año ellas se elevan a US\$ 49,7 millones, que proyectados a fin de este ejercicio debieran llegar a US\$75 millones, incentivadas fundamentalmente por el T.L.C. con USA, lo que contrasta con los US\$ 53,6 millones y US\$ 59 de los años 2002 y 2001, respectivamente.

Sin perjuicio que las Normas de Origen para acceder a ese gran mercado con 0% de arancel, son sumamente restrictivas, pues en el caso de las prendas de vestir en general -que es donde tenemos las mejores posibilidades de exportación- exigen que el hilado, la tela y el proceso de confección deban ser originarios de Chile o EE.UU., no es menos cierto que ello debiera producir un aumento de nuestra actividad en toda la

cadena productiva ya mencionada, pues sería ilógico comprar los hilados o las telas en USA por su mayor costo, más el importe de flete y seguro.

No obstante, existen también las llamadas Cuotas Libres de Origen, que permitirían, por ejemplo, elaborar telas a partir de hilados de cualquier país, como también confeccionar prendas con telas de diversas procedencias, distintas a Chile o EE.UU, que ascienden en el primer caso a un millón de Mts.2 equivalentes y que para confecciones se elevan a dos millones de Mts.2 equivalentes en los primeros diez años de vigencia del T.L.C., para bajar a 1 millón de Mts.2 a partir del décimo primer año.

Un millón de Mts.2 equivalentes para el caso de telas es similar a 650 mil metros de género de 1,40 de ancho aproximadamente, mientras que dos millones de Mts.2 equivalentes para prendas de vestir corresponden a unos 450 mil a 500 mil trajes sastre hombre.

En términos macro-sectoriales las referidas cuotas libres de origen son de relativa importancia y se espera sirvan para ser empleadas en los dos a tres primeros años en que rija este T.L.C. y en especial debieran usarse en casos de insuficiente o nula producción nacional de hilados y telas especiales (por ejemplo, de alpaca, llama y vicuña), que posteriormente deberían producirse en Chile, dando lugar a la creación o ampliación de fábricas para ello.

El tema de mayor preocupación del equipo negociador estadounidense fue el de las “triangulaciones” desde Asia, esto es, el temor a que algunos

inescrupulosos procedan a comprar productos confeccionados en China Popular y demás países de dicha región –por sus conocidas subvaluaciones de precios-, los traigan a Chile, aquí procedan a re-etiquetarlos con “Made in Chile” y reexportarlos a USA, como si fueran originarios de nuestro país.

Al efecto, en el texto del T.L.C. se consigna una Cláusula de Salvaguardia para Textiles, en virtud de la cual si se produjeran aumentos abruptos de exportaciones chilenas en artículos específicos de este sector, EE.UU podría invocar tal Cláusula para que se practique la investigación correspondiente y se resuelva si hay o no una irregularidad en ello y en el caso de que así fuera se nos sancionaría con aranceles especiales y/o limitación de ventas a ese país.

El Instituto Textil de Chile A.G. ha resuelto, sobre lo anterior, poner todos sus esfuerzos en detectar dichas malas prácticas, de forma tal que sea nuestro gremio quien denuncie ante la Dirección Económica de la Cancillería a la persona o sociedad que aparezca exportando a USA un volumen de productos imposibles de ser elaborados por el denunciado, según el conocimiento y antecedentes de los exportadores del rubro que tiene esta asociación. De esta manera el gremio se adelantaría a una eventual sanción americana que sentaría un grave precedente para todo el sector que representamos, poniendo en peligro el desarrollo futuro de la actividad, basado, precisamente, en las grandes oportunidades que presenta este Acuerdo.

Uno de los graves problemas que ha tenido que enfrentar el sector textil-confecciones, en los últimos años, ha sido su acceso al crédito en la banca

nacional, que debido al deterioro de la actividad en el último quinquenio ha calificado a ésta como de alto riesgo, negándole tal acceso o condicionándolo a garantías extraordinarias, tales como la exigencia de hipotecas no sólo sobre inmuebles de las empresas propiamente tales, sino, además, respecto de bienes raíces propios de los industriales mismos. Esto es, comprometiendo el patrimonio privado de nuestros representados.

Si bien ello pudiere justificarse en casos extraordinarios, no es comprensible respecto de empresas que tienen una trayectoria de cumplimiento financiero por una y más generaciones.

Esto, desgraciadamente no ha cambiado, ni siquiera ahora con motivo de este T.L.C., que abre paso a una nueva etapa positiva para nuestro sector y que, justamente, requiere un apoyo de la banca, tanto en capital de trabajo para poder producir artículos en volúmenes no conocidos hasta ahora, como también en capital de inversión propiamente tal, mayoritariamente para compras de maquinarias y equipos que aumenten y/o mejoren la calidad de los productos a demandarse por EE.UU.

Por lo tanto, debiera, de ahora en adelante, cambiar la actitud negativa de la banca nacional por otra más positiva que considere el nuevo marco de desarrollo que se le presenta a nuestro sector con este T.L.C. o, a lo menos -como lo hemos estado planteando pública y reiteradamente- se analice caso a caso la rentabilidad de los negocios sectoriales y no se siga manteniendo como de alto riesgo a todos y cada uno de nuestros representados.

Este enorme desafío exportador al gran país del Norte, como lo enunciáramos precedentemente, requerirá, en muchos casos, de alianzas estratégicas o asociatividad entre empresarios del sector, ya sea en forma horizontal, esto es, uniéndose productores de un artículo similar para lograr el volumen requerido desde EE.UU., o en forma vertical, vale decir, asociándose manufactureros de: hilados, telas y confección, con servicios de tintorerías, de forma tal que con ello logren atender el o los pedidos del caso. Esta situación ya se está dando en el mencionado caso de Russel Corporation y estamos seguros se seguirá repitiendo en el ámbito de las prendas de vestir en general y muy particularmente en prendas de tejidos de punto, dado que se trata del sub sector más atomizado (fabricantes de chalecos, polerones y similares).

La mejor muestra de esta atomización la encontramos en La Ligua, donde se concentran miles de microempresarios de tejidos de punto, que si no actúan concertadamente no podrán aprovechar los beneficios de exportar vía este TLC.

Para poder concretar dichos proyectos asociativos y mantenerlos en el tiempo se precisa, en primer término de un cambio de mentalidad en nuestros propios industriales, acostumbrados –por generaciones- a producir y comercializar sus artículos individualmente y con una muy fuerte competencia entre ellos mismos.

Sin embargo, el Instituto Textil tiene ya una experiencia de ocho años en su afán de hacer exportar a las “pymes” confeccionistas. Esto en su calidad de Agente Operador de Fondos de CORFO y PROCHILE, para la constitución de Proyectos de Fomento Productivo y de Exportación, mediante los cuales se ha logrado que puedan vender

al exterior prendas de diversos tipos, como también textiles para el hogar, un importante número de pequeñas empresas.

Con este T.L.C. aparece como obvio que deberían aumentarse sustancialmente los apoyos financieros y logísticos de CORFO y PROCHILE en pro de la asociatividad generalizada de las “pymes” y su consecuente posibilidad de acceder con sus productos a EE.UU. Desgraciadamente, con el desfaldo producido en CORFO y el recorte presupuestario anunciado para PROCHILE, vemos con preocupación que tan necesario soporte público se encuentra en serio riesgo de concretarse, con lo cual se perdería la posibilidad de ventas significativas de este segmento productivo al mercado americano, con el agravante de que con ello tampoco se podría aumentar la mano de obra, tan intensiva en el rubro confecciones.

En consecuencia, al terminar esta intervención, solicito al Sr. Presidente y Honorables Senadores de este Comité tengan a bien interponer sus altos oficios para que CORFO y PROCHILE puedan disponer de los recursos necesarios al objetivo antes señalado de promocionar las ventas a EE.UU. de las pymes del sector que represento.”.

- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, CNC.

“El intercambio comercial de Chile con Estados Unidos representa para el país el 18% del comercio exterior total, siendo mayor la participación en

las exportaciones chilenas, que alcanza a un 20%, mientras en las importaciones la incidencia es de un 15%.

Las exportaciones han sido el motor de la economía chileno, aportando actualmente el 34% del producto interno. Entre 1986 y 2002, las exportaciones crecieron a una tasa promedio anual de 9%, mientras el producto interno lo hizo en una de 6%.

Según cálculos de la Universidad Católica, en el corto plazo el volumen de las exportaciones chilenas hacia Estados Unidos aumentaría en un 18%, lo que dada su participación en las ventas de Chile al exterior y de las exportaciones en el PIB, validaría que el acuerdo con Estados Unidos significaría un incremento en el PIB total de alrededor de un punto porcentual.

El comercio se caracteriza por su condición procíclica, que indica que en períodos de tendencia creciente, se expande por sobre el producto interno, sucediendo lo contrario en etapas de desaceleración. En este contexto, el producto generado por el sector se ha expandido por sobre el crecimiento de la actividad global. Entre 1986 y 2002, el PIB del comercio aumentó a una tasa promedio anual de un 6,9%, lo que significa una relación con el producto total de 1 a 1,2. Así, el incremento de un punto porcentual en la actividad global se podría traducir en un aumento de 1,2 puntos porcentuales en el comercio.

Teniendo en cuenta que en el período considerado, por cada punto que creció el producto del comercio, el empleo sectorial lo hizo en 0,45 puntos, el

aumento que podría generar en la actividad comercial el acuerdo con Estados Unidos implicaría la creación de 5.500 empleos más en el comercio.

Si bien Chile tiene una economía sólida, el acuerdo le otorga un respaldo adicional a su sistema económico de libre mercado, dando garantía y seguridad respecto a la estabilidad de las políticas, lo que permitirá rebajar el riesgo país y generar un mayor flujo de capitales externo, no sólo de Estados Unidos sino también de otros países europeos y asiáticos.

La inversión nacional también se verá favorecida, pues debería aumentar la rentabilidad de los proyectos, tanto por las economías de escala que generaría un mercado ampliado como por los menores costos de importación de materias primas, insumos y bienes de capital, que incidiría en los valores unitarios.

Desde el punto de vista de los precios a consumidor, la rebaja de aranceles de 6% a 0%, en forma inmediata, en la mayoría de los productos que se importan desde Estados Unidos, debiera reflejarse en el nivel general de precios, no sólo por el abaratamiento de los bienes importados desde Estados Unidos, sino también por la mayor competencia que ello generaría en el mercado interno. Lo difícil es determinar en cuanto podrían disminuir los precios, pues ello dependerá de la estructura de costos en el caso de la producción de bienes y de cuan incidente sea el mercado de Estados Unidos como proveedor en lo que se refiere a bienes de consumo.

Efectos esperados para el Sector Comercio (Proyecciones de la CNC):

- Aumento adicional del PIB de 1.5% al cabo de 5 años
- Aumento en el PGB del Comercio de 1% al cabo de 5 años
- Aumento en el Empleo del Sector a razón de 5.500 puestos de trabajo anuales (al 5º.año)
- Aumento de la Inversión en el Sector cercano al 2% anual a partir del 5º. Año.
- Mayor disponibilidad de Acceso al crédito externo
- Presión a la baja en las Tasas de Interés Externas e Internas
- Mayor flujo de visitantes de Negocios y Turismo a Chile
- Aumento en las Importaciones del Sector del 20% al cabo de 5 años.
- Aumento en las Exportaciones del Sector del 10% al cabo de 5 años.”.

- Sociedad Nacional de Pesca, SONAPESCA.

“Introducción al sector pesquero

Chile ha tenido una rápida evolución pasando, desde 1970, cuando era un país de pesca costera, con unas pocas pesquerías (pelágica norte, 72% del total, y crustáceos), con desembarques de 1,1 millones de tons. a ser una potencia pesquera mundial, con operaciones en toda su Zona Económica Exclusiva, en aguas antárticas y en

importantes sectores de la alta mar, lo que le ha permitido posicionarse, de acuerdo a los registros FAO, como el 4° país de mayores desembarques del mundo, con 5 millones de tons., y el 8° entre los principales exportadores mundiales de productos pesqueros con US\$ 1.875 millones.

En 1970, nuestro país exportaba sólo US\$ 29 millones, fundamentalmente harina y crustáceos congelados, a 31 países, mientras que este año las exportaciones pesqueras podrían alcanzar los US\$ 2.000 millones, y se distribuyen en 135 países de los cinco continentes.

Este desarrollo ha sido posible por la permanente incorporación de cuantiosas inversiones en tecnología de primer nivel mundial en todas las fases del proceso: flota, descarga, plantas y transportes, existiendo además por parte de las empresas un importante y eficiente esfuerzo en la fase de comercialización, que ha permitido ir desarrollando permanentemente nuevos productos y nuevos mercados.

Finalmente, es preciso señalar que todas estas cifras de desarrollo y aporte al país, dependen de la disponibilidad del recurso pesquero, tema que ha sido discutido largamente los últimos años en el país. La industria pesquera comprende y acepta que su proyección en el largo plazo pasa por la sustentabilidad de los recursos sometidos a explotación, razón por la cual se ha comprometido permanentemente con la adopción de las medidas de manejo más importantes, como han sido la congelación del esfuerzo pesquero, las vedas y cuotas globales de captura y en el último año los límites máximos de captura,

asociados a un riguroso control de desembarques y un incremento de la investigación asociada.

El sector pesquero y acuícola chileno ha mostrado un impresionante crecimiento en las últimas dos décadas, el que ha estado orientado fundamentalmente hacia los mercados externos.

El sector está orientado fundamentalmente a las exportaciones: un 76% de su producción en la década ha sido destinada a los mercados internacionales. Este porcentaje sería aún mayor si se considera sólo el sector industrial o se ajustara el permanente crecimiento del mercado interno de harina de pescado orientado a los cultivos de salmonídeos. El destino creciente de la producción de harina y aceite de pescado es a la alimentación de los salmonídeos nacionales, por lo que su nivel de exportación es decreciente y lo seguirá siendo en la medida que crezca la producción acuícola.

Como el país registra importaciones de productos pesqueros por US\$ 50 millones solamente, la balanza comercial es ampliamente favorable.

Las exportaciones sectoriales han evolucionado en forma permanente desde US\$ 50 millones en 1975 a más de US\$ 1.850 millones en los últimos años. Entre los aspectos que han permitido alcanzar éxito a esta estrategia se encuentra la permanente búsqueda de nuevos mercados, lo que demanda un intenso y largo trabajo de investigación y penetración, siendo importante también destacar que este crecimiento no

sólo ha sido registrado en los volúmenes, sino también en el número de recursos del mar explotados y en la elaboración de nuevos productos.

Relación comercial con Estados Unidos

Los principales mercados de los productos pesqueros son Japón, que concentra el 31,8% y Estados Unidos, con un 26,4%, seguidos de China, España y Taiwan, con la diferencia que mientras en Estados Unidos y China ha ido en constante crecimiento, en los demás países se mantenido dentro de ciertos rangos o declinado.

Los principales productos exportados a Estados Unidos son los Filetes de salmón del atlántico fresco-refrigerados y congelados, entre los que concentran un 63% de las exportaciones a ese país. A continuación se ubican otros productos congelados como salmónes no filetes y merluza gayi y el bacalao de profundidad fresco refrigerado. En este grupo de productos se produce el 80% de las ventas a EE.UU.. Sin embargo, dentro de los principales productos también se pueden destacar algunos menos tradicionales, como el jurel en conserva, carragenina, agar-agar y otros pescados congelados (orange roughy y besugo, principalmente).

En la mayoría de los productos fresco-refrigerados (salmon del atlántico, bacalao fresco, pez espada, Trucha) EE.UU. es el principal comprador con un alto nivel de concentración (superior al 90%), mientras que en los congelados (salmón del atlántico, merluza gayi, Bacalao) y los derivados de las algas, es un mercado importante, pero no el principal y con menor concentración (17 a 30%).

Tratado de Libre Comercio Chile-USA

Con excepción de 7 glosas, identificadas en cuadro anexo, todos los productos pesqueros han quedado en lista 1, que implica desgravación inmediata para alcanzar arancel cero.

Sin perjuicio de ello, debido a que la mayor parte de los productos ya gozaban de un bajo nivel arancelario, debido a la aplicación del Sistema generalizado de preferencias, el sector pesquero, en el corto plazo, no se verá beneficiado directamente.

Los principales productos exportados, como salmonídeos, tanto fresco-refrigerados como congelados, bacalao de profundidad y merluza gayi, ya tenían arancel cero.

Principal logro

No obstante, debe reconocerse como un gran beneficio, el haber consolidado las posiciones alcanzadas por el SGP, ahora obligatorias y permanentes, e incluso profundizadas hasta el arancel cero. Esto, considerando que se logró prácticamente para la totalidad de sus glosas es un beneficio que valoramos adecuadamente.

Otros beneficios arancelarios

Adicionalmente, debe analizarse el comportamiento futuro que puedan tener algunos productos como los apanados de pescado (fish stick), que actualmente tienen aranceles entre 7,5 y 10%, y que a la eliminación de los aranceles podría generar un mayor desarrollo. Se debe destacar, por una parte que estos productos no estaban en lista 1, en la oferta americana, y por otra parte, que estos productos representan un paso indispensable a la segunda fase exportadora, que promociona tanto el gobierno como el sector privado. Debido al nuevo orden establecido en el sector pesquero, derivado de la Ley corta de pesca, que ha permitido disponer de mayores volúmenes de materia prima de optima calidad, necesaria para este tipo de productos, las empresas se encuentran preparadas para abordar una producción mayor cuando los mercados se produzcan los incentivos adecuados. También se debe destacar que son productos finos, que requieren mayor tecnología y que son intensivos en mano de obra, por lo que también se encuentran en concordancia con las urgentes necesidades de generación de empleo que tiene el país.

En este mismo contexto, como productos de interesante potencial, y que debieron ser negociados en segunda instancia, destacamos la inclusión en lista 1, de las conservas de sardinas, que tiene aranceles de 15 y 20%, y las conservas de salmón (6%).

Otros aspectos

Si bien es cierto, no se logró una legislación que nos proteja de las acusaciones de dumping, el marco del Tratado debería dejarnos en mejor condición para

revisar y acordar procedimientos en materias para arancelarias. Aun cuando EE.UU. podría actuar unilateralmente, estimamos muy valioso su compromiso para manejar estos asuntos en el marco del TLC.

Finalmente, el sector encuentra muy importante para la imagen país haber alcanzado un acuerdo con la principal potencia económica, por lo que implica haber aprobado exitosamente las exigencias para ser sujeto de confianza de este país.”.

- Asociación Chilena de la Propiedad Industrial, ACHIPI.

“I. Introducción.-

El Presidente de la Asociación Chilena de la Propiedad Industrial que suscribe, agradece a nombre de la misma, la invitación que Vuestra Señoría le dirigiera para formular sus observaciones sobre el Capítulo 17 del Tratado del rubro.

La Propiedad Intelectual se compone de: (i) el Derecho de Autor, que refiere a la protección de las obras literarias, culturales y artísticas y; (ii) la Propiedad Industrial, que protege las creaciones del talento o ingenio destinadas al desarrollo de la industria, entendida en un sentido amplio y comprensivo de la manufactura, construcción, agricultura, pesca, minería, etc. Ambas especies de propiedad están protegidas con rango de Garantía Constitucional en los artículos 19 Nos. 24 y 25 de nuestra Carta Fundamental. Nuestras observaciones estarán acotadas a la Propiedad Industrial, que es el objeto de la actividad de nuestra Asociación, y cuyo ámbito de protección se extiende principalmente a:

(i) Marcas Comerciales: signos de fantasía que permiten a industriales y comerciantes distinguir sus productos y servicios de los productos y servicios que comercializan, elaboran o prestan otras personas. Tal es el caso, por ejemplo, de "Cristal®", "Santa Rita®", "Coca-Cola®" y "Kodak®"; y (ii) Patentes de Invención: que amparan las creaciones del intelecto que involucren soluciones a los problemas de la técnica, siempre cuando sean nuevas, tengan nivel inventivo y aplicación industrial. Tal es el caso, v.g. de las composiciones farmacéuticas, equipos industriales, procesos y productos químicos que son fruto de la investigación.

Por su parte, derivan de las dos grandes categorías antes señaladas, otras instituciones de la propiedad industrial, como los nombres comerciales, denominaciones geográficas y de origen -en relación a los signos distintivos- y modelos de utilidad, la información confidencial y circuitos integrados de computación -en el campo de los desarrollos tecnológicos-.

II. Legislación Interna.-

Las disposiciones del TLC entre Chile y los EE.UU. obligan a adoptar en la legislación interna chilena una normativa que permita la observancia o protección efectiva y eficaz de los derechos de propiedad industrial, lo que en términos generales nuestra Asociación, que tiene como fin velar por el respeto de dichos derechos, aprueba y apoya ampliamente. Sin embargo, en ciertos casos existen en el TLC obligaciones que caen dentro del rasgo denominado TRIPS PLUS, es decir, van más allá del rango básico

que estableció el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, (TRIPS), de la Organización Mundial de Comercio.

En conocimiento de estudios independientes de especialistas en la materia que bajo ningún respecto recomiendan que los países en vías de desarrollo contraigan obligaciones que excedan de aquellas contenidas en TRIPS, en la negociación referida a la legislación interna, Chile logró mitigar este efecto obteniendo que finalmente se excluyeran las disposiciones que en tal sentido resultaban más gravosas para el desarrollo del país, como aquellas que sirviéndose de la Propiedad Industrial permiten la asignación de mercados, así como también aquellas que eliminaban el otorgamiento de licencias obligatorias.

III. Compromiso de adoptar Tratados por referencia.-

Entre las disposiciones más preocupantes que pueden calificarse como TRIPS PLUS se encuentran el artículo 17.1 Nos. 2 y 3 del TLC entre Chile y los EE.UU., compromete a nuestro país a ratificar o adherir a los siguientes tratados sobre Propiedad Industrial: (i) antes del 1 de enero de 2007, al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (1984); (ii) antes del 1 de enero del 2009, a la Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (1991);y (iii) al Tratado sobre Derechos de Marcas (1994).

El mismo artículo 17.1 No. 4 compromete a Chile a hacer esfuerzos razonables para ratificar o adherir a los siguientes acuerdos, de conformidad con

su legislación interna: al Tratado sobre Derecho de Patentes (2000); al Acuerdo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999); y al Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989).

Las cargas impuestas a nuestro país al tenor de lo señalado, preocupan a nuestra Asociación, especialmente por tres razones:

a) Redacción del texto e incoherencia en los representantes del Ejecutivo.-

El texto del artículo 17 obliga al Estado de Chile a adherir o ratificar los tratados mencionados. Sin embargo, podría erróneamente entenderse que el cumplimiento de tal obligación depende exclusivamente del Poder Ejecutivo, en circunstancias que la facultad constitucional y legal de aprobar acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, es una atribución exclusiva del Congreso Nacional de Chile. Tal atribución se convierte –además- en indelegable cuando se trata de materias que como, ocurre en la especie, involucran garantías constitucionales, como lo es el derecho de propiedad, aun sobre bienes incorporales como la propiedad industrial.

La opinión de la Asociación que presido se ha visto corroborada por sendos informes que en distintas épocas (1997 y 2003) y a propósito de diferentes tratados, han sido evacuados por dos eminentes profesores de derecho constitucional, los señores José Luis Cea Egaña y Miguel Angel Fernández González, respectivamente.

Más aun, dos de dichos tratados –en nuestra opinión, los más representativos del conflicto que acusamos- como son el Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989) y Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (1984), deben ser aprobados con el quórum propio de leyes orgánico constitucionales, conforme al artículo 63° inciso 2° de la Carta Fundamental, y deben ser sometidos al control preventivo del Tribunal Constitucional, de acuerdo a su artículo 82° No. 1°. Ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 38° inciso 1°, 74° y 60° No. 1) de la Carta Fundamental.

Resulta entonces que el compromiso del Poder Ejecutivo para obligar válidamente al Estado de Chile, en algunos casos, sólo puede extenderse a someter los tratados de que se trate a la aprobación del Congreso Nacional, lo que no se refleja claramente del tenor literal del artículo 17, bajo comentario. Además existe siempre el riesgo de que pueda pensarse que estos tratados están de alguna manera incorporados al texto del TLC, y que podrían quedar automáticamente aprobados al entrar en vigencia el mismo.

De ahí entonces que resulte altamente recomendable dilucidar definitiva y permanentemente el asunto, no sólo: (i) en señal del irrestricto respeto que debemos a nuestras propias instituciones, sino (ii) como un mínimo deber de transparencia hacia nuestra contraparte en el TLC. Es así como sería conveniente que el Congreso Nacional al aprobar el TLC, deje claramente establecido que no está abdicando de su irrenunciable facultad de aprobar o rechazar cada uno de los tratados de Propiedad Industrial referidos en el texto. Lo contrario podría acarrear gravísimas consecuencias y también resultar conculcatorio de la independencia del Congreso. Desde otro punto de vista, surge la

extrema conveniencia de uniformar el criterio del Ejecutivo previniendo que la infortunada redacción del artículo 17 pudiera resultar en interpretaciones equívocas, de manera tal que el Congreso Nacional –al aprobar el TLC- deje claramente establecido de no estar abdicando su irrenunciable facultad de aprobar o rechazar cada uno de los tratados sobre propiedad intelectual referidos por el TLC.

Esta aclaración la vemos, además, como un deber hacia otros países subdesarrollados y en vías de desarrollo, que están en la misma problemática que el nuestro y a los que se está tratando de imponer vía TRIPS PLUS, por tratados bilaterales con las grandes potencias, un sistema internacional que estimamos perjudicial para su desarrollo, y respecto del cual deben gozar de absoluta libertad e independencia. Al respecto hay que recordar que Chile es inmensamente respetado dentro de la región por la consistencia de sus instituciones jurídicas, causando las decisiones que al respecto se tomen un impacto en el sub-continente el que no puede dejar de considerarse por razones de imagen y solidaridad.

b) Inconstitucionalidad de fondo de algunos tratados que deberá adherir Chile.-

De los informes preparados por los mencionados constitucionalistas, fluye también que los tratados denominados Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989) y Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (1984) contienen disposiciones manifiestamente inconstitucionales.

En el caso del Protocolo de Madrid, vulnera las garantías constitucionales de igualdad ante la ley; del debido proceso; de libertad para desarrollar actividades económicas y de inviolabilidad de la propiedad. Además, otorga a la Asamblea del Tratado atribuciones que son exclusivas del Congreso Nacional y crea, en relación a bienes que se sitúan en el país, un servicio internacional que no queda sometido a los controles jerárquicos ni de legalidad locales.

En el caso del Tratado sobre Cooperación en Materia de Patentes, vulnera las garantías constitucionales de libre iniciativa económica; de derecho a la propiedad, e igualmente otorga a la Asamblea del Tratado funciones que son privativas del Congreso Nacional y crea un procedimiento internacional de tramitación de derechos que se sitúan en el país, ajenos al control jerárquico y de jurisdicción locales.

La abierta inconstitucionalidad de los Tratados antes mencionados, haría imposible la aprobación del TLC con los EE.UU., de sostenerse la errada teoría de que ellos quedan aprobados una vez que lo ha sido dicho TLC o que el Congreso Nacional no tiene facultad en su momento para aprobarlos o rechazarlos. Por el contrario, de aplicarse la sana doctrina, no habría problema alguno, desde este punto de vista para aprobar el TLC, ya que en este caso quedan intactas, respecto de estos tratados agregados al TLC por mera referencia, las facultades del Congreso Nacional para aprobarlos o rechazarlos en su oportunidad, así como el control de constitucionalidad que corresponde.

c) Manifiesta inconveniencia de adherir a ciertos tratados.-

Los Tratados sobre Propiedad Industrial incorporados por referencia al TLC, específicamente, el Protocolo de Madrid, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, así como el Tratado de Derecho de Marcas y el Tratado de Derecho de Patentes, que le sirven de soporte, son ampliamente inconvenientes para el desarrollo nacional, ya que tienden a subsidiar la constitución en el país de monopolios legales de propiedad intelectual, que en un 95% provienen de los EE.UU., la Unión Europea y Japón en el caso de las patentes, y en un 80% respecto de las marcas de alcance internacional. Incluso, favorecen la constitución especulativa de dichos derechos en perjuicio de la innovación y el uso de tecnología de punta por los nacionales, todo ello en un esquema TRIPS PLUS, pues la adopción de dichos Tratados no está contemplada en los acuerdos sobre la materia de la Organización Mundial de Comercio.

Como dijéramos, órganos internacionales como la UNCTAD, en su última conferencia sobre la materia, de Bellagio, Italia, han advertido en contra de la adopción de esquemas Trips Plus, por los países en desarrollo, a menos que se logre equilibrar sus inconvenientes por los países respectivos. Este equilibrio tiende a lograrse en el TLC respecto de la adecuación de la ley nacional a los estándares allí establecidos. Sin embargo, en lo que respecta a los tratados incorporados por el TLC, tal equilibrio no se advierte.

Dichos tratados han sido concebidos y son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), agencia de las Naciones Unidas que obtiene la mayoría de sus fondos no de los países miembros, sino que de los propietarios de la propiedad intelectual, subsidiados por dichos Tratados. De ahí, que la Comisión sobre

Propiedad Intelectual creada en el año 2001 por el Ministerio para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, al que se otorgó independencia de países e intereses, señala respecto a la estrategia de las naciones en desarrollo, en relación a la Propiedad Intelectual, que *“puede ser hecha rechazando los procesos OMPI si aparece que el resultado no cederá en interés de los países en vías de desarrollo”*. Al respecto, es claro que las políticas OMPI de administración del sistema internacional del que forman parte estos tratados, son indiferentes a los intereses de nuestros países, por considerar únicamente aquéllos de las grandes potencias titulares de los derechos de propiedad industrial, postergando en todo lo que vaya más allá de la retórica, los del resto de las naciones, especialmente de las subdesarrolladas o en vías de desarrollo. Esto, porque dentro de su marco institucional, OMPI tiene como objetivo básico la promoción y defensa de los derechos de Propiedad Intelectual y no el crecimiento de los países menos favorecidos.

IV. Conclusión.-

El propósito del TLC, como herramienta para el fortalecimiento de la observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, no sólo resulta conveniente, sino también deseable para Chile. No obstante, la obligación de ratificar o adherir a otros tratados sobre propiedad intelectual resulta, particularmente respecto de aquéllos que se han destacado, altamente inconveniente a los intereses de nuestra nación.”.

- Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile A.G.

“La Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile representa a 21 compañías con operaciones en Chile. Nuestras empresas afiliadas se dedican a la investigación y desarrollo de medicinas innovadoras que permiten a personas en todo el mundo llevar una vida más extensa, más saludable y más productiva. Para ello invierten más de US\$32.000 millones cada año, cifra que ha ido aumentando con el tiempo. Hoy el desarrollo de un nuevo medicamento demanda, en promedio, una inversión de US\$900 millones.

En el marco del texto del Tratado, la protección a la propiedad industrial está diseñada de manera muy cuidadosa para asegurar un importante equilibrio entre distintos y legítimos intereses. Por una parte, asegurando la comercialización exclusiva de un producto patentado por un tiempo limitado, se incentiva a la industria farmacéutica para que invierta todos los años en la investigación y el desarrollo de nuevas medicinas. Por otra, asegura que los productores de medicamentos genéricos puedan ofrecer medicinas más baratas, una vez que el período de vigencia de la patente expire. Todo el conocimiento generado por la industria es puesto en manos de la sociedad luego del período de exclusividad.

Nuestra asociación considera que el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos es sumamente positivo para Chile al favorecer las exportaciones de productos con valor agregado. Este acuerdo incentiva la inversión nacional y extranjera, impacta positivamente en el riesgo país y genera mayor empleo y mejores salarios, entre otros factores. Creemos que a través de este acuerdo se mejorará la institucionalidad de la protección a la propiedad intelectual en nuestro país, aportando así a su desarrollo

económico. Como lo demuestran muchos estudios de instituciones internacionales como el Banco Mundial y el FMI, al aumentar la protección a la propiedad intelectual se potencia el desarrollo científico y tecnológico.

Respecto de la debida implementación del Capítulo 17 en lo referente a patentes de invención y productos regulados, nos hemos permitido hacerles llegar copia del informe en derecho realizado por el ex-Senador y constitucionalista, señor Sergio Diez Urzúa, titulado “Aplicabilidad inmediata de las normas contenidas en los números 17.9 y 17.10 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de América.”

Al respecto nos preocupa hondamente la situación que se ha producido al otorgarse autorizaciones comerciales a copias de productos farmacéuticos patentados. Más aún, el problema no está solucionado de conformidad a lo firmado por Chile.

Confiamos en que luego de la ratificación y total implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos se abrirán nuevas oportunidades de desarrollo económico y social para nuestro país.”.

- Asociación Industrial Laboratorios Farmacéuticos Chilenos,

ASILFA AG.

“Capítulo Diecisiete, Derechos de propiedad intelectual TLC

CHILE - USA

1.- ANTECEDENTES

Es importante destacar en primer término, que los parámetros establecidos en el tema de Propiedad Intelectual y particularmente en el área de patentes de invención de medicamentos, sobrepasan con creces a aquellos establecidos en el Acuerdo TRIPs de la Organización Mundial de Comercio, que ya constituyen un “techo” para la realidad chilena y de los países en vías de desarrollo en general.

Los cambios en esta materia son claramente restrictivos para generar una mayor competencia en el mercado farmacéutico, lo que incidirá directamente en un menor acceso a los medicamentos, así como también se observarán alzas de precios en los productos farmacéuticos, particularmente en aquellas medicinas más nuevas que se incorporen al mercado.

Esta exhaustiva reglamentación, pocas veces vista en un Tratado Internacional bilateral de este tipo, da cuenta de la gran importancia que se le atribuyó a la disciplina misma de la Propiedad Intelectual y a determinados temas no tocados en el caso del Acuerdo TRIPs.

Sorprende la inclusión del artículo 17.10, sobre Medidas sobre ciertos productos regulados (farmacéuticos y agroquímicos), materia que sólo se explica haya sido contemplada en las discusiones, por una determinación de tipo económico o

político, pero no de principios o doctrina en relación a los derechos de Propiedad Intelectual.

Parece poco apropiado, desde una perspectiva macro, reglamentar en forma tan específica lo que ocurre con productos del tipo farmacéutico o agroquímico en desmedro de otros bienes, ya que bien podrían haberse incluido otros tan importantes como los artículos de defensa (armamentos) o eléctricos, respecto de los cuales también podría argumentarse la necesidad de normas especiales para su tratamiento. Ello es una clara evidencia de las aspiraciones de un sector tan poderoso como la Industria Farmacéutica Norteamericana.

En consecuencia, la adaptación de las normas recién señaladas al ordenamiento jurídico interno deberá preocupar de manera especial a nuestros legisladores, de tal forma de no generar contradicciones que podrían alcanzar a aspectos de inconstitucionalidad de algunas disposiciones del TLC bajo análisis.

Ejemplo de lo anterior claramente se refleja en la determinación de eventuales infracciones de patentes de productos farmacéuticos, que podrían ser traspasadas a entes administrativos como el Instituto de Salud Pública, en circunstancias que dicha competencia corresponde exclusiva y excluyentemente a los Tribunales de Justicia, según disponen normas de rango constitucional y legal, por tratarse de materias propias de asuntos contenciosos civiles y/o penales. Esto es lo que se ha dado en llamar el link entre patentes de invención y registros sanitarios.

De hecho, sobre esta materia, ligazón de patentes con registros sanitarios, ya han existido pronunciamientos claros, tanto de la Contraloría General de la República como de los Tribunales de Justicia (Corte de Apelaciones y Corte Suprema), en el sentido que no le corresponde al Instituto de Salud Pública bloquear o rechazar la concesión del registro sanitario de un medicamento, por la eventual existencia de derechos de patentes que pudieren estar siendo afectados.

2.- PRINCIPALES OBSERVACIONES

2.1.- En Patentes, artículo 17.9, número 4:

Texto del Tratado:

“Si una Parte autoriza la utilización de una materia protegida por una patente vigente por parte de un tercero, para apoyar la solicitud de autorización de comercialización o permiso sanitario de un producto farmacéutico, la Parte deberá establecer que ningún producto fabricado en virtud de dicha autorización podrá ser fabricado, usado o vendido en el territorio de la Parte, excepto para cumplir con los requisitos de obtención de la autorización de comercialización o permiso sanitario y, si la exportación es permitida, el producto sólo será exportado fuera del territorio de la Parte para el propósito de cumplir con los requerimientos para emitir la autorización de comercialización o permiso sanitario en la Parte exportada”.

Observaciones:

Mediante esta norma, se limita la posibilidad de producir para exportar a un tercer país, independientemente si en dicho tercer país existe o no protección de patente para dicha materia o invención.

De esta forma se aplica extraterritorialmente la legislación, haciéndola aplicable a otro país que nada tiene que ver en este Tratado Bilateral.

Este es un cambio que afectará a la capacidad exportadora de la industria farmacéutica local, que año a año ha venido aumentando paulatinamente los envíos al exterior, principalmente a países del área latinoamericana.

2.2.- En Patentes, artículo 17.9, número 6:

Texto del Tratado:

“Cada Parte, a solicitud del titular de la patente, ajustará el plazo de una patente para compensar las demoras injustificadas que se produzcan en el otorgamiento de la patente. Para los efectos de este párrafo, una demora injustificada se entenderá que incluye una demora en la emisión de la patente superior a cinco años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en la Parte, o de tres años desde que el requerimiento de examen para la solicitud haya sido hecho, cualquiera de ellos que sea posterior, a condición de que los períodos atribuibles a las acciones del solicitante de la patente no sean incluidos en la determinación de tales demoras”.

Observaciones:

Mediante esta norma se compensa y alarga injustificadamente la vigencia de una patente, poniendo límites irrazonables de urgencia para aprobar patentes, desconociendo los procesos establecidos internamente.

No existe justificación para aceptar una imposición de esta naturaleza, toda vez que las invenciones tienen protección incluso para el periodo que media entre la presentación de la misma y su concesión.

Adicionalmente, no se consideran las demoras atribuibles al solicitante o titular de una patente, el cual se verá estimulado a demorar su petición, considerando que igual se le compensará el tiempo perdido por su propia responsabilidad.

Tampoco se considera la existencia de la nueva ley sobre silencio administrativo (ley 19.880), que tiene como fin eliminar las demoras burocráticas injustificadas.

2.3.- En Medidas relativas a ciertos productos regulados, artículo 17.10, números 2 a), 2 b) y 2 c):

Texto del Tratado:

2. Respecto de los productos farmacéuticos amparados por una patente, cada Parte deberá:

(a) otorgar una extensión del plazo de la patente para compensar al titular de la misma por la reducción injustificada del plazo de la patente, resultante del proceso de autorización de comercialización;

(b) pondrá a disposición del titular de la patente la identidad de cualquier tercero que solicite la autorización de comercialización efectiva durante el plazo de la patente; y

(c) negar la autorización de comercialización a cualquier tercero antes del vencimiento del plazo de la patente, salvo que medie el consentimiento o la aquiescencia del titular de la patente.

Observaciones:

En el artículo 17.10, número 2 a), se repite nuevamente la posibilidad de extender artificialmente el periodo de vigencia de las patentes de invención, sin justificación alguna.

En el artículo 17.10, número 2 b), se impone una obligación que transgrede la confidencialidad de la información, al indicarle a los titulares de patentes respecto de información que debe ser resguardada por la autoridad.

En el artículo 17.10, número 2 c), debe quedar claro que en Chile no existe la figura de autorización comercial, para este tipo de productos (Farmacéuticos y Agroquímicos), sino que son permisos sanitarios. Por tanto no serían aplicables en el caso de nuestro país.

En caso contrario, iría en contra de todo lo dictaminado por la Contraloría General de la República, la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que a un ente fiscalizador como el Instituto de Salud Pública no tienen competencia respecto de eventuales derechos de Propiedad Industrial afectados.

Son los Tribunales de Justicia los llamados a intervenir en la comercialización dolosa de medicamentos y productos agroquímicos, en términos de eventuales infracciones a derechos de Propiedad Industrial.”.

- Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

“Agradecemos su invitación a exponer ante la H. Comisión que usted preside, para el estudio del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, me permito informara usted que esta Sociedad respalda la suscripción de este Tratado, por las ventajas indudables que en el ámbito de los derechos de autor y conexos presenta para nuestro país, sin perjuicio de las consideraciones que se señalarán:

1.- Los posibles conflictos entre el sistema legal de Copyright (Estados Unidos) y sistema legal de Derecho de Autor (Chile).

En la protección de lo que denominamos genéricamente “propiedad literaria y artística” para referirnos a la protección de las obras existen dos grandes sistemas legales en el mundo. El “sistema de Copyright” desarrollado en el mundo anglosajón el “sistema de derecho de autor”, o de “tradición latina” tiene su origen en el derecho francés y alemán, y que fundamentalmente se ha extendido a toda la Europa continental. Esa es la herencia que nuestro sistema legislativo ha recibido, desde su consagración en la Constitución de 1833.

La sola expresión de “Copyright” indica que el énfasis está dado por la explotación de la obra artística, sin referencia a la persona del autor de dicha creación. En cambio, en el sistema de derecho de autor, la persona del creador, del artista, es el eje de la protección, donde existe un vínculo primordial entre la obra y su realizador.

De esa manera, a modo de ejemplo, en el derecho de tradición latina, autor sólo puede ser una persona física, está dotado de derechos morales, como el derecho de paternidad, que asocia su nombre a la obra creada o el derecho de integridad de la obra, que le permite accionar en los casos que su obra ha sido mutilada o deformada, prerrogativas que incluso siguen vigentes aún cuando hubiera transferido la totalidad de sus derechos patrimoniales sobre la obra a un tercero. Estos derechos, están regulados en las legislaciones nacionales como verdaderos derechos de la personalidad, y tienen el carácter de inalienables, es decir, no pueden ser transferidos.

En el mundo anglosajón, autor puede ser incluso una persona jurídica, los derechos morales no están incorporados a sus legislaciones internas, como derechos intelectuales y, por regla general, los autores asalariados o que crean obras por encargo, se ven obligados a ceder la totalidad de sus derechos, mediante presunciones legales de cesión, llegando a transformarse en la práctica en un derecho de empresa, más que un derecho de los autores, es decir, personas físicas, dotadas de derechos morales y patrimoniales.

En términos sencillos, las presunciones de cesión de derechos en favor de los empleadores o de quienes realizan encargos de obras, dejan a los autores sin ningún derecho patrimonial por la explotación de sus obras, salvo la remuneración pactada, situación que tiene enormes repercusiones en perjuicio del autor, entre otras consecuencias, cuando dicha relación n laboral o de encargo concluye.

Por ello, entre los sistemas de Copyright y sistemas de Derechos de Autor existen tensiones naturales, que han sido recogidas por los Estados y que han sido resueltas en diversos Tratados Internacionales, entre los cuales el de mayor importancia es la Convención de Berna de 1886, con sus diversas revisiones hasta su texto actual, que es puente de unión entre ambos sistemas.

Las negociaciones de TLC, naturalmente provocaron estas tensiones, a lo menos en dos aspectos de gran relevancia.

El primero, era el tratamiento conjunto de derechos de autor y de derechos de la industria, en particular la industria fonográfica. Siendo derechos, ambos, legítimos y dignos de protección, la posición chilena representó la necesidad de que fueran tratados en forma separada, reafirmando su naturaleza diferente y los principios filosóficos que están detrás de la consideración de los derechos de los autores como derechos exclusivos, que tienen para nosotros la connotación de derechos humanos. Este aspecto fue comprendido por la parte norteamericana, y de esa manera fue modificada la estructura original que tenía el Tratado en este aspecto.

En segundo término, era importante que el sistema de presunciones legales de cesión de derechos, como norma de aplicación general en las legislaciones de Copyright, desde luego en Estados Unidos, no fuera parte de la negociación, dejando esta materia entregada a la libre contratación. La posición norteamericana era establecer dicha norma como disposición del TLC, a la cual nuestra legislación debía adecuarse.

Naturalmente, la reacción de los autores, manifestada en forma insistente en todos los niveles a los que fue posible acceder, fue categórica en señalar que no era posible aceptar que nuestra tradición jurídica que se inspira en los sólidos principios del derecho de autor, que protege y vela porque el autor siga la suerte de su obra y no sea marginado en ningún caso de sus beneficios, pudiera verse afectada por una norma de esta naturaleza.

Los negociadores chilenos tuvieron en alta consideración estos temas dentro de las negociaciones, y fueron capaces de hacer comprender a la parte norteamericana el interés que tenía para nuestra legislación mantener su sólida vinculación al sistema de “derecho de autor”, ratificando su tradición, que tiene profundas implicancias en las consideraciones filosóficas y culturales, en torno a la protección del autor en nuestro país.

Los resultados del texto acordado en el TLC, junto con permitir la explotación de las obras por los empleadores y quienes encargan las obras, en el ámbito natural de las explotaciones específicas de los contratos, no ha establecido el sistema general de presunción de cesión de derechos en favor del empleador o del comitente, dejando a la legislación nacional la determinación de cuales serán los contratos específicos en que ello podrá estipularse.¹

En nuestra legislación tales presunciones operan en forma excepcional en favor de los productores cinematográficos, los productores de software y las empresas periodísticas.

¹ La disposición, es el artículo 17.7.2 del Tratado, expresada en los siguientes términos :

- a) Cada Parte dispondrá que para el derecho de autor y derechos conexos:
- (i) cualquier persona propietaria de cualquier derecho económico, es decir, no de un derecho moral, podrá, libre y separadamente, transferir tal derecho mediante un contrato; y
 - (ii) cualquier persona que haya adquirido o sea propietario de tales derechos económicos en virtud de un contrato, incluidos los contratos de empleo que implican la creación de obras, interpretación o ejecución o fonogramas, podrá ejercer tales derechos a nombre propio y gozar plenamente de los beneficios que de ellos se deriven.
- (b) Cada Parte podrá establecer:
- (i) cuáles contratos de empleo que implican la creación de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, en ausencia de un acuerdo por escrito, implican una transferencia de los derechos económicos en virtud de la ley, y
 - (ii) límites razonables respecto de las disposiciones establecidas en el párrafo 2(a), para proteger los intereses de los titulares originarios, tomando en consideración los legítimos intereses de los cesionarios.

Además, los negociadores chilenos han obtenido también el reconocimiento de nuestros socios norteamericanos, de admitir razonables resguardos para que los autores y los artistas, titulares originarios de derechos sobre sus obras e interpretaciones, a fin de que no se vean privados de todos sus derechos, incluso en aquellos casos de presunciones legales de transferencias.

Con ello, los otros grandes avances que el propio TLC otorga a la propiedad literaria y artística, para su cumplimiento y respeto, que ya se ha mencionado en forma extensa y que por cierto los autores chilenos a través de sus sociedades de gestión han apoyado, se refuerza con estos acuerdos que han respetado las tradiciones jurídicas y legislativas de ambos países.

2.- Los compromisos del Estado de Chile.

Los temas más interesantes del Tratado, se centran en la ratificación de disposiciones ya establecidas en otras convenciones internacionales, que se suman al TLC y se sistematizan en forma detallada y casi reglamentaria, principalmente en el reconocimiento de derechos sustantivos ya reconocidos en anteriores tratados ratificados por Chile², en procedimientos judiciales expeditos, indemnizaciones por las infracciones, responsabilidades que asumen los ISP en relación a la contención de actividades que infringen los derechos de autor en Internet y la burla de las medidas tecnológicas en la red.

² Organización Mundial del Comercio, y su Anexo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); Tratado OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) y Tratado OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas (TOIEF).

Se incorporan, además, disposiciones que protegen las señales de satélites portadoras de programas codificados.

Asimismo, el plazo protección se amplía a 70 años, lo que es una buena noticia para la proyección futura del repertorio de obras tan importantes como toda la obra de Pablo Neruda y Violeta Parra.

Adecuaciones legislativas que deberán impulsarse, no previstas en Tratados ya suscritos por Chile.

a) Ampliación del plazo de protección de 50 a 70 años después de la muerte del autor, en el caso de las obras artísticas³, y a 70 años desde la publicación de los fonogramas, en el caso de los derechos conexos de artistas intérpretes y de productores de fonogramas (Art. 17.5.4 y Art. 17.6.7).

b) Protección de las señales satelitales portadoras de programas codificados (art. 17.8).

c) Limitación de Responsabilidades de los proveedores de servicios de Internet.

Adecuaciones legislativas, previstas en Tratados ya suscritos por Chile, que han sido precisadas en términos específicos en el TLC.

a) Sanción a la trasgresión de Medidas Tecnológicas para el acceso de obras y fonogramas.

b) Sanción a la supresión o alteración de información sobre gestión de derechos.

c) Observancia de los derechos de propiedad intelectual, en términos más rigurosos y específicos que en los Acuerdos ADPIC, ya suscritos por Chile:

Procedimientos y recursos civiles y administrativos, con especial énfasis en la regulación de las indemnizaciones, incluyendo indemnizaciones predeterminadas

Medidas específicas para el destino de los materiales incautados

Medidas precautorias

Medidas en Frontera

Procedimientos y recursos penales, para sancionar la piratería, que deben considerar sanciones suficientes para que actúen como un disuasivo frente a futuras infracciones

El Estado de Chile, luego de la aprobación del Tratado, tendrá dos formas para asumir sus compromisos:

³ Este plazo puede ser de 70 años desde la publicación de la obra, si la base del plazo no es la vida de la persona, como es el caso de los programas de computación y obras cinematográficas

La primera opción, consiste en administrar estos compromisos, con una visión de un socio que se ha visto obligado a aceptar tal elevación del nivel de protección, como una fórmula de transacción frente a la oportunidad de acceder a un acuerdo que liberará de trabas y barreras arancelarias a sus productos de exportación más apreciados.

En esta opinión, se moverá lleno de temores y de dudas acerca de estos compromisos, se las arreglará para esquivar en lo posible lo que visualiza como una carga, incluso para el propio Estado, dedicará tiempo a descubrir todas las posibles salidas de escape, en fin, actuará como un país condenado a las ligas inferiores en esta sociedad del conocimiento y de los bienes intelectuales.

La segunda opción, es que Chile, abandonando una posición disminuida y quizás acomplexada, se decida a asumir, sin demora, un papel de liderazgo en la región, convirtiéndose en un país con el más alto nivel de protección en materia de propiedad intelectual.

3.- Los desafíos

Si estamos decididos a aceptar el desafío de dar cabida en Chile a una economía de creadores, de innovadores y de industrias orientadas a la creatividad y el conocimiento, debemos establecer los incentivos básicos para que seamos capaces de alcanzar ese objetivo.

La creatividad no es gratis, ni tampoco es espontánea, se necesitan estímulos. Podrán mencionarse muchos incentivos, pero ninguno de estos puede sustentarse sin que exista un reconocimiento sólido de los derechos intelectuales de los creadores y sin instituciones e industrias fortalecidas en el reconocimiento de estos derechos.

No será necesario abundar en argumentos para afirmar que una economía que quiere ser generadora de conocimiento y de creatividad, sin creadores, sin industrias que promuevan la creación, está condenada a fracasar.

Tenemos la oportunidad de que Chile se convierta en un país con ventajas comparativas determinantes para la instalación y desarrollo de empresas de alta tecnología, vinculadas a la creación, producción y distribución de contenidos en las redes digitales.

Para que nuestro país sea elegible como un lugar con ventajas en el entorno de la sociedad del conocimiento, cuenta desde ya con varios elementos a su favor: una economía abierta y conectada a través del Tratado de Libre Comercio con los principales mercados mundiales; una infraestructura de telecomunicaciones moderna y tecnológicamente avanzada, desregulada y altamente competitiva; una política fiscal transparente.

Si a lo anterior agregamos un sistema legal de protección de la propiedad intelectual que asegure a los titulares de derechos que en nuestro país la producción y publicación de obras ofrece garantías que otorga seguridad jurídica a sus

operaciones, y si complementamos este escenario con ventajas fiscales apreciables, Chile podría convertirse en un lugar óptimo para la instalación de industrias y centros de licenciamiento de obras y producciones que atraería a Chile inversiones en el sector de la industria de contenidos, cuyas proyecciones podrían ser de enormes y positivas consecuencias para los chilenos, en este nuevo ambiente del desarrollo de la economía mundial.

El TLC con Estados Unidos viene a servirnos de adecuada coyuntura para definir estos propósitos y para avanzar en el establecimiento de condiciones favorables para el desarrollo de la creatividad.

Las adecuaciones legislativas que deberán llevarse a cabo, deberán considerar especialmente los principios orientadores de la protección de los derechos de autor en nuestro país, y el énfasis de nuestra legislación de conceder la protección del derecho de autor, como un derecho fundamental de la persona humana.”.

- Sociedad Nacional de Agricultura, SNA.

“En relación a la posición de la Sociedad Nacional de Agricultura respecto al tratado de libre comercio (TLC) que nuestro país ha firmado con los Estados Unidos y que el Congreso Nacional debería evaluar su conveniencia próximamente, me permito hacer llegar a los señores Senadores, a través suyo, los siguientes comentarios:

ASPECTOS GENERALES:

La Sociedad Nacional de Agricultura ha venido trabajando con el equipo negociador chileno en este tratado y en otros, desde hace varios años de una manera informativa a través del “cuarto adjunto”. En este sentido, conocemos en profundidad las materias que éste contiene y su posible impacto en nuestra agricultura.

Adicionalmente, es necesario señalar que el TLC con los EEUU no resuelve problemas de coyuntura que presenta nuestra agricultura, sino que su impacto debe medirse a mediano o largo plazo.

Además, este TLC permite a Chile ganar espacios para el libre comercio en relación a otros países competidores y en este sentido es muy positivo para la agricultura exportadora.

También, este TLC contiene un sistema de solución de controversias que ofrece ventajas y una mayor estabilidad en nuestras relaciones comerciales con los EEUU.

COMENTARIOS:

A. DE CARÁCTER GENERAL:

El TLC con los EEUU es favorable para Chile, porque reduce nuestro nivel de riesgo país, bajando las tasas de interés a las que accederemos en el futuro.

Además, mejora nuestra imagen internacional, promueve inversiones, obliga a una mayor disciplina interna en materia financiera, promueve una mayor competitividad en los sectores productivos y genera un ambiente favorable para progresar en diversas materias de interés social, económico, laborales y de medio ambiente, entre otros aspectos e gran interés para nuestro futuro desarrollo como nación. Desde estos puntos de vista, el TLC merece ser destacado como un gran logro en nuestras relaciones internacionales y que complementa a otros tratados de libre comercio recientemente firmados con países del Hemisferio Norte, cuyas agricultura son complementarias con la nuestra.

B. DE CARÁCTER SILVOAGROPECUARIO:

Algunas conclusiones que se pueden obtener de este TLC con los EEUU representan el sentir mayoritario de los diferentes gremios y asociaciones que interpretan los intereses de cada rubro en particular. La SNA, como gremio de carácter nacional, pretende entregar una visión de conjunto que se debería sumar a aquellos comentarios que podrán emitir los representantes de otras ramas afines.

El TLC con los EEUU recientemente firmado es un buen tratado para la agricultura chilena porque más de un 80% de los productos exportados a ese mercado quedarán desgravados inmediatamente, mientras que un 55,6% de las importaciones ingresarán a Chile sin pagar arancel desde el año 1.

Además, el TLC permitirá el ingreso de TODOS los productos, sin excepción, a ese mercado sin pagar arancel de ningún tipo a contar del año 12, generando enormes posibilidades para la agricultura chilena en todas las zonas del país.

Por otra parte, el TLC dejó en muy buenas condiciones el comercio de frutas y hortalizas frescas, así como los productos forestales y maderas de todo tipo, consolidando el SGP y eliminando la discrecionalidad que este sistema presenta.

Para vinos y licores, se obtuvo una desgravación paulatina a 12 años, con una aceptación tácita de los EEUU hacia nuestro acuerdo vitivinícola con la UE. Además, se consiguió replicar el mismo privilegio que los EEUU otorguen a terceros países para el ingreso de vinos y licores a ese mercado.

En el caso de las carnes rojas, se negoció una cuota de mil toneladas anuales con una desgravación total al cuarto año. Esta situación es favorable, ya que nos permite impulsar un plan ganadero para incrementar nuestra masa en forma sostenida y de esta manera, acceder a un importante mercado. Para las carnes ovinas y de cerdo, se obtuvo arancel cero inmediato.

En relación a las carnes de ave y tratando de evitar el caso mexicano, se negoció una fórmula simétrica favorable a nuestras aspiraciones, a través de la cual el ingreso de trozos de ave se gravará con un 25% y solamente a partir del año 8 se alcanzará arancel cero en ambos mercados. Esta alternativa nos protege de recibir trozos de

carne oscura de ave a precios muy bajos y deja a nuestra industria en condiciones de adaptarse para competir a contar del año 8.

El sector lácteo alcanzó una modesta cuota de 3.501 toneladas anuales en base a una canasta de productos, con un crecimiento anual del 7% y alcanzando un arancel cero al año 12, pero con un proceso de desgravación creciente a contar del año 8.

La agroindustria nacional obtuvo muy pocos beneficios para los primeros años, quedando solamente los jugos de manzana y peras con arancel cero inmediato. Ciertamente que la agroindustria fue el sector con menos ganancias en este acuerdo, pero se visualizan excelente oportunidades de negocios para algunos productos en un mediano plazo. Ciertos productos deshidratados obtuvieron arancel cero inmediato (ciruelas, manzanas); otros quedaron a cuatro años (pasas) y la mayoría de los congelados, pulpas y pastas se desgravarán al año 12, al igual que los duraznos en conserva, los que quedaron fuera del sistema de salvaguardias propuesto por los EEUU.

Por último, es muy importante comentar el caso del trigo y azúcar, aún cuando éste último producto resultó sin daño en esta negociación, al aceptarse una cláusula de cumplimiento de autoabastecimiento antes de iniciar un proceso exportador. Esta situación probablemente no se cumplirá en el futuro para ambos países, por lo que en la práctica no existirá comercio bilateral.

En el caso del trigo, la negociación terminó con la banda de precio para este importante cereal en base a un proceso de desgravación en los que a contar

del año 1 y hasta el año 4, se permite la aplicación del arancel máximo consolidado ante la Organización Mundial del Comercio (31,5%), para después ir decreciendo el arancel hasta eliminarlo por completo al año 12 (arancel ad-valorem y derechos específicos), después de iniciado el TLC. Bajo estas condiciones, la SNA estimó que si el precio internacional del trigo era inferior a los US\$ 95 por tonelada FOB y el precio del dólar interno a \$ 700, la superficie que se perdería en el país sería de alrededor de las 100 mil hectáreas, afectando principalmente a los productores poco competitivos y que no tienen suficiente economía de escala para competir. Es necesario señalar que el precio del trigo se ha mantenido por sobre los US\$ 95 por tonelada en los últimos 30 años, por lo que este estudio de impacto es conservador pero como contrapartida, tiene consigo la debilidad de un dólar a \$ 700.

En base a lo anterior, la SNA estima indispensable que el H. Senado de la República estudie una posible compensación para los agricultores posiblemente afectados por la aprobación de este TLC.

En base a una situación similar ocurrida en el pasado como consecuencia de la firma del acuerdo con Mercosur y de la rebaja arancelaria del 11 al 6%, el H. Senado alcanzó un acuerdo con el Ministro de Hacienda de la época para entregar recursos adicionales a varios programas de desarrollo del sector afectado y en esta oportunidad, se podría recurrir al mismo mecanismo compensatorio. La SNA estima además, que se le deben al sector US\$ 103 millones por efecto de las compensaciones referidas anteriormente y por ello, ruega a los señores Senadores lograr la obtención de estos recursos, que serían de gran importancia para mejorar la competitividad de la agricultura del sur, incluyendo al cultivo del trigo, la ganadería y la lechería.

Algunos programas de gran efectividad para mejorar la competitividad de la agricultura del sur se refieren a otorgar una devolución directa al agricultor que demuestre haber adquirido fertilizantes fosforados para aplicar en sus suelos, mejorar la sanidad del ganado lechero, incremento de la masa bovina y transferencia de tecnología para los productores de trigo. Este tipo de apoyos, facilitará y complementará los desafíos que tendrán los agricultores del sur para enfrentar los desafíos de un TLC con los EEUU.

CONCLUSIONES

Un TLC con los EEUU es una señal muy positiva para nuestro país.

Además, representa grandes oportunidades para la agricultura nacional.

Sin embargo, deberán estudiarse mecanismos de apoyo para mejorar la competitividad de los sectores menos favorecidos y de los agricultores que producen trigo para mejorar su eficiencia productiva y permitirles incrementar su competitividad. La SNA propone programas específicos para ganadería, lechería y granos, los que deberían ser financiados con recursos disponibles de las compensaciones anteriores (Mercosur y rebaja arancelaria) y de reasignaciones de los actuales presupuestos para programas sectoriales.”.

**- Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas
Campesinas, CAMPOCOOP LTDA.**

“La Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas Campesinas, CAMPOCOOP LTDA., en respuesta de su requerimiento de fecha 10 de Octubre de 2003, para dar a conocer nuestras observaciones respecto del proyecto de acuerdo, en la sesión que celebrará la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos el día 15 de Octubre de 2003, viene en establecer las siguientes consideraciones:

Que, es ésta la primera ocasión en que un organismo del Estado muestra preocupación por conocer la opinión de los pequeños productores agrícolas organizados respecto del proyecto en cuestión.

Que, dado el hecho que nuestro sector económico social, explota el 22,6% de la superficie agrícola del país y genera más del 27% del Producto Interno Bruto sectorial, resulta lamentable nuestra marginación de los trabajos realizados por el Gobierno con el Comité Público-Privado de Fomento Exportador y con el Comité Interministerial para el Desarrollo Agrícola, así como del trabajo realizado en las regiones con las Intendencias respecto de este Tratado.

Que, es un hecho la diferencia de Chile con los países desarrollados, que han adoptado todas las medidas democráticas para garantizar la

participación de todos sus sectores sociales en la definición de los intereses que se ponen en juego en cada tratado de libre comercio que firman sus gobernantes.

Que, el documento de Política de Estado para la Agricultura en el período 2001-2010 reconoce no sólo oportunidades en estos tratados, sino también serias amenazas para las regiones que se especializan en la sustitución de importaciones y especialmente para medianos y pequeños productores.

Que, desde la firma de este documento de Política de Estado a la fecha, no se han logrado avances en la asignación de recursos necesarios para sortear estas amenazas, sino todo lo contrario (ver la reestructuración de las partidas presupuestales del sector y la disminución de las mismas en el período 2000-2004).

Que, en el último período, habiendo fracasado los acuerdos que debían tomarse en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en el sentido de avanzar hacia la eliminación de subsidios para la agricultura de parte de los países desarrollados y la corrección de las distorsiones que provocan para el desarrollo de la competencia comercial; este tratado de libre comercio Chile-EE.UU., adquiere el carácter de privilegiado antecedente para la firma del ALCA con los otros países de la región.

Que, a la luz de estos antecedentes, los pequeños productores agrícolas de Chile no podemos dejar de manifestar nuestro más completo rechazo a la intencionada política gubernamental de marginación a la que nos hemos visto sometidos en la discusión de los términos de estos tratados comerciales.

Que, en la actualidad, y en desmedro de nuestros intereses, la política de Gobierno se viene orientando principalmente a favorecer la consolidación del éxito económico de la gran empresa agrícola de exportación.

Que, demandamos de los honorables senadores una preocupación más clara respecto de la canalización de los recursos de fomento que requiere la pequeña agricultura para competir y sortear las amenazas que implica la desigualdad de los términos de intercambio a que se nos somete, sin considerar la situación de descapitalización en que nos encontramos.

Y, por último, que frente al hecho de que los intereses en juego lograrán que este tratado sea firmado a pesar de las opiniones en sentido contrario, demandamos al menos un claro compromiso del Estado en la asignación de los recursos, cuantía, permanencia y prioridad en las condiciones de acceso, de modo que se respete nuestro derecho a seguir siendo productores.”.

- Federación Nacional de Productores Lecheros,

FEDELECHE.

“1.- En términos generales el mencionado Tratado es positivo para el sector lácteo nacional, ya que se obtuvo una cuota de 3.500 toneladas de productos que podrán ingresar a Estados Unidos libre de arancel –sustancialmente mayor a las 1.500 toneladas obtenidas con la Unión Europea-, la que además tiene un crecimiento anual para

posteriormente, al año ocho de vigencia del acuerdo comenzar un proceso de desgravación que finalizará al año 12, momento en el que los productos lácteos chilenos podrán ingresar libre de arancel a Estados Unidos.

2.- La mencionada cuota si bien presenta una oportunidad para la industria nacional, consideramos, y en su momento se le hizo ver al equipo negociador, que no cumplió con las expectativas cifradas por el sector y que apuntaban a un monto sustancialmente mayor tomando en cuenta el tamaño del mercado estadounidense y el volumen de lácteos que actualmente importa este país.

3.- Insistimos en que se trata de un acuerdo que presenta grandes oportunidades para el sector lácteo chileno, siempre y cuando no surjan en el camino algunas situaciones que pueden resumirse en las siguientes aprensiones:

3.1. Nos inquieta la posibilidad que Estados Unidos pueda aplicar en el futuro ciertas restricciones a las importaciones de productos lácteos nacionales basados en requisitos o condiciones para-arancelarias de características sanitarias, que a la postre dificulten la posibilidad de aprovechar las ventajas comparativas que la disminución de los aranceles puedan generar.

3.2. Nos preocupa también que Estados Unidos pueda implementar ciertas exigencias de carácter ambiental que excedan la normativa nacional como un requisito para las exportaciones, si bien en este punto existe el acuerdo que se respetarán las legislaciones vigentes para cada país.

3.3. Por último, nos inquieta que Estados Unidos pueda implementar ciertas exigencias de carácter laboral que excedan la normativa nacional como un requisito para las exportaciones, si bien en este punto también existe el acuerdo que se respetarán las legislaciones vigentes para cada país.”.

- Corporación Chilena de la Madera, CORMA.

“En opinión de la Corporación Chilena de la Madera, la mayor relevancia que presenta este Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Estado Unidos está en el ámbito político, ya que un país pequeño como Chile aparece ante el mundo y especialmente ante América Latina como una nación que ha sido elegida por el principal país del mundo para establecer estrechas relaciones comerciales. Este hecho por sí solo debiera abrir significativas oportunidades en el campo de las inversiones y de los negocios, de grandes beneficios para Chile. Su importancia desde el punto de vista comercial no merece duda alguna.

Por otra parte, este acuerdo implicará consolidar y profundizar una estrategia de economía abierta, competitiva y apoyada en el dinamismo de las exportaciones; reforzando la estabilidad de la política económica y de las instituciones del país. Además, significará contar con reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, de servicios y para las inversiones, facilitando la toma de decisiones de los chilenos que hacen negocios en este país.

Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos

Uno de los objetivos centrales de la negociación fue lograr la eliminación de aranceles para todos los productos, consolidando los beneficios del SGP que son transitorios y renovables, estableciendo calendarios de desgravación para el resto del comercio. Al haber logrado la consolidación del SGP, el arancel cero será un dato permanente, lo que permitirá a los empresarios planificar de mejor forma sus posibilidades de inversión para aumentar la escala de producción y de exportaciones hacia Estados Unidos, con la certeza que no habrá cambio en las condiciones de acceso al mercado estadounidense.

Este Tratado implica para Chile consolidar y ampliar el acceso de los productos a la economía más grande, la más estable y la que lidera la economía mundial.

Estados Unidos es el primer socio comercial y principal inversionista extranjero en Chile. En una economía abierta como la chilena, el vínculo entre comercio exterior, crecimiento económico y calidad de vida es más fuerte que en muchas de las economías de América Latina. Por ello, un TLC con Estados Unidos significa más exportaciones, más inversión, más crecimiento y más oportunidades de empleo.

Temas del TLC

Dentro de los temas negociados se destaca un mecanismo de solución de controversias expedito e imparcial, que considera las etapas de: consultas, comisión y panel.

En lo que respecta a los asuntos laborales y ambientales, en ambos el principio de la cooperación es primordial. Las Partes se comprometen a aplicar su propia legislación, siendo ésta la única obligación sujeta al procedimiento de solución de controversias. En el capítulo laboral, se consagra el pleno respeto a los derechos laborales fundamentales que establece la OIT. Se consideran mecanismos de solución de controversias específicas para estas materias, que contemplan plazos e instancias previamente definidas. En ambos asuntos – ambiental y laboral - solo cuando haya un incumplimiento sistemático y recurrente de la legislación y que dañe la relación bilateral comercial, la Parte afectada podrá solicitar el mecanismo de solución de controversias.

El Sector Forestal y Estados Unidos

A principios de los noventa Estados Unidos impuso por presiones de los grupos ecologistas prohibiciones de corta a una importante superficie de bosques públicos que abastecían la industria maderera del noroeste de los EE.UU. Esto impulsó una significativa sustitución de la producción nacional por importaciones de otros países, entre las cuales se cuentan los aumentos de las exportaciones chilenas de productos derivados de Pino radiata. Esto fue posible dado que el Pino radiata, por sus características y precios, pudo sustituir la falta de disponibilidad inmediata de algunos productos derivados de Pino ponderosa en ese país. Es así como a partir de inicios de los noventa comienza un

crecimiento sostenido de las exportaciones de productos forestales a Estados Unidos; mientras en el año 1991 las exportaciones forestales a ese mercado alcanzaban a US\$ 68 millones, con una participación del 9% del total embarcado, ya en 1995 ascendían a US\$ 217,2 millones y al 2002 han crecido hasta US\$ 622 millones, posicionándose en el primer mercado de los productos forestales, con una participación del 27% del total.

Los principales productos exportados a ese mercado, durante el 2002, son: molduras sólidas (US\$ 165 millones), madera cepillada (US\$ 79,1 millones), molduras MDF (US\$ 49,5 millones), marcos para puertas (US\$ 43,6 millones), puertas (39,2 millones), tableros contrachapados (US\$ 37,9 millones), madera clear (US\$ 33,2 millones) muebles (29 millones), madera finger-joint (US\$ 22,8 millones), partes y piezas de muebles (US\$ 21,6 millones), madera aserrada (US\$ 20,5 millones) y tableros laminados (US\$ 13,5 millones).

Por su parte, respecto a las importaciones de productos forestales desde Estados Unidos, estos se concentran en el área de papales y tableros; en general, productos que Chile aún no produce, haciendo complementario el intercambio entre ambos países. Aun cuando existen productos que Chile fabrica y a su vez hay importaciones desde Estados Unidos, se privilegia el tamaño del mercado estadounidense.

De acuerdo a las estadísticas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, ya en el año 2000, Chile se ubicaba 5° entre los principales países abastecedores de productos de la madera, con una participación de 2,5% del total importado ese año.

Previo al Acuerdo, los productos forestales chilenos entran a Estados Unidos con arancel cero o muy bajo, gracias al SGP. Tal como fuera el deseo del sector privado, este tratado considera para los productos del sector arancel cero y recíproco a partir de su puesta en vigencia.

CORMA y el Acuerdo de Libre Comercio con EEUU

En el proceso negociador la Corporación Chilena de la Madera manifestó a las autoridades correspondientes el interés sectorial de alcanzar una desgravación total y recíproca de todos los productos forestales, situación que se logró plenamente. Para alcanzar esta meta, CORMA junto a la American Forest and Paper Association (AF&PA) de Estados Unidos firmaron en el 2001 una carta conjunta dirigida a los máximos negociadores de ambos países solicitando tal beneficio.

El acuerdo con Estados Unidos dará interesantes beneficios al sector. Se prevé además que atraiga inversiones, en un periodo en el que, precisamente, el sector requiere industrializar un creciente volumen de madera. En este aspecto también es destacable la rebaja de los aranceles que experimentarán la importación de bienes de capital.”.

- Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur, CAS.

“EL TLC CHILE – ESTADOS UNIDOS Y LA
AGRICULTURA DEL SUR

En Junio de 2003 ha quedado firmado en Miami el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos cuyos términos fueron acordados en Diciembre pasado en Washington entre los equipos negociadores. Muchos en nuestro país han celebrado este TLC más bien como un acto de fe que como producto de un análisis racional e integral de sus aspectos más sobresalientes.

Nadie pone en duda que un TLC con la principal potencia económica, militar y política del planeta es de una importancia trascendental para el futuro económico y político de nuestra nación, sus sectores y sus regiones. Sus resultados concretos se podrán apreciar en la medida que vaya transcurriendo el tiempo. Sin embargo, parece claro es que a la luz de la información con que se cuenta y de algunas opiniones de ciertas organizaciones y especialistas, es imposible compartir una posición optimista al analizar sus posibles efectos en la agricultura del Sur que representa el 54 % del PIB Agrícola Nacional. Por esa razón, el Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur(CAS) desea advertir de sus peligros, precisar sus aprensiones y manifestar su posición respecto del mencionado TLC..

1. EL TLC EN GENERAL.

¿QUE SIGNIFICA ESTE TLC PARA EE.UU ?

Para entender bien el contexto general en que se inserta este TLC , es preciso recurrir a la Ley de Comercio 2002 (Trade Promotion Authority), mediante la cual el Congreso autorizó al Gobierno de Estados Unidos a negociar TLCs con otros países. Esta Ley, en su parte general, dice que: “ La expansión del comercio internacional es de vital importancia para la seguridad de Estados Unidos. El comercio es un factor crítico para el crecimiento económico de Estados Unidos y su liderazgo en el mundo. Las relaciones de comercio estables promueven la seguridad y la prosperidad. Hoy día los acuerdos comerciales sirven el mismo objetivo que los pactos de seguridad durante la Guerra Fría, comprometiendo a las naciones por medio de una serie de derechos y obligaciones”.

Más adelante agrega: “Los Acuerdos de Libre Comercio maximizan las oportunidades para sectores críticos y básicos para la economía de Estados Unidos, como la tecnología de la información, telecomunicaciones y otras industrias líderes, industria básica, equipo de capital, equipo médico, servicios, AGRICULTURA, tecnología ambiental y propiedad intelectual. El comercio creará nuevas oportunidades para que Estados Unidos preserve su fortaleza sin contrapesos en asuntos económicos, políticos y militares”.

Aparece aquí, entonces, la primera y gran diferencia. Si bien el TLC con Chile no es demasiado interesante para EEUU. desde el punto de vista estrictamente comercial por tratarse de una economía pequeña, SI LO ES bajo el concepto estratégico de considerar que el comercio juega un rol clave en el logro de objetivos políticos, militares y de seguridad de la Nación. Es esto último lo que, en definitiva, persigue el Gobierno de EE.UU. al asegurar una buena negociación en sus sectores económicos de

punta y considerados básicos – entre ellos la agricultura – porque ello le permite profundizar su hegemonía a nivel mundial. Por eso, lo que consiga en la negociación con Chile, lo pretenderá extender hacia los países del ALCA, entre los cuales están Brasil y Argentina, dos potencias mundiales en alimentos.

En nuestro país, en cambio, observamos cierta ingenuidad al pretender evaluar este TLC bajo un prisma meramente comercial, de ganancias y de costos del comercio cuando más bien es un logro de tipo político. Basta mencionar la opinión del economista Sebastián Edwards (diario El Mercurio del 8 de Junio 2003) quién, consultado sobre la materia, señala que el TLC aportará cero crecimiento a Chile. Hay ahí, entonces, una profunda y decisiva diferencia que nos puede conducir a un futuro marcado por conflictos.

POCA INFORMACIÓN CREA CONFUSIONES

Un segundo aspecto que llama la atención es la naturaleza excluyente de las negociaciones. Nadie de la sociedad civil conoció cuales eran los objetivos nacionales, sectoriales y/o regionales de las negociaciones, de modo de haber podido tener una postura clara respecto de cada sector y posteriormente evaluar sus resultados. Todo estuvo centralizado en un grupo de negociadores, pero donde no hubo mayor participación. Ni siquiera de los Gobiernos Regionales y/o parlamentarios de algunas zonas donde están radicados los principales rubros sujetos a negociación. En EE.UU., al revés de nuestro país, funcionaron numerosos grupos de especialistas y de congresistas en las diferentes áreas.

Hasta ahora, incluso, no se conocen estudios que midan el impacto nacional, sectorial y/o regional de los acuerdos. Mientras tanto, en Estados Unidos la información es más amplia y existen las evaluaciones del caso. Es así que un estudio realizado por la Universidad de Michigan y difundido por el representante del equipo norteamericano Robert Zoellick, estima que el producto bruto interno de los chilenos aumentaría en 700 millones de dólares anuales, mientras el de EE.UU. lo haría en 4.200 millones. Es decir, además de poseer información clara, el estudio reflejaría un impacto bastante diferente y desequilibrado entre las partes.

Más aún, la falta de análisis previos fue tanta que las autoridades de Hacienda chilenas ni siquiera tenían medido – al parecer - el impacto del TLC en los ingresos tributarios del propio Fisco. Prueba de ello es que el Congreso ha debido aprobar un aumento de impuestos con cargo a todos los chilenos. En otras palabras, resulta difícil entender como un acuerdo “ tan favorable” para Chile según muchos (1,5 a 2 puntos adicionales de crecimiento según el Director de la DIRECON), no es capaz de compensar el menor ingreso fiscal derivado de las facilidades arancelarias concedidas por Chile a empresas extranjeras e importadores nacionales. Lo delicado de este asunto es que cuando se aprobó el Acuerdo Chile – UE en el Parlamento, nadie advirtió este grave problema.

EL ACUERDO SUSCRITO PARECE INCONVENIENTE:

“pocos ganan, la mayoría pierde”

Pese a que todo Tratado de Libre Comercio significa, de alguna manera, limitaciones a la soberanía nacional, en este caso la información que ha entregado el

Gobierno induce a pensar que el TLC puede acarrear serias restricciones al Estado Chileno, sobretudo en su capacidad de generar políticas de apoyo sustanciales a aquellos sectores con problemas como, por ejemplo, la pequeña y mediana empresa y la agricultura del sur. Lo anterior resulta muy cuestionable desde la perspectiva de la esencia de la legitimidad democrática, pues se estaría legislando, sin que exista una participación activa de la sociedad.

Se ha señalado que este TLC incluye algunas facultades a las corporaciones multinacionales que permiten que empresas demanden al Estado si estiman que la acción gubernamental ha afectado sus derechos, tanto respecto de la inversión hecha en el país como de la que se intenta materializar. Ello también pone en entredicho la capacidad de los Estados Nacionales de asegurar el interés público. Cabe recordar que en el NAFTA ha habido más de una docena de demandas de multinacionales por más de US \$ 13 mil millones.

Otro aspecto decisivo es el encaje sobre los fondos de inversión que ha mantenido Chile durante todos estos últimos años. Con el acuerdo, Chile flexibilizó su postura, lo que puede ser lesivo al interés nacional de evitar el ingreso de capitales “golondrinas”. Este problema, por lo demás, ha ocurrido ya en otras partes y con los mismos efectos devastadores sobre las economías locales. Cabe señalar que congresales demócratas de EE.UU han insinuado su rechazo a la firma del TLC porque la administración Bush habría forzado a Chile a aceptar que empresas de EE.UU. retiren capitales casi sin restricciones, lo que puede inducir a un sentimiento anti-estadounidense y provocar una crisis económica local y en especial a los más pobres.

Uno de los principales argumentos esgrimidos en favor del TLC es que se mejora y se asegura jurídicamente el SGP de acceso al mercado del país del norte a las exportaciones agropecuarias actuales. Por cierto es mejor tener la seguridad jurídica que no tenerla, si acaso ello no implica ningún costo. Al respecto, debe recordarse que ya existe un amplio acceso al mercado norteamericano (1% de arancel promedio) y en ninguno de los últimos años han existido acciones que no estén dentro de un margen de seguridad suficiente de respeto al SGP. Por lo demás, solo recién en Julio se comenzaron a conocer los principales aspectos de la LEY CONTRA EL BIOTERRORISMO de EE.UU. en la que toda importación de alimentos hacia ese país quedará en manos de la FDA quién, a partir del 12 de Diciembre de 2003, podrá retener alimentos si la agencia tiene pruebas o información fidedigna de que presenta una amenaza a la seguridad de ese país.

Por eso, el argumento anterior resulta cuestionable pues implica suponer que en EE.UU. ocurra algo muy grave como para que cambie su política comercial hacia Chile y no mantenga el SGP. Pero si esto ocurriera, tampoco parece razonable suponer que el TLC con un país tan pequeño como Chile, impidiera ese cambio. Algunos creen que ese logro es, más bien, un buen argumento a usar posteriormente en otros tratados con países de América Latina que con países que tienen estabilidad como Chile.

Por otro lado, el acceso a mercado, si bien parece un éxito, hay que precisar que los productos beneficiados son principalmente los vinculados al sector exportador primario. La llamada segunda fase exportadora chilena, centrada en la agroindustria, quedó con la desgravación más larga de 8 a 12 años. Así, por ejemplo, los

espárragos que cancelan un 5% de arancel podrán hacerlo sin arancel apenas entre en vigor el TLC (lista A); sin embargo, los espárragos en conserva que pagan un arancel del 14,9 % quedaron en lista G para ser desgravados en 12 años. Con las naranjas sucede algo parecido. El fruto ingresa actualmente con un impuesto de 1,9 centavos de dólar por kilo y con el TLC se desgrava en 4 años. En cambio, el jugo de naranja que cancela impuestos de 7,85 centavos el litro, se desgrava en 12 años (lista E y G).

Se estaría consolidando así, entonces, una relación comercial en que Chile exporta inicialmente materias primas y EE.UU. los servicios asociados a la nueva economía y la alta tecnología.

2. EL TLC PARA LA AGRICULTURA DEL SUR

SE TERMINAN LAS BANDAS DE PRECIOS: Agricultores fueron engañados.

He aquí lo que se decía sobre las Bandas de Precios, antes del TLC:

- En Noviembre de 1999 la revista Gestión & Tecnología consultó al entonces candidato a la Presidencia Ricardo Lagos respecto de las bandas de precios. Señaló estar convencido que su funcionamiento le ha permitido entregar una señal de estabilidad al sector agropecuario". Más aún, creía necesario renegociar en la OMC el

nivel que Chile consolidó para los productos con bandas “con el fin de garantizar su pleno funcionamiento”.

- El día 15 de Marzo del 2001, el Director General de la DIRECON consultado en una reunión en la CPC acerca de las negociaciones y específicamente sobre el camino a seguir sobre las bandas de precios, expresó: ellas son parte de una decisión presidencial reiterada muchas veces, y de una clara política de Estado y, por lo tanto, NO SON TRANSABLES en la negociación con EE.UU. Por esa razón, incluso, pidió que no se abriera un debate público para “no complicar las negociaciones”.

- El Acta con el acuerdo de la Mesa Agrícola de Septiembre de 2001 en la que participaron el Parlamento Chileno, los Ministro de Hacienda, Agricultura, de RREE., el Colegio de Ingenieros Agrónomos, los gremios de agricultores y de campesinos ratificada incluso con la firma del Primer Mandatario dejó establecida el compromiso del Gobierno de “ El Gobierno velará por el estricto cumplimiento de las bandas de precios actualmente vigentes”.

- Más adelante, el 9 de Abril del 2001 el Ministro de Agricultura señaló a El Mercurio que “ el Gobierno no cambiará el sistema de bandas de precios” y agregó que el sistema es parte de la política económica y hasta ese momento no había conocido otro instrumento estabilizador de precios mejor que las bandas”.

- Posteriormente, en Noviembre del mismo año, el Ministro de Agricultura dio a conocer oficialmente el documento llamado “Una Política de Estado para

la Agricultura Chilena, periodo 2000 – 2010“ el que establece que se mantendrán las bandas de precios como una forma de dar confianza y seguridad a los productores agrícolas en su modernización”.

- Se argumenta que deben terminarse debido a un fallo de la OMC. Debe aclararse que el reciente fallo de la OMC solo recomienda a Chile “modificar” su sistema de banda de precios del trigo para ajustarla a compromisos internacionales, pero en ningún caso suprimirla. Tampoco existe el compromiso real y claro de terminarlas en el Acuerdo Mercosur. Tanto es así que Tratados posteriores (Canadá, U.E.) ratificaron las bandas de precios chilenas sin objeciones ni plazos. Incluso, el ex - Ministro de Agricultura Carlos Mladinic, el ex – Ministro Foxley y el Senador Gazmuri (1996) destacaban en el Senado como un gran logro de dicho acuerdo, “el que se mantuvieran las bandas de precios, aún más allá del término del programa de desgravación arancelaria.”.

- El 28 de Mayo de 2002, el Senador Foxley comentó a El Diario que en una reunión con Robert Zoellick (Representante Comercial de EE.UU.) éste le manifestó que estaban dispuestos a abrir completamente su sector agrícola, arancel cero y sin cuotas, a cambio de que Chile eliminara las bandas de precios. De ello nada ocurrió.

- ¿Qué pasó al final? Todo lo que se prometió quedó lisa y llanamente se olvidó. Chile terminó entregando las bandas de precios en el año 2014 lo que perjudicará abiertamente a los productores y campesinos que cultivan el trigo y la remolacha, rubros claves en el empleo y la economía de 164 comunas rurales del sur de Chile.

- Todos los que prometieron la mantención de las bandas y alababan sus virtudes, olvidaron sus compromisos y cedieron a las presiones externas e internas de economistas e importadores interesados en el voluminoso negocio de importaciones que se les abría. Ellos son los responsables del terminar con un sistema que da estabilidad a los precios de ambos productos en mercados donde hay intervenciones de gobiernos de países industrializados y ricos.

EL AZUCAR: Perdió por todos lados.

A la pérdida de la banda de precios que significará entrar paulatinamente a competir con precios de mercados excedentarios, se suma el hecho que el azúcar chileno no logró ingresar al mercado del azúcar de EE.UU., de precios más altos ya que goza de enormes protecciones.

CARNE BOVINA: cuota sin arancel, recíproca y libre mercado al 4º año.

En el acuerdo se logró abrir solo una cuota de 1.000 toneladas en forma recíproca (la producción del 0.004 % de la producción chilena), pese a que Chile está libre de fiebre aftosa desde hace decenas de años y de otras enfermedades que presentan países que venden carne a EE.UU. Recién en el año 4 se abriría completamente el mercado para Chile.

LACTEOS: una cuota de 3.500 toneladas sin arancel.

En medio de las negociaciones EE. UU ofreció a Chile, como gran “gesto aperturista” la cifra de 1.500 litros de leche sin arancel. En otras palabras, esta cuota con arancel cero, significa lo que produce 1 pequeño productor chileno de 40 vacas en dos días. Este ofrecimiento fue sencillamente una burla al sector de productores y una afrenta a los chilenos.

Finalmente se acordó 3.500 toneladas de leche en polvo, equivalente al 0.016 % de la producción chilena. Es decir, se abre una cuota (recíproca) de 3.500 de las 217.000 toneladas de leche seca que produce nuestro país. En 12 años más se abriría mercado de EE.UU..

LA ESPADA DE DAMOCLES: EE.UU. mantendrá sus enormes subsidios y ayudas.

Se sabe que EE.UU. cuenta con una red de protección y de ayudas a sus agricultores. Estas ayudas directas llegan a los US \$ 73.100 millones anuales y van desde precios de sustentación (no libres), pagos compensatorios, créditos agrícolas con tasas de interés subsidiadas de corto y largo plazo, compra de solo productos estadounidense para la alimentación escolar y de programas de la tercera edad, créditos de fomento agroindustrial, créditos especiales y subsidios a la modernización de la infraestructura rural; la vivienda rural, créditos y subsidios directos a la promoción y exportación agrícolas, etc. (Estudio realizado por Agregado Comercial de Chile en Estados Unidos Sr. Eduardo Santos)

Además de las ayudas directas, posee barreras de acceso y mecanismos para – arancelarios muy efectivos como aranceles – cuotas, normas de etiquetado, nuevas reglas de higiene e inocuidad, estándares obligatorios, aranceles variables durante el año, salvaguardias especiales, nuevas normas sanitarias, etc. que están para proteger al productor de EE.UU. Estas barreras al comercio pueden llegar a ser hasta peligrosas como fue el caso de las “uvas envenenadas”.

En Mayo de 2002 el Presidente Bush anunció otros 180.000 millones de dólares de ayuda para su agricultura en lo que se llamó la Ley Agrícola (FARM BILL 2002). Cuando lo anunció señaló que: “La agricultura es la primera industria de nuestro país“. Así de claro! Más aún, al celebrarse el primer aniversario de la FARM BILL el presidente reiteró lo siguiente: “La FARM BILL 2002 fortalecerá la agricultura en el largo plazo. Asegura el modo de vida rural por largas generaciones. Ayudar a los agricultores americanos, es ayudar a América“. Ese es el compromiso del Gobierno de Bush con sus agricultores!!

En el TLC, EE.UU. se compromete a no subsidiar la exportación de bienes agropecuarios. La pregunta es ¿cómo vamos a comprobar la inexistencia de esta desleal práctica?. Y, en el caso que suceda, ¿qué mecanismo jurídico ofrece Chile a sus productores locales para defenderse del daño de importaciones subsidiadas desde EE.UU.? ¿La Comisión de Distorsiones?

En este aspecto, Chile muestra una GRAVE DEBILIDAD al carecer de una legislación eficaz que neutralice el daño de estas prácticas desleales de comercio. La Comisión de Distorsiones (Ley 18.525) no tiene los medios, los recursos ni la independencia para asegurar un comercio libre y transparente con el exterior. Ante la importación de bienes con subsidios o dumping sus normas hacen caer el peso de la prueba en el afectado, es decir, en el productor local quién debe contratar los estudios y los abogados para demostrar en que consiste la práctica desleal del país extranjero, como asimismo la cuantía del daño económico en las empresas afectadas. Esto hace que sea inaplicable e inoportuna en el caso agrícola, de modo que cuando se llega a comprobar ambas situaciones, la medida a aplicar resulta tardía.

LA SEGUNDA ESPADA DE DAMOCLES: EE.UU. mantiene su Ley Antidumping intacta.

Al contrario de Chile, EE.UU. posee una poderosa LEY ANTIDUMPING que protege a los agricultores con gran eficiencia y que Chile no pudo acotar en las negociaciones como pudo haber sido su objetivo. Ante una denuncia de comercio desleal, que es acogida con gran facilidad por 2 organismos, el propio Estado se hace parte; aplica la medida de protección de inmediato y solo después de aplicada inicia la respectiva investigación. En este caso el peso de la prueba lo hace recaer en el acusado y no en el afectado que es el productor local. Esa es una enorme diferencia que juega en contra de las posibilidades de Chile.

Frente al verdadero arsenal de ayudas agrícolas y legislación contrarias al libre comercio, Chile está muy indemne a tales prácticas desleales. Reiteramos que nuestra Comisión de Distorsiones es lenta, burocrática, no tiene suficientes recursos para investigar, y está sometida a la decisión del Ejecutivo, lo que la hace en cierto modo ineficaz en resolver problemas que seguramente tendremos a futuro con importaciones de EE.UU. Existe, pues en este campo, una gigantesca disparidad entre ambos países para resolver materias cruciales para la pequeña y mediana empresa agrícola chilena, lo que puede redundar en conflictos muy graves.

SALVAGUARDIA AGRÍCOLA ESPECIAL: más problemas.

Pero hay otra cosa más. En el TLC, EE.UU. y Chile aseguraron una salvaguardia agrícola provisorio que ayudará a proteger a determinados productos ante alzas repentinas de las importaciones o bajas en sus precios. Esta salvaguardia recíproca se aplicará según los mecanismos jurídicos que existen en cada país. Considerando la eficiencia de la Ley Antidumping norteamericana y la ineficiencia en el caso de la Comisión de Distorsiones, esta salvaguardia resulta una herramienta muy peligrosa porque, sin duda, puede ser usada en forma demasiado amplia.

EN DEFINITIVA, LO ACORDADO EN LAS
NEGOCIACIONES PARA CHILE ES UN PASO EXTREMADAMENTE POBRE EN LA
DIRECCIÓN DE UN VERDADERO LIBRE COMERCIO COMO EL QUE ASPIRAN
LOS AGRICULTORES CHILENOS.

¿GANAN LOS CONSUMIDORES?

Uno de los argumentos más socorridos a favor del TLC es que la rebaja de aranceles chilenos del 6% va a permitir contar con productos más baratos. El argumento es muy concordante con la teoría económica y así debiera ocurrir en mercados perfectos. Lamentablemente la realidad muestra una cosa distinta. Un estudio de la evolución de los precios (Oscar Landerretche G. 2002) basado en cifras del INE demuestran que entre 1995 y el 2001 el trigo ha bajado de precio en un 35%, mientras el pan ha subido en un 11%. Cabe entonces, la pregunta: si el principal insumo del pan baja en un 35 %, ¿Porqué habría de bajar el pan con una rebaja del 6% ¿Quién asegura que parte o el total de los beneficios de importaciones más baratas se trasladan a los consumidores? Lo mismo ocurre con el azúcar y las bebidas gaseosas. Claro, es cierto que los precios no solo tienen que ver con los insumos principales, pero si en 6 años el pan y en 12 años las bebidas no bajan de precios pese a las sustanciales bajas de sus insumos principales, es que el argumento es insostenible en la realidad.

EL ACUERDO CON MERCOSUR: Un precedente a tomar en cuenta.

Cuando en Octubre de 1996 se firmaba el Acuerdo Chile-Mercosur se vivía la misma euforia de ahora y nadie ponía atención a los estudios que advertían los serios peligros de inestabilidad macroeconómica y emergencia sanitaria que enfrentaríamos, entre otros. Había que firmar a toda costa creyendo ingenuamente que se abría un mercado de 270 millones de personas. Incluso, el presidente de la SOFOFA instaba

a firmar rápido porque “el Acuerdo generaría 140.000 nuestros puestos de trabajo” (02 de Septiembre 1996). Más adelante, el 7 de Septiembre el mismo personero señalaba en la prensa que: “era una vergüenza nacional e internacional que no se produzca un acuerdo en el Congreso para aprobar el acuerdo con Mercosur “.

Después de 6 años es claro el arrepentimiento de muchos ya que las cifras hablan por si solas: en 1996 la balanza comercial era de 1.218 millones de dólares, mientras en el 2001 empeoró llegando a 2.900 millones de dólares. El negocio fue entonces, para nuestros vecinos, pero no para los chilenos.

LA AGRICULTURA DEL SUR ES MODERNA

Muchos hablan torpemente que este TLC va a permitir “modernizar” la agricultura del Sur, como si fuese atrasada. Al respecto, cabe mencionar que los resultados de las cosechas de los principales rubros de la zona sur demuestran un grado de progreso notable y comparable solo a países desarrollados de Europa, a pesar de la enorme desventaja de competir con productos subsidiados y en mercados distorsionados. Veamos algunos casos:

Cultivo	Año 1982-83 (qqm /há)	Año 2001-002 (qqm./há)
Trigo	14.5	41.4
Avena	14.7	45.1
Cebada	17.7	37.7

Centeno	8.4	40.0
Lenteja	6.6	11.5
Papas	50.9	233.1
Remolacha	334.4	700.3

En el caso de la remolacha se trata de récord mundial. En trigo Chile ocupa uno de los 10 primeros lugares en el mundo en rendimientos, por sobre EE.UU., Argentina, Canadá y otros países exportadores del cereal. A su vez Chile se ubica entre aquellos países con el segmento del 15-20% de menor costo de producción del mundo. Eso prueba de la calidad y eficiencia de nuestros productores

¿QUE HA PASADO CON LA AGRICULTURA EN MÉXICO Y/O CANADA?

Varios estudios revelan que después de 7 años del NAFTA, los ingresos de los agricultores en EE.UU., Canadá y México han caído severamente y que algunas empresas gigantescas de producción agrícola obtuvieron ganancias enormes.

Muchos campesinos de todo México perdieron sus tierras, abandonaron sus pequeños predios de maíz. Algunos se convirtieron en peones que trabajan en condiciones deplorables en grandes plantaciones que producen para exportar a EE.UU. aprovechando ventajas arancelarias. Otros migraron hacia las ciudades de México.

Tampoco los consumidores experimentaron reducciones en los precios de los alimentos que se les prometió durante el debate del NAFTA. El NAFTA ha

traído 7 años de gran suerte a rubros agroindustriales que ejercen presión en Washington, Ottawa y Ciudad de México para que negociaran y ratificaran las condiciones comerciales de NAFTA elaboradas por las grandes corporaciones.

En definitiva, los agricultores independientes de EE.UU., Canadá y México han visto venirse abajo los precios agrícolas, derrumbarse el ingreso y desmantelar los programas esenciales de protección de la agricultura nacional. Los únicos beneficiados han sido las agroindustrias más grandes, mientras la mayoría de los agricultores y consumidores salieron perdiendo.

PROPUESTAS

Para que el TLC tenga éxito y las oportunidades que abre a la agricultura del Sur sean efectivamente aprovechadas por las PYMES agrícolas, se requiere como medidas indispensables las siguientes:

1. Aprobar un Proyecto de Ley que modifique la Comisión de Distorsiones (Ley 18.525) para que sea una eficaz garantía de un comercio leal y transparente.

- Agil y eficiente
- Autónoma
- Con financiamiento

2. Reorientar los recursos asignados como compensaciones por Acuerdo con Mercosur y Rebaja Arancelaria hacia objetivos originales, es decir:

- Del Rio Maule al Sur
- Solo Fósforo y Cal a suelos; Regadío y Seguro Agrícola
- Sin burocracia y con mayor eficiencia

3. Implementar mecanismos de financiamiento a inversiones que hagan las PYMES Agrícolas tendientes a la exportación.

4. Rechazar TLC con Nueva Zelanda por ser una agricultura competitiva y no complementaria, a menos que un estudio serio y previo demuestre sus ventajas.”.

- Confederación de la Agricultura Familiar Campesina “La Voz del Campo”.

“PARA ENFRENTAR LA GLOBALIZACION
NECESITAMOS UN APOYO GLOBAL DEL ESTADO Y DE NINGUN MODO SER
EXCLUIDOS DEL FUTURO

"Represento a la Confederación de la Agricultura Familiar Campesina “La Voz del Campo”, que tiene afiliadas a organizaciones desde la III a la XI regiones de Chile, con 18 Federaciones, de las cuales 12 están activas.

1. Representamos básicamente a la pequeña propiedad o explotación agraria, Nuestros socios provienen del sector de la Reforma Agraria y de los minifundistas tradicionales y un número importantes de campesinos mapuches (4 federaciones).

2. Según el Censo Agropecuario 1997, existían 330.000 explotaciones agrícolas, de las cuales la Agricultura Familiar Campesina concentra 278.840 explotaciones. Este sector controla cerca del 40% de la superficie cultivable y aportan alrededor de un tercio de la producción agrícola del país, constituyendo una importante fuente de empleo del sector (alrededor de 600.000 personas, 75% del empleo rural). La agricultura campesina, concentra el 43,8% de los cultivos anuales, 44,8% de hortalizas, 40,6% de la superficie de viñas, 29,3% de las plantaciones frutales, 14,1% de las plantaciones forestales, 42,4 % de los bovinos, 33% de los ovinos, 62,5 % de los caprinos, 47,9% de los cerdos y 26,8% de los camélidos. Esto quiere decir que sería insensato dejar de apoyar a un sector que maneja importantes recursos productivos y aporta un elevado empleo efectivo a la economía nacional.

3. Nuestro problema agrario se puede resumir en dos grandes problemas: Por un lado está la prolongada baja de rentabilidad de gran parte de los rubros que producimos, producto de la baja en los precios como consecuencia de la contracción económica general y de la baja en los precios internacionales de los productos agrícolas, que a su vez se origina en los excedentes producidos por efecto de subsidios en países desarrollados. Por otro lado está la incertidumbre en el sector, derivada de la creciente apertura de la economía y de las indefiniciones e insuficiencias de la políticas públicas

sectoriales (transparencia de mercados, defensa en frontera frente a productos subsidiados y bajo dumping, carencia de financiamiento para el sector agropecuario, bajos niveles de investigación e innovación, débil defensa de mercados, insuficiencia en materia de asociatividad, capacitación y formación, y fomento productivo, etc.). En síntesis, la carencia de una estrategia coherente de transformación productiva agraria, que incluya a todos los actores del agro y a todas las regiones del país involucradas, especialmente a los campesinos, que mostramos los mayores indicadores de carencias y atrasos para competir en un mercado globalizado.

4. Esto tiene a nuestros socios endeudados, sin acceso a nuevos recursos para realizar inversiones de capitalización y con el temor de no poder aprovechar las oportunidades que los tratados dicen tener, transformándose así en una amenaza para nuestros socios. Se acrecienta este temor al constatar que en el presupuesto del Ministerio de Agricultura para el 2004, nuevamente se le recortan los recursos para INDAP, cosa que ya había ocurrido el año pasado. Esta es una pésima señal para nuestro sector, que vemos cómo los instrumentos que debieran apoyarnos se van achicando, desapareciendo y no surge nada nuevo en su reemplazo. ¿Cómo vamos a competir así?

5. Los tratados sin duda abren muchas oportunidades para Chile y nosotros no estamos en contra de ellos. Pero al mismo tiempo abre enormes desafíos para todos los chilenos, especialmente para los pequeños productores. Lo importante para Chile ante este nuevo escenario es lograr trabajar con una visión conjunta, con estrategias de largo plazo y metas definidas donde haya espacios de progresos para todos los sectores productivos de modo que las amenazas se transformen efectivamente en oportunidades.

6. En razón de lo anterior es que venimos en plantear ante esta Comisión, la necesidad de implementar un Fondo Nacional para la Transformación Productiva de nuestro sector, de modo que nosotros también podamos aprovechar este importante Tratado con los Estados Unidos y los anteriormente firmados con la Unión Europea y otros países.

7. Lo anterior requiere de la colocación de recursos adicionales para que los pequeños productores nacionales puedan transformarse en proveedores de estos nuevos mercados altamente exigentes.

8. La agricultura chilena del futuro debiera ser una agricultura altamente especializada, refinada y gran productora de exquisiteces.

9. Para ello se requiere financiar acciones destinadas a mejorar el conocimiento, el acceso y el desarrollo de mercados de exportación, así como a su defensa. Financiar acciones destinadas a mejorar las habilidades de gestión y tecnológicas a través de la formación y capacitación de los agricultores.

10. Establecer un programa que promueva y fomente la asociatividad de los agricultores pequeños y medianos, destinada a mejorar su inserción en los mercados, conseguir economías de escala y mayor poder de representación y negociación.

11. Para modernizar la agricultura campesina es indispensable, también, establecer una política para la instalación de nuevos agricultores para lo cual se requiere financiar la jubilación anticipada de aquellos agricultores de avanzada edad y una intensa política de capacitación, formación y profesionalización de los agricultores pequeños y medianos.

12. Un instrumento importante es establecer una ley para apoyar a las organizaciones y un nuevo marco jurídico para un desarrollo rural integral.

13. Nuestras necesidades, Señores Senadores son enormes, pero sin duda son mucho más grandes nuestros anhelos de seguir produciendo nuestra tierra y no quedarnos al margen de los fenómenos de la globalización. Por lo mismo es que recurrimos a UDS para que nos ayuden en este proceso y conseguir del Estado una política más integral para transformarnos en protagonistas de esta modernización tan necesaria para el país.

14. Un simple análisis de los requerimientos presupuestarios necesarios para una estrategia de este tipo surge de tomar, por ejemplo, de las 4,5 millones de hectáreas arables del país, o de las 1,2 millones de hectáreas de riego permanente, solamente 500.000 hectáreas, para transformarlas en agroexportadoras en productos de calidad. La inversión necesaria para convertir esa superficie en agroexportadora es a lo menos de US\$ 5.000 por hectárea. Ello significa que se requieren US\$ 2.500 millones de inversión para aprovechar las ventajas de estos acuerdos.

15. Obviamente si queremos dar oportunidades a todos los agricultores involucrados para que se inserten en los mercados, es necesario que se achiquen las brechas tecnológicas existentes entre esos megamercados con nuestro país. Por lo tanto, un escenario realista es iniciar cuanto antes con las adecuaciones estructurales para enfrentar en mejores condiciones competitivas el momento de la apertura total de nuestra economía. Eso es lo que estamos solicitando al Estado, a los Partidos y a Chile. Miremos con grandeza los desafíos del país y emprendamos la tarea de construirlo entre todos y no sigamos el camino fácil de la exclusión de los más chicos, de los más pobres, de los menos capacitados, porque ese camino lleva a la confrontación y de ahí se está a un paso de la crisis de gobernabilidad. Ese camino ya lo hemos recorrido y hemos pagado caro por ello. Chile merece una nueva oportunidad y los campesinos también.”.

**- Movimiento Unitario de Campesinos y Etnias de Chile,
MUCECH.**

“I.- Presentación.

En primer lugar quiero agradecer a nombre del MUCECH esta invitación que nos hace esta Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos, que preside el Honorable Senador Ricardo Nuñez Muñoz, para escuchar las observaciones respecto del proyecto de acuerdo en segundo trámite constitucional que aprueba el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América".

Anteriormente el Mucech estuvo invitado por el Senado y por el Gobierno para la discusión y posterior aprobación del acuerdo con el Mercosur.

En cada evento del cual participamos surge la pregunta ¿esta reunión que efecto practico tiene para las personas que representamos en su doble condición de ciudadanos y campesinos e indígenas, para vivir mejor en el campo y en Chile?

II.- Rayado de cancha.

1.- Este tratado es uno más de varios otros tratados ya firmados por la representación legal del Estado del que formamos parte y de los cuales la inmensa mayoría no esta enterada -aunque lo mande la ley- y menos obtiene de ellos deliberadamente sus efectos.

En la discusión del acuerdo con el Mercosur el MUCECH tuvo acceso a ello por parte del gobierno y del parlamento; en otros no lo ha tenido y en el acuerdo con la UE solo tuvo acceso en el gobierno.

El MUCECH es parte integrante de la AFC. Las organizaciones nacionales, regionales y locales que lo integran desde hace tiempo así lo confirman.

2.- El sector de la Agricultura Familiar Campesina proviene de distintos afluentes -pueblos originarios, colonizaciones, reforma agraria– conforma una

población con características propias y diferenciadas en la sociedad chilena y que se expresan como productores y asalariados.

Censo Agropecuario de 1997, indica que la agricultura campesina esta compuesta por 278.000 explotaciones. Dispone del 40 % de la superficie cultivable y aporta alrededor de un tercio de la producción agropecuaria del país, constituyendo la principal fuente de empleo del sector (mas de 550.000 empleos). Concentra entre otros, el 43,8% de los cultivos anuales, 44,8% de hortalizas, 40,6% de la superficie de viñas, 29,3% de las plantaciones frutales, 14,1% de las plantaciones forestales, 42,4 % de los bovinos, 33% de los ovinos, 62,5 % de los caprinos, 47,9% de los cerdos y 26,8% de los camélidos.

Es este tamaño macro-económico de la AFC y su significación territorial, cultural y en el empleo lo que obliga al MUCECH a tomar este nivel de responsabilidad para con los campesinos e indígenas. Y justifican el ser convocados y estar presente y ser tomados en cuenta en reuniones de este nivel de decisiones.

Es en el plano de esta comprensión el MUCECH resuelve participar y ser propiciador del evento “Agenda para el desarrollo de la agricultura y la ruralidad chilena, diciembre del 1995”, primera acción conjunta con otros actores.

Luego la validada participación en la Mesa de Diálogo Agrícola (año 2000) y la Mesa para el Desarrollo de la AFC (año 2001), QUE A NUESTRO ENTENDER SON LA AGENDA PROCRECIMIENTO DEL SECTOR

SILVOAGROPECUARIO NACIONAL. Estos acuerdos son parte integrante de la Política de Estado para la Agricultura 2000 – 2010. Este actuar permanente del MUCECH se expresa también en opciones anteriores como lo son la adhesión al NO, a los candidatos Aylwin, Frei y Lagos, a todos los cuales concurrimos con planteamientos y compromisos concretos, porque las entendemos como parte de la responsabilidad de encontrar mejores condiciones de vida para los campesinos e indígenas a los cuales estamos orgullosos de representar.

III.- Cuales son las distorsiones y/o dificultades para el sector AFC en torno a esta discusión?

1.- Una de orden jurídico- constitucional y político.

En mucha gente de instancias de decisiones, todavía sigue asentada la idea, el procedimiento y el trato, y por ende en las decisiones, la condición de privado de las personas e instituciones para la gestión y propiedad de los recursos y la relación entre actores de la sociedad, lo cual excluye de tal condición a la AFC. A juicio del MUCECH esta distorsión debe corregirse drásticamente para efectos de los tratados. En efecto, el sector AFC es parte del denominado sector privado de la sociedad chilena, conforme a los roles y funciones que la constitución de 1980 establece.

Ejemplo de lo anterior, el presupuesto recién presentado por el gobierno al parlamento disminuye el aporte a la inversión de largo plazo en créditos de Indap para la AFC; se impone o se le atribuye a la AFC una capacidad divina que puede

hacer inversiones con créditos de corto plazo, mientras los negocios de la gente con más recursos y con financiamiento público, si tienen aprobaciones de largo plazo ¿cómo lo hayan?

2.- La OMC estableció un tratamiento especial o salvaguardias especiales para los sectores postergados de los países en vía de desarrollo y que son los campesinos e indígenas. Chile es un país en vía de desarrollo.

Ni partidos, ni parlamentarios, ni funcionarios de gobierno, ni ong's han aportado desarrollo de iniciativas suficientes para la implementación de estos acuerdos en Chile, al parecer, por extrapolarse demasiado al estado de desarrollo anhelado por todos. Al contrario, campañas de prensa, de parlamentarios, funcionarios y entidades de gente con recursos, por vía del desprestigio infundado hacia las organizaciones y dirigentes, pretenden restar y/o complicar el apoyo público hacia el sector AFC.

3.- Los acuerdos de la Mesa de Dialogo Agrícola y de la Mesa para el Desarrollo de la AFC, alcanzados tras largas negociaciones entre los actores validos incluido en ellos los dirigentes campesinos y el gobierno, trazan una línea de desarrollo del sector silvoagropecuario, incorporadas en la Política de Estado para la Agricultura (2000 - 2010), conforme al rol de cada cual establecido en la constitución de 1980.

4.- La situación desmedrada de la AFC es anterior a los TLC.

a) por el desconsiderado trato legal y político, contrario a la constitución de 1980;

b) por el inarmónico y contradictorio cumplimiento por parte de organismos de gobierno de los acuerdos de la Mesa de Dialogo Agrícola y de la mesa AFC;

c) por la letra chica aun imperante en los contratos de trabajo y de comercio para la AFC;

d) por la dictadura y sus secuelas;

e) por el desprecio hacia los campesinos e indígenas de parte de otros sectores de la sociedad expresado de muchas maneras todavía;

f) por hablar de asociatividad para el sector y legislar para individualidades en financiamiento, capacitación, asistencia técnica y dificultar la organización que se dan los campesinos e indígenas;

g) por la desigual asignación de los recursos públicos hacia la gente con mas recursos en desmedro de la AFC, de manera directa e indirecta - dificultando el acceso a los mismos.

h) por la escasa colaboración del parlamento y de los partidos políticos al cumplimiento de los acuerdos de las mesas y su seguimiento.

5.- Desde ante de los TLC la venta o compra individual a los campesinos e indígenas ha sido una causa grande de daño al patrimonio y al progreso, al cual concurrían y concurren entusiastamente muchos "made in CHILE".

Las denuncias al voleo de fraude o mal uso del recurso publico, están por fin aclarándose. Las denuncias del mercurio y de gremios de gente con recursos tiene explicación económica: en varios rubros la AFC tiene el 40, 50 0 60% de la producción nacional y compite lealmente en el mercado y estamos compitiendo por los recursos públicos. Los tribunales hasta donde estamos defendiendo a los asociados, solo revelan fallos favorables.

Y finalmente como toda actividad comercial privada, la AFC tiene éxitos y fracasos. Gracias entonces a quienes creen en la infalibilidad de nuestra actividad, pero, de primera fuente les digo no es tal.

6.- Los campesinos e indígenas responden y representan al 40% de la producción agropecuaria nacional, por el 70% del empleo en el campo y por la presencia soberanía territorial que hacen a lo largo del país.

¿cuál es el trato que se recibe por este aporte al país?

zancadillas, poniendo obstáculos, estafando, robando trabajo asalariado y de productos, corriendo cercos, torturando y/o matando a nuestra gente,

burlando leyes y derechos, quitando bienes o atribuyendo delitos inexistentes, según el caso y el "acompañante.". No nos ayude compadre.

IV. Desafíos para la AFC y para unos y otros con este TLC y con los ya firmados.

1.- El MUCECH ha apoyado los tratados internacionales por que ha sido a través de estos que muchas veces hemos obtenido beneficios y reconocimiento de derechos negados por la legislación chilena. Son innumerable los casos.

¿Cómo no valorar los tratados si por la vía del bolsillo ha llegado al cerebro de la gente con más plata, así lo esperamos, la necesidad de flexibilizarse en las discusiones laborales pues esta obligado el país a cumplir la legislación laboral, esclarecer los contratos de comercio a la AFC?

¿Cómo no valorar la Convención de los Derechos Humanos aprobados en la ONU en 1948 que permitió se reconociera como personas a los campesinos e indígenas en Chile, y pudieran votar sin cohecho?

Hacer respetar la legalidad y por ende los derechos y consideraciones que nos asiste en la sociedad chilena y en la comunidad internacional.

2.- La vez que el país ha invertido en la AFC la rentabilidad ha estado asegurada. Las veces que el país ha chorreado a la AFC el dinero se ha perdido.

Desde el año 1990 a la fecha en cifras globales la inversión que los gobiernos han hecho en apoyo del sector AFC HA TENIDO UNA RENTABILIDAD DE CUATRO ES A UNO, aun con los escandalosos anuncios mediáticos.

3.- Alcanzar el irrestricto cumplimiento de los acuerdos de la mesa de dialogo agrícola y de la mesa para el desarrollo de la AFC.

El IV Congreso Nacional del MUCECH celebrado el 29 y 30 de Agosto recién pasado, fue convocado bajo el lema "por un mayor crecimiento del sector campesino". Precisamente por que tenemos recursos, por que hay oportunidades reales para aumentar los ingresos en lo que hacemos es que debemos crecer para vivir mejor en el campo. Solicitamos el apoyo constante del parlamento.

Colaborar en regiones y comunas a la aplicación y control de los mismos. Comprometerse a corregir las distorsiones en la aplicación de los acuerdos.

4.- Nada nos gustaría más que sumar otros recursos públicos al sector AFC. pero TENEMOS LA INTIMA CONVICCION de que hay muchos recursos públicos mal focalizados en la gente con mas recursos.

La oportunidad para ellos esta presentada en estos tratados, equivalentemente como para los campesinos e indígenas.

5.- En tal dirección reiteramos lo ya expresado por el MUCECH con ocasión de la discusión del acuerdo con el Mercosur.

6.- Lograr que el gobierno y sus instituciones mejoren la coordinación y complementación de los instrumentos y recursos para con la AFC: “Cuando se piensa en desarrollo rural (desarrollo de la Agricultura familiar campesina), uno se pregunta globalmente cuales son las carencias fundamentales; la respuesta es obvia: falta infraestructura. El ámbito industrial macro cuenta con ella, a saber: hay sistemas de comunicaciones, hay un sistema financiero que provee recursos, hay un sistema de transporte en todos los ordenes, hay organización, hay enlaces que propician alianzas, hay información a todos los niveles, hay un sistema educativo que suministra talento capacitado y hay servicios que llamamos públicos.

En todos los casos el Estado provee la infraestructura para que el sistema industrial macro funcione y si no lo provee directamente, suministra el marco a través de oportunidades e incentivos para que el sector privado los provea.

En el ámbito rural no sucede así, no existe un entorno en el cual los procesos productivos/comerciales puedan desarrollarse y es ese, desde el punto macroeconómico, el cuello de botella para el desarrollo rural (desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina).

Esta coordinación y complementación, de los servicios públicos, medible, controlable y con estímulo/castigo, deben darse a nivel nacional, regional y comunal, para apoyar el crecimiento y desarrollo de la AFC.

Hacer efectiva las mesas de seguimiento y aplicación de los acuerdos.”.

- Asociación de Productores Avícolas (APA) y Asociación de Productores de Cerdo (ASPROCER).

“SECTOR AVICOLA Y PORCINO

1. Producción Nacional de Carnes: Durante el año 2002 la producción alcanzó a más de 1 millón de toneladas, de las cuales un 43,7% es carne de ave, un 34,5% carne de porcinos y 19,7% carne de bovinos.

2. Aumento del Consumo: El consumo aparente de carnes en Chile llegó en el 2002 a los 73 kilos per cápita, de los cuales 28.3 fueron aportados por las aves, 23.2 por los bovinos y 20.3 por los porcinos.

CONSUMOS PERCAPITA DE CARNES EN CHILE					
AÑO	AVES*	BOVINOS	PORCINOS	OTRAS	TOTA L
1990	9,7	18,7	9,2	1,4	39,0

1991	10,9	18,2	9,1	1,6	39,8
1992	15,6	17,8	9,7	1,5	44,6
1993	18,6	20,0	10,5	1,2	50,3
1994	21,0	21,5	11,2	1,1	54,7
1995	21,9	23,4	12,0	1,3	58,6
1996	23,1	24,3	12,7	1,3	61,4
1997	23,0	25,6	13,6	1,3	63,5
1998	24,8	23,9	15,0	1,3	65,0
1999	25,1	22,9	15,9	1,2	65,0
2000	27,5	23,3	16,4	1,1	68,3
2001	29,6	22,3	18,0	1,1	71,0
2002	28,3	23,2	20,3	1,1	73,0
Var 90/200 2 (Kg)	18,7	4,6	11,1	-0,3	34,0
Var 90/200 2 %	194%	24%	120%	-23%	87%

* Incluye pollos, pavos y otras aves. En Kilos por habitante al año

3. Crecimiento Porcentual: Durante el período 1990-2002 el consumo de carnes en general experimentó un crecimiento del 87 %. Las carnes blancas, sin embargo, tuvieron un crecimiento mucho más dinámico, con aumentos del 196 % para las aves y del 121 % para la carne de cerdos.

Este crecimiento se debe principalmente a dos factores:

- Un alto crecimiento de la demanda agregada como resultado del desarrollo del país. El consumo de carnes ha tenido una evolución que ha estado fuertemente influenciada por la evolución del PIB.

- En el caso particular de las carnes de aves este crecimiento ha sido aún mayor, ya que han existido importantes aumentos de eficiencia, por parte de la oferta, junto con el traspaso a los precios al consumidor de los menores costos de los granos. Estos factores han permitido disminuciones de precios reales al consumidor de pollo de casi 35% desde el año 90 a la fecha.

4. Exportaciones: Ambos sectores son relativamente nuevos en su desarrollo exportador, sin embargo han experimentado un importante crecimiento a partir del año 1997, llegando en el 2002 a cifras de exportación de 157 millones de dólares. Se espera para el 2005 que las exportaciones de carnes blancas alcancen los 350 millones de dólares, con participación en mercados tan exigentes como la UE, Japón, Corea, México, etc.

5. Acuerdo de Libre Comercio: Los acuerdos de libre comercio, cuando han ido acompañados de apertura y reconocimiento sanitario, han significado un extraordinario desarrollo en el potencial exportador. Otros acuerdos, como el de Canadá,

donde aún no se logra el reconocimiento sanitario para la exportación de carnes desde nuestro país, han tenido un efecto nulo no obstante las preferencias arancelaria logradas.

6. Diferencias en el Comercio Avícola entre Chile y EEUU: Aún cuando ambos países tienen costos similares en su producción avícola, en EEUU se sobrevalora, por un problema de elasticidad de demanda, la carne de pechuga en relación a la carne de pierna. Lo anterior, genera una enorme distorsión en los precios relativos de estos dos productos entre EEUU y el resto del mundo.

EEUU ha podido mantener esta situación de precios desalineados con respecto al resto del mundo, debido a que este país está cerrado a las importaciones avícolas provenientes de terceros países. Los países a los cuales EEUU exporta, han hecho frente a esta distorsión con alzas desmedidas de aranceles y barreras sanitarias.

Chile, gracias al acuerdo con EEUU donde se aumenta transitoriamente al 25 % el arancel de las cuatro (4) glosas que producen distorsión, estaría en alguna medida compensando esta distorsión por la vía de un acuerdo pactado entre las partes. No obstante, la real compensación para Chile se va a producir cuando nuestro país sea reconocido sanitariamente para exportar carne de pechuga a los EEUU, que esperamos sea a mediados del 2005.

7. Programa de Desgravación: El programa de desgravación para las carnes blancas, es el siguiente:

a) Carnes de Cerdo: Todas las glosas quedaron en Lista A, de desgravación inmediata a cero en forma recíproca.

b) Carnes de Aves: Las glosas de pollos y pavos entero, no trozados, quedaron en Lista A (inmediata) hacia EEUU y en Lista B (4 Años) para el ingreso desde EEUU hacia Chile.

c) Carnes de Aves Trozadas: Las cuatro (4) glosas donde existe distorsión de precios, quedaron en Lista H, con desgravación a 10 años que considera dos (2) años fijos y ocho (8) de desgravación lineal.

- El ingreso de estas glosas hacia Chile quedaría gravado con 25 % de arancel.

- Se establece una cuota recíproca con arancel cero de 8.000 toneladas anuales, con un aumento del 5 % hasta el décimo año.

- El ingreso de estas cuatro (4) glosas hacia EEUU quedaría con un arancel de 17.6 cents/kilo.

CONCLUSIONES

Tanto el sector avícola como el porcino consideran este tratado como de extraordinaria importancia y de gran potencial en el desarrollo exportador.

El sector avícola considera que con el aumento del arancel al 25 % de las cuatro glosas que generan distorsión de precios relativos, se corrige una parte importante de la distorsión. La diferencia de esta distorsión se corregiría al ser reconocido

sanitariamente Chile para exportar a EEUU y se pueda obtener parte de la ventaja de precios del mercado interno norteamericano para estos cortes.

El sector porcino no se considera perjudicado con un arancel cero en forma inmediata, más aún eso abre una oportunidad de exportaciones hacia los EEUU, mercado donde los precios internos son muy superiores a los de Chile.

Para que este tratado tenga una significación comercial efectiva, es mucho más importante que la desgravación arancelaria, el lograr la equivalencia sanitaria que en definitiva es lo que va a posibilitar nuestro ingreso a los EEUU. El lograr la equivalencia sanitaria le compete al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), servicio que debe tener todo el respaldo y apoyo para lograr este objetivo en los próximos dos años.

Finalmente, corresponde señalar las ventajas que obtienen ambos sectores por la desgravación a cero de equipos y maquinarias, y el programa de desgravación de insumos y materias primas.”.

- Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

“1.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, debidamente actualizado, contiene la denominada “Ley de Seguros” y, en tal sentido, representa el marco legal que regula la actividad de las compañías de seguros, en adelante simplemente compañías, desde su constitución hasta su disolución y liquidación.

2.- En términos generales, dicho marco regulatorio es apto para su consideración en un Tratado de Libre Comercio, en el sentido que contiene tanto la libertad de establecimiento como el principio de igualdad de trato para todas las compañías constituidas según las reglas legales chilenas, sin atender al origen de sus capitales o de sus ejecutivos, considerando además que en el mercado asegurador chileno no existen monopolios aseguradores estatales o áreas reservadas o restringidas sólo para empresas de capitales “nacionales”.

3.- De esta forma, la legislación aseguradora permite tanto la inversión extranjera en el sector como la inserción de empresas aseguradoras extranjeras que luego de constituirse en el país conforme a las normas también igualitarias para toda empresa de seguros, presten sus servicios compitiendo con el resto de las empresas que integran el sector, todo ello bajo las mismas normas cautelares y prudenciales emanadas de las autoridades chilenas que fiscalizan y regulan la operación y actividad de las compañías de seguros. En la práctica, la legislación ha permitido la instalación y funcionamiento en Chile de un conjunto de importantes empresas aseguradoras internacionales, con capitales extranjeros, que han colaborado en el crecimiento del sector, en la competencia, y en la generación de empleos directos e indirectos.

4.- En materia de presencia comercial, la ley chilena establece que la actividad aseguradora debe ser desarrollada por sociedades anónimas constituidas en Chile, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro, sin discriminación alguna – como ya lo dijimos – respecto al origen del capital o de sus directores o ejecutivos. La constitución de la entidad aseguradora exige un capital mínimo de 90.000 U.F.

(aproximadamente MUS\$ 2.222) y cumplir con los demás requisitos generales contenidos en el DFL 251. Hecho lo anterior, la entidad aseguradora contará con la autorización para operar en el mercado y quedará sujeta a la fiscalización de la autoridad supervisora del sector, cuyas normas y reglamentos se aplican por igual y sin discriminación alguna. Así por ejemplo, las normas sobre patrimonios mínimos, constitución de reservas, inversión de las reservas, márgenes de solvencia, tablas de mortalidad, prácticas de comercialización, depósito de pólizas, sanciones, disolución y liquidación, arbitrajes obligatorios, y demás materias propias de la actividad, son emitidas para su aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las compañías, sin atender al origen o nacionalidad de su capital o de sus directivos.

5.- Pues bien, la legislación chilena aplicable a las compañías de seguros y a la fiscalización de las mismas, estructurada unitariamente como consecuencia de la conformación del Estado de Chile, permite entonces garantizar la libertad de establecimiento y derivado de ello el acceso al mercado, en un ambiente de igualdad de trato para todos los partícipes, sin discriminación alguna por el origen de sus capitales o de sus directivos, todo lo cual representa un hecho importante a considerar en lo relativo a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio.

6.- De esta forma, ha sido la propia legislación chilena la que ha permitido, a contar de la década de los ochenta, la integración económica en el sector de la empresa aseguradora, precediendo con creces a la suscripción de convenios o tratados bilaterales de libre comercio, demostrando con ello que las normas aplicables al sector son

plenamente compatibles con las disposiciones propias de acuerdos como el Tratado de Libre Comercio en referencia.

7.- Siendo así, nos parece de la mayor importancia dejar claramente establecido que la libertad de servicios debe ir precedida del establecimiento conforme a las disposiciones generales de la legislación chilena, la cual – como ya lo dijimos – contiene exigencias objetivas y un trato igualitario y único de constitución y de operación, sin discriminación que atienda al origen del capital.

8.- Por lo mismo, cualesquiera sea el tipo de vínculo societario o corporativo que una empresa aseguradora que desee operar en Chile tenga con su matriz extranjera, nos parece necesario que por la vía de las “medidas disconformes” contenidas en el Anexo III del Tratado, se establezca expresamente que toda entidad aseguradora, para operar en nuestro país, debe constituirse en Chile conforme a la normativa dispuesta por DFL 251, de 1931, lo que permitirá, entre otros, tanto el desarrollo del sector como la adecuada supervisión de la actividad y de las compañías de seguros, estando todas sujetas a normas comunes de reservas, márgenes de solvencia, inversiones de reservas, tablas de mortalidad comunes, responsabilidad frente a los asegurados, jurisdicción, y también el control de las garantías de Estado de Chile a los seguros de índole previsional. Además, y reiterando que cualesquiera sea el tipo de vínculo societario o corporativo que una empresa aseguradora que desee operar en Chile tenga con su matriz extranjera, la adecuada defensa y protección de los asegurados se mantiene a debido resguardo en la medida que sus contratos los celebren con una entidad aseguradora establecida en Chile conforme a las normas del

DFL 251 y regida en consecuencia, en cuanto a su operación en nuestro país, por las normas comunes aplicables al sector.”.

- Asociación de Couriers de Chile A.G.

“La Asociación de Couriers de Chile A.G., fue fundada en 1985 y agrupa a 26 empresas nacionales y extranjeras autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas que prestan servicios de Transporte Expreso Internacional. Las empresas asociadas en su conjunto, generan más de tres mil empleos directos, operan en 185 instalaciones a lo largo del país y flotas terrestres de 450 vehículos. desea expresar su respaldo a la aprobación del TLC.

El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos asegura la actividad de la industria de Envíos Expresos, incorporando por primera vez en un acuerdo comercial bilateral una definición especial en el Anexo 11.6 del Capítulo 11 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios: “la recolección, transporte, entrega, localización y la mantención del control de los documentos, materiales impresos, paquetes y/u otras mercancías mediante el suministro del servicio”.

En el Capítulo 5 de Administración Aduanera, Artículo 5.7 Envíos de Entrega Rápida, las partes se comprometen a adoptar o mantener procedimientos aduaneros expeditos que permitan mantener un adecuado control por parte de Aduanas.

El TLC beneficiará a las empresas de Transporte Expreso Internacional, chilenas y estadounidenses, para operar sin restricciones en ambos territorios recibiendo Trato Nacional. Por otra parte, el transporte rápido y seguro que brinda nuestra industria permitirá a las empresas nacionales de cualquier tamaño, un acceso eficiente a las cadenas de abastecimiento de Norteamérica.

Por lo anteriormente expuesto, la Asociación de Couriers de Chile A.G., desea manifestar su interés de que el TLC Chile – Estados Unidos pueda ser aprobado por el Senado en el más breve plazo, para que la entrada en vigencia se implemente a partir del 1 de enero de 2004.”.

- Coalición de Exportadores de Servicios de la Cámara de Comercio de Santiago.

Chile ocupa el quinto lugar dentro de América Latina -después de México, Brasil, Argentina y Venezuela- como socio comercial de EE.UU. en materia de servicios. En el año 2001 Chile importó servicios estadounidenses por US\$ 1.312 millones desde y le exportó prestaciones por US\$ 840 millones a ese país.

Por el lado de la presencia comercial, en el año 2000 las exportaciones chilenas alcanzaron los US\$ 202 millones, mientras que las compras a través de filiales de EE.UU. en Chile ascendieron a US\$ 3.115 millones. Claramente, el desbalance vía presencia comercial es muy fuerte a favor de EE.UU., lo que se debe a la mayor inversión de empresas norteamericanas en Chile.

El principal subsector del comercio bilateral de servicios es el relacionado con los viajes, que explica el 60% de las exportaciones de servicios a EE.UU. y el 45% de las importaciones desde ese país. Le sigue “otros transportes” que alcanzan el 14% de las exportaciones a EE.UU. y el 14% de las importaciones desde ese país. Le sigue en importancia el rubro “Otros servicios comerciales” que representa el 26% de las exportaciones y el 41% de las importaciones desde EE.UU. y que incluye los servicios de telecomunicaciones, royalties, educación, servicios financieros, construcción, ingeniería, arquitectura y minería, entre otros.

El rubro “otros servicios comerciales” ha mostrado una evolución creciente en materia de exportaciones de servicios a EE.UU. Esto significa que, aparte de los servicios tradicionales ligados al turismo o el transporte de mercancías, se han incorporado otros subsectores a las corrientes comerciales entre ambos países.

Resultado de la negociación con EE.UU

En materia de servicios, la estructura del Tratado sigue el patrón del NAFTA y es similar a los Acuerdos que ha suscrito anteriormente Chile en esta materia, salvo el TLC con la UE y EFTA (los subsectores reservados son prácticamente comunes en todos los tratados suscritos por Chile). Este acuerdo es de amplia cobertura, incorpora todos los modos de suministro de servicios, excluyendo sólo los servicios de transporte aéreo. Incluye, asimismo, todos los niveles de Gobierno, y todas las medidas, salvo impuestos y subsidios. Es decir, el acuerdo condice con la política que ha seguido Chile en las

negociaciones internacionales sobre esta materia, que es la política que la CES considera más adecuada de materializar en cualquier TLC que incorpore servicios.

La profundidad del acuerdo es alta, comprendiendo una liberalización mediante listas negativas, con un compromiso de “listar o perder”, es decir, las medidas o subsectores de servicios no incorporados en los anexos quedan liberalizadas automáticamente. Más aún, incorpora un compromiso de “cremallera”, que significa que en la eventualidad que uno de los socios incremente –ya sea unilateral o plurilateralmente- el grado de liberalización en algún subsector en particular, ese nuevo nivel menos discriminatorio se consolida automáticamente, sin vuelta atrás.

Por el lado de las importaciones, la consolidación liberalizadora que ha hecho Chile para con EE.UU. en este TLC no debiera tener efectos importantes para el mercado doméstico, ya que Chile hace bastante tiempo hizo las reformas desregulatorias internas, con lo cual cualquier servicio extranjero o proveedor de servicios extranjero opera en el mercado interno en igualdad de condiciones con el proveedor nacional. Por lo demás esta consolidación ya fue otorgada a Canadá, México y Centroamérica. Las escasas medidas restrictivas o discriminatorias internas no se desmantelan con el TLC con EE.UU, las que son consignadas en el Anexo I del Capítulo de servicios, tales como cuota nacional de hasta 40% de pantalla en TV abierta, restricciones de establecimiento para propietarios de medios de comunicación social, y requisitos de nacionalidad o residencia permanente para realizar actividades de acuicultura, entre otros.

Aunque el acuerdo es muy profundo en materia de exportación de servicios, el TLC no elimina las medidas discriminatorias, ni las barreras internas

existentes en EEUU, que en conjunto con el complejo sistema normativo en dos niveles, federal y subfederal, constituyen los mayores obstáculos para el ingreso de servicios extranjeros a ese país.

No obstante, se establece el compromiso de status quo a nivel federal y estadual, es decir, no se puede incrementar las barreras internas existentes actualmente en EE.UU. y se establece un programa de trabajo para eliminar los requisitos de nacionalidad y residencia permanente para prestar un servicio.

En materia de transparencia, si bien EEUU no listó todas sus medidas restrictivas subfederales, entregó información no exhaustiva respecto de sus regulaciones, las que están disponibles en una Base de datos en el portal Internet de la Cámara de Comercio de Santiago (www.ccs.cl).

Con ello, se logra una consolidación de la legislación actual norteamericana, mayor transparencia sobre las regulaciones internas y un incremento anual del cupo de profesionales chilenos (1.400 por año).

Asimismo, se establece un plan de trabajo para alcanzar acuerdos de reconocimiento mutuo por profesión y por Estados, por lo que será necesario identificar los Estados a los cuales se tendría mayores posibilidades de exportar servicios profesionales (potencial chileno y restricciones del Estado), identificando la especialidad que podría ser competitiva.

Las principales barreras se encuentran más allá de la capacidad de un acuerdo para resolverlas, como la certificación de la calidad de los servicios, y el mejoramiento de la mano de obra calificada, entre otras. Los prejuicios culturales son bastante importantes en este sector, donde la relación entre el proveedor y el cliente es mucho más estrecha y la protección del consumidor en algunos subsectores es crítica.

El tratado no debiera influir demasiado en los actuales flujos de comercio, las mejoras debieran ser marginales, debido a que los servicios están prácticamente liberalizados en Chile y las potencialidades para acceder a EE.UU. aún son escasas. El tratado podría eventualmente favorecer el flujo de inversiones y tecnologías hacia Chile y el desarrollo de empresas conjuntas.

Los subsectores de servicios con potencial de exportación a EE.UU., están circunscritos a algunos nichos, por lo que será necesario identificarlos a fin de que los servicios y proveedores de servicios nacionales puedan operar en condiciones de competitividad, aprovechando ventajas comparativas, como el menor costo de la mano de obra.

No hay duda que las posibilidades están vinculadas con aquellos servicios prestados en forma transfronteriza, o por el desplazamiento del consumidor o el proveedor, o bien una combinación entre ellos. Es decir, las consultorías, los servicios profesionales, servicios de informática y conexos, y servicios de call centers, entre otros.

No obstante, las mayores oportunidades no están por el lado de la exportación tradicional de servicios, sino por la creación de condiciones de alianza para acceder a terceros mercados, como por ejemplo los mercados de la región latinoamericana, en los cuales hay una mayor experiencia de los operadores nacionales.

El comercio de servicios entre Chile y los países desarrollados se encuentra fuertemente inclinado a favor de estos últimos, debido fundamentalmente a que el sector es intensivo en tecnología, capital y mano de obra calificada, cualidades que tiene la oferta exportadora de éstos y en las cuales los países en vías de desarrollo son importadores netos. Esta realidad es muy difícil de revertir, a menos que se hagan todos los esfuerzos internos por convertir a Chile en un país de servicios.

El trabajo de promoción es extremadamente relevante, el TLC significa sólo una oportunidad que hay que materializar. En este sentido, la promoción de Chile como plataforma de servicios va en el camino indicado. Por otra parte, es muy relevante todo lo que pueda hacerse en materia de eliminación de las barreras internas, y la modernización del sistema de calificación de exportaciones de servicios por parte del Servicio Nacional de Aduanas, entre otros.”.

- Fundación Terram.

“Un Análisis del Capítulo de Inversiones: Las restricciones a la Política Pública.

En otros documentos se han analizado detalladamente las implicancias del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos. La conclusión de estos trabajos ha puesto de manifiesto que, más que un acuerdo comercial, el TLC con el país del Norte significa compromisos profundos respecto a la estrategia de desarrollo vigente. En consecuencia, la evaluación de los beneficios ineludiblemente va de la mano con una evaluación más general sobre el actual modelo de desarrollo.

Si bien estas inquietudes han sido acogidas por los distintos actores políticos, no se les ha otorgado el peso necesario. Se estima que éste sería un argumento insuficiente para desechar los demás beneficios del TLC o, en su defecto, que no afecta los elementos centrales de la política pública. Lo anterior queda claramente de manifiesto en la última declaración del Partido Socialista, quizás la colectividad de Gobierno más crítica del Acuerdo Comercial, que señala que “los parlamentarios del Partido Socialista quedan mandatados para aprobar el TLC con EE.UU., entendiendo que no implica la pérdida de autonomía de su política internacional y de su política económica, especialmente en materia de política monetaria, en materia tributaria (particularmente en lo que se refiere a tributación minera); en materia de fomento productivo; en materia de regulación de la actividad productiva y financiera privada y en materia de restricciones eventuales a los movimientos de capitales por períodos inferiores a un año.”.

Sin embargo, los nuevos tratados de libre comercio en general, y especialmente el suscrito entre Chile y Estados Unidos, significan claros límites a política pública y precisamente en los ámbitos señalados por la declaración del Partido Socialista. Por ello, quizás la declaración de este partido debe ser interpretada en el sentido que la

pérdida de soberanía es insuficiente para afectar seriamente la capacidad de generar políticas públicas autónomas.

El autor discrepa de esta posición. La actual estrategia de desarrollo se basa en una serie de fundamentos insostenibles en el mediano plazo y que, inevitablemente, serán alterados. La pregunta es si se realizará en el contexto de un conflicto con nuestros socios comerciales, precisamente por la suscripción de estos acuerdos, o si se producirá una transformación menos costosa en el contexto de la institucionalidad vigente. Al suscribir este tratado, no habrá más opción que un conflicto con Estados Unidos para lograr cambios en la estrategia de desarrollo.

Los Tratados de última generación

El Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos puede definirse como de última generación. Esto significa que norma aspectos que van más allá de lo puramente comercial o de la liberalización recíproca del comercio. Es decir, fija las reglas del juego en relación al comercio, lo que afecta la autonomía de la política pública. A esto nos hemos referido en otros documentos, por lo que ahora nos concentraremos en especificar e ilustrar de qué manera se afecta la autonomía pública. En esto es fundamental el capítulo de inversión del tratado.

En el capítulo 10 del TLC se regulan las inversiones. Este es un escrito prácticamente idéntico al controversial capítulo 11 del Nafta que trata los mismos

temas. No es exactamente igual porque efectivamente existen dos diferencias, a las cuales me referiré más adelante.

El capítulo 10 otorga derechos a los inversionistas de la otra parte y protege sus inversiones. Un inversionista de la misma parte se define como “una parte o una empresa del Estado de la misma, o un nacional o empresa de dicha parte, que tiene el propósito de realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de la otra parte”.

A su vez las inversiones se definen ampliamente como “todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por él mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la presunción de riesgo”.

Las inversiones están protegidas de ‘medidas’ es decir, de acciones de política pública. Éstas se definen como “cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica”, lo cual es una definición amplia que básicamente abarca el conjunto de acciones posibles del Estado.

En consecuencia, la definición de inversionista e inversión es amplia, prestándose para múltiples interpretaciones. A su vez, las definiciones de ‘medidas’ también son amplias y abarcan la gama de posibles acciones estatales, que podrían afectar al

inversionista. Lo anterior es claramente un problema, pues abre la puerta para cuestionamientos de todo tipo al quehacer gubernamental.

Por otra parte, el capítulo 10 otorga a los inversionistas un amplio conjunto de derechos de protección y de liberalización de sus inversiones, además de establecer obligaciones para los gobiernos. Muchos de estos derechos son concordantes con aquellos otorgados en el marco de los más recientes acuerdos bilaterales de inversión. Sin embargo, la conjunción de estos derechos, y los objetivos generales del tratado, así como la posibilidad de demandar directamente al Estado, es lo que permite un cuestionamiento de la capacidad del mismo para regular por el bien común. Asimismo, los privados han utilizado estos acuerdos para abrir mercados -lo cual no ha sido la intención de los gobiernos- y para acotar el rol regulador de éstos.

Esta ha sido en definitiva la experiencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, en sus siglas en inglés), lo que ha generado una ácida controversia, pues se argumenta que los derechos han servido para relevar los intereses privados por sobre los públicos.

Es importante señalar que el capítulo 10 del TLC entre Chile y Estados Unidos es prácticamente igual al capítulo 11 del NAFTA. En consecuencia, los ‘casos NAFTA’ serán ilustrativos respecto a qué se puede esperar o más bien los riesgos contenidos en el actual acuerdo con Estados Unidos, y posiblemente en el ALCA.

No obstante, existen algunas diferencias entre éstos. Primero se acota la definición, un tanto ambigua, de expropiación indirecta. En el anexo interpretativo, Anexo 10–D Expropiación, en su inciso 4 parte b se señala “Salvo en circunstancias excepcionales, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medioambiente.”.

Esto es, sin duda, un avance y consecuencia de la mala experiencia del NAFTA en esta materia. No obstante, se debe señalar que estas cláusulas entregan argumentos jurídicos adicionales a los gobiernos de las Partes, pero no necesariamente significan que aquellas demandas no se realizarán, de hecho en el caso de Metalclad, tema por sobre todo ambiental, la cláusula de excepción ambiental, contenido en ambos capítulos, fue rechazada como irrelevante.

Una segunda diferencia es que se ha precisado el concepto de trato mínimo para enmarcarlo en lo que se denomina como ‘acorde con el derecho consuetudinario’. El alcance de esta precisión aún no está claro.

Sin embargo, los demás aspectos cuestionables del capítulo se mantienen y es aquí donde el autor sostiene su principal crítica. Si es que aceptamos que el rol del Estado debe mantener la capacidad soberana de ejercer medidas para promover algunos sectores económicos, en el contexto de una estrategia de desarrollo previamente definida, claramente el TLC limita los grados de libertad de la política pública y es, en ese

sentido, que se argumenta que el tratado constituye un anclaje institucional al actual modelo de desarrollo, pues impide generar cambios. Pero a continuación se explicará en mayor detalle esta posición.

Las cláusulas del Nafta que afectan la política pública.

Las derechos que han generado polémica en el NAFTA y que se repiten en el TLC entre Chile y Estados Unidos son: el trato nacional y trato de nación más favorecida; el nivel internacional mínimo de trato; las prohibiciones sobre los requisitos de desempeño y las prohibiciones de expropiación.

Hasta la fecha el autor pudo identificar; 24 casos al amparo del capítulo 11 del Nafta: seis demandas al Estado mexicano en arbitraje, dos demandas concluidas y cuatro notificaciones de arbitraje. En el caso de Canadá existen tres casos en arbitraje, una demanda concluida, y dos notificaciones de intención. En el caso de Estados Unidos existen 6 casos, uno en arbitraje, tres resueltos y dos notificaciones de intención.

Las primeras inquietudes en relación al capítulo 11 del NAFTA se relacionan más bien con la temática ambiental. Los dos casos emblemáticos son la demanda de Ethyl contra Canada, que fue negociada donde Canadá pagó US\$13 millones y el caso de S.D. Myers que ganó la empresa, pero actualmente se está revisando en las instancias jurídicas canadiense.

Luego hubo casos contra medidas relacionadas al manejo de desechos peligrosos, la conservación de agua potable limpia y aditivos de la gasolina prohibidos.

Consecuentemente el NAFTA ha sido fuertemente criticado por las implicaciones sobre las políticas públicas y especialmente sobre la regulación ambiental. Según el IISD, estas inesperadas consecuencias del capítulo 11 se explican por las interpretaciones relacionadas con otros capítulos del tratado, que permiten interpretaciones amplias de las obligaciones presentes en el capítulo 11.

“Metalclad contra México”, y “S.D. Myers contra Canadá”, proporcionan ejemplos. “En estos casos se incorporaron disposiciones sobre obligaciones relacionadas con el comercio de otras partes del TLCAN directamente entre las obligaciones del Capítulo 11, aún cuando no hay ninguna referencia a las mismas en el Capítulo 11. En estos casos, se exigió que los gobiernos cumplieran, por ejemplo, requisitos de transparencia y de restricciones mínimas de comercio, ambos principios clave del derecho *comercial*, pero no enunciadas en las disposiciones sobre *inversión* del Capítulo 11.”.

Ambas posibilidades se mantienen en el TLC entre Chile y Estados Unidos. Por ejemplo, la cláusula de transparencia se mantiene. El artículo 20.3 señala que “Cada Parte notificará a la otra Parte... toda medida vigente o en proyecto que la Parte considere que pudiere afectar sustancialmente el funcionamiento de este Tratado”. Este fue el elemento clave en el caso de Metalclad contra México que eventualmente perdió el gobierno mexicano.

A su vez, mientras las obligaciones son ampliamente interpretadas, los objetivos del NAFTA, que se repiten en el caso del TLC con Estados Unidos han sido interpretados más bien estrechamente, éste también fue el caso de Metalclad donde el tribunal enunció como justificación los objetivos señalados en el Tratado, cuales son:

- Aumentar la transparencia de los reglamentos y la actividades gubernamentales;
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión, y;
- Asegurar un marco comercial previsible para los inversionistas.

En el caso del TLC entre Chile se mantienen estos objetivos generales donde se señala:

1. Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

- (a) estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes;
- (b) eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes;
- (c) promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;

(d) aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

(e) proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes;

(f) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y

(g) establecer un esquema para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral con el fin de ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

No se señalan objetivos más amplios de desarrollo sustentable, conservación ambiental o promover el bienestar de los ciudadanos, de manera de permitir, ante interpretaciones específicas, atender el objetivo final del comercio que es el bienestar social.

Según el IISD, “Estos casos muestran cómo los objetivos amplios relacionados con la liberalización comercial pueden repercutir en la interpretación de reglas de inversión (e incluso en la de convenios ambientales internacionales). Cuando los objetivos no son equilibrados, o cuando se invocan de manera desequilibrada, sus interpretaciones son desequilibradas.”.

Estos casos han generado preocupaciones en grupos ambientalistas y organizaciones ambientales, lo que consecuentemente ha obligado a los Estados a prestar mayor atención a la problemática ambiental de los tratados. Como ya se ha

señalado la consecuencia más directa, en el caso del TLC entre Chile, ha sido la acotación de la definición de expropiación indirecta y el derecho internacional. Uno esperaría que estas precisiones serían suficientes para contrarrestar las demandas de inversionistas privadas en este ámbito, como fue el caso de las antes señaladas.

Sin embargo, si bien los temas ambientales –o, en general, de interés público- han sido atendidos, aún se mantiene la preocupación general, especialmente para países en desarrollo que buscan tener políticas estatales de promoción e incentivos más activas de manera de saltar a etapas posteriores de desarrollo. En este sentido la flexibilidad es fundamental, precisamente en los temas regulados y acotados por los capítulos de inversión, para evaluar esto es necesario revisar en detalle las obligaciones de Chile frente a los inversionistas.

Artículo 10.2: Trato nacional

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición,

expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones.

3. El trato otorgado por una Parte de conformidad con los párrafos 1 y 2 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones de inversionistas de la Parte de la que forma parte.

Artículo 10.3: Trato de nación más favorecida

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones.

El trato nacional y trato nación más favorecida son principios fundamentales en este tipo de acuerdos. Sin embargo, cómo se aplicarán estos principios depende crucialmente de la expresión ‘en circunstancias similares’. Para el IISD, la clave es determinar que ‘similar’ no es equivalente a ‘igual’, por lo tanto, no se puede considerar de la misma forma un inversionista que se instala en torno a un área virgen a aquel que lo hace en una ciudad. De la misma manera surge la pregunta, ¿hasta que punto se puede promover un sector que genera mayor valor agregado, a través de algún tipo de incentivo, versus otro que genera menos? ¿Puede existir cuestionamientos a la política pública como consecuencia de estos derechos?

En el caso de S.D. Myers el tribunal falló a favor de la empresa en el reclamo de ésta de que se había violado los derechos de trato nacional y nivel mínimo de trato. S.D: Myers es una empresa de tratamiento de desechos tóxicos, que exporta desde Canadá hacia Estados Unidos PCB's para su tratamiento. En 1995 Canadá prohibió la exportación de PCB temporalmente hasta 1997, esta fue la ‘medida’ cuestionada por la empresa y que logró la indemnización porque se consideró que de esta manera se beneficiaba a empresas de tratamiento de residuos canadienses.

En este caso el tribunal decidió que existían ‘circunstancias similares’ con empresas canadiense a pesar de que el tratamiento se realizaba en Estados Unidos y no en Canadá como las demás empresas canadienses, y en consecuencia eran comparables y, por tanto, había un menoscabo a la inversionista extranjero.

Artículo 10.4: Nivel mínimo de trato.

1. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe que el nivel mínimo de trato a los extranjeros según el derecho internacional consuetudinario es el nivel mínimo de trato que se le otorgará a las inversiones cubiertas. Los conceptos de “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” no requieren un tratamiento adicional o más allá de aquél exigido por ese nivel, y no crean derechos substantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar:

a) “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y

b) “protección y seguridad plenas” exige a cada Parte otorgar el nivel de protección policial que es exigido por el derecho internacional consuetudinario.

Como en la mayoría de los acuerdos bilaterales de inversión se establece el trato mínimo, este normalmente es consagra con un lenguaje ambiguo, pero como se señaló arriba en el caso del TLC entre Chile y Estados Unidos se ha precisado para enmarcarlo en lo que se denomina como “acorde con el derecho consuetudinario”.

El alcance de esta precisión aún no está claro, en el anexo 10-A del Acuerdo se define lo que “resulta de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. Con respecto al artículo 10.4, el nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen a los derechos e intereses económicos de los extranjeros.”.

Si esta precisión es suficiente para acotar las demandas en esta materia está por verse. En cualquier caso la interpretación de trato mínimo ha sido fundamental y un derecho sistemáticamente relevado en las demandas al amparo del capítulo 11 del NAFTA. Por ejemplo, en el caso de Metalclad vs México fue clave, el tribunal argumentó que México no habría logrado proporcionar un marco transparente ni previsible para la inversión de la empresa, demostrando falta de orden en los trámites y de disposición oportuna hacia el inversionista, lo que sería violatorio de las obligaciones de trato mínimo consagrados en el capítulo.

Además el fallo cuestiona e interpreta la legislación mexicana vigente. El problema radica en que Metalclad tenía la intención de operar una empresa de tratamiento de residuos peligrosos. Inició la inversión con los permisos federales, pero no los municipales, al respecto el fallo señala:

“85. Se dejó creer a Metalclad, y creyó, que los permisos federales y estatales le permitían la construcción y operación del confinamiento. Metalclad alega que el Municipio no tiene facultades en lo que se refiere a los asuntos de residuos

peligrosos. Sin embargo, México argumenta que, de acuerdo con la constitución y las leyes, el Municipio tiene facultad para otorgar permisos de construcción.

86. Aún si México está en lo correcto respecto a que se requería un permiso municipal de construcción, la evidencia también muestra que la competencia de la autoridad federal regulaba lo que se refiere a evaluaciones y valoraciones en materia de residuos peligrosos y que la autoridad del municipio comprendía únicamente lo referente a consideraciones de construcción. Por lo tanto, la negativa del Municipio a otorgar el permiso haciendo referencia a consideraciones de impacto ambiental sobre lo que era básicamente un confinamiento de disposición de residuos peligrosos, fue inadecuada, como lo fue también su negativa para otorgar un permiso por cualquier razón que no fuera otra que alguna relacionada con la construcción física o defectos del sitio.”.

En consecuencia y especialmente debido a los temas de transparencia el fallo del tribunal fue a favor de la empresa. “México no cumplió con asegurar un marco transparente y previsible para la planeación del negocio e inversión de Metalclad. Estas circunstancias, en su totalidad, demuestran una falta de orden en el proceso y disposición en tiempo en relación con un inversionista de una Parte que actuó con la expectativa de que recibiría un trato justo y equitativo de conformidad con el TLCAN.”. El tribunal también consideró que el accionar de México , en esta materia era violatorio del derecho a no ser expropiado indirectamente, en ambos casos incluso a pesar de que el Nafta cuenta con una expresa excepción ambiental al igual que el TLC entre Chile y Estados Unidos.

Según el IISD, “Esta lectura sumamente amplia de los requisitos del nivel mínimo de trato fue innovadora en el derecho internacional de la inversión,..tal lectura se basó de manera significativa en las disposiciones sobre transparencia enunciadas en otras partes del TLCAN, que no se mencionan en el capítulo XI”.

La pregunta mayor es si los Estados pueden responsabilizarse de que los inversionista extranjeros sean mal asesorados o, peor aún, que los Estados pongan su legislación –con la debilidades y vacíos que cuenta en países en desarrollo- a disposición para que un tribunal externo, con expertise esencialmente en el ámbito comercial, la interprete.

Artículo 10.5: Requisitos de desempeño

El objeto detrás de este articulado es prohibir que el gobierno de la Parte imponga requisitos de desempeño al inversionista. La argumentación contra estos requisitos es débil, pero es la más reciente recomendación de los economistas para, supuestamente, evitar ineficiencias. Asimismo se argumenta que muchas veces no se cumplen los objetivos de establecer requisitos, como, por ejemplo, la intención de asegurar una adecuada transferencia tecnológica. No obstante, por qué dos partes, gobierno e inversionista, no pueden llegar a un acuerdo de obligaciones del gobierno, pero además responsabilidades y compromisos de la empresa, se mantiene como una pregunta abierta, particularmente cuando puede cumplir un rol importante en generar una estrategia de desarrollo alternativa. En cualquier caso la prohibición de estos requisitos se encuentra detrás de la filosofía tanto de estos acuerdos como en la Organización Mundial de Comercio.

Requisitos de desempeño obligatorios

1. Ninguna Parte podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ninguna obligación o compromiso, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país que no sea Parte en su territorio para:

- a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- c) adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas en su territorio, o adquirir mercancías de personas en su territorio;
- d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
- e) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas;
- f) transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad; o

g) actuar como el proveedor exclusivo desde el territorio de la Parte de las mercancías que produce o servicios que suministre para un mercado regional específico o al mercado mundial.

Ventajas sujetas a requisitos de desempeño

2. Ninguna de las Partes podrá condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o que no sea Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;

b) adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidos en su territorio, o a adquirir mercancías de personas en su territorio;

c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o

d) restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.

Supuestamente estos requisitos se aplicarían sólo a medidas específicas hacia un inversionista, y consecuentemente con la lógica de la ‘arbitrariedad’, sin

embargo, los ‘casos NAFTA’ demuestran que la interpretación es más amplia, de hecho se ha argumentado en varias demandas que la prohibición de importar algún producto es un requisito de desempeño, porque significa, en la práctica, la obligación de usar insumos locales.

Artículo 10.8: Transferencias

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta, se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio.

Dichas transferencias incluyen:

Artículo 10.9: Expropiación e indemnización

1. Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (“expropiación”) salvo que sea:

(a) por causa de utilidad pública;

(b) de una manera no discriminatoria;

(c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización, de acuerdo con los párrafos 2 a 4; y

(d) con apego al principio de debido proceso y al artículo 10.4(1)

a (3).

Finalmente los artículos 10.8 y 10.9 se refieren la libertad de transferencia de una inversión hacia fuera del país y la expropiación.

En el primer caso no existen ejemplos emblemáticos en los ‘casos NAFTA’, no obstante, este compromiso de liberalización es problemático para países en desarrollo. La experiencia reciente de Argentina demuestra que es posible que bajo situaciones de crisis los países tengan que restringir las transferencias. Las disposiciones de este artículo puede hacer más difícil estas políticas de emergencia. Aún no está claro el alcance que esto puede significar.

En el caso de las expropiaciones existen mayores antecedentes, especialmente controversial ha sido el concepto de expropiación indirecta, que se presta para diversas interpretaciones.

Si bien aquí las mayores preocupaciones se centran en expropiaciones relacionadas con el bien común, particularmente en relación a la temática ambiental, seguridad y salud pública. De alguna manera esta primera inquietud está atendida en el TLC entre Chile y Estados Unidos, con el anexo interpretativo de expropiación indirecta, comentado arriba. Sin embargo, una discusión más amplia se relaciona con el ejercicio de los ‘poderes regulatorios’ del Estado que puede abarcar todo tipo de acciones públicas incluyendo las tributarias.

Un ejemplo del alcance de estos tratados se encuentra en el NAFTA con el caso de Metalclad. “En lugar de analizar si el gobierno mexicano actuó de

una manera incompatible con el ejercicio normal (no confiscatorio) de sus poderes regulatorios, el Tribunal dice expresa y llanamente que el Tribunal no necesita considerar cuál es la motivación o intención de la adopción de la medida ambiental en cuestión en ese caso. El punto más crítico de estos primeros casos es que utilizan la magnitud del impacto como la prueba decisiva de que una acción gubernamental equivale a una expropiación.”. Lo anterior es un precedente fundamental, pues podría acotar la capacidad tributaria del Estado con el argumento de que la magnitud de un impuesto es de hecho expropiatorio.

En consecuencia la pregunta que surge de esta discusión es de qué manera este capítulo afecta directamente la capacidad soberana de un país de ejercer su política tributaria. Tema que ha surgido reiteradamente en la discusión pública en Chile en relación a la posibilidad de introducir un Royalty a la minería.

La pregunta supuestamente estaría resuelta con el argumento del ejecutivo chileno que ha señalado “no hay nada en el TLC que impida su aplicación, porque es una medida tributaria y, por definición, los temas tributarios quedan excluidos del ámbito de administración del acuerdo”.

Sin embargo, esto no es efectivo. Si bien en el Artículo 23.3: Tributación, en su parte N°1 se señala ”Salvo lo dispuesto en este artículo, ninguna disposición de este Tratado se aplicará a medidas tributarias.”, lo que a primera vista es tranquilizador, pero más abajo, en la Parte N°4, inciso b se exceptúan explícitamente “los artículo 10.2 (Inversión – Trato nacional) y 10.3 (Inversión – Trato de nación más

favorecida), los artículos 11.2 (Comercio transfronterizo de servicios – Trato nacional) y 11.3 (Comercio transfronterizo de servicios – Trato de nación más favorecida)“.

Asimismo en su Parte 6 se señala que “Los artículos 10.9 (Expropiación e indemnización) y 10.15 (Sometimiento de una reclamación a arbitraje), se aplicarán a una medida tributaria que se alega como expropiatoria o como una violación de un acuerdo de inversión o una autorización de inversión.”.

Por lo tanto de hecho las medidas tributarias que afectan al capítulo 11 podrían ser cuestionables. El ‘royalty’ a la minería, es un claro ejemplo, especialmente cuando dirigentes del gremio minero explícitamente señalan que consideran éste como un impuesto expropiatorio.

Las demandas han evolucionando desde aquellas cuestionando políticas en torno a la temática ambiental hacia demandas abarcando distintos aspectos de la política pública con el expreso propósito de liberalizar el comercio y las inversiones. Hoy día se encuentra un caso resuelto al amparo del capítulo 11 del NAFTA, que cuestionen la política tributaria de uno de los Estados, y ya hay una notificación de intención, que argumenta precisamente la naturaleza expropiatorio del impuesto.

El primer caso se trata de la empresa CEMSA, del ciudadano norteamericano Feldman. Este alega que la negativa de México a devolver los impuestos internos que gravan los cigarros exportados por CEMSA y su continuo rechazo del derecho de CEMSA a la devolución de tales impuestos sobre las futuras exportaciones de cigarros

constituyen una violación de las obligaciones de México conforme al Capítulo XI, específicamente, se alega que se han violado los Artículos 1102 (Trato nacional), 1105 (Nivel mínimo de trato) y 1110 (Expropiación e indemnización) del TLCAN. México niega tales afirmaciones.

El caso es bastante confuso debido a la falta de información, finalmente el panel arbitral falló a favor de la empresa sólo respecto al reclamo por trato nacional. Lo interesante es el razonamiento en el laudo, lo que demuestra los riesgos del capítulo de inversión en el TLC entre Chile y Estados Unidos.

Feldman alegó “expropiación progresiva”, debido a que en el período de tiempo donde supuestamente le correspondía la devolución tributaria, ésta no se entregó, haciendo inviable su negocio. El concepto de ‘expropiación progresiva’ fue rechazado por México, pero el Tribunal señaló que “la expropiación progresiva... mencionada, es una forma de expropiación indirecta y puede, por lo tanto, constituir una medida “equivalentes a la expropiación”, y por tanto el Tribunal aceptó considerar la expropiación progresiva reclamada por el demandante.

Es más en el análisis del fallo el tribunal se abocó a determinar hasta que punto las medidas tributarias son efectivamente expropiatorias, y señala en el párrafo 101 de laudo “Por su propia naturaleza, las medidas impositivas, incluso si están concebidas como una expropiación y tienen tal efecto, serán indirectas y tendrán un efecto que puede ser equivalente al de la expropiación. Si las medidas se instrumentan a lo largo de un período de tiempo, también podrían ser tipificadas como “progresivas”, cuya naturaleza ..

no es distinta de aquellas designadas como expropiación “indirecta” o “equivalente a la expropiación” según los términos del Artículo 1110(1); y, se encuentra subsumida en dichos términos”.

El Tribunal a pesar de reconocer el derecho de los Estados en “tener la libertad de actuar en pro del interés público más amplio a través de la protección del medio ambiente, regímenes impositivos nuevos o modificados, el otorgamiento o cancelación de subsidios gubernamentales, la reducción o el aumento de los niveles arancelarios, la imposición de zonas restringidas y medidas similares” a su vez observa que “son muchas las formas en que las autoridades gubernamentales pueden dejar a una empresa fuera del negocio o reducir significativamente los beneficios económicos de su actividad comercial.”.

La pregunta entonces es cómo distinguir entre una expropiación indirecta y una reglamentación gubernamental válida, el Tribunal afirma que los impuestos son una posible “medida expropiatoria” y atribuye responsabilidad al Estado, entre otras cosas, “cuando interfiere arbitrariamente con la propiedad de un Extranjero”. Pero “al mismo tiempo, los impuestos establecidos de buena fe y no discriminatorios no crean responsabilidad” y, por lo tanto, concluye “debe determinarse a la luz de todas las circunstancias del caso”.

En conclusión, a pesar de que en este caso el tribunal falló que no hubo expropiación, aceptó la posibilidad de que una medida tributaria podría ser expropiatoria, más aún estableció que no existía un nítida línea divisoria, por lo que

dependía del caso específico. La conclusión es que las medidas tributarias estarán siempre sujetas a la interpretación final de un tribunal arbitral.

A su vez en el caso de Pope & Talbot, Canadá argumentó que “la mera interferencia no es expropiación; en realidad, para que haya expropiación, se requiere un grado importante de privación de los derechos fundamentales de propiedad”. Sin embargo el tribunal rechazó este criterio, señalando “Las reglamentaciones pueden, sin duda, tipificarse de modo que constituyan una expropiación progresiva... De hecho, muchas expropiaciones progresivas podrían ejecutarse mediante reglamentaciones, y una excepción global de las medidas reglamentarias crearía un vacío enorme en la protección internacional contra las expropiaciones.

En el caso de Cemsa, finalmente el Tribunal falló a favor de la empresa, por un monto de US\$30 millones, pero sólo en relación a la obligación de trato nacional. Sin embargo, este caso, al igual que el de Pope y Talbot deja un complicado precedente, pues abren la puerta para el cuestionamiento de medidas tributarias en el amparo del capítulo de protección de inversiones.

En un segundo caso, que fue notificado, se presenta la misma discusión, pero ahora no en relación a una devolución tributaria, sino directamente la aplicación de un tributo. Este es el caso de Corn Products International versus México. El 28 de enero la empresa demandó al Estado Mexicano, en conformidad con el capítulo 11 del Nafta, por US\$250 millones, por incumplimiento de las disposiciones de protección a la inversión extranjera.

La empresa argumentó que el hecho de haber subido el impuesto IEPS (impuesto especial a Productos y Servicios, existente desde 1980) a finales de diciembre del 2001, constituye una violación de los derechos del inversionista establecidos en el capítulo 11 del TLCAN. En una decisión soberana, el Congreso mexicano decidió introducir un impuesto de 20% al JMAF (jarabe de maíz de alta fructosa) a la venta de refrescos y otras bebidas que contengan fructosa, a partir del 1 de enero del año 2002. La empresa argumenta que este impuesto le ha generado un daño irreparable.

Más específicamente argumenta que el impuesto se encuentra en incumplimiento del artículo 1102 del TLCAN, trato nacional. “Al gravar discriminatoriamente a los refrescos producidos con JMAF y no gravar los refrescos producidos con azúcar, entre otras medidas, el gobierno mexicano ha otorgado trato menos favorable a lo productores de JMAF en general y a Corn Products y a Arancia específicamente, que aquél que otorga a los productores nacionales de azúcar”, nuevamente reiterando la importancia de precisar cómo se interpreta el concepto de ‘en circunstancias similares’ al cual nos referíamos arriba.

Asimismo señala que viola el artículo 1106(1) de prohibición de imposición de requisitos de desempeño. “El impuesto JMAF, junto con la medidas anteriores adoptadas por el gobierno mexicano en contra de JMAF, impone efectivamente un requisito de desempeño a los productores de refrescos y edulcorantes para que adquieran y produzcan edulcorantes con insumos mexicanos, más específicamente el azúcar.”, nuevamente un tema que indicábamos arriba.

Finalmente se señala que el impuesto JMAF viola el artículo 1110 del TLCAN, impidiendo la expropiación directa o indirecta de una inversión. “En virtud del Impuesto JMAF adoptadas por el gobierno, México ha expropiado o ha adoptado medidas equivalentes a una expropiación de una inversión de un inversionista de otra Parte, a saber Corn Products. Las medidas adoptadas por México, incluyendo el impuesto JMAF han provocado la inviabilidad económica de operación actual de la línea de producción especializada en JMAF de Arancia en la Planta SJR, como consecuencia del trastorno del mercado mexicano de edulcorantes para refrescos causados por el impuesto.”. Lo anterior incluso existiendo en el NAFTA la misma excepción tributaria que en el TLC entre Chile y Estados Unidos.

Actualmente la información pública sólo registra esta demanda como una notificación de intención, el autor no pudo confirmar si había sido aceptada para arbitraje, en todo caso, el sólo hecho de notificar reclamos en torno a políticas tributarias es una indicación del alcance del capítulo 11 del TLCAN y, en consecuencia, constituye un serio ataque a los Estado de ejercer legítimamente su política tributaria y el tipo de cuestionamientos que podrían existir en el marco del TLC entre Chile y Estados Unidos.

Pero los temas tributarios, no son los únicos que se prestan ha cuestionamientos, también lo hacen políticas regulatorias específicas. En otro caso, *International Thunderbird Gaming Corp. v. México*, abiertamente se cuestionan las actuales regulaciones del Estado mexicano en relación a los juegos de azar. Esta empresa procedió a realizar un inversión en la actividad de juegos de azar, haciendo funcionar una empresa de

juegos con un permiso de la Gobernación, pero sin la autorización del director nacional de juegos de México. Este eventualmente cerró los establecimientos de la empresa, argumentando que este tipo de actividades no estaba permitido en el país. En México la legislación en materia de juegos es confusa, se prohíben los juegos de azar, pero se permiten juego como la lotería, en todo caso existe un regulador final que es el director nacional de juegos.

La International Thunderbird Gaming Corporation (ITGC), es una empresa canadiense que es dueña y opera actividades de entretenimiento y juegos. Esta interpuso una notificación de arbitraje al amparo del artículo 11 del NAFTA, contra el Estado mexicano en agosto del 2002, reclamando que el cierre de sus actividades, por parte de la autoridad competente, es una violación de los derechos de inversionista en el NAFTA y reclaman una indemnización de US\$100 millones.

Los argumentos esgrimidos por la empresa en el aviso de notificación, son similares a los antes señalados, estableciendo el incumplimiento de las distintas obligaciones al amparo del capítulo 11 del Nafta, particularmente relevante son los temas de transparencia y un trato mínimo. Pero el argumento central de la empresa es que la legislación mexicana es confusa, permitiendo algunos juegos de azar pero no otros, como los de su negocio. En consecuencia, al centro del posible arbitraje, estará una evaluación, de parte de un ente externo y evidentemente sin competencia, de cómo debería interpretarse la legislación mexicana en esta materia.

El caso anterior se presta para una discusión más amplia sobre cómo interpretar la legislación local y su relación con las obligaciones hacia los inversionistas. Similar a esto se encuentran los casos de Haas y Calmark Comercial que presentan cuestionamientos a los procedimientos judiciales mexicanos. Aquí no se cuestiona el acceso a la justicia sino su denegación, básicamente porque las empresas demandantes perdieron los juicios correspondientes. En este caso, como ya hemos señalado, el tribunal arbitral, al amparo del capítulo 11 del Nafta, de hecho se transforma en corte de última instancia.

En el primer caso, el ciudadano norteamericano Francis Kenneth Haas presentó una notificación de intención de arbitraje en un caso por denegación de justicia. Haas argumenta que en su caso se ha violado el artículo 1105 nivel mínimo de trato, como consecuencia de una disputa comercial con sus socios mexicanos y la imposibilidad de acceder adecuadamente a la justicia. Aparentemente sus socios lo habrían estafado, no obstante esto no pudo acreditarse en el proceso jurídico que se llevó a las últimas consecuencias, por lo que estima que no existe un trato mínimo aceptable y demanda al Estado mexicano por US\$17 millones. No existe información si esta demanda ha sido acogida, pero como se señaló la notificación cuestiona los procesos jurídicos mexicanos y, de hecho, utiliza el proceso de arbitraje del NAFTA como corte de última instancia.

En el segundo caso, la empresa Calmark Comercial, también habría sido estafada y tampoco el caso pudo ser acreditado en el proceso jurídico, la empresa demandó al Estado mexicano por US\$400.000 por denegación de justicia, lo que según la reclamación constituye una expropiación indirecta.

Conclusión

Ha-Joon Chang, profesor de economía de la Universidad de Cambridge, argumenta que el actual proceso de Globalización, a través de las reglas establecidas en las instituciones de Bretton Woods, constituye un acto de ‘patear la escalera’ una vez lograda una etapa de desarrollo superior. A través de una serie de políticas de carácter discriminatorias y proteccionistas, los países desarrollados están impidiendo, por medio de estos compromisos internacionales, que los demás puedan escalar hacia etapas superiores de desarrollo.

El tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos constituye la última generación de acuerdos en una serie de compromisos comerciales que regulan la política pública. Para esto es fundamental el capítulo de inversiones, pero no es el único, también lo son los compromisos en materia de propiedad intelectual, regulación del capital financiero, entre otros. El fracaso de la ronda de negociaciones comerciales multilaterales en Cancún es una muestra de aquello. Los países en desarrollo no estuvieron dispuestos a asumir compromisos, incluso de menor envergadura, que aquellos que se encuentran en el TLC entre Chile y Estados Unidos.

Los alcances eventuales de este tratado, tal como ocurrió con el NAFTA, son insospechados. Por lo mismo, es fundamental una discusión abierta y transparente para entender completamente sus consecuencias. Lamentablemente aún estamos lejos de aquello.

- Programa Chile Sustentable.

“Introducción:

Desde la perspectiva de la sociedad civil queremos expresar a esta Comisión Especial de Estudio del TLC, nuestra preocupación frente al llamado tratado de libre comercio que han negociado los gobiernos de Chile y Estados Unidos. Esta se fundamenta en que las negociaciones han ido mas allá de lo comercial, es decir mas allá de la reducción de aranceles o del acceso a mercados, incluyendo servicios, inversiones, propiedad intelectual, y compras del Estado entre otras los que constituyen aspectos fundamentales del desarrollo nacional.

Estas negociaciones y este tratado por tanto, constituye un acuerdo sobre la modalidad en que se integraran las economías de ambas naciones. Ello comprende por cierto una integración de los territorios, la completa disposición de los recursos naturales; y por cierto procesos de integración y complementación de los marcos regulatorios. Todo ello implica limites claros y condicionamientos evidentes a la autonomía política de las políticas publicas, como las que hemos conocido hasta ahora.

Esto, en un marco donde el intercambio con Chile para Estados Unidos es irrelevante, en cambio para nuestro país significa casi un quinto del intercambio.

El TLC con Estados Unidos, cuya estructura y ámbitos de acuerdo son casi idénticos al NAFTA, incluye compromisos mucho más allá de los que Chile ha negociado en el marco del ALCA y de la OMC, y sin duda constituye una opción de consolidación y perpetuación de las actuales ventajas comparativas, fuertemente dependientes de la exportación primaria y de las condiciones del actual modelo de desarrollo económico.

Teniendo especiales observaciones sobre los acuerdos sobre inversión, servicios, agricultura, propiedad intelectual y compras del Estado, me centrare, tal como se me ha solicitado, en nuestras observaciones sobre el capítulo 19 referido al medioambiente. Sin embargo aclarando, que si bien es cierto lo ambiental legalmente parece estar restringido al capítulo 19 y al anexo 19.3 sobre cooperación ambiental, técnicamente esta condicionado e indirectamente regulado en gran parte de los capítulos, y especialmente en aquellos referidos a inversiones, servicios, propiedad intelectual, barreras sanitarias y fitosanitarias y agricultura.

Capítulo Ambiental.

El capítulo 19 en su articulado establece materias de fondo y materias de procedimiento. Entre las primeras esta (a) el reconocimiento de la legislación ambiental nacional, (b) la obligación de cumplimiento y fiscalización de esta, y (c) la relación con los acuerdos ambientales internacionales.

En materia institucional y procedimental esta la constitución del Consejo de Asuntos Ambientales, un Registro de potenciales panelistas para el caso de disputas, los procedimientos de participación ciudadana, los procedimientos de consulta, los principios de responsabilidad corporativa y la cooperación ambiental.

En relación a los compromisos de fondo establecidos en este capítulo del TLC, Chile enfrenta al menos tres aspectos críticos:

- No existe claridad sobre cual es toda la legislación ambiental actualmente vigente en el país;

- No se esta aplicando y fiscalizando efectivamente la legislación ambiental debido a la insuficiente institucionalidad, su débil capacidad profesional y sus escasos recursos;

- Avanzar en parte importante de las prioridades establecidas en el anexo de cooperación ambiental implica para Chile reducción de algunas ventajas competitivas actuales, y adicionalmente costos mayores para el sector publico y privado.

1- ¿Cuál es la legislación obligatoria bajo el TLC.?

Él artículo 19.1 reconoce como ley, sujeta bajo las obligaciones del TLC, toda la legislación ambiental chilena y norteamericana actual. Reconoce también el

derecho de cada país a establecer su propia legislación ambiental de acuerdo a sus prioridades y objetivos de protección y desarrollo.

El capítulo ambiental no obliga a Chile a ninguna nueva legislación ambiental, ni a adoptar la legislación norteamericana sectorial o las normas de la Agencia de Protección Ambiental norteamericana; tampoco obliga a armonizar nuestra normativa ambiental a la establecida en dicho país.

Sin embargo el aspecto crítico del TLC es que Chile no sabe a ciencia cierta cuál toda su propia legislación ambiental actualmente vigente. El país enfrenta la misma situación crítica que enfrentamos en 1997 cuando se firmó un TLC similar con Canadá, el cual incluye un acuerdo ambiental paralelo.

En esa época Chile logró que Canadá concediera un período de gracia de 2 años para poner toda la legislación bajo el acuerdo, con el compromiso de hacer el catastro de toda ella, compatibilizar, evaluar su estatus y vigencia y llegar a un listado consolidado.

Aunque se encargó estudios al respecto a varios consultores y universidades; lo cierto es que no se cumplió efectivamente la tarea en el período acordado y hoy, 6 años después, el país está prácticamente en la misma situación.

Como resultado, ni el gobierno, ni la sociedad civil, ni el Congreso Nacional que está estudiado este TLC tiene en sus manos el compendio de la

legislación ambiental vigente y por tanto la que debe aplicar y fiscalizar obligatoriamente bajo el capítulo del acuerdo.

2- Enforcement de la Legislación ambiental.

Enforcement, término inglés no traducible en nuestra lengua, equivale a la efectiva aplicación de una norma o legislación, lo que incluye fiscalización.

El artículo 19.2 obliga a Chile al enforcement, es decir a la aplicación y fiscalización de la legislación ambiental a partir de la entrada en vigencia del TLC. El artículo expresa que no es aceptable acciones recurrentes o la inacción con respecto a la aplicación y fiscalización de la ley; y declara inapropiado debilitar o reducir las protecciones ambientales establecidas en la legislación, con el objeto de apoyar, facilitar, expandir o proteger el comercio o la inversión.

Chile, de mantenerse la débil institucionalidad actual, la falta de personal capacitado y la escasez de recursos, no está objetivamente en condiciones de asegurar la efectiva aplicación y fiscalización de la legislación ambiental. La poca relevancia del tema ambiental en los ministerios que constituyen el Consejo de Ministros de la CONAMA, la descoordinación en las tareas fiscalizadoras, junto a la inexistencia de un consolidado oficial sobre toda la legislación ambiental vigente, hacen aun más remota la posibilidad de avanzar hacia un buen desempeño.

Cumplir con este acuerdo para Chile significa no solo saber cual es toda su legislación vigente, sino también adjudicar mas recursos para el sector en el presupuesto nacional; formar y aumentar sus funcionarios y revisar su institucionalidad. Todas estas son hoy remotas prioridades políticas y financieras en la política chilena interna.

3- Ventajas competitivas del sector exportador y externalización de costos ambientales.

No existe en Chile una búsqueda de competitividad entre protección ambiental y crecimiento exportador. Si bien, algunas empresas producto de solicitudes de sus clientes externos, han establecido unilateralmente líneas de producción limpia, certificadas o ecoeficientes; actualmente no hay una voluntad política clara del gremio empresarial, y tampoco marcos regulatorios estatales apropiados para avanzar en dicha compatibilización. Se percibe que la internalización de costos ambientales implica reducción de las actuales ventajas competitivas.

El primer problema que observamos, en una expansión exportadora hacia EE.UU., en base a las actuales ventajas competitivas, es que se intensificará la degradación de los recursos naturales y de los ecosistemas en Chile.

La estructura exportadora chilena, la que ciertamente se intensificará con el TLC con EEUU, es su excesivo centramiento en las materias primas con bajo valor agregado. El caso más significativo de los últimos años ha sido el sector minero, donde las inversiones directas concretadas han sido espectaculares y han generado una

concentración sectorial en las exportaciones de sobre el 40%. Esta tendencia se perpetuara e intensificara en virtud de los mecanismos del TLC especialmente en su capítulo 10 sobre inversiones. EEUU es un inversor y un receptor principal de nuestras exportaciones mineras.

El acuerdo puede perpetuar una especialización excesiva con niveles de pérdida de capital natural no renovable y vulnerabilidad adicional debido a la base de subsidios que mantiene la alta competitividad del sector: derechos de agua gratuitos, ausencia de royalty y una política tributaria absolutamente inadecuada; todos ellos aspectos lesivos para la economía y el desarrollo del país.

Un segundo aspecto contradictorio con los objetivos de la sustentabilidad ambiental, es la excesiva externalización de los costos ambientales que ha caracterizado la expansión comercial chilena. Este ha sido un problema no tanto de la estructura exportadora, sino de la debilidad de las políticas públicas nacionales. Como consecuencia hemos acumulado un gran pasivo ambiental; continuamos impactando la salud de la población; y generando una competencia entre las actividades productivas por ocupar la disponibilidad ambiental de las diversas cuencas, provocando un desplazamiento de las actividades económicas, de empleados y de poblaciones locales.

A los casos del turismo enfrentado a las salmoneras y forestales, o de los agricultores enfrentados a las mineras, se han sumado recientemente los casos de los agricultores enfrentados a los proyectos energéticos, tales como los viñateros de Totihue y los fruticultores de Moztazal y Codegua contra las centrales térmicas en la VI Región. Hoy

ya no asistimos a casos en que las comunidades locales enfrentan a los proyectos empresariales, sino que vemos a los mismos sectores productivos enfrentados entre sí.

Adicionalmente este TLC con EE.UU., bajo el modelo NAFTA, especialmente por nuestra dificultad para competir en el comercio de productos con valor agregado, es la intensificación de nuestra excesiva especialización productiva. Una especialización productiva, sin internalizar costos ambientales genera necesariamente un proceso de competitividad regresiva. Esto nos empobrece, nos hace más vulnerables, dificulta la diversificación y la agregación de valor agregado a las exportaciones primarias. ¿Su consecuencia social?, la dificultad para generar más empleos.

Así, la percepción general es que la apertura comercial no ha contribuido sustancialmente a la equidad social, ni al beneficio de las regiones proveedoras de las materias primas. Creo que se debe asumir a los actores regionales, como actores en proceso de negociación. La actual negociación con EE.UU., no contiene ninguna cláusula para prevenir la ocurrencia de impactos sociales o sobre las economías locales. La apertura tampoco ha facilitado el mejoramiento de las condiciones laborales, sino más bien, bajo la excusa de mantener la competitividad ha dificultado mejorar la legislación del trabajo.

Por todas estas razones, consideramos necesario eliminar las negociaciones sobre inversión, particularmente aquellas que contiene mecanismos desregulatorios y mecanismos de resolución de disputas antidemocráticos. En el TLC no se debió incluir el Capítulo sobre Inversiones, especialmente porque es el mismo marco del Capítulo 11 del NAFTA, el cual tiene amplias atribuciones desregulatorias, procedimientos

de disputa perjudiciales para el sector empresarial nacional y para el rol regulador del Estado.

Él capítulo 10 sobre inversiones en el TLC entre Chile y Estados Unidos y sus mecanismos legales, implica el mantenimiento de facilidades de inversión que implican subsidios perversos para inversionistas transnacionales y pérdida de beneficios para los chilenos (Ejemplos de ello el actual Código de Agua, la tributación minera entre otras) Él capítulo sobre inversiones obstaculiza los cambios pendientes en las Leyes sectoriales sobre el ambiente y los recursos naturales. Podríamos ser acusados, tal como ha sucedido en los 24 casos de disputas bajo él capítulo de inversiones de la NAFTA, acusaciones por expropiación de condiciones de competitividad, en relación a los retornos de inversión que la empresa calculó al ingresar sus recursos al país.

Cuál hubiera sido la manera país: correcta, eficiente y democrática de negociar el TLC

Chile en los últimos años, producto de la tendencia mundial y las presiones del movimiento ecologista nacional, ha adoptado el discurso del desarrollo sustentable. Pero obviamente los principios, criterios y mecanismos para avanzar hacia la sustentabilidad no se incluyen en la política pública.

Desde nuestra perspectiva enfrentar los Acuerdos de Comercio e Inversión, y nuestra inserción global requiere trabajar bajo un marco de criterios de sustentabilidad del desarrollo, y por ello requiere aplicar el principio precautorio. Esto

implica evaluaciones de sustentabilidad ambiental y social, previas al proceso de negociaciones. Hoy carecemos en Chile de investigaciones que den al país una base para saber exactamente que negociar, (salvo abrir mas mercado a los exportadores ya instalados) para no perpetuar la insustentabilidad estructural de la apertura del comercio y las inversiones, ni a que actores se va ha impactar irreversiblemente, ni como prevenir ni minimizar esos impactos.

Estas evaluaciones país, y no solo de lucro empresarial, también entregan un escenario más preciso de potencialidades. En el caso de las negociaciones con la Unión Europea se hizo, ex –post pero al menos se inicio el diseño de un nuevo camino.

Las evaluaciones de sustentabilidad, deben ser públicas y sus resultados deben condicionar las negociaciones. También deben incluir una vinculación, entre la evaluación de sustentabilidad y el acceso a mercados.

En Chile aún tenemos subsidios a la sobreexplotación de recursos naturales, estos son obstáculos insalvables para implementar el desarrollo sustentable. Chile tiene una enorme tarea pendiente, en torno a remover dichos obstáculos.”.

- Confederación de la Producción y el Comercio.

¿POR QUÉ RATIFICAR EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS?

I.- Porque tiene las ventajas propias de todo tratado de libre comercio (TLC), entre las que destacan:

1.- Mejorar las condiciones de ingreso de los productos de las empresas de un país a otro, con la consiguiente alza en los niveles de empleo y remuneraciones.

2.- Favorecer a los consumidores mediante el acceso a más bienes y servicios, de mejor calidad y más baratos.

3.- Establecer reglas claras y permanentes para el comercio de productos, así como para la realización de inversiones.

4.- Fomentar el ingreso de nuevas tecnologías y de recursos humanos más capacitados.

5.- Facilitar la inserción internacional de los países.

6.- Contribuir el crecimiento económico del país.

Existen diversas estimaciones sobre su cuantificación, pero todas son muy positivas.

II.- Porque tiene ventajas adicionales al ser Estados Unidos de América (EUA) el socio, destacando:

- 1.- Que EUA sea la economía más grande del mundo, representando cerca de un 22% de su Producto Interno Bruto (PIB).
- 2.- Que EUA sea una de las economías más estables del planeta.
- 3.- Que disminuya el riesgo-país de Chile, entre otras cosas, a consecuencia de lo anterior, con la consiguiente disminución del costo del crédito.
- 4.- Que las importaciones de EUA representen cerca del 19% del total mundial.
- 5.- Que la población de EUA ascienda a 285 millones de personas.
- 6.- Que EUA tenga un ingreso per cápita de US\$ 35.400.

III.- Porque además tiene ventajas derivadas de la especial relación existente entre Chile y Estados Unidos:

- 1.- EUA es el principal socio comercial de Chile. El intercambio de bienes llegó a US\$ 6.234 millones durante 2002.

Estimaciones de la DIRECON señalan que, en régimen, las exportaciones de Chile a Estados Unidos aumentarían en un 13,8% respecto del año 2002, sin incorporar el efecto de las nuevas corrientes exportadoras.

Estimaciones de la misma DIRECON señalan que, en régimen, las importaciones desde Estados Unidos a Chile aumentarían en un 11% respecto del año 2002. El 86% de este incremento provendría de la desviación de comercio desde países que compiten con Estados Unidos. Sólo el 14% restante podría presentar un riesgo competitivo para la producción chilena.

2.- EUA es el principal inversionista extranjero en Chile.

Durante el período 1990-2002, EUA fue el país con mayor inversión extranjera materializada en Chile, representando cerca de un 30% de ésta.

3.- Se consolida el Sistema Generalizado de Preferencia (SGP), a la fecha transitorio y unilateral.

IV.- Porque tiene ventajas adicionales derivadas de las características particulares de este TLC:

1.- Abarcar una gran cantidad de materias: acceso a mercados, reglas de origen, administración aduanera, salvaguardias, antidumping, barreras técnicas al comercio, asuntos sanitarios y fitosanitarios, contratación pública, inversiones, servicios, entrada tempral de personas de negocios, telecomunicaciones, servicios financieros, comercio electrónico, política de competencia, propiedad intelectual, administración del tratado y solución de controversias.

2.- Incorporar también materias de gran relevancia social, como las laborales, medioambientales y de transparencia.

3.- Disponer de normas y estándares técnicos, sanitarios y fitosanitarios comunes.

4.- Establecer mecanismos de solución de controversias eficientes y transparentes.

5.- Regular adecuadamente los mecanismos de defensa comercial, tales como las salvaguardias y los derechos compensatorios.

6.- Establecer plazos de desgravación mayores para productos más sensibles, de modo de permitir que los productores de éstos se puedan adaptar de mejor forma.

7.- Ser fruto de una negociación técnica y participativa, en que todos los sectores de la vida nacional fueron escuchados y considerados.

En consideración a todo lo anterior, la Confederación de la Producción y del Comercio hace un llamado a los Honorables Senadores a ratificar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos por una mayoría tan amplia como lo hizo la Cámara de Diputados.

Estamos ante una oportunidad histórica, cuyos efectos benéficos no podemos darnos el lujo de postergar. Por ello, la discusión de los otros temas que se han vinculado al TLC, no deben demorar esta ratificación.”.

- Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile

A.G.

“La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. ha respaldado la firma de Tratados de Libre Comercio, específicamente en materias de servicios financieros, tanto con Europa como con Estados Unidos, dada las características propias del sistema financiero chileno y de los potenciales mercados socios.

Toda vez que la Ley General de Bancos, en el Artículo 34, establece que los bancos extranjeros que operen en Chile gozarán de los mismos derechos que los bancos nacionales de igual categoría y estarán sujetos en general a las mismas leyes

y reglamentos, salvo disposición legal en contrario, se asientan las bases necesarias para dialogar con socios comerciales que basan su gestión en la confianza de los mercados.

Por lo anterior, en la negociación con Estados Unidos la postura chilena se basó en la no-modificación de la legislación actual, dado su nivel de apertura y de no-discriminación, ampliamente reconocida y aceptada. Por ello, no esperamos que la firma del Acuerdo genere cambios de manera directa en el sector bancario. Las reglas del juego, que son ampliamente conocidas por todos los jugadores nacionales e internacionales, no han sido modificadas. Por lo tanto, no se han generado incentivos adicionales para que bancos estadounidenses se fijen en el mercado chileno tras la firma del Acuerdo.

Sin embargo, los efectos del Tratado esperamos verlos en forma indirecta. Toda vez, que la activación económica del país se traduzca en un mayor consumo de servicios bancarios, más allá de los obvios, como pueden ser todas las operaciones de comercio exterior. En la medida que se incrementen las actividades económicas con Estados Unidos, veremos un mayor grado de actividad al nivel del país, lo cual generará un círculo virtuoso, que se traducirá para el sector financiero en una mayor cantidad de préstamos comerciales, de consumo y de todas las actividades bancarias en general.

Por otra parte, esperamos que la firma también genere un mayor volumen de inversiones extranjeras realizadas en el país y sus consiguientes beneficios.

Respecto a los compromisos que adoptó Chile:

Trato nacional

Trato nación más favorecida

Garantizar el acceso a los mercados y a la inversión

Nuevos servicios financieros innovativos

Creemos que los tres primeros son parte de la cultura del sector y por ello no tendrá mayor efecto. En relación con el derecho de solicitar a la Superintendencia de Bancos ofrecer los servicios que se dan en el país de origen, pensamos que será un factor de dinamismo para el mercado chileno.

A modo de resumen, podemos señalar que firmar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos lo consideramos altamente positivo para el país y para el sector financiero en particular.”.

- Asociación Gremial Mediana y Pequeña Industria,

AMPICH.

“1.- Creemos es positivo entrar con cero derecho aduanero a los EE. UU, de Norteamérica ello es extraordinariamente favorable a la industria chilena cuyo costo de mano de obra es mucho más bajo que el de los EE.UU. De Norteamérica.

El salario mínimo por ejemplo: de un trabajador norteamericano es de unos 6,5 Dólares la hora ó sea al cambio de \$ 660. El dólar es de unos \$ 4.290.-pesos chilenos el salario mínimo chileno es de unos \$ 594.- pesos la hora es decir el salario norteamericana es 6 veces mas caro que el chileno, podrían esgrimirse muchas razones para

cuantificar acortando esta diferencia, se podría decir por ejemplo, que esta diferencia sería menor si se cuantificara las mayores trabas y leyes laborales del obrero chileno, también se podría argüir que el obrero norteamericano es más laborioso y más instruido que el chileno, que las economías de escala norteamericanas pueden bajar estas diferencias, pero a nuestro juicio la diferencia es tan sustantiva que es muy difícil para los norteamericanos poder compensarla, todo dependerá de la reacción de nuestros industriales y del gobierno chileno, confiamos en nuestra adaptabilidad.

2.- Una mirada rápida a los precios de los artículos de fabricación norteamericana vendidos en el país, en ciudades como Miami y Nueva York, nos indican que estos son superiores a los de los productos chilenos lo que nos está señalando una ventaja.

3.- Hasta donde sabemos el gobierno norteamericano ha cumplido en general los tratados de libre comercio, no obstante hay quejas especialmente de los mejicanos creemos que estos son casos puntuales. Se nos ha afirmado que en el caso del acero especialmente, EE.UU. subió los aranceles, pero no lo hizo con los países que tenían tratado de libre comercio, lo que aumentó las ventajas sobre terceros países que no tienen acuerdo con los EE.UU.

4.- PELIGRO, vemos que pueden ser peligroso para nosotros las bajas de aranceles que efectúa los EE.UU. de Norteamérica aparentemente con motivos humanitarios que muchas veces no son tales y que generalmente se hacen sobre productos de poca sofisticación que son precisamente los productos que nosotros podemos fabricar y

suministrar a los EE.UU. de Norteamérica, un acuerdo sobre este punto nos daría mayor seguridad, otro punto no reciprocidad el hecho que Chile tienda a derechos aduaneros bajos y parejos a la larga no será una ventaja a los EE.UU. de Norteamérica, una compensación sería que los derechos aduaneros Chilenos y Norteamericanos se igualaran lo que favorecería también a el desarrollo de la industria chilena. Los derechos aduaneros Norteamericanos son diferenciados y privilegian la mano de obra.

5.- Los conocimientos mutuos, creemos indispensable que el gobierno lidere este tema, que es indispensable para el buen éxito de la PYME Chilena.

6.- Modernización, La PYME Chilena no ha tenido ni en el gobierno militar ni en la concertación una política de renovación ni modernización de su parque de maquinarias, ello se hace indispensable si se quiere exportar a países de exigencias de calidad, modas y estilos tan diferentes, al mercado chileno, ello también puede ser una oportunidad para los EE.UU. Y Europa, les pueda proveer la maquinaria que tanto les hace falta.”.

- Asociación Nacional Automotriz A.G., ANAC.

“En relación al oficio circular N° CE TLC EE.UU., que se nos remitiera bajo instrucción especial de su parte, con el fin de solicitar las observaciones de ANAC al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, me es grato informar lo siguiente:

1.- ANAC apoya en forma decidida la suscripción de convenios de libre comercio, en el entendido que son útiles para el desarrollo del país y el bienestar de sus habitantes.

Los Tratados de Libre Comercio eliminan las barreras que dificultan el comercio entre los países, permitiendo a sus habitantes disponer de mejores productos a mejores precios.

Aplaudimos la iniciativa del gobierno y prestaremos toda la colaboración que sea necesaria y que esté a nuestro alcance, para que se materialice a la brevedad y tenga un resultado exitoso.

2.- En relación al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, sólo nos merece reparos lo acordado en el artículo 3.14 que dispone la eliminación progresiva a 4 años del impuesto del artículo 46 del Decreto Ley 825 de 1974, más conocido como impuesto al lujo.

En mérito de los sólidos fundamentos que existen, creemos que lo más conveniente para nuestro país es la eliminación inmediata, y no a cuatro años, del impuesto del artículo 46 del DL. 825 ya mencionado.

Nuestra opinión es totalmente concordante con el acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados de nuestro Congreso de fecha 7 de enero del 2003, donde este organismo le solicita al Presidente de la República por amplia mayoría, hacer extensiva

la eliminación del impuesto del artículo 46 del decreto ley N° 825, a todos los vehículos motorizados, sin importar de dónde provengan, o quien sea la persona que en definitiva los use.”.

- Cámara de la Industria Cosmética de Chile.

“Me permito informarle que en relación a su atento Oficio Circular N° CE TLC EE.UU/82/03 de fecha 2 de Octubre del presente, que nuestro Sector Industrial no tiene comentarios que formular al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos; sino expresar su beneplácito por la pronta aprobación de este importante acuerdo.”.

- Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G.

“TLC con Estados Unidos: Reglas claras para la industria del salmón

Sin lugar a dudas que la firma de acuerdos comerciales entre nuestro país y grandes potencias económicas como Estados Unidos, la Unión Europea y las naciones asiáticas, entre otras, abre un mundo de oportunidades para los empresarios nacionales y la vocación exportadora de Chile, facilitando el ingreso a los actuales y a nuevos mercados.

En esa dirección los Tratados de Libre Comercio (TLC) alcanzados por nuestro país el 2002 son relevantes desde el punto de vista arancelario, ya

que promueven el intercambio comercial con otros bloques como, por ejemplo, la Unión Europea, acuerdo que entró en vigencia el 1 de febrero de este año. Y otros como los TLC ya acordados con Corea del Sur, EFTA (asociación de países europeos extracomunitarios integrada por Suiza, Noruega, Islandia y Leichstentein) y, el más importante de todos por la dimensión que otorga, con Estados Unidos.

En el caso particular de la industria del salmón estos Tratados de Libre Comercio tienen dos grandes ventajas: la primera, institucionalizar beneficios arancelarios que ya existían a partir del Sistema General de Preferencias Arancelarias, pero que bajo esa fórmula podían ser dejados sin efecto unilateralmente en cualquier momento por la contraparte.

Por tanto es esa estabilidad generada el primer gran beneficio que otorgan estos acuerdos para nuestra industria, ya que los aranceles que hoy paga el salmón para ingresar a Estados Unidos, la Unión Europea y Japón son bajos y estos tratados no los mejoran sustancialmente. De hecho el arancel para las exportaciones de salmón fresco chileno a EE.UU es cero, aunque sí hay que destacar que una vez en vigencia el TLC con ese país el salmón ahumado pasará de un gravamen de 5% a cero.

Paralelamente, el término de la investigación por dumping contra la industria chilena productora del salmón atlántico fresco en ese país, dejó inmediatamente sin arancel el ingreso de productos de salmón a Estados Unidos.

La segunda ventaja es la calidad de socio que adquiere Chile al firmar un TLC con Corea del Sur, la Unión Europea o Estados Unidos. Como somos una economía pequeña y con escaso peso político internacional, siempre nos juega favorablemente tener reglas claras y escritas que nos permitan ser considerados como un par. En ese sentido los TLC nos ayudan a mantener la cancha perfectamente delimitada y donde cada uno de los actores involucrados tiene un claro margen dentro del cual moverse, facilitando mecanismos de solución de controversias o temas sanitarios siempre tan sensibles para nuestros productos exportados y que eliminan potenciales riesgos.

Y en ese escenario, Estados Unidos como mercado tiene una importancia gravitante para la industria del salmón nacional. Esto porque el aumento del consumo y el repunte de los precios del salmón luego del ajuste producido a partir de agosto del 2001, viene dado por el país del norte.

Muestra de ello es que en el primer semestre del 2003 los retornos por exportaciones de esta industria crecieron un 30%, a US\$ 594 millones, respecto del mismo período del año anterior. Las principales plazas de destino para estas exportaciones fueron Japón, con un 45% del total, y Estados Unidos, con el 37%. Sin embargo este último país representó el 43% de los retornos, confirmando la apuesta de la Industria del Salmón de Chile por potenciar su ingreso al mercado norteamericano.

El consumo actual de salmón en USA es de aproximadamente 2 libras per cápita al año, mientras el consumo de carnes rojas sobrepasa las 60 libras per cápita. Existe, por tanto, un importante potencial de crecimiento futuro para nuestros

productos en este mercado, ya que el salmón representa tan solo el 0,5% del consumo de proteínas de origen animal en el mercado norteamericano.

Por todo lo anterior la firma de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, su posterior ratificación y su entrada en vigencia, es fundamental para que la industria del salmón de Chile juegue con reglas claras y permanentes con el objetivo de continuar consolidando su presencia en dicho mercado.”.

**- Asociación Gremial de Industriales del Plástico de Chile,
ASIPLA.**

“Comenzamos por agradecer a Ud. y al H. Senado la consideración que significa la consulta referida. Al respecto podemos informarle que la posición de Asipla ha sido, en general, favorable a los tratados comerciales que permiten alcanzar mercados externos para los productos del sector. Nuestra preocupación al respecto se ha centrado en buscar la reciprocidad en las desgravaciones. Nuestra industria es competitiva en esos mercados, especialmente en países desarrollados, como el caso del tratado en cuestión. En el caso específico de EE.UU. se tomaron en consideración algunas reservas nuestras en cuanto a materias primas producidas en el país. En el resto la desgravación total y acelerada de gravámenes satisface al sector que representamos.

Creemos que el Tratado con los EE.UU. representa un logro de gran importancia para el desarrollo de nuestra economía, por lo que estamos de acuerdo con su más pronta aprobación.”.

- Sociedad Nacional de Minería, SONAMI.

“El Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos (TLC) es una iniciativa que se considera muy positiva por cuanto permitirá estimular el comercio de bienes y servicios y las inversiones entre Chile y Estados Unidos mediante la conformación de un Área de Libre Comercio que elimine los aranceles y barreras comerciales entre éstos dos países.

Estados Unidos es un mercado potencial atractivo para cualquier país y, particularmente para Chile, si se considera que su Producto Interno Bruto es equivalente a 150 veces el PIB chileno.

Estados Unidos es un importante socio comercial para nuestro país, en efecto, cerca del 20% de nuestras exportaciones se destinan a ese mercado y se importa de él alrededor del 16% de las compras externas de Chile. Es decir, el 18% del comercio exterior chileno se realiza con dicha región, alcanzando aproximadamente a 6.200 millones de dólares el año 2002.

En cuanto a los envíos de Chile a Estados Unidos, los productos mineros alcanzaron un monto del orden de US\$ 930 millones el año 2002, lo que representa un 25% de las exportaciones de Chile a ese mercado, destacándose entre ellos cobre (US\$ 730 millones), oro(US\$ 51 millones), yodo (US\$ 50 millones), nitratos(US\$ 40 millones), sal (US\$ 22 millones y litio(US\$ 21 millones).

Las principales ventajas del Acuerdo suscrito por Chile y Estados Unidos podrían resumirse brevemente como sigue.

Este ingreso implicara un incremento en la cantidad y variedad de nuestras exportaciones otorgando mayor seguridad de acceso de los productos que ya hoy en día se exportan. Asimismo, permitirá acceder a un sistema de solución de controversias comerciales que da fuerza a los compromisos de las partes.

Todo ello contribuirá a asegurar el acceso a ese mercado, reduciendo el riesgo, generando así al sector exportador chileno un marco más adecuado para su expansión.

Asimismo, la economía chilena podrá importar bienes intermedios y de capital a menores precios, lo que tiene evidentes beneficios sobre la modernización del sector productivo.

Un aspecto más importante aun es que un Acuerdo de este tipo permite asegurar reglas claras del juego a los inversionistas presentes y futuros, disminuyendo así el riesgo asociado a la inversión. Se espera con ello un incremento importante del flujo de inversión extranjera al país.

Este Acuerdo, puede interpretarse también como un reconocimiento a las políticas económicas y a la institucionalidad existente en Chile. Ello,

por cierto, contribuirá a mejorar la imagen de Chile en el exterior y así también la de sus productos, servicios y personas.

Por otra parte, en un mediano plazo, se vislumbra la integración hemisférica a través del Alca lo que permitirá consolidar aún más la política de apertura de nuestro país.

Finalmente, se estima que para el país en general y para la minería en particular, el Acuerdo, propenderá a una mayor facilitación del libre comercio y a la expansión de los mercados.

Sin embargo, es preciso tener presente que, en general, la suscripción de este Acuerdo Comercial con los Estados Unidos no alterará significativamente el flujo de comercio de productos mineros, por cuanto en la mayoría de los casos los aranceles para dichos productos son bajos ó están acogidos al Sistema General de Preferencias. Al respecto debemos destacar que la generalidad de los productos mineros que se exportan a Estados Unidos ingresarán con arancel 0 cuando entre en vigencia el TLC, con excepción del caso de los cátodos de cobre, que actualmente tienen un arancel de 1%, los que al comienzo del segundo año de vigencia ingresarán con arancel 0.

No obstante lo expuesto precedentemente, es importante considerar el incremento del flujo de inversión externa que puede ingresar al país fruto de este Acuerdo, por cuanto disminuirá el índice de riesgo país al incorporarse Chile como socio de la economía más desarrollada del mundo.”.

- Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones

A.G.

“Por medio de la presente, deseo agradecer la invitación formulada a la Asociación de AFP para emitir su opinión respecto al Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos.

Creemos que dicho acuerdo es, en términos generales, muy positivo para Chile y, en particular, respecto del Sistema de AFP, no lo afecta significativamente, por no ser aplicable al señalado tratado “Las Actividades o Servicios que formen parte de un Plan de Jubilación Público o un Sistema Legal de Seguridad Social” (artículo 12.1).”.

- Asociación Nacional de Armadores A.G.

“Considerando lo extenso del texto del Tratado, resulta difícil efectuar un estudio detallado, teniendo en consideración que su trámite parlamentario se encuentra en proceso.

En términos generales en lo que respecta al transporte marítimo, se reguarda adecuadamente los intereses de cada país.

El texto que se analiza en el Senado contiene un error de cita: en el Anexo I, Lista de Chile, se menciona en forma equivocada el reglamento de la Ley de Fomento a la Marina Mercante. Dice “D.S. 24, D. Of. Marzo 10, 1986” y debe decir “D.S. 237, D. Of. Julio 25, 2001.”.

- Cámara Chileno Norteamericana de Comercio, AmCham.

“La Cámara Chileno-Norteamericana de Comercio (AmCham), asociación gremial S.A. fundada en Valparaíso el año 1918, compuesta por más de 550 empresas socias, un tercio de ellas de nacionalidad chilena, un tercio de nacionalidad estadounidense y un tercio de composición mixta, tiene por misión fomentar el libre comercio y las inversiones entre Chile y EEUU. Frente al tratado de libre comercio (TLC) que se ha negociado entre ambos países estima que será beneficioso para Chile, pues producirá más desarrollo e integración entre los dos países, permitiendo aumentar el comercio bilateral en términos de su crecimiento y diversificación, así como también ofrecer a la inversión extranjera mayores seguridades y por lo tanto un país más atractivo.

Se estima que los objetivos de Chile fueron logrados en este acuerdo con su primer socio comercial e inversionista extranjero, y la principal economía mundial. Es un paso muy importante, dado que la apertura a la economía mundial y la diversificación de mercados de exportación han sido factores claves que han transformado a Chile en un líder a nivel regional, con una economía estable y confiable. A su vez, es un paso lógico en el desarrollo de la relación comercial entre Chile y EE.UU., que ha sido

construida sobre la base de valores compartidos de principios democráticos y un compromiso con el libre mercado.

Texto del Tratado

El acuerdo logrado es de última generación, abarcando el 100% de comercio entre los dos países además de temas vanguardistas como el comercio electrónico, telecomunicaciones, servicios, compras públicas, propiedad intelectual y visas para profesionales y empresarios chilenos. Incluye un tratamiento novedoso de asuntos laborales y medioambientales. La solución de controversias también es tratada en una manera novedosa y de bajo costo.

Las disposiciones del tratado sobre transparencia reforzarán los mecanismos nacionales de transparencia. La transparencia y la disponibilidad de información sobre las compras públicas de EE.UU., detallado en ese capítulo del tratado, harán este mercado más accesible para proveedores chilenos, especialmente las pymes.

Además, el tratado bajará el costo de financiamiento a empresas y entidades nacionales, a través de una reducción en el riesgo-país de Chile.

Exportaciones

El TLC brinda oportunidades muy amplias a los productores y exportadores chilenos, a través de acceso sin arancel ni cuotas, a partir del año 12 de su

vigencia, a un mercado que tiene 18 veces el tamaño de Chile en términos de población, y 160 veces más en términos de su Producto Interno Bruto.

El hecho de que aranceles sobre todos los productos bajen a cero a más tardar en el año 12 de la vigencia del acuerdo entrega a las empresas chilenas una base para su planificación en el largo plazo. Aunque una parte de los productos chilenos exportados a EE.UU. gozan de arancel cero bajo el sistema general de preferencias de ese país, su participación en este sistema es sujeto a renovación por el Congreso de EE.UU. y no garantiza estabilidad de las reglas del juego en el largo plazo. Con el TLC, productores chilenos tienen más herramientas para poder planificar su producción e inversiones, y aprovecharse de economías de escala.

Los productos principales, o tradicionales, de exportación, en que los productores chilenos ya tienen gran experiencia –tales como cátodos de cobre, fruta fresca y salmón refrigerado– se beneficiarán de una reducción leve en sus aranceles, pero principalmente de mayores niveles de intercambio comercial con EE.UU. Además, empresas en estos sectores podrán aumentar su capacidad productiva e incorporar nuevas tecnologías y técnicas de producción más eficientes para sacar más provecho de nuevas oportunidades.

Para los productos que actualmente enfrentan aranceles altos al ingresar al mercado estadounidense, el TLC abre acceso a nichos de mercado y expande oportunidades existentes en los sectores de mayor valor agregado. Sectores que tradicionalmente han enfrentado barreras arancelarias altas en el mercado de EE.UU., en que ahora productores chilenos contarán con acceso privilegiado, son los textil, lácteo, cuero y

zapatos, entre otros. Nuevos nichos de mercado en el área textil, que ha identificado AmCham, son: lana y pelo de animales, incluyendo hilos y telas tejidas de hilos; fibras no-naturales, incluyendo hilos y telas tejidas; filamentos no-naturales, incluyendo hilos y telas tejidas; artículos hechos de textiles; ropa usada y artículos textiles usados; telas tejidas especiales, encaje, tapices, bordados; telas de textiles cubiertos, laminados, etc.; artículos de textiles para uso industrial; seda, incluyendo hilos y telas tejidas; relleno, fieltro y telas no-tejidas; hilos especiales, cables, cuerdas, cordeles y artículos hechos de éstos; y algodón, incluyendo hilos y telas tejidas. También en el sector textil destacan oportunidades para camisetas, blusas y camisas, pantalones y pantalones cortos, suéteres y “pullover”, y la categoría general de artículos y accesorios de vestimenta que no sea de punto (incluyendo los artículos previamente mencionados).

La reducción de aranceles en productos procesados o manufacturados abre nuevas posibilidades de exportaciones con mayor valor agregado en los sectores tradicionales de fruta, vino, pescado y mariscos, minería y madera. Esto incluye, por ejemplo, jugos de fruta, preserves de tomates, preserves de salmón, nuggets de pescado, herramientas de metales base, plata semi-manufacturada, combustibles minerales y artículos de madera para la cocina. Adicionalmente, se ha visto que productos con mayor valor agregado en sectores tradicionales han experimentado un crecimiento mayor al promedio. Productos que se destacan por su crecimiento incluyen nafta, metano, tablas de fibra y puertas de madera (en exportaciones sobre \$10 millones de dólares); cobre refinado, clavos y artículos semejantes de hierro o acero, y jugo de fruta (exportaciones entre \$5 y \$10 millones); madera contrachapada, chaquetas para hombres y niños y fósforos (exportaciones

entre \$1 y \$5 millones); y pisos de madera, plata semi-manufacturada, y cajas de papel corrugado (exportaciones entre \$100.000 y \$1 millón).

La expansión y diversificación de exportaciones con mayor valor agregado es clave en el continuo desarrollo económico chileno, y el TLC con EE.UU. impulsará crecimiento en esta área.

Importaciones

Al igual que provee mejor acceso al mercado estadounidense para las exportaciones chilenas, el tratado de libre comercio bajará los costos de las importaciones desde EE.UU. Los productos importados desde EE.UU. tiendan a ser bienes de alta tecnología o bienes de capital. El TLC bajará los costos de producción para las empresas e industrias que dependen de estos insumos o bienes de capital importados, así aumentando la competitividad de su producto final en los mercados locales e internacionales.

Servicios

El TLC consolida acceso al mercado de servicios de EE.UU. Prestadores chilenos de servicios pueden aprovechar de su experiencia y liderazgo en las áreas de ingeniería para la minería, asuntos medioambientales, las industrias de electricidad, forestal y salmón, y construcción que incorpora sistemas anti-sismo, por nombrar algunos.

Beneficios del TLC para las PYMES

Las pequeñas y medianas empresas chilenas tiendan a exportar a Estados Unidos. En el año 2001, el 3% de las exportaciones totales chilenas fueron realizadas por pymes, mientras el 8% de las exportaciones a EE.UU. fueron realizadas por pymes. Aproximadamente dos tercios de las empresas que exportan son pequeñas o medianas, y este número está creciendo.

Las mayores oportunidades de crecimiento para las PYMES con el TLC son en las áreas de productos con mayor valor agregado en sectores tradicionales y en nuevos nichos de mercado, descritos arriba.

Respecto de los productos con mayor valor agregado en sectores tradicionales, empresas medianas podrán competir con empresas grandes, existiendo oportunidades para las PYMES que adquieren materia prima de los grandes productores, pudiendo especializarse en la elaboración de esta materia para exportarla. En términos del segundo, empresas pequeñas podrán empezar a explorar oportunidades completamente nuevas para exportaciones chilenas. Las pymes también encontrarán nuevas oportunidades en el abastecimiento de las compras públicas de EE.UU.

Otros Beneficios Macroeconómicos

Junto con un mayor nivel de exportaciones hacia EE.UU., la diversificación de éstas en productos manufacturados con mayor valor agregado, y mayor inversión extranjera vendrán más y mejores empleos para los chilenos. A través de esto vendrán mayores oportunidades para el desarrollo profesional. También se verán aumentados los resultados financieros de las empresas, trasladando a más recaudación de impuestos por parte del gobierno, para financiar sus programas. Consumidores serán beneficiados a través del acceso a productos diversificados, más baratos y de mejor calidad. Aumentará su poder de compra cuando bajen los precios de bienes importados.

Conclusión

El tratado de libre comercio es más que un tratado comercial; es una alianza para el crecimiento que entrega grandes oportunidades, desarrollo e integración para Chile. Desde el punto de vista comercial, el TLC significa mercados abiertos, mayor competitividad y nuevas alternativas para consumidores. Además, significa mayor empleo, innovación y atracción de inversión extranjera.”.

- Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile.

“Acusamos recibo de su oficio Circular N° CE TLC EE.UU/82/03, mediante el cual solicita la opinión de nuestra Confederación Nacional con respecto al Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos.

Sobre la materia, en primer lugar, agradecemos a esa H. Comisión, considerar la opinión de un importante sector de la economía nacional sobre un tema de tanta trascendencia para el desarrollo del país, como es el TLC con la nación norteamericana.

Representamos a los empresarios mipymes del comercio detallista y turismo de nuestro país y, por lo tanto, nos preocupa seriamente los efectos que este convenio internacional tendrá sobre nuestro sector, ya que son los más vulnerable a los cambios que pueda experimentar el mercado en general.

Asimismo, manifestamos nuestra inquietud frente a los subsidios que Estados Unidos entrega a su agricultura y a los sectores productivos y que podrían tener ventajas sobre nuestros agricultores, lo cual posteriormente se verá reflejado en el comercio al resentirse esta actividad.

En todo caso, somos partidarios de que Chile firme tratados de libre comercio con otras naciones del Universo, ya que no podemos impedir el avance que impone la globalización y la modernidad. Sin embargo, es necesario resguardar los intereses de los sectores productivos nacionales y, particularmente, de los empresarios mipymes que son los que dan la mayor cantidad de puestos de trabajo y los que están en mejores condiciones de crear nuevos empleos.”.

- Federación Gremial Nacional de Productores de Ganado Bovino, FEDECARNE.

“Para Fedecarne, en representación de los productores nacionales de ganado bovino, la apertura de mercados que transforma a nuestro sector en transable, es la mayor y mejor oportunidad para desarrollarnos, dado que nos permite acceder a mercados mas exigentes que valoran y están dispuestos a pagar mayores precios por productos con calidad que nosotros en nuestro país podemos producir y además exigen atributos de sanidad que nuestra ganadería posee, como una de los 5 rebaños mas sanos del mundo, lo que clasifica a nuestro país en categoría A en la OIE.

A modo de ejemplo podemos indicar usted que el ganado gordo en pie en nuestro país se transa entre US\$ 0,85 y 0,95 ctvs y en Estados Unidos entre US\$ 1,70 y 1,80 ctvs, diferencial que esta dado por mayores costos de producción y altos aranceles.

Por esta razón la cuota de 1000 Ton. iniciales se deben tomar como el aprendizaje que debemos hacer para lograr al quinto año aprovechar de la mejor forma todas nuestras potencialidades.

Por lo explicado nuestro sector no tiene reparos al acuerdo, es mas vemos que tenemos buenas oportunidades y que tendremos que buscar los senderos para tomarlas.”.

- Comité de Defensa y Recuperación del Cobre.

“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TLC CON EEUU

El objetivo de este trabajo, es hacer un análisis de las inconstitucionalidades del TLC con los EEUU, en especial del capítulo 10 llamado Inversión, a nuestro parecer su capítulo más importante por sus implicancias políticas para amarrar a Chile a un modelo de desarrollo. Pero antes de ello, no podemos dejar de analizar algunas disposiciones iniciales del tratado.

Es inconstitucional e incluso vergonzante para nuestro país, que la definición que se le da a los territorios que las Partes aportan a este tratado, en el anexo 2.1 del capítulo 2, llamado Definiciones Generales, el territorio de Chile comprenda: "El espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna". Respecto de EEUU comprende solamente el territorio aduanero de los 50 estados, el distrito de Columbia y Puerto Rico, pero deja fuera su espacio aéreo y su mar territorial.

Quizás podría ser atendible, que por razones de seguridad nacional, una gran potencia como EEUU no permita que su espacio aéreo y marítimo sea parte de este acuerdo comercial, pero en ese caso, Chile también debería haber excluido su mar territorial y su espacio aéreo de este acuerdo comercial. Este importante desequilibrio y desigualdad de este acuerdo comercial, no puede tener justificación de ningún tipo, y además esta disposición es inconstitucional, porque viola el N° 22 del art. 19 de nuestra Constitución que establece: "La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus

organismos en materia económica". Es evidente que este Tratado comercial, al definir en el anexo 2.1 del capítulo 2, que uno de los contratantes, Chile, deba incluir en este acuerdo la totalidad de su territorio, mientras que el otro contratante, EEUU, permite que se incluya sólo una parte de su territorio, es una discriminación arbitraria que no está permitida por nuestra Carta Magna.

También es discriminatorio y arbitrario, que en el capítulo 3, anexo 3.18, se acepten salvaguardias para algunos productos agrícolas o agropecuarios, pero que EEUU incluya 52 productos que Chile produce y que tendrán salvaguardias en EEUU, entre ellos diversas especies de frutas frescas, sus conservas y jugos, el tomate y sus diversas salsas y preparados, alcachofas, espárragos, cebollas, ajos, etc., mientras EEUU acepta que Chile establezca salvaguardias para sólo 15 productos, de los cuales sólo dos, huevos y arroz, tienen importancia en nuestra producción y consumo, pero otros no los producimos y no los consumimos, como las carnes de primates, de delfines, de marsopas, manatíes, dugongos, tortugas de mar, reptiles. En realidad parece más bien una burla, que EEUU no acepte que impongamos salvaguardias para el trigo y la remolacha, y en compensación acepte que Chile tenga salvaguardias sobre la carne de primates y reptiles, como si los chilenos fuéramos grandes productores y consumidores de esos animales, y sobretodo que EEUU tampoco los produce y no tiene entonces ninguna justificación que se les incluya en la lista de salvaguardias de Chile. Pero esta actitud vasallesca de Chile, por ser arbitraria y discriminatoria en contra de nuestro país, también es inconstitucional por disposición del N° 22 del art. 19 de nuestra Constitución.

Ahora pasaremos a analizar las numerosas inconstitucionalidades que contiene el capítulo 10, que comporta 3 secciones. La Sección A comprende los artículos 10.1 a 10.13 y se refieren específicamente a la inversión, la Sección B, que comprende los artículos 10.14 a 10.26, se refiere a la solución de controversias inversionista-Estado, y la Sección C, que en un único artículo 10.27 contiene las Definiciones de algunos de los términos de este capítulo, el que termina con los anexos que van del 10-A a 10-H.

Respecto de Chile, el artículo 10.1 (a) se aplica a los inversionistas de EEUU, el artículo 10.1 (b) a las inversiones cubiertas, es decir las inversiones de EEUU que ya existen en Chile, y el artículo 10.1 (c), se aplica a las inversiones en Chile de cualquier país del mundo pero sólo en relación a lo que estipulan los artículos 10.5 y 10.12. Es precisamente este artículo 10.1 (c), que es la primera inconstitucionalidad de este capítulo, porque es una violación a nuestra soberanía, ya que al firmar un tratado bilateral con EEUU, se nos impone una suerte de subtratado de Chile con todos los restantes países del mundo, con los cuales el gobierno chileno no ha negociado ningún tratado comercial, y por supuesto no existe reciprocidad comercial con esos países. Este subtratado, es en los hechos un traslado de soberanía que atenta en contra del mandato del art. 5° de la Constitución que establece: "La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio". Es evidente en este caso, que una gran potencia como los EEUU, al firmar un tratado comercial con nuestro país, al imponernos otro tratado, se arroga soberanía que sólo corresponde ejercer al pueblo chileno, y además,

por ser una disposición arbitraria y discriminatoria, viola también el ya citado N° 22 del art. 19 de nuestra Carta Magna.

En aplicación del artículo 10.5.3, Chile podría imponer medidas administrativas, ambientales, sanitarias, de ubicación de producción, a una inversión de cualquier país del mundo, pero siempre y cuando esas restricciones no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales. En aplicación de este artículo, y no existiendo en el Tratado una disposición específica que lo impida, un inversionista de Japón, Rusia o Pakistán o de cualquier otro país, podría comprar un terreno u obtener en concesión una mina abandonada en el desierto chileno, para guardar en ellas residuos nucleares de cualquier planta nuclear del mundo, y Chile no podría impedir esta inversión, porque podría ser demandado en un tribunal internacional por restricción encubierta al comercio o inversión internacional.

¿Quién decidirá si esas medidas chilenas son arbitrarias o constituyen una restricción al comercio internacional?, ¿El gobierno, el parlamento o los tribunales chilenos?. ¡NO!, ninguna autoridad chilena tendrá poder de decisión en caso de conflicto o incumplimiento por un inversionista extranjero, de alguna disposición de este capítulo. Sólo tribunales arbitrales internacionales tendrán competencia para resolver estas controversias, que es otro traslado de soberanía que analizaremos más adelante.

Al respecto es necesario tener presente que, los residuos nucleares deben ser manipulados durante varias centenas de años para que puedan perder su nocividad, y esta manipulación, en un lugar sísmico como Chile requiere de instalaciones

mucho más seguras. A esta realidad, se puede agregar una probabilidad aún más peligrosa. Las empresas que se instalen en Chile, podrían durante dos o tres años recibir gran cantidad de residuos nucleares en Chile, recibiendo el pago que corresponda por ello, y después quiebran o desaparecen, dejando los residuos sin que nadie se ocupe de su seguridad, y en tal caso, Chile no podrá reenviarlos a ningún otro país, ni tampoco podrá demandar a las empresas inexistentes, ni a sus países de origen, ni menos aún a los EEUU.

El artículo 10.12, también concierne los inversionistas de todo el mundo, establece que una Parte, es decir Chile o EEUU, podrá mantener o hacer cumplir cualquiera medida que sea compatible con este capítulo, para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental. Se habla de tomar en cuenta inquietudes, pero no se dice que Chile pueda denegar una inversión que afecte la preservación del medio ambiente. Al no poder el Estado chileno impedir una inversión que no respete nuestro medio ambiente, este artículo es inconstitucional porque afecta las disposiciones del N° 8 del art. 19 de nuestra Carta Magna, que establece: "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que ese derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza". Esta inconstitucionalidad es aún más grave, si se tiene en consideración que esta imposibilidad de denegar la autorización a una inversión que afecte nuestro medio ambiente, concierne no solamente a los inversionistas de EEUU, con quien se firma este tratado, sino que también a inversionistas de cualquier país del mundo, con quienes no se ha firmado ningún tratado comercial.

Los demás artículos de este capítulo, conciernen solamente a los inversionistas de EEUU. El artículo 10.9 llamado Expropiación e indemnización, establece que Chile no: "Expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización", salvo que sea por utilidad pública, de una manera no discriminatoria, y mediante el pago de una indemnización al valor de mercado. Inversión cubierta se refiere a las inversiones de EEUU ya existentes en Chile, que no podrán ser alcanzadas por medidas de Chile que puedan ser consideradas equivalentes a la expropiación. Por su parte el art. 23.3.6, del capítulo 23 llamado Excepciones, establece que: "Los artículos 10.9 (Expropiación e indemnización) y 10.15 (Sometimiento de una reclamación a arbitraje), se aplicarán a una medida tributaria que se alega como expropiatoria o como una violación de un acuerdo de inversión o una autorización de inversión.". El artículo 23 hace aplicable medidas tributarias en varios otros artículos, de diversos capítulos del Tratado, incluido el 10.5 que concierne las inversiones de cualquier país del mundo.

Esto quiere decir que Chile estaría imposibilitado de efectuar modificaciones tributarias que afecten a inversionistas de EEUU, so pena de ser demandado en un tribunal arbitral internacional, por establecer medidas que pueden ser consideradas expropiatorias, además que los impuestos a la exportación hacia EEUU también están prohibidos por el artículo 3.13. Estas disposiciones que impiden que Chile pueda modificar libremente su legislación tributaria, son inconstitucionales porque atentan contra nuestra soberanía, y violan el art. 5 de la Constitución, que ya hemos citado. Pero además violan el art. 62 N° 1 que establece que sólo el Presidente de la República, y no este tratado, tiene la iniciativa exclusiva para: "Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier

naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión". No puede entonces un tratado inmiscuirse en la determinación de los tributos en Chile, porque la Constitución reserva dicha facultad exclusivamente al Presidente de la República, y por lo tanto, todas las disposiciones de este tratado, que impidan que el Presidente modifique los tributos, son abiertamente inconstitucionales.

En relación al royalty, que no es un tributo sino un derecho, según el art. 10.9, también puede ser considerado como una medida equivalente a la expropiación, y ello explica precisamente, porque el Instituto Libertad y Desarrollo, el Consejo Minero y la SONAMI, desde hace ya varios meses vienen preparando el camino, cual caballo de Troya, argumentando que el royalty tiene carácter expropiatorio. En consecuencia, si se aprueba el TLC con EEUU, Chile no podrá establecer un royalty a la minería, so pena de ser demandado por las empresas mineras norteamericanas en un tribunal arbitral internacional, disposición que también es inconstitucional, puesto que el inciso séptimo del N° 24 del art. 19 de la Constitución establece que: "La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento".

Además, el art. 10.9 sobre Expropiación e indemnización, al establecer que la indemnización debe basarse en el valor de mercado y no excluir los derechos mineros, es inconstitucional además, porque respecto de la nacionalización de la gran minería, viola la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución de 1925 que en el inciso quinto de la letra a) establece: "En conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto

del N° 10 del artículo 10 no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimiento mineros", disposición que está vigente por mandato de la disposición tercera transitoria de la Constitución de 1980 que establece: "La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17° transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución". La no indemnización por la nacionalización o expropiación de concesiones mineras es absolutamente lógica y concordante con el inciso sexto del N° 24 del art. 19 de la Constitución que establece: "El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas". Es doblemente inconstitucional entonces, que el Estado tenga que indemnizar por recuperar mediante expropiación, lo que le pertenece y que sólo había entregado en concesión.

En relación a la solución de controversias, en la sección B, del capítulo 10, en el artículo 10.15 establece que el demandante podrá someter a arbitraje una reclamación, si el demandado ha violado una autorización o un acuerdo de inversión. Del mismo tenor de este artículo, se desprende que el Estado chileno solo puede ser demandado, pero nunca podrá ser demandante, aunque considere que un inversionista no respeta las disposiciones de este tratado. Más explícito al respecto de esta unilateralidad ante la ley, es el artículo 10.27 llamado Definiciones, que define precisamente que demandado es la Parte que es parte en una controversia, y Parte sólo se les llama a los Estados firmantes de un tratado. El establecer en este tratado, que el Estado chileno, por una inversión realizada en Chile, solo puede ser demandado pero nunca puede ser demandante, es inconstitucional porque viola la igualdad ante la ley establecida en el N° 3 del artículo 19 de la Constitución.

No puede existir igualdad ante la ley, si el demandado no puede a la vez interponer una demanda.

Por toda controversia que se produzca en relación a este Tratado, los tribunales chilenos no tendrán competencia, sino que tribunales arbitrales internacionales, compuestos de 3 árbitros, uno de Chile, otro de la otra Parte, y otro de una nacionalidad distinta. El derecho que se aplica en estos juicios es el derecho internacional consuetudinario, y no las leyes chilenas, lo que deroga en forma tácita el artículo 16 del Código Civil chileno que establece: "Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Chile". En este caso los bienes situados en Chile que corresponden a inversiones de EEUU, y las inversiones de cualquier país del mundo en relación a los artículos 10.5 y 10.12, no se regirán por leyes chilenas, y en consecuencia, el artículo 16 de nuestro Código Civil tendrá que tener el siguiente enunciado: "Los bienes situados en Chile están sujetos a las leyes chilenas, siempre que sus dueños no sean inversionistas extranjeros".

Pero si bien este tratado puede modificar tácitamente una ley chilena, no puede modificar la Constitución. Establecer que los bienes situados en Chile aunque pertenezcan a extranjeros no se sometan a las leyes chilenas, sino que a leyes y tribunales internacionales, viola los art. 5, 73 y 79 de la Constitución. También viola estas disposiciones constitucionales el art. 20.5 que dice que en relación al Tratado, cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos. También viola estas disposiciones el art. 21.1. que establece una Comisión de Libre Competencia, que en su art. 21.1.2 (c) establece que esta Comisión resolverá las

controversias que surjan en el interpretación del Tratado, y sobretodo que en su art. 21.1.4 disponga que: "La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos", disposición que se vuelve a reiterar en el art. 22.10.1, y que el art. 22.10.3 establezca que: "La Comisión podrá modificar las Reglas de Procedimiento".

El Tribunal Constitucional chileno, ya ha fallado sobre la delegación de facultades jurisdiccionales a tribunales internacionales. El último dictamen sobre esta materia fue el Rol N° 312 del 3 de octubre 2000, que en relación a las facultades jurisdiccionales que los requirentes atribuían a la Comisión Administradora del Tratado Minero con Argentina, el Tribunal Constitucional dictaminó: "La Presidente subrogante Ministro señora Luz Bulnes Aldunate, concurre al fallo en el entendido que los artículos 5, 18, 19 y 20 del Tratado no crean un tribunal con facultades jurisdiccionales.

Queda en claro que la Comisión Administradora es sólo un mediador y las 'otras funciones' que se le pueden otorgar por el artículo 18 tendrán ese mismo carácter.

Si así no fuera, se trataría de un tribunal internacional al que se le habría delegado soberanía y sus resoluciones obligarían al Estado de Chile. Para ello sería menester que se reformaran los artículos 5, 73 y 79 de la Constitución Política. Teniendo presente estas consideraciones, la señora Ministro concurre a la sentencia de autos". No se puede ser más claro, si las resoluciones de un tribunal internacional obligan al Estado de Chile, es necesario para ello reformar los artículos 5, 73 y 74 de la Constitución, y a través

de un tratado no se puede modificar la Constitución. En consecuencia, este Tratado no puede sino ser declarado inconstitucional.

Además, en este mismo dictamen, el Tribunal Constitucional, como ya lo había hecho en numerosos otros dictámenes, dictaminó "que si un tratado contiene normas propias de ley de orgánica constitucional, debe someterse a control preventivo y obligatorio de constitucionalidad por este Tribunal, al igual que los proyectos de ley orgánica constitucional". Esto quiere decir que el TLC con EEUU debe ser aprobado a lo menos por 69 diputados y 28 senadores.

Existen varias otras inconstitucionalidades en este Tratado, pero terminaremos este análisis, con algunas modificaciones legales que el Tratado si puede implícitamente efectuar, pero que es necesario señalar por sus implicancias. En la actualidad, según lo establece el DL 600, toda inversión extranjera sujeta a este DL, debe ser autorizada por el Comité de Inversiones Extranjeras, pero el anexo 10-F del capítulo 10 que se llama DL 600, Chile ya no podrá autorizar una inversión de una empresa de los EEUU (nada se dice en el tratado si las filiales de empresas norteamericanas domiciliadas en Bahamas, Bermudas, etc., son empresas de EEUU), si es que esta negativa se contrapone con lo establecido en los artículos 10.1 a 10.3 de la sección A del capítulo 10. En la práctica no le queda espacio a Chile para no autorizar una inversión de una empresa estadounidense.

De acuerdo al anexo 10-F, si un inversionista de EEUU reclama que Chile ha violado las disposiciones tributarias del contrato de inversión extranjera en conformidad con el DL 600, podrá someter estas medidas tributarias a solución de

controversias. Este inversionista también podrá someter ante un Tribunal Arbitral al Estado chileno, si este exige una relación deuda/capital que sea menos favorable que la que ha acordado a inversiones de otro país, lo que quiere decir que Chile estará obligado a seguir aceptando que la inversión extranjera sea un 75 % créditos y solo un 25 % de capital, y tampoco podrá cambiar el impuesto de 4 % a los intereses, porque sería demandado por cambiar las disposiciones tributarias del contrato de inversión extranjera.”.

- Confederación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH.

“La Confederación Nacional, que agrupa a los más de 40 mil funcionarios municipales de las 341 Municipalidades del país, declaramos ante los H. Senadores de la República, nuestra profunda preocupación y desilusión con los resultados alcanzados en las negociaciones de la reciente suscripción del Tratado de Libre Comercio acordado por los Gobiernos de Chile y Estados Unidos, acuerdo que constituye un hito en los más diversos aspectos: Comercial, ya que constituye una herramienta que potenciará el intercambio entre bienes y servicios entre ambos Estados; Político, porque compromete al Estado de Chile con el respeto y promoción del modelo económico neoliberal imperante; Jurídico, por cuanto introduce enmiendas a nuestro ordenamiento jurídico, o bien obliga a Chile a realizar reformas legales con mira a eliminar o reducir las trabas para el desarrollo comercial entre ambos países.

Expresamos que si bien no nos oponemos a la integración económica como tal, insistimos en que ella debe servir para promover el desarrollo equitativo y sustentable de todos los sectores del país. El TLC suscrito entre Chile y Estados Unidos, al igual que los ya aprobados, puede resultar desastroso para la equidad social, económica, laboral y de género, provocando impactos negativos en temas tan sensibles como lo son el empleo, los salarios, los servicios públicos, el medio ambiente, etc.

Estamos convencidos que no sería serio aprobar este TLC sin saber cuáles serán las políticas públicas hacia aquellos sectores que resultarán perjudicados; cuál será el alcance del capítulo de inversiones y la protección e los intereses transnacionales; cual será el alcance de la liberación en el ámbito financiero; cuál será el alcance en los compromisos de propiedad intelectual; cuáles serán las políticas hacia la cultura; qué sucederá con la protección ambiental y la protección de los derechos laborales; que sucederá con los servicios públicos, serán protegidos.

En este contexto, a la ASEMUCH le preocupa en particular los siguientes aspectos:

1.- EL HERMETISMO Y EL CARÁCTER SECRETO Y DESIGUAL DE LAS NEGOCIACIONES.

El proceso de negociación se ha desarrollado en forma secreta y hermética, en cuanto a las materias sometidas a la negociación, al alcance y naturaleza de las decisiones y acuerdos logrados por los equipos negociadores, entre otras materias de interés. Esta falta de información y transparencia del Gobierno de Chile, queda indudablemente demostrada si consideramos que recién en el mes de mayo del año en curso se puso a disposición del público una versión en español incompleta del TLC.

La situación descrita, impidió manifiestamente que la ciudadanía o la sociedad civil participaran activamente en un proceso cuyos resultados, sin lugar a dudas, afectarán de una u otra manera a todos los habitantes de nuestro país. Al efecto,

conviene recordar el artículo 13° de la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado que establece “la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella”.

A lo anterior, se agrega la existencia de inequidad y diferencias en el ejercicio del poder, ya que de hecho, no existe comparación entre los niveles de injerencia en las decisiones políticas, sociales y culturales de los grandes empresarios y empresas transnacionales, respecto a las organizaciones sociales.

Demandamos entonces transparencia, información y participación equitativa en los procesos de integración, ya que éstos nos afectarán a todos los ciudadanos chilenos.

2.- CARENCIA DE EFECTIVOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL.

En el proceso de negociación del TLC, se ha excluido la participación de agentes importantes de la sociedad civil, como lo son por ejemplo los trabajadores de todos los sectores de la economía y los consumidores. Por tanto, uno de los legítimos cuestionamientos al proceso integrador es la falta de participación ciudadana.

Así, la crítica que formulamos, como miembros de la sociedad civil organizada, en relación a la estrategia de comercio internacional, es el déficit

democrático de los procesos de negociación, ya que pese a las profundas implicaciones económicas, sociales, laborales, culturales, ambientales y de género de las negociaciones y a que el tema de la participación ciudadana es uno de los temas claves en la agenda de Gobierno, hasta ahora, la sociedad civil ha carecido de información, capacitación y de canales efectivos de participación.

Demandamos el ejercicio de una democracia plena, de lo contrario, la integración bilateral, regional o subregional, carecerá de legitimidad y su gobernabilidad descansará sobre bases febles y transitorias.

3.- AL CAPITULO RELACIONADO CON EL TEMA LABORAL O DEL TRABAJO.

El TLC incorpora el tema laboral, fomentando los mecanismos de cooperación bilateral, asegurando en cumplimiento de las normas laborales nacionales o internas de cada país, comprometiéndose a respetar las normas fundamentales que se definen en el texto y que son: la libertad sindical, negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil y condiciones de trabajo aceptables relativos a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional. Los supuestos beneficios en esta materia, quedarán relativizados, ya que el TLC obliga a los partes a respetar las normas y derechos laborales internos, desconociendo, en la práctica, las normas y derechos laborales reconocidos

internacionalmente, lo que no asegura que los términos del acuerdo comercial no contraigan los compromisos adquiridos bajo los acuerdo internacionales suscritos por Chile.

Para los funcionarios públicos y municipales, preocupa que en materia laboral, poco o nada se establezca respecto a la negociación del sector público, más aún si el Gobierno, dentro del proceso de modernización del Estado, está empeñado en reformar las relaciones laborales de sus trabajadores.

En el caso específico del sector municipal, nos preocupa que aún el Gobierno no defina, claramente, cómo relacionará la ley regulatoria del artículo 110° de la Constitución Política, que otorga nuevas facultades a los municipios en materia de creación y supresión de empleos y remuneraciones, con el Convenio 151° de la OIT, ratificado por Chile en el año 2000 y en especial, lo relacionado con su artículo 7° (negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo), toda vez que en virtud del tratado, el gobierno de Chile se compromete al cumplimiento en forma rigurosa de los tratados internacionales de la OIT.

El Gobierno de Chile, en la actualidad no está dando cumplimiento, de buena fe, a los convenios sobre negociación colectiva en el sector público, la cual ha obligado a la ASEMUCH a denunciar esta situación ante la OIT, en su 91° Conferencia Mundial, realizada en Ginebra y cuya queja ha sido acogida por el Comité de Expertos y de Libertad Sindical.

5.- AL CAPITULO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS.

Este capítulo regula el comercio de servicios transfronterizos, con o sin movimiento del proveedor o consumidor, otorgando protección y accesos a la prestación de servicios a través de disciplinas de trato nacional, nación más favorecida y acceso al mercado.

Para lo acuerdo de este capítulo se tiene como referente el acuerdo general sobre comercio de servicios de la Organización Mundial del Comercio.

Lo anterior significa que existe el compromiso de liberalizar el comercio de los servicios los que según AGCS, servicio significa “todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales y estos son aquellos que no se suministren en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios” por consiguiente, se puede argumentar que esta amplia definición abarca los servicios públicos, los cuales se abrirán a la inversión extranjera bajo la condición de trato nacional, en forma similar o no menos favorables que a sus pares locales, públicos o privados.

En nuestra opinión, los servicios públicos que prestan las municipalidades quedarán potencialmente abiertos a la comercialización o la privatización, predominando las ganancias por sobre las cuestiones sociales, lo que irá en detrimento del acceso universal a los mismos, aumentando el costo del sistema público.

Lo anterior, traerá como consecuencia la privatización y la subcontratación, la pérdida de puestos de trabajo, la precarización del empleo, la erosión de las condiciones de trabajo y la pérdida de cobertura de seguridad social.

Demandamos conocer exactamente si el TLC que se está aprobando, existe cláusula de excepción respecto a la liberación de los servicios públicos y municipales, es decir, si se está protegiendo si se está protegiendo a los servicios públicos chilenos.”.

v. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Presidente agradeció la presencia de los invitados y otorgó la palabra a la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear.

La señora Ministra, doña María Soledad Alvear agradeció la invitación de la Comisión Especial para exponer sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos.

A continuación, expresó que el TLC es fruto de una acción interministerial, liderado por la Direcon, que trabajó durante 14 rondas de negociación, en un lapso de dos años (2000-2002). Agregó que, además, deben tenerse presente, como antecedentes, los esfuerzos realizados durante los Gobiernos de los ex Presidentes Patricio

Aylwin y Eduardo Frei Ruiz-Tagle, junto con recoger el efecto acumulado de la apertura unilateral, iniciada hace varias décadas.

Indicó que se trata de un logro colectivo que incluyó también el aporte del mundo privado y de políticos de todos los sectores, que respaldaron con ideas y gestiones, tanto en Chile como en Estados Unidos, dicha iniciativa.

Explicó que el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos implica para Chile consolidar y ampliar el acceso de sus productos a la economía más grande, estable y de central importancia en el nuevo orden económico mundial. Añadió que, además, significa contar con reglas bilaterales claras y permanentes para el comercio de bienes y servicios y para las inversiones, facilitando la toma de decisiones de los chilenos que hacen negocios con nuestro mayor socio comercial y estimulando una mayor inversión estadounidense en Chile.

Reseñó que, además de ser el país más rico y poderoso del mundo, Estados Unidos es el mayor socio comercial de Chile, ya que el intercambio de bienes alcanzó los US\$ 6.234 millones durante el año 2002 de los cuales US\$ 3.665 millones correspondieron a exportaciones chilenas. Añadió que las exportaciones de bienes con destino a Estados Unidos representaron el 18% como promedio en el período 1996-2002 y las importaciones de bienes con origen estadounidense fueron de 21% para el mismo lapso.

Manifestó que, analizado el comercio desde Estados Unidos, las compras que hace este país a Chile representan el 0,3% del total de sus importaciones y las exportaciones con destino a Chile representan el 0,5% de sus envíos totales al mundo, como promedio durante el mismo período.

En términos de inversión, señaló que alrededor del 30% del total de la inversión extranjera materializada en el país, durante el período 1990-2002, proviene de Estados Unidos, por lo que es el principal inversor en Chile. Agregó que dicha inversión estadounidense está diversificada en distintos sectores de la economía, tales como: minero, servicios, telecomunicaciones, electricidad e industria.

Seguidamente, explicó que los objetivos del Tratado son los siguientes: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes; promover las condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las Partes; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias y establecer un esquema para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral con el fin de ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

Describió que el Tratado suscrito con Estados Unidos consta de 24 capítulos: Disposiciones iniciales; Definiciones generales; Trato nacional y acceso de

mercancías al mercado; Reglas de origen y procedimientos de origen; Administración aduanera; Medidas sanitarias y fitosanitarias; Obstáculos técnicos al comercio; Defensa comercial; Contratación pública; Inversiones; Comercio transfronterizo de servicios; Servicios financieros; Telecomunicaciones; Entrada temporal de personas de negocios; Comercio electrónico; Política de competencia, monopolios designados y empresas del Estado; Derechos de propiedad intelectual; Laboral; Medio ambiente; Transparencia; Administración del Tratado; Solución de controversias; Excepciones; y Disposiciones finales. Añadió que cada capítulo tiene una numeración correlativa de artículos independiente de los otros capítulos y que las disposiciones específicas relativas a determinados artículos o párrafos de los mismos se establecen en anexos, los que forman parte integrante del capítulo correspondiente.

A continuación, reseño, siguiendo la estructura del TLC, cada uno de sus capítulos. Al respecto, señaló, respecto del Comercio de Bienes, que el TLC establece una zona de libre comercio sin excepciones y que todos los productos gozarán de arancel 0% en un plazo máximo de 12 años. Agregó que algunos productos agrícolas sensibles se desgravarán en el plazo más largo contemplado en el Tratado, alcanzando un arancel de 0% en el año 12.

Explicó que las ofertas arancelarias conllevan una gran apertura de ambos mercados, por cuanto más del 85% de las exportaciones de ambos países gozarán de arancel 0% desde primer día de vigencia del Acuerdo. Añadió que el beneficio más evidente de esta negociación es la consolidación de las actuales condiciones de acceso de las exportaciones de Chile a EE.UU por la vía de la cláusula de *stand still* de los aranceles

aplicados y la consolidación de las condiciones del Sistema Generalizado de Preferencias, lo que plantea un escenario de certidumbre jurídica que facilita importantes decisiones de inversión en productos que ya han logrado penetrar el mercado norteamericano. Asimismo, se termina con el escalonamiento arancelario que afecta a los bienes de mayor valor agregado, lo que redundará en una diversificación de nuestras exportaciones, favoreciendo la actividad económica en las regiones.

Enseguida, indicó, en lo relativo a Reglas de Origen, que el sistema para la certificación de origen establecido en este Tratado, a diferencia del previsto en otros acuerdos de libre comercio, se basa en la auto certificación que puede ser realizada tanto por el exportador, como por el productor o importador. Añadió que se logró establecer una importante flexibilización de las normas de origen respecto de las negociadas por Estados Unidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA). Así, en el sector textil, donde el TLC contempla reglas similares a las del NAFTA, se obtuvieron normas de origen más flexibles para ciertas cuotas importantes de productos textiles, las que permiten ingresar al mercado de Estados Unidos en condiciones preferenciales.

Luego, expresó que respecto a la Administración Aduanera se establecieron ciertas normas fundamentales que facilitan el comercio y la cooperación en materia aduanera. Añadió que en ellas se respeta la legislación interna y se otorga a cada país la flexibilidad para que estos compromisos puedan implementarse de acuerdo a su realidad. Al respecto, se otorgó un plazo de tres años a Chile para la total aplicación de dichos compromisos.

Destacó la adopción de un procedimiento novedoso para la utilización de resoluciones anticipadas a la importación de mercancías que se pueden solicitar a las aduanas, no sólo en materia de origen, sino también sobre clasificación arancelaria y valoración aduanera.

Indicó que se negociaron reglas para la aplicación de salvaguardias globales, bilaterales y especiales (agrícolas y textiles). Añadió que en relación a estas últimas, se acotó de manera significativa su eventual aplicación.

Expresó que en lo que se refiere a las salvaguardias globales, se ratificaron las disciplinas de la OMC y respecto de las salvaguardias bilaterales, se acordó su aplicación durante un período de transición de 10 años para productos industriales y de 12 años para productos agrícolas no sujetos a Salvaguardias Especiales de ese sector. Añadió que podrán aplicarse por un plazo máximo de 3 años y no podrán ser repetidas para un mismo producto y que estarán sujetas a compensación a través de concesiones equivalentes y no podrán ser aplicadas en forma simultánea con Salvaguardias Globales OMC.

Destacó que aquellos productos chilenos que no hayan estado sujetos a aranceles por algunos años en el mercado estadounidense (principalmente Sistema General de Preferencias) y que además hayan sido incorporados a la lista de desgravación inmediata tendrán una consideración especial, en caso de existir una solicitud de salvaguardia.

Respecto a las Salvaguardias Especiales para el sector textil y para el sector agrícola, explicó que están incluidas en las secciones respectivas del capítulo de Acceso a Mercado y que ambas son aplicables a un listado de productos predeterminados. Añadió que estas Salvaguardias fueron instrumentales en permitir la liberación más acelerada de aquellos productos considerados de alta sensibilidad en la producción interna de cada una de las Partes.

Manifestó que las Salvaguardias agrícolas se aplicarán en forma automática para cada uno de los productos listados, cuando el precio de importación de un embarque sea inferior al precio de referencia para ese producto. Agregó que este último está preestablecido para cada producto sujeto a esta salvaguardia y consta en el Tratado, por lo que, conocidos tales precios, si nuestros exportadores no buscan capturar mercado ingresando a precios menores que el de referencia, no habrá posibilidad de que esta salvaguardia les sea aplicada.

Explicó que estas Salvaguardias se aplican sólo durante el periodo de transición, como una sobretasa arancelaria, la que sumada al arancel preferencial vigente, no puede ser superior al arancel Nación Más Favorecida. Añadió que no pueden ser aplicadas en forma simultánea con otra Salvaguardia para el mismo producto y que no están sujetas a compensación.

Sobre Antidumping y Derechos Compensatorios, indicó que cada país signatario mantuvo el derecho de aplicar las normas previstas en el Acuerdo que establece la OMC en materia de antidumping y derechos compensatorios, a raíz de una

disposición explícita en el “Trade Promotion Authority” que descartó de plano la negociación de la legislación Antidumping a nivel bilateral. Añadió que, en consecuencia, su modificación quedará, entonces, entregada a lo que suceda en la Ronda de Doha de la OMC, ámbito en el que Chile mantiene una activa presencia y estrecha coordinación con el Grupo Cairns y con los países en desarrollo.

Señaló que en el capítulo de Barreras técnicas al comercio se profundizan algunas de las disciplinas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos de la OMC y, al mismo tiempo, se incluyen otros mecanismos de colaboración y facilitación de comercio. Agregó que se prevé la creación de un Comité de Expertos y se incluye la obligación de dar explicaciones cuando las peticiones de una Parte no son aceptadas por la otra.

Expresó que, en materia de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, el Tratado establece un Comité encargado del seguimiento de la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, con el objeto de contar con una instancia especial para realizar consultas técnicas sobre problemas que surjan en el comercio bilateral y para el reconocimiento de sistemas de inspección y certificación para la facilitación del comercio.

Agregó que en forma paralela a la negociación, en marzo de 2002, se creó el Grupo de Trabajo Técnico Bilateral sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios con el propósito de facilitar la solución de los asuntos técnicos que obstaculizaban el acceso de determinados productos de la otra Parte. Así, añadió, dicho Grupo Técnico ha resuelto diversas materias de interés de Chile y de Estados Unidos y ha

logrado avances significativos en otros temas, por ejemplo, para declarar a Chile “País Libre de Peste Porcina Clásica” para poder exportar Material Genético Porcino, de Carnes y de Subproductos de Cerdos.

Indicó que el capítulo de Contratación Pública otorgará a las empresas chilenas acceso al hasta ahora vedado mercado público estadounidense –que significan alrededor de 203 mil 500 millones de dólares de gastos en adquisiciones a nivel federal el 2000- y mejorará significativamente las disciplinas de contratación pública, sin que ello reste flexibilidad o dinamismo a los procedimientos internos vigentes. Añadió que, en consecuencia, Chile será uno de los pocos países que tendrá acceso al enorme mercado público de EE.UU. para sus proveedores de bienes y servicios.

Explicó que la cobertura acordada es amplia, pues Chile no sólo tendrá acceso a la totalidad de entidades en el ámbito federal, sino que, además, accederá a las adquisiciones de 37 Estados y a una serie de empresas públicas. Agregó que Chile tendrá mejor acceso que otros países en Estados Unidos debido a que el capítulo se aplicará a umbrales más bajos, es decir el monto de las compras a partir del cual rige el Tratado es una cifra menor (US\$ 50.000).

Señaló que el Tratado no contiene modificaciones sustanciales a las normas nacionales vigentes en materia de inversiones, ya que se consolidó obligaciones negociadas anteriormente por Chile con Canadá y con México. Como contrapartida, explicó que Chile recibirá el mismo trato concedido por Estados Unidos en el NAFTA. Añadió que

en la actualidad se estima que las empresas con mayoría de propiedad estadounidense en Chile contabilizan un 3,9% del PIB y generan 55 mil empleos.

Expresó que se mantuvo la restricción de la repatriación del capital de un año para las inversiones realizadas al amparo del DL 600, y se clarificó que el inversionista no puede alegar una violación del contrato DL 600 en arbitraje internacional. Asimismo, se acordó la libre transferencia para las inversiones cubiertas por el Acuerdo, con algunos resguardos especificados en el ámbito de la solución de disputas, en un anexo especial. En dicho anexo se han impuesto diversas restricciones a la capacidad de inversionistas extranjeros para accionar ante Tribunales internacionales frente a eventuales infracciones a sus derechos como inversionista, incluido el de libre transferencia, permitiendo a Chile mantener la capacidad de protegerse frente a turbulencias financieras que pudiesen hacer necesario imponer restricciones excepcionales a los flujos de capitales.

Señaló que se definieron también los requisitos para la expropiación en las mismas condiciones que se acordó con Canadá y México, aunque se incluyó un anexo aclarando el concepto de expropiación indirecta, el cual en el NAFTA ha dado pie a demandas que podrían lesionar la capacidad regulatoria del Estado.

Explicó, en cuanto a la Solución de Disputas entre el inversionista y el Estado, que los inversionistas pueden reclamar en una disputa que el Estado ha violado la autorización de una inversión, un acuerdo de inversión o el Tratado mismo.

Aclaró que las autorizaciones de las inversiones bajo el Decreto Ley 600 no están sujetas a este mecanismo. Para limitar el ámbito de aplicación de los acuerdos de inversión, se acordó que solamente los acuerdos firmados a partir de los dos años desde la vigencia del Tratado serían reclamables a través de mecanismo de solución de disputa. Se acordó, también, que las Partes considerarán dentro de un plazo de 3 años, el establecimiento de un tribunal de apelación para revisar fallos del arbitraje internacional.

Destacó que la prestación de servicios es un sector cada vez más importante en nuestra economía y el que más ha crecido en estos últimos años, ya que las exportaciones de servicios chilenos crecieron desde US\$1.849 millones en 1990 a US\$ 4.015 millones en 2001, lo que implica crecer a una tasa media anual de 7,3%, mientras que las ventas de bienes se expandieron a una tasa media de 6,9%.

Indicó que el Capítulo sobre Comercio Transfronterizo de Servicios debe examinarse en conjunto con otros Capítulos relacionados, tales como Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, Servicios Financieros e Inversiones.

Explicó que Chile tuvo como referente los capítulos de servicios acordados con Canadá, México, Centroamérica y la UE, agregándose disciplinas inspiradas en el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la OMC.

Manifestó que se logró incluir una disposición sobre implementación que estipula una revista anual de temas de interés mutuo, incluyendo la

posible eliminación de requisitos de nacionalidad y residencia permanente, así como procedimientos para transparentar las mejoras unilaterales que realicen las Partes respecto de las medidas que afectan el comercio recíproco de servicios. Añadió que nuestro país estableció una reserva para la industria cultural resguardando muy especialmente los intereses y preocupaciones del mundo de la cultura (libros, películas, videos, música, radio, TV).

Señaló que también se acordó un Anexo sobre Servicios Profesionales, que busca promover el reconocimiento mutuo de licencias profesionales bajo criterios acordados bilateralmente y en el que se tomarán en cuenta las diferencias en los regímenes regulatorios de las Partes.

En cuanto a Entrada Temporal de Personas de Negocios, expresó que se otorgan facilidades para la tramitación, requerimientos y plazos para el otorgamiento de visas a chilenos que deseen ingresar a Estados Unidos en cualquiera de las cuatro categorías de personas de negocios que se contemplan: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una empresa y profesionales. Resaltó que este acceso mejorado al sistema migratorio estadounidense ocurre en un momento en que progresivamente Estados Unidos adopta nuevas medidas de protección frente a la entrada de extranjeros en su territorio.

Indicó que se establece una entrada preferencial para profesionales chilenos con un cupo de mil cuatrocientas personas al año, cifra que no incluye las renovaciones de visas, ni las visas de dependientes, esto es hijos menores y

cónyuges. Al respecto, destacó que esta materia fue muy resistida por el Congreso de EE.UU., quien le expuso al Ejecutivo que lo acordado no constituye precedente para futuros acuerdos; siendo, en consecuencia, Chile y Singapur los únicos países con este tratamiento preferencial.

A continuación, señaló que, en lo relativo al acceso y uso de las redes de telecomunicaciones, se desarrollan disciplinas aplicables a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicaciones y se incorporan disciplinas sobre los servicios de información y otras materias relacionadas con las regulaciones en el sector. Añadió que las disciplinas acordadas con los EE.UU. en materia de telecomunicaciones son el reflejo de las políticas regulatorias aplicadas en Chile.

Expresó, sobre Servicios Financieros, que se establece la liberalización del comercio de servicios de naturaleza financiera. Esto es: seguros y servicios relacionados con los seguros; servicios bancarios; y otros servicios financieros. Añadió que en todos esos ámbitos se consolidó la apertura actual.

Destacó el hecho de que, además de los beneficios que a Chile se le abren como un potencial exportador de servicios financieros, el país pueda transformarse en el lugar desde el cual las instituciones financieras de los Estados Unidos presten servicios financieros en los demás mercados de América Latina.

En lo relativo a la administración de fondos de pensiones se mantiene plena libertad para que el Banco Central fije el límite de inversión de estos fondos

en el exterior. También se lograron acuerdos respecto de la transparencia de las normas para el desarrollo y aplicación de regulaciones financieras.

Manifestó que el tema del Comercio Electrónico es nuevo en el ámbito del comercio internacional, donde aún no hay un tratamiento multilateral que dé garantías al desarrollo de esta actividad. Agregó que el objetivo del capítulo es reconocer la creciente relevancia del comercio electrónico y la importancia de limitar las barreras innecesarias para que éste se pueda desarrollar.

Explicó que el capítulo consagra el compromiso de no aplicar aranceles aduaneros a los productos digitalizados -aquellos productos que se “descargan” a través del computador- transmitidos electrónicamente y que también contempla el principio general de no discriminación para los productos digitalizados en atención a su origen o autor.

Indicó que aunque Chile no es un productor relevante en este mercado, con este Tratado los productores chilenos gozarán de un trato preferente en Estados Unidos, lo cual en sí mismo constituye un atractivo en la captación de inversión extranjera en este rubro. Examinando este capítulo en conjunto con el de propiedad intelectual, se refuerza la opción de Chile de constituirse en una plataforma regional de servicios calificados e intensivos en nuevas tecnologías.

En Política de Competencia, Monopolios Designados y Empresas del Estado, expresó que se establece la obligación de mantener o adoptar medidas que

prohiban prácticas contrarias a la libre competencia. Agregó que el capítulo contiene disposiciones relativas a cooperación, con el objeto de profundizar el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en el área de libre comercio y, de esta manera, impedir que prácticas anticompetitivas puedan menoscabar el impacto positivo de este Tratado en las economías de ambos países.

Enseguida, señaló que el Tratado contempla un extenso capítulo sobre los derechos de propiedad intelectual, que incluye disposiciones sobre marcas de fábrica o de comercio, nombres de dominio en Internet, indicaciones geográficas, derechos de autor y derechos conexos, protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, patentes, productos regulados y observancia.

Destacó que se llegó a un acuerdo con estándares modernos y de país desarrollado, pero en equilibrio con los intereses de los usuarios y de la comunidad chilena en general. Añadió que esto incentivará la innovación y la creación en Chile, al mismo tiempo que las inversiones extranjeras en nuevos sectores intensivos en tecnología.

Expresó que se consagra la obligación de adherir y ratificar ciertos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual que, en términos generales, crean mecanismos procedimentales que ayudarán, tanto a los inventores y titulares chilenos como a los inversionistas extranjeros, a optimizar sus recursos, facilitar los trámites de solicitud y crear ambientes seguros para la protección de sus derechos.

Resaltó que se dejó expresa constancia que ninguna disposición del capítulo irá en detrimento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC) o Tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (*OMPI*). Agregó que la importancia de esto radica en que muchas disposiciones fueron omitidas en este Tratado por estimarse redundantes con disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC o de los Tratados de la *OMPI*.

Manifestó que el capítulo contempla la obligación de proporcionar medios legales para proteger recíprocamente las indicaciones geográficas, proveer procedimientos de oposición y anulación de indicaciones geográficas y facilitar y publicitar los procedimientos de solicitud y oposición de las mismas. Además, establece un mecanismo de publicidad respecto de la forma en que se implementarán las disposiciones relativas a indicaciones geográficas.

Explicó que en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual, el capítulo fortalece los mecanismos administrativos, civiles y penales para que los autores, inventores e inversionistas no vean frustradas sus legítimas expectativas de ganancia, sin que ello implique crear sistemas especiales distintos de los existentes en cada país ni destinar recursos adicionales para dicho fin. Por último, establece plazos razonables de implementación para aquellas materias consideradas más complejas y que requerían de mayores ajustes, tanto de la legislación como de la institucionalidad de propiedad intelectual.

A continuación, señaló que el TLC es el primer acuerdo comercial que incorpora el tema laboral en forma comprensiva. Agregó que el Tratado fomenta los mecanismos de cooperación bilateral, asegurando el cumplimiento de las normas laborales nacionales en lo relativo al comercio bilateral, minimizando la posibilidad del uso proteccionista de estas materias y resguardando la soberanía de los países.

Precisó que ambos países se comprometen en forma rigurosa al cumplimiento de su propia legislación laboral, respecto de las normas laborales fundamentales que se definen en el texto y que son: la libertad sindical, negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil, y condiciones de trabajo aceptables relativos a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Agregó que esta es la única obligación del capítulo cuyo cumplimiento es exigible a través del mecanismo de solución de controversias del Tratado, luego de un período de consultas entre los entes especializados.

Respecto de la normativa laboral internacional, explicó que Chile ya se comprometió a su cumplimiento al ratificar los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (*OIT*) y al suscribir la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, de 1998.

A continuación, señaló que al igual que en el capítulo sobre Trabajo, el Tratado aborda el tema medioambiental en forma comprensiva, fomentando la

cooperación bilateral y estableciendo un marco para la misma, asegurando el cumplimiento de las normas ambientales nacionales que incidan en el comercio bilateral, minimizando la posibilidad del uso proteccionista de estas materias y resguardando la soberanía de los países.

Recalcó que ambos países se comprometen a dar cumplimiento efectivo a su propia legislación ambiental. Al igual que en las materias laborales, ésta es la única obligación del capítulo cuyo cumplimiento es exigible a través del procedimiento de solución de controversias del Tratado. Resaltó que dentro del concepto de legislación ambiental se excluyen expresamente las leyes o regulaciones relativas a la extracción de recursos naturales.

Manifestó que en materia institucional, se crea un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de nivel ministerial, que constituye el foro de discusión especializado de estas materias. Añadió que se afianzan las relaciones de cooperación entre ambos países, mediante proyectos—ocho de los cuales ya fueron identificados— y la negociación de un Acuerdo de Cooperación Ambiental, el cual fue suscrito con fecha 17 de junio de 2003, dentro de cuyo marco se determinarán nuevas actividades de cooperación.

Enseguida, expresó que, además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el capítulo sobre transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el Tratado.

Indicó que cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que pueda afectar sustancialmente sus intereses o el funcionamiento del Tratado y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

A su vez, en cuanto a Administración del Tratado, expresó que el Tratado establece que la entidad encargada de su administración es una Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de nivel ministerial, que se reunirá a lo menos una vez al año. Adicionalmente, cada país debe comunicar la oficina encargada de proporcionar asistencia a la referida Comisión y a los grupos arbitrales que se establezcan de conformidad con el Tratado. Agregó que esta obligación implica tan sólo una notificación del órgano designado para tal efecto, y no la creación de una entidad nueva o autónoma.

Por su parte, en lo relativo al procedimiento de solución de diferencias, señaló que el Tratado busca resolver de una manera efectiva, fluida, imparcial y conforme a Derecho, aquellos conflictos que afectan la relación comercial en lo concerniente a las disciplinas negociadas.

Agregó que este mecanismo tiene una cobertura amplia porque se aplica a las disposiciones de todos los capítulos comprendidos en el Tratado, salvo a aquéllas que están expresamente excluidas, como es el caso de algunos artículos del capítulo sobre competencia, monopolios y empresas del Estado.

Resaltó que en los capítulos sobre asuntos ambientales y laborales se aplica la regla inversa, ya que está cubierto por este mecanismo de solución de controversias sólo la obligación de no dejar de aplicar efectivamente su propia legislación ambiental o laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte al comercio entre las Partes.

A continuación, señaló, en cuanto a los impactos del Tratado, que Chile buscó y obtuvo un acuerdo equilibrado e integral, que incluye todos los aspectos de la relación económica bilateral, abarcando el comercio de bienes, servicios e inversiones, además de incorporar temas propios de la nueva economía como el comercio electrónico, las telecomunicaciones y un tratamiento moderno de los temas ambientales y laborales. Con ello, nos colocamos a la vanguardia del debate internacional en cada uno de estos temas, atrayendo la atención de los inversionistas internacionales y de las grandes corporaciones económicas.

Expresó que el Convenio mejora la posición comercial de los productos chilenos, en relación a otros países, y que la productividad de las empresas chilenas se incrementará, al facilitarse la adquisición oportuna de tecnologías modernas y a menores precios, lo que redundará en mejores oportunidades para aumentar el valor agregado de la oferta exportable, impulsando las exportaciones de pequeñas y medianas empresas, y reforzando la presencia de manufacturas y de servicios calificados en las exportaciones.

Reiteró que la exportación de productos provenientes de todos los sectores se verá favorecida con el Tratado ya que, sin excepción, aunque en plazos

distintos, los aranceles llegarán a cero en 12 años, incluyendo los sectores donde existe más proteccionismo a nivel mundial, como agricultura y textiles.

Reseñó que, según estudios de la DIRECON, la expansión exportadora global inducida por el TLC Chile-EEUU, asumiendo la plena desgravación, ascendería a US\$ 504,4 millones, lo que respecto al comercio exportador actual representa un incremento de 15,9% y significa un 0,7% de PIB.

Destacó que el aumento de las exportaciones tiene un efecto de arrastre importante en las actividades de servicios que las apoyan, es decir:

telecomunicaciones, infraestructura portuaria, aeropuertos, transporte marítimo y aéreo (aumento en frecuencia de rutas, nuevos destinos, más vuelos directos; nuevos centros de operación y almacenaje, captación de demanda de fletes de países vecinos, entre otros).

Manifestó que la decisión de liberalizar completamente a todos los sectores estuvo siempre aparejada en las negociaciones por un interés especial del Gobierno en proteger a la agricultura tradicional, aunque eso haya significado a veces postergar a otros sectores productivos que hubieran podido lograr condiciones más favorables de no haber existido esta protección y también a los consumidores que compran productos básicos a precios más caros. Así, los plazos de desgravación obtenidos para estos productos son más largos, para darles una oportunidad razonable para ajustarse a las nuevas condiciones.

Indicó que aunque los aranceles serán eliminados a lo largo del tiempo, el Tratado incluye disposiciones que ayudarán a proteger a los agricultores de alzas súbitas de importaciones agrícolas desde EE.UU..

Resaltó que se eliminan los aranceles escalonados que limitan la diversificación exportadora, particularmente en los rubros con mayor grado de elaboración.

Manifestó que las favorables condiciones de acceso a la economía más grande del mundo y la estabilidad de las reglas contempladas en el TLC con EE.UU. constituyen un atractivo para las decisiones de inversión en Chile de las principales empresas internacionales, tanto americanas, como europeas y asiáticas. Agregó que, desde este punto de vista, debería crecer la participación relativa de Chile en la cartera de proyectos de inversión en la región y entre las economías emergentes, considerando incluso las oportunidades que también se abren para que los inversionistas sudamericanos se instalen en Chile, aprovechando las ventajas de este Acuerdo.

Indicó que el TLC con Estados Unidos abrirá importantes oportunidades de inversiones en la Industria de las Tecnologías de Información y de las Comunicaciones, afirmando a Chile como plataforma de servicios en este sector. En este sentido, explicó que se trata de reemplazar servicios que se hacen hoy en EE.UU. o en la región para eventualmente producirlos en Chile.

Destacó que el “Programa de Atracción de Inversiones de Alta Tecnología” de Corfo, se ha planteado como meta para los próximos 4 años generar 10.000

nuevos empleos y exportaciones cercanas a los 150 millones de dólares en servicios de Tecnologías de la Información (actualmente se exportan 20 millones). Al respecto, explicó que ya se han instalado en el país 12 centros de servicios internacionales de importantes empresas multinacionales (Call Center, Soporte y Servicios Compartidos de Tecnologías de la Información, Centros de Desarrollo de Software regional, Contact Center, etc.). Añadió que esa tendencia se verá reforzada por el TLC..

Resaltó que la rentabilidad de las inversiones en Chile se verá favorecida por dos razones principales: primero, las mayores economías de escala inciden en un menor costo unitario de producción y mejora la competitividad de la economía chilena, y segundo, la rebaja de costos que se produce por la importación más barata de equipos y bienes intermedios producidos en EEUU, también se traduce en un menor costo unitario, y, por ende, en una mayor competitividad.

Explicó que a ello hay que agregar el hecho que, a mediano plazo, un mayor flujo comercial debiera traducirse en una disminución en los costos del flete aéreo y marítimo.

Señaló que también el TLC permitirá abordar uno de los principales cuellos de botella del país: el financiamiento del desarrollo. Agregó que con el efecto favorable sobre el riesgo-país, la mayor atracción de inversión extranjera y la mayor competencia en el sistema financiero, se generarán mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo y de apoyo a capital semilla y a innovadores. Con ello, y considerando las reformas recientes

al mercado de capitales, crece el espacio para que éste diseñe instrumentos eficaces para el financiamiento de las Pymes y de los innovadores, así como también para estimular el capital de riesgo. Añadió que de concretarse estos instrumentos, nuestro potencial exportador podrá incluir más manufacturas y servicios intensivos en innovación tecnológica y mano de obra calificada, reduciendo la dependencia actual de nuestras exportaciones de los commodities.

Señaló que el Tratado será una piedra angular para el desarrollo de todos los sectores de la economía nacional y, por lo mismo, de todas las regiones del país. Agregó que para ello es fundamental realizar un fuerte trabajo público-privado, destinado a acentuar las respectivas potencialidades, por ejemplo, en el sector industrial, el 97% de los productos (88,5% de los montos) exportados a EE.UU. gozarán de desgravación inmediata, y que sólo el 0,4 de los productos industriales (casi 0% de los montos) quedarán a 10 años, ninguno a 12 años.

Expresó que una amplia gama de productos industriales exportables, que incluye a los concentrados de cobre, textiles, cuero, calzado, escobas, gasolinas y aceites combustibles destilados, ingresarán libres de arancel y sin cuotas en forma inmediata. Agregó que otro conjunto relevante de productos de exportación, compuesto por los neumáticos nuevos, cobre refinado, tubos de cobre, chapas y bandas de cobre, barras y perfiles de cobre, que hoy están sujetos al SGP, ingresará totalmente libres de arancel y sin cuotas al implementarse el Tratado.

Indicó, también, que prácticamente la totalidad de los productos químicos se desgravará el primer día de vigencia del Tratado, destacando en este sector algunos fertilizantes, el metanol y la sal, a los que se agrega la gran mayoría de los productos exportados por Chile en el sector metalmeccánico.

Destacó que el sector industrial textil es un claro ejemplo de los beneficios y oportunidades que brindarán las nuevas condiciones de acceso al mercado estadounidense, ya que dichos productos se desgravarán totalmente desde el primer día de vigencia del Tratado.

Señaló que este nuevo escenario genera inmensas posibilidades para este sector de la industria chilena, en un mega mercado exigente y de alto poder adquisitivo, lo que resulta potencialmente muy beneficioso en términos del empleo, ya que la industria textil es intensiva en mano de obra, tanto directamente como a través de la subcontratación de pequeños talleres.

Expresó que nuestros productos textiles incorporan un valor agregado significativo, resultado de la adopción de nuevas tecnologías y de la calificación de la mano de obra, y son muy competitivos frente a productos similares proveniente de los países más desarrollados.

Indicó que en EE.UU. la política comercial en esta materia ha llevado a que se eleven los aranceles a los productos textiles al 15%, 20% y hasta el 32%, según el grado de elaboración del producto. Agregó que la eliminación arancelaria inmediata

resultante del Tratado dará un nuevo impulso a la inversión productiva, a mejoras tecnológicas y al aumento de las exportaciones con valor agregado del sector.

Resaltó que otro claro ejemplo de la contribución del Tratado a la especialización creciente en las exportaciones de manufacturas, esta vez basadas en nuestros abundantes recursos naturales, es su impacto para la agroindustria exportadora.

Explicó que los productos lácteos tendrán una cuota de 3.500 toneladas libres de arancel, la que aumentará en un 7% anual, hasta el año 12 cuando estarán totalmente libres de aranceles. Agregó que los duraznos en conserva, que están afectos a un arancel de un 17%, tendrán una desgravación no lineal y entrarán libres de arancel y sin cuotas al año 12.

Manifestó que en el caso del jugo de uvas y de los limones frescos la liberación será a ocho años con una desgravación lineal anual y los tomates frescos entre 0 y 8 años con la misma modalidad de desgravación, dependiendo de la temporada de exportación. Añadió que la pasta de tomate, producto que actualmente enfrenta un arancel de 11,6%, tendrá una desgravación no lineal, y alcanzará la liberación total el año 12.

Agregó que otro conjunto importante de productos del sector agroindustrial se ubican en desgravación a 12 años (conservas, pulpas, y congelados). Añadió que, sin embargo, el sector tendrá ganancias en plazos más breves para los siguientes

productos: desgravación inmediata para la frutilla y la mora; 4 años para las pasas, almendras, y nueces; y 8 años para las frambuesas congeladas y los jugos de uva.

Respecto del vino, explicó que se desgravará en 12 años y que EE.UU se comprometió a extender al vino chileno el mejor trato que otorgue en sus futuros acuerdos comerciales a otros socios.

Destacó que al examinar estos datos no puede omitirse el hecho que el grueso de la agroindustria disfrutará de acceso absolutamente libre de aranceles en cuatro años al mercado de la UE, gracias al Acuerdo, de modo que las decisiones de escala de producción y de inversiones seguramente serán tomadas en función de las oportunidades conjuntas que presentan ambos mercados.

Señaló que el sector industrial forestal también tendrá fuertes incentivos para consolidar su actividad exportadora. Añadió que la totalidad de las maderas será desgravada de manera inmediata, y podrá proyectarse hacia la especialización en productos con mayor grado de elaboración y un uso más intenso de tecnología y conocimiento, por lo que se abren interesantes perspectivas para la industria de muebles de madera, destacando los numerosos contactos que inversionistas estadounidenses ya están realizando en la Región de la Araucanía.

Expresó que una situación similar se dará en el sector pesquero, por cuanto todos los productos frescos, congelados y ahumados del sector se desgravarán

inmediatamente, mientras que la mayoría de las conservas y preparaciones gozarán de desgravación inmediata o en 4 años.

Indicó que, igualmente, el sector minero tendrá una base más sólida para agregar valor a sus exportaciones destinadas a los Estados Unidos, pues prácticamente la totalidad de los productos del sector se desgravará el primer día de vigencia del acuerdo. Agregó que los cátodos de cobre (un producto emblemático con agregación de valor en el cual Chile estaba en desventaja en EE.UU. respecto de sus principales competidores) bajarán su arancel a 0,5% el primer día de vigencia del Tratado, en conjunto con una cuota de 55.000 toneladas que gozará de arancel 0%, desgravándose totalmente al inicio del segundo año.

Resaltó que otros productos mineros, compuesto por cobre refinado, renio y aluminio, entre otros, y que gozaban del SGP, fueron desgravados en su totalidad, permitiendo una inversión y planificación de la producción con mayor estabilidad y certidumbre.

Manifestó que la capacidad exportadora del país de productos agrícolas se reforzará mediante la desgravación inmediata del 84% de los productos exportados a EE.UU. Añadió que sólo el 4,9% de los productos agrícolas (13,7% de los montos) exportados se desgravarán en el plazo máximo de 10-12 años. Agregó que muchos de estos ya gozan de gran competitividad en EE.UU con los aranceles actuales y otros se beneficiarán con cuotas a lo largo del proceso de transición.

Explicó que, en su conjunto, los productos agrícolas de Chile tendrán igual o mejor acceso a los Estados Unidos que productos competidores provenientes de México o Canadá.

Sobre lo anterior, destacó que algunos ejemplos del alcance del impacto de la desgravación inmediata y de las mejoras en las condiciones de acceso al mercado de productos agrícolas y pecuarios chilenos son:

- En el sector pecuario, la carne de vacuno que actualmente no se exporta debido a que el arancel que existe para ingresar al mercado de EE.UU. puede llegar hasta un 26,4%, ingresará libre de arancel en una cuota de mil toneladas durante los cuatro primeros años. Añadió que dicha cuota se incrementará en un 10% cada año, hasta el año 4, en que desaparecerá tanto el arancel como la cuota. Las carnes de cerdo y ovina gozarán de una liberación inmediata.

- En el sector frutícola, las uvas, ciruelas, damascos y frambuesas frescas, ingresarán libres de arancel desde el primer día y sin cuotas.

- En el sector hortícola, se logró para las paltas una cuota de 49.000 toneladas libres de arancel (70 por ciento de nuestras exportaciones a EE.UU.), que aumentarán un 5% cada año, hasta lograr el comercio sin cuotas en el año 12. Agregó que un conjunto de productos como los espárragos frescos, aceites de oliva, ajos frescos, cebollas frescas y flores y capullos frescos, que hoy gozan del beneficio del SGP, ingresarán libres de cuotas y arancel una vez que entre en vigencia el Tratado.

Destacó que, en el amplio y detallado debate realizado en la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, quedó en evidencia que todas las agrupaciones empresariales consultadas han expresado las ventajas que perciben en el TLC con EE.UU y su disposición a aprovechar tales oportunidades. Agregó que sólo en el caso del trigo permanecen algunas inquietudes que estima fueron bien respondidas en ese debate. Añadió que de la misma forma, la mayor parte de los argumentos de los legisladores chilenos se han concentrado en la Región de la Araucanía. Al respecto, explicó que dicha región parecería ser el paradigma del estancamiento y la falta de oportunidades, lo cual, en su opinión, dista de la realidad.

Resaltó que, por el contrario, el empuje y la creatividad del empresariado de la Araucanía, sumado a las mejores condiciones económicas domésticas e internacionales, están construyendo no sólo un propicio escenario de oportunidades sino un favorable cambio en el estado de ánimo de los actores económicos locales. Añadió que lo que prima en los debates de la región son la base forestal, la oferta turística de nivel mundial, las excelentes perspectivas para desarrollar la industria de muebles, oportunidades atractivas en frutas, lácteos, carnes y vinos; avances significativos en infraestructura de interconexión y una región que tiende a consolidarse con ventajas en la prestación de servicios universitarios.

Agregó que este marcado optimismo y la voluntad de impulsar el desarrollo productivo y exportador de la IX Región se refleja claramente en el trabajo de la

Corporación para el Desarrollo de La Araucanía, orientada a promover la actividad industrial y de servicios, así como la atracción de inversiones.

Indicó que se trabaja fuertemente en temas como la asociatividad y los encadenamientos productivos en el cluster forestal; se incentivan las producciones frutícolas, lácteas y de carnes, y se potencian las posibilidades de la región como centro turístico, integrando circuitos termales, deportes invernales y parques nacionales.

Señaló que los datos ya avalan este optimismo, pues en el segundo trimestre de este año, la actividad económica creció un vigoroso 11.2% respecto de igual trimestre del año anterior; el desempleo alcanzó un 6.6% en el trimestre mayo-julio, con una disminución de 0.6% respecto del mismo trimestre de 2002. Añadió que en el mismo lapso, se han creado en la región 42.000 nuevos empleos.

Destacó que las recientes obras de infraestructura, así como los sólidos avances en la industria forestal y el buen escenario de precios internacionales que enfrenta el sector, permiten avizorar un momento expectante para la economía regional en los próximos años.

Indicó que las plantaciones forestales aumentaron en 17.000 hectáreas en el año 2002, en tanto las exportaciones no tradicionales se triplicaron en los últimos años. Agregó que se desarrolla aceleradamente el Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía, el que aspira a instalar 120 empresas en los próximos 10 años. Añadió que

las 400.000 hectáreas plantadas de pino y los avances en producción y comercialización del sector refuerzan la ventaja comparativa del sector forestal en la Novena Región.

Resaltó que en materia de infraestructura, se materializan una serie de obras de interconexión vial y ferroviaria, además del avance de los proyectos de traslado del aeropuerto Maquehue y de la creación de un puerto en la zona de Punta Nilhue en Toltén. Agregó que la zona tendrá cuatro puntos de comunicación, favoreciendo la conectividad de la región y la salida de sus principales productos (maderas y muebles), favoreciendo el despliegue de nuevas actividades de exportación: un polo frutícola en la zona de Malleco Norte, el desarrollo de una industria apícola, exportaciones de carnes finas a Europa y Estados Unidos, probablemente viñas entre el sur de Angol y el Norte de Nueva Imperial, generando ventajas competitivas en vinos de baja graduación alcohólica.

Destacó que, en ese contexto, el Turismo, los hoteles y los restaurantes ganan una creciente importancia económica. Agregó que la increíble variedad de atractivos naturales y la cercanía entre ellos, el desarrollo del ecoturismo, del deporte aventura, del agroturismo, y del turismo histórico, abren un interesante abanico de oportunidades para el desarrollo del sector.

Explicó que la Región de la Araucanía exporta a 46 países, a través de 139 empresas, de las cuales 2/3 son PYMES que exportan menos de US\$ 100.000. Agregó que las exportaciones entre US\$ 100.000 y un millón de dólares crecieron 21% en el año 2000, 30% el 2001 y 48% el 2002. Añadió que los registros nacionales subestiman el ritmo exportador de la Araucanía.

Indicó que, de acuerdo a antecedentes del INFOR, el 50% del total de US\$ 2.365 millones de exportaciones forestales se generan en la IX Región, sin embargo, de acuerdo a las estadísticas, la región sólo proveería alrededor de US\$ 220 millones. Por otra parte, la IX es exportadora indirecta de salmones pues cinco importantes empresas productoras de alevines se radican en La Araucanía, así como otras empresas de esta región proveen avena y lupino para la engorda de salmones.

Por ello señaló que es fundamental que las discusiones sobre oportunidades y desafíos se realicen sobre la base de diagnósticos realistas que den cuenta de una correcta interpretación de la competitividad regional, privilegiando una visión de futuro que no subestime el empuje y la creatividad de nuestros empresarios y trabajadores. De otro modo, cualquier demanda de apoyo productivo partirá mal encaminada, al errar el diagnóstico y, por ende, al equivocar los espacios donde será necesario reforzar la coordinación público-privada. Agregó que esta mirada de futuro habrá de privilegiar el examen realista de las oportunidades y los desafíos, considerando en el análisis las cadenas productivas, las opciones de exportadores indirectos y las asociatividades más rentables que corresponderá potenciar.

Explicó que en esa lógica positiva está trabajando el Gobierno. Agregó que están dispuestos a participar en un ejercicio público-privado que permita afinar el diagnóstico sobre oportunidades regionales, incluyendo el análisis sobre eventuales casos de reingeniería en los instrumentos de fomento productivo, tecnológico y exportador que

permitan aprovechar las oportunidades y abordar adecuadamente aquellos desafíos que se detecten sobre la actividad productiva en nuestras regiones.

Señaló que, al respecto, se conformó una Comisión Interministerial para realizar esta tarea en materia de agricultura tradicional, la que tiene un plazo de 180 días para concluir su tarea, labor en que por cierto escuchará a los diversos actores privados y regionales pertinentes.

A continuación, expresó que el comercio bilateral se verá favorecido en ambos sentidos por el Tratado, lo que significa que habrá también un aumento de las importaciones desde EE.UU., pero ello no será negativo porque Chile tiene una relación complementaria y no directamente competitiva con ellos. Agregó que las importaciones industriales representan el 98 por ciento del total de lo que importamos desde Estados Unidos y, entre ellos, los productos metálicos, maquinarias, equipos, material eléctrico, instrumentos de medida y material de transporte, son mayoría. En los últimos cuatro años, las importaciones agrícolas desde Estados Unidos no han superado el 2 por ciento del total de esas importaciones.

Agregó que de acuerdo con los estudios realizados por la Direcon, un 84% del incremento esperado en las importaciones norteamericanas correspondería a desviación de comercio importador chileno, es decir, importaciones norteamericanas desplazarían a importaciones que hoy realizamos y que provienen de terceros países que compiten con EEUU. Añadió que sólo el 16% restante correspondería a la creación de nuevos flujos importadores, la mayor parte de ellas en insumos especializados

y bienes de capital que no producimos, maquinarias, instrumentos profesionales, productos químicos, hidrocarburos favoreciéndose la competitividad de nuestras empresas.

Explicó que en el caso agrícola, sus estimaciones consultan un incremento en las importaciones del orden de los 14 millones de dólares, correspondiendo un 84 por ciento de esa cifra a desviación de comercio, con lo cual la estimación de incremento neto en las importaciones agrícolas apenas supera los 2 millones de dólares. Añadió que esta cifra debe ser comparada con la estimación de incremento en las exportaciones agrícolas de 258 millones de dólares.

Señaló que Chile compró productos provenientes de los EE.UU. por un valor de US\$ 2.569 millones, el año pasado, lo que representó un 16% del total de nuestras importaciones. Añadió que el impacto estimado sobre las importaciones estadounidenses derivado del TLC es del orden de los US\$ 348 millones, lo que representa un incremento de 14% en las importaciones originadas en los EE.UU. y de 2,2% respecto a la totalidad de las importaciones.

Enseguida, señaló que las mediciones de los impactos del TLC con EE.UU. han motivado varios estudios de instituciones o centros académicos locales e internacionales. Añadió que tratándose de medir impactos macroeconómicos y sectoriales estos estudios utilizan los llamados Modelos de Equilibrio General Computable (MEGC). Agregó que en Chile se dispone de al menos dos MEGC: uno desarrollado a lo largo de muchos años por Juan Eduardo Coeymans, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y otro inicialmente desarrollado por la OCDE y posteriormente adaptado a Chile por el

Departamento de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile. Agregó que ambos han sido utilizados para analizar el impacto sobre la economía chilena de un Tratado de Libre Comercio (TLC) con EE.UU.; el primero a comienzos de los años 90 y el segundo en el 2001-2002.

Explicó que, además, el caso del TLC Chile-EE.UU. atrajo el interés de por lo menos dos grupos de académicos estadounidenses. Uno vinculado a las Universidades de Carolina del Sur y Colorado junto a un funcionario del Banco Mundial (Harrison, Rutherford y Tarr) quienes llevan años trabajando con MEGC, especialmente en temas de evaluación de los impactos de cambios en políticas comerciales internacionales y su impacto sobre economías nacionales, grupos de países y el mundo en su conjunto. El segundo a un grupo de académicos básicamente vinculados a la Universidad de Michigan y que gravita en torno al conocido economista cuantitativo especializado en temas internacionales, Robert Stern.

Expresó que los cuatro estudios fueron elaborados en distintos momentos e incorporan diferentes supuestos sobre el comportamiento de los mercados y lo que se negociaría. Agregó que los cuatro tienen distintas coberturas respecto de los países y regiones que incluyen, así como de los sectores económicos que distinguen para el análisis.

Indicó que sin embargo, todos ellos llegan a la conclusión que, hasta donde estas cosas se pueden cuantificar, el impacto económico para Chile de una rebaja de aranceles derivados de un TLC con EE.UU. en términos de PIB es positivo pero moderado. Según estos estudios los impactos del TLC con EEUU en el crecimiento se sitúan

entre 0,3% y 0,5% y los aumentos del nivel de bienestar medido como porcentaje del PIB van de 0.6% (Michigan) a 1,5 % Banco Mundial.

Sin embargo, explicó que es importante tener en cuenta que estos estudios sólo proyectan el efecto de la reducción arancelaria sobre el comercio existente, sin lograr incorporar el efecto de las nuevas oportunidades de negocios que se abren por la eliminación de aranceles altos de productos que antes no eran competitivos.

Agregó que un segundo elemento a considerar en el análisis de impacto del TLC con EE.UU. es el presumible aumento de la inversión que se derivaría del Acuerdo. Añadió que, según estudios de Coeymans a largo plazo, la inversión tiene una elasticidad de 1,7 respecto de la tasa de rentabilidad esperada, de tal suerte que si esta última aumenta un punto porcentual a causa del TLC, la tasa de inversión aumentaría en 1,7% del PIB lo que podría significar un aumento en la tasa de crecimiento de 0,6 a 0,7 puntos porcentuales.

Indicó que también se espera un posible efecto al convertirse Chile en plataforma de inversiones para la exportación de bienes y servicios hacia otros países de la región. Agregó que la multiplicidad de acuerdos preferenciales que Chile tiene con los países de América Latina potencian sus posibilidades de atraer inversiones.

De acuerdo a estimaciones de la DIRECON, los factores arancel e inversión como efectos positivos del TLC con EE.UU. sumado al efecto del TLC con la Unión Europea, hacen pensar que estos elementos podrían significar un aumento de ½ a 1

punto en el PIB potencial en el mediano plazo. Agregó que se trata de un impacto potencial, es decir, que se concrete, dependerá de la calidad de las políticas e instituciones de los avances en la Agenda Procrecimiento, por un lado, y de la respuesta eficaz del sector privado para aprovechar estas oportunidades, por otro.

Luego, citó el estudio de la Comisión de Comercio Internacional (USTIC) para el Congreso de EE.UU. En él y en un escenario ideal se proyecta un alza progresiva del intercambio hasta llegar a un 100% por sobre el nivel actual para el 2016, con lo cual el comercio entre ambos países se elevaría por sobre los 12 mil millones de dólares. Aunque para EE.UU. el incremento de su volumen comercial con nuestro país sólo implicará una variación de entre 0,001% y 0,003% de su PIB, para Chile duplicar nuestros envíos representaría el 10% de nuestro PIB actual. Las amplias oportunidades de nuevos negocios y trabajo que eso acarrearía en Chile son fácilmente dimensionables.

Finalmente, expresó la enorme trascendencia de aprobar este acuerdo –paso que ya dio Estados Unidos- para iniciar, en el contexto que incluye a los otros importantes TLCs suscritos, una nueva etapa en el desarrollo económico de Chile. Agregó que el Tratado beneficiará al país en su conjunto, y que se transformará –con el aporte de todos- en la piedra angular de una nueva era de la inserción internacional de Chile, lo que debe ser evaluado desde la perspectiva de las oportunidades de acceso que abre hacia los megamercados de la economía global y las alianzas internacionales que estimulará. Añadió que Chile tiene, ante sí, un nuevo mundo de oportunidades que debe aprovechar, proyectando hacia el futuro el enfoque país que permitió concluir exitosamente las negociaciones con los Estados Unidos.

Posteriormente, en la siguiente sesión, hizo uso de la palabra el Subsecretario de Economía, señor Álvaro Díaz, quien señaló que el capítulo de propiedad intelectual es uno de los más extensos del Tratado de Libre Comercio en estudio.

Expresó que contiene un preámbulo y que trata de los siguientes asuntos: disposiciones generales; marcas de fábrica o de comercio; nombres de dominio en Internet; indicaciones geográficas; derechos de autor; derechos conexos; obligaciones comunes al derecho de autor y derechos conexos; protección de señales satelitales portadoras de programas codificados; patentes; medidas relativas a ciertos productos regulados; observancia de los derechos de propiedad intelectual; obligaciones generales; procedimientos y recursos civiles y administrativos; medidas precautorias; requisitos especiales relacionados con las medidas en frontera; procedimientos y recursos penales; limitación de la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet, y disposiciones finales (plazos).

Indicó que Estados Unidos asigna una gran importancia a la propiedad intelectual, por lo que esta área fue una de las más debatidas durante la negociación.

Manifestó que se creó un equipo interministerial, con representantes de Agricultura, Hacienda, Educación, Salud, Relaciones Exteriores, Justicia,

Telecomunicaciones y Economía. Agregó que, además, se efectuaron reuniones de trabajo con representantes de los distintos sectores relacionados con la propiedad intelectual.

Enseguida, explicó que el capítulo incursiona en materias de gran complejidad, pero claves para el desarrollo de la innovación en el país, las que contribuirán a posicionar a Chile como plataforma de inversiones tecnológicas.

Agregó que el resultado de la negociación no se refleja únicamente en las disposiciones del tratado, sino que, también, en otras materias extensamente discutidas, que siguen siendo planteadas por Estados Unidos en diferentes foros internacionales, pero que no fueron aceptadas por Chile y que en definitiva fueron omitidas del capítulo.

Señaló que al comparar los textos acordados por Estados Unidos con Chile y Singapur, puede concluirse que nuestro país salió muy bien, lo que ha sido confirmado por comentarios del sector privado norteamericano y de ONGs que asesoran a Gobiernos de países en vías de desarrollo e incluso de países latinoamericanos que están negociando un acuerdo similar con el país del norte.

Explicó que el criterio general del enfoque chileno de negociación fue el establecer un correcto balance entre, por una parte, definir, proteger y asegurar derechos de propiedad industrial, porque ello incentiva la innovación y la creación, donde Chile tiene mucho que ganar con una adecuada protección de ella y, por otra parte, asegurar una distribución masiva de los frutos de la invención y la creación, de manera de

difundir nuevas tecnologías, aumentar la productividad y reducir costos de acceso para consumidores. Para ello debe precisar los ámbitos, límites y excepciones a los derechos de propiedad intelectual; regular adecuadamente la gestión de derechos y evitar situaciones de conducta monopólica, que impliquen un abuso del derecho exclusivo de explotación.

Señaló que en derechos de propiedad intelectual (libros, CDs, videos, software), Chile tiene una tarea pendiente, porque la legislación está adecuada al mundo del papel pero no al mundo digital, donde los costos hundidos de creación pueden ser muy altos, pero los costos marginales de una copia se aproximan a cero. Ello explica la aparición de una industria informal de copias muy difundida y que daña el desarrollo de la industria cultural.

En derechos de Propiedad Industrial (marcas, indicaciones geográficas, patentes) y protección de variedades vegetales, Chile también tiene una tarea pendiente que debe completarse prontamente. Me refiero a la adecuación de nuestra legislación a los ADPIC o TRIPs y actualizar nuestra legislación de UPOV a 1991. Preciso que aquí no existe una industria informal o pirata, pero que, in embargo, nuestro país debe ampliar derechos de propiedad intelectual a indicaciones geográficas, equilibrar el desarrollo de la industria farmacéutica, que genera nuevos productos farmacéuticos patentados, y la industria genérica, y a fortalecer la protección de derechos en variedades vegetales.

Expresó que lo anterior es confirmado por una extensa doctrina en la materia. Añadió que ella señala que una protección adecuada incentiva la innovación y creación, pero que una sobreprotección puede generar distorsiones, especialmente cuando se

trata de innovaciones incrementales y no radicales; por ejemplo, patentes demasiado protegidas y fáciles de otorgar pueden desestimular innovaciones subsecuentes, lo que se agrava por los costos de litigación.

Indicó que, en su opinión, el capítulo logra un buen equilibrio entre los derechos de los titulares de propiedad intelectual y los derechos de los consumidores, y un buen equilibrio entre los intereses de los titulares nacionales y los titulares extranjeros de propiedad intelectual.

Precisó que son contrarios a la tesis de que el mero aumento de la protección de la propiedad industrial e intelectual induce a la innovación. Agregó que no cabe duda que en varios sectores y clusters, Chile está muy cerca de la frontera tecnológica y requiere acelerar su ritmo de innovación, además de impulsar las industrias culturales, pero que ello constituye sólo un componente del esfuerzo que Chile debe realizar.

Destacó que lo anterior depende de la capacidad nacional de construir un sistema nacional de innovación, motivo por el cual están impulsando la agenda digital y la agenda en biotecnología.

Al referirse a los aspectos más relevantes del Tratado, precisó que nuestra legislación nacional de propiedad intelectual cumple con varias, si no con la mayoría de las disposiciones que se acordaron.

Al respecto, señaló que casi todas las normas sobre propiedad industrial, que incluye marcas, indicaciones geográficas, patentes, modelos de utilidad y otros, han sido incorporadas en el proyecto que modifica la Ley 19.039, que está en segundo trámite.

Asimismo, en propiedad intelectual, existen varias disposiciones aprobadas recientemente y que se encuentran en las últimas etapas de trámite legal, por ejemplo: ley miscelánea que incorpora las normas de los acuerdos de la OMC a la ley chilena en medidas en frontera, y Tratados OMPI de 1996, ya aprobados por este Honorable Congreso y que hoy son ley de la República (Tratado OMPI sobre derecho de autor y al Tratado OMPI sobre Interpretaciones, Ejecuciones y Fonogramas, que entraron en vigencia en 2002).

Destacó que por solicitud nuestra se incluyó que las partes reconocen los principios establecidos en la “Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública adoptada el 14 de noviembre de 2001 por la OMC en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en la ciudad de Doha, Qatar”. Esta declaración señala que “el Acuerdo sobre los ADPIC (Acuerdo de propiedad intelectual de la OMC) no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos”, y además reafirma “...el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto”.

A continuación, que en las disposiciones generales se adquiere el compromiso de adherir y ratificar ciertos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual que, en términos generales, crean mecanismos procedimentales –que no afectan las decisiones sustantivas- que ayudarán tanto a los inventores y titulares chilenos como a los inversionistas extranjeros, a reducir los costos y tiempos de tramitación, creando también ambientes seguros para la protección de sus derechos. Añadió que desde la perspectiva chilena, el propósito era eliminar las dificultades que enfrentan los chilenos al querer proteger sus invenciones en otros países, especialmente en los desarrollados.

Explicó que lo anterior se materializó en el compromiso de adherir al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (conocido como PCT por sus siglas en inglés) para el año 2007, que es el mismo compromiso que se adquirió en el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Agregó que este Tratado, que cuenta con 118 miembros, permite proteger un invento, simultáneamente en un gran número de países, mediante una patente y haciendo una única solicitud ante la oficina de patentes de su país de origen o de residencia o ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Destacó, a raíz de algunas inquietudes planteadas en el país, que la aprobación del Tratado de Libre Comercio no implica la aprobación del PCT en forma automática.

También, expresó que se adquirió el compromiso de adherir, hasta el año 2009, al Acta de 1991 de la Convención Internacional sobre la Protección de

Nuevas Variedades de Planta (UPOV 1991), Convención de la cual Chile es parte desde 1978. El cumplimiento de este punto no presenta mayores problemas por cuanto existe un amplio acuerdo en todos los ámbitos del sector privado relacionados con el tema de semillas, en el sentido de que la adhesión a esta Acta mejorará las posibilidades de comercialización en el exterior de nuestras semillas. Agregó que se está realizando un estudio de un anteproyecto modificadorio del actual reglamento de la Ley 19.342 que Regula el Derecho de los Obtentores de Variedades Vegetales, Decreto N° 373 de 1996, con el fin de obtener una más rápida tramitación para mejorar algunos conceptos como el privilegio del agricultor y tipificar en forma más exacta actos que vulneran el derecho del obtentor, entre otros. El documento está en la última etapa de revisión, estimándose como factible su dictación en un plazo no mayor a dos meses.

En cuanto a la adecuación de la Ley a la totalidad de los principios sustentados por la normativa UPOV Acta de 1991, indicó que se cuenta con borrador de anteproyecto, que ha sido sometido al análisis del sector privado, incluyendo organizaciones como la Sociedad Nacional de Agricultura, la Asociación de Exportadores, FEDEFRUTA, la Asociación Nacional de Productores de Semillas, y organismos del sector público como INDAP, ODEPA, INIA, entre otros.

Manifestó que se señala que nada en el capítulo irá en detrimento de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (Acuerdo sobre los ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Esto es de fundamental

importancia, pues muchas cosas se omitieron en el Tratado por estimarse redundantes con disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC o de los tratados de la OMPI (caso de la libertad que otorga el ADPIC y los OMPI 1996 para establecer los sistemas de agotamiento de derechos que cada Estado estime conveniente).

Respecto a las marcas de fábrica o de comercio, expresó que se incluye la posibilidad de registrar marcas sonoras; se fortalece la protección de marcas notoriamente conocidas; se clarifica la relación entre las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas; se salvaguarda la posibilidad de establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca; y se regulan aspectos del procedimiento de solicitud y anulación del registro de marcas que servirán para modernizar aún más el sistema de propiedad industrial. Reiteró que muchas de estas disposiciones ya están cubiertas, o por la ley actual de propiedad industrial, o por el proyecto que la modifica y que ya fue aprobado por la Cámara y que se encuentra en el Senado.

En relación a nombres de dominio en Internet, explicó que las Partes se comprometieron a contar con un sistema de solución de controversias, ajustado a estándares internacionales, respecto a problemas de ciber-piratería de marcas para nombres de dominio de país de nivel superior. Además, adquirieron un compromiso de transparencia en cuanto a disponer de una base de datos de acceso público, con información sobre los registrantes de nombres de dominio de país de nivel superior, protegiendo los datos personales de los registrantes. Ambas materias están sobradamente cubiertas por el sistema de administración del nombre de dominio de país de nivel superior correspondiente a nuestro país, por lo que no se prevé ningún cambio de legislación al respecto. Resaltó, en ese

sentido, la constitución por decreto del Comité Público Privado de nombres de dominio y números IP, que evidencia la madurez al cual ha llegado el sistema chileno.

En cuanto a indicaciones geográficas, refirió que las partes acordaron proporcionar medios legales para proteger las indicaciones geográficas de la otra Parte, lo que no obsta a que se solicite el reconocimiento de las indicaciones geográficas para las zonas vitícolas chilenas; también se acordó proveer procedimientos de oposición y anulación de indicaciones geográficas y a facilitar y publicitar los procedimientos de solicitud y oposición de las mismas. Además, establecieron un mecanismo de publicidad respecto a la forma en que se implementarán las disposiciones relativas a indicaciones geográficas. Finalmente, en el capítulo de acceso a mercado, las Partes reconocen recíprocamente ciertas indicaciones geográficas de la otra Parte, dentro de las cuales se incluye al Pisco en el caso de Chile. Recordó que el proyecto que modifica la ley 19.039 incluye un capítulo entero relativo a las indicaciones geográficas que cubre todas las materias acordadas con EEUU en este ámbito.

En relación a derechos de autor y derechos conexos, señaló que se establecieron importantes disposiciones en la protección tanto de autores, como de artistas, intérpretes y ejecutantes y productores de fonogramas, lo que se hizo preservando ciertas diferencias entre los sistemas de ambas Partes respecto al tratamiento de los derechos patrimoniales, de manera de preservar también el derecho moral que los autores tienen sobre sus obras. Añadió que, también, aumentaron los términos de protección de ellos en 20 años, acercando los plazos a estándares cada vez más aceptados en el ámbito internacional (EEUU, la Unión Europea y varios países latinoamericanos). También se reconoció

derechos ya establecidos en tratados internacionales suscritos por nuestro país (reproducción, distribución y comunicación al público en OMPIs 1996) y se reglamentó otras obligaciones emanadas de esos mismos Tratados. En definitiva, se incorporan disposiciones más acordes con las exigencias de la era digital, preservando la posibilidad de limitar los derechos de autor y derechos conexos, de manera que no se impida injustificadamente el acceso del público a las obras.

Sobre protección de señales satelitales portadoras de programas codificados, explicó que quedan a las Partes sancionar civil o penalmente el tráfico y manufactura de aparatos o servicios que sirvan para decodificar una señal de satélite portadora de un programa codificado, sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal. Agregó que estas materias ya las contemplaba la ley chilena, por lo que no requieren de modificaciones legales.

A continuación, señaló que en el tema de las patentes y de los productos regulados se hace evidente el éxito de la negociación, ya que se logró un equilibrio entre los intereses de los productores nacionales de medicamentos y los laboratorios extranjeros, pues se aseguró la protección de la innovación pero sin una sobreprotección que dificulte el acceso de la población a medicamentos a costos razonables.

Expresó que la negociación se hizo en el contexto de que Chile está actualizando –con retraso– su legislación de propiedad industrial a los estándares de ADPIC y que a pesar de que Estados Unidos hizo propuestas que iban más allá de lo acordado en 1994 por la OMC, lo acordado finalmente mantuvo, en su mayor parte, lo que

comprometió nuestro país hace casi una década, por ejemplo, sobre exenciones a la patentabilidad, Estados Unidos pretendía relajar dichas exenciones y dejar fuera el artículo 27.3(b) del ADPIC (sólo quedó que Chile haría esfuerzos para el patentamiento de plantas cumpliendo los 2 criterios de patentabilidad y la opinión del Gobierno en esta materia es que no corresponde patentar plantas y que es mejor utilizar el mecanismo UPV 1991). También en importaciones paralelas nuestra contraparte deseaba segmentación de mercados para maximizar las utilidades de su industria exportadora de software, música, video-cine, libros y productos farmacéuticos, y Chile se atuvo a la libertad que ADPIC otorga, para mantener su propio sistema de agotamiento de los derechos. Similar situación ocurrió con la oposición en el procedimiento de otorgamiento de una patente, ya que Estados Unidos deseaba un mecanismo puramente administrativo, pero Chile considera que es importante el mecanismo de oposición, pues permite reducir insuficiencias y asimetrías de información y riesgos de otorgamiento indebido de patentes. Por último, añadió que lo mismo paso con las licencias obligatorias y productos farmacéuticos, donde se pretendía limitar la posibilidad de otorgar licencias obligatorias, lo que nos hubiera privado de herramientas fundamentales en caso de ocurrir emergencias o crisis de salud. Estas son herramientas raramente usadas y permiten al Gobierno autorizar a un tercero a usar una patente en casos muy excepcionales para corregir fallas del mercado. Agregó que hasta ahora Chile otorga licencias obligatorias sólo en caso de abuso monopolístico, definido por el Tribunal de Libre Competencia. Pero ahora, bajo el amparo de ADPIC, el debate en el Congreso lo amplía a situaciones de emergencia o catástrofe, con un mecanismo definido en el proyecto de ley que impide arbitrariedades. Destacó que a la fecha, no se ha utilizado la licencia obligatoria en ninguna parte del mundo, aunque su mera posibilidad ha hecho que al final se negocien licencias a costos razonables.

Manifestó que nuestro país se comprometió a resguardar, por un plazo de 5 años, la información que los laboratorios entregan al Instituto de Salud Pública, para que certifique la seguridad y eficacia de un producto que utilice una nueva entidad química. Añadió que los laboratorios han invertido gran cantidad de tiempo y dinero en esa información, con lo que cumplen una obligación adquirida en el Acuerdo sobre los ADPIC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) de la OMC.

Indicó que también se acordó extender el término de protección de las patentes para compensar las demoras injustificadas por parte de las autoridades administrativas encargadas de otorgarlas, lo que satisface una aspiración del sector farmacéutico extranjero. Agregó que también se adquirió el compromiso de “realizar esfuerzos razonables” para proponer legislación que permita la patentabilidad de las plantas transgénicas. Añadió que ese compromiso no obliga a Chile a aprobar una legislación en dicha materia, aunque sí ha debatirla en un plazo de 4 años, cuestión que ya se hizo en la Comisión Presidencial de Biotecnología que le tocó presidir y que está siendo debatida en el Congreso con motivo del proyecto que modifica la Ley 19.039.

Enseguida, manifestó, en cuanto a observancia e institucionalidad, que se fortalecen los mecanismos administrativos, civiles y penales para que los autores, inventores e inversionistas no vean frustradas sus legítimas expectativas de ganancia. Agregó que, sin embargo, las Partes no están obligadas a crear sistemas especiales, distintos del sistema procesal común, para la observancia de la propiedad intelectual, ni tampoco destinar recursos especiales para estos mismos fines. Asimismo, añadió que se

crean mecanismos para eximir a los proveedores de servicio de internet por los contenidos infractores de derechos de autor que se alojen o transiten por sus redes de forma automatizada.

Destacó la importancia de que el Tratado respete los sistemas jurídicos procesales de ambos países, resguardando instituciones propias de nuestro sistema de propiedad intelectual, como son por ejemplo, los derechos morales en materia de derecho de autor.

Indicó que en el artículo final del capítulo se fijaron plazos de implementación, los que sumados a otros, van desde los 6 meses desde la vigencia del tratado, a 5 años, lo que se hizo según la complejidad de ciertas materias: 2 años para marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, patentes, copias temporales; 4 años para observancia (incluidas las medidas en frontera), y derecho de comunicación al público, y 5 años para medidas tecnológicas efectivas.

Destacó que en el corto plazo, el Gobierno ha constituido una Comisión Interministerial que está redactando un proyecto de ley, que agilizará los procedimientos civiles, penales y aduaneros, a fin de erradicar la piratería y prolongar los plazos de protección a la propiedad intelectual, al mismo tiempo que precisa las excepciones y limitaciones en materia de derechos de autor, y establece requisitos de mayor transparencia a las sociedades de gestión de derechos.

Finalmente, señaló que el Gobierno ve en este tratado, y en particular en este capítulo, no sólo el cumplimiento de obligaciones o la mera realización de concesiones, sino el desarrollo de una tarea necesaria para hacer de nuestro país una economía moderna, acorde con los desafíos que plantea la sociedad del conocimiento. Reiteró que, sin embargo, ello no será suficiente, ya que la conversión del esfuerzo científico tecnológico, innovador y creador en patentes, en indicaciones geográficas y registro de libros, música, cine y software, es una tarea compleja que requiere de un esfuerzo estratégico de nuevo tipo, multifacético. Añadió que los grandes consensos en macroeconomía, en regulación, en competencia, deben abrir paso a grandes consensos en esfuerzo científico, tecnológico y en innovación, pues sólo así Chile logrará ser una nación desarrollada.

Enseguida, el Vicepresidente de la Asociación de Exportadores de Manufacturas y Servicio, (ASEXMA), señor Haroldo Venegas, señaló que, a su juicio, al sector textil no le será fácil encarar los pedidos norteamericanos, pues hay que tener una logística adecuada y porque, además, Chile no tiene capacidad productiva para cumplir siquiera con las cuotas asignadas.

Estimó que lo logrado, en general, es un gran beneficio para el país, y nos otorga una especie de certificación internacional de calidad como nación.

Destacó la labor de la Cancillería y felicitó su actuar. Agregó que el sector privado tiene una gran responsabilidad en aprovechar el Tratado, pero que, sin embargo, debe revisarse todo el apoyo al marco exportador, respetando las normas OMC.

Resaltó que debe haber modificaciones a la institucionalidad del Gobierno y del país para responder y aprovechar adecuadamente, y con éxito el Tratado.

Afirmó que es necesario apoyar a la mediana empresa para que puedan transformarse en exportadores eficientes. En ese sentido, señaló que, atendida la cultura exportadora del país, su sector no comprende la baja en la asignación de recursos, en el presupuesto en estudio, a ProChile.

El Honorable Senador señor Flores señaló, en relación al sector textil, que la logística y la calidad del servicio eran más importantes, en la actualidad, que la producción.

Indicó que conoce la experiencia ocurrida en México, específicamente en la ciudad de Monterrey, donde por diversos problemas no se podía cumplir con los pedidos.

Advirtió que debe producirse un cambio cultural para responder en tiempo y forma a los importadores. Agregó que también deben mejorar el transporte y la logística.

Por su parte, el Honorable Senador señor Foxley manifestó que debe articularse a los pequeños productores para que, a su vez, puedan asociarse con la gran industria, de manera de formar cadenas de producción.

Señaló, además, que debe mejorar la capacidad hotelera para recibir a empresarios y turistas, sobre todo en regiones.

A su vez, el Honorable Senador señor Romero indicó que el problema de fondo, al igual que en el Tratado de Asociación con la Unión Europea, es cómo administrar el Tratado de manera de sacar el mejor provecho. Agregó que debe estimularse la formación de empresas integradoras, a fin de que las pequeñas y medianas empresas puedan participar del proceso exportador.

Al respecto, la Ministra señora Alvear señaló que se debe realizar una readecuación en el aparato público. Añadió que para tal fin se deben coordinar distintas agencias estatales en un plazo de 180 días, a fin de refocalizar recursos para enfrentar de mejor forma el Tratado.

El Honorable Senador señor Romero manifestó su preocupación por realizar un seguimiento a los Tratados, por lo que sugirió que la Comisión Especial se transforme en permanente.

Sobre lo anterior, la Comisión acordó solicitar a la Sala del Senado que la Comisión Especial tenga carácter permanente.

Posteriormente, en relación al tema de la propiedad industrial y de los derechos de marca, el Honorable Senador señor Núñez hizo expresa constancia de que, al igual que en el Tratado de Asociación con la Unión Europea, la aprobación de este

Tratado con Estados Unidos no compromete la facultad del Congreso Nacional para pronunciarse sobre el Tratado de Madrid y el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Recordó que, en su oportunidad, la Comisión que estudió el Tratado con la Unión Europea solicitó al Gobierno la formulación de una reserva o declaración interpretativa al respecto.

El Honorable Senador señor Romero concordó con lo manifestado por el Honorable Senador señor Núñez sobre los Tratados de Madrid y PCT, en el sentido de que las facultades del Congreso, para aprobar o rechazar dichos Convenios, no se ven afectadas por la aprobación del Tratado en comento.

El Honorable Senador señor Gazmuri destacó que en el Tratado en estudio, nuestro país sólo manifiesta la intención de ratificar o adherir a las Convenciones de Madrid y PCT. Agregó que otra cosa es la aprobación de ellos, materia donde el Congreso Nacional tiene plenas facultades para decidir, sin que ellas se vean menoscabadas por aprobar este Tratado con Estados Unidos.

Reafirmó que la aprobación del TLC no implica un compromiso del Congreso para aprobar las otras Convenciones.

Sobre lo anterior, el señor Matus explicó que los Tratados de Madrid y PCT no conculcan derechos constitucionales.

Enseguida, el Subsecretario de Economía, señor Díaz, precisó, en relación a inquietudes expresadas por la Cámara Farmacéutica, que el Instituto de Salud Pública sólo otorgará el registro sanitario de un producto. Agregó que si existen disputas en torno a la propiedad industrial del producto, ellas deberán resolverse en tribunales.

En la siguiente sesión, relativa a los temas agrícolas, el Ministro de Agricultura señor Campos expresó que su Cartera evalúa positivamente el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Agregó que dicha evaluación se funda en que las agriculturas de Estados Unidos y de Chile son complementarias, operando plenamente la contraestación. En segundo lugar, añadió que el mercado norteamericano es muy importante para nosotros, ya que un tercio de nuestras exportaciones se dirigen hacia él. Agregó que es un mercado con un alto ingreso per cápita, por lo que con este Acuerdo se consolida nuestra oferta exportadora a los Estados Unidos, es decir, tendremos la certeza jurídica de que nuestra producción seguirá llegando allá.

Resaltó que la actual balanza comercial silvoagropecuaria entre ambas naciones es diecisiete veces superior a favor de Chile. Añadió que exportamos del orden de los 1.800 millones de dólares en productos silvoagropecuarios a Estados Unidos, quien, a su vez, no alcanza a llegar a los cien millones de dólares. Agregó que tomando en cuenta los inferiores costos de producción chilenos, en relación a los norteamericanos, y

teniendo en cuenta el aumento de competitividad por la rebaja de aranceles, esa tendencia se incrementará.

Destacó que a diferencia de otros acuerdos comerciales suscritos por nuestro país en el pasado, aquí por primera vez, al igual como ocurrió con el acuerdo con la Unión Europea, se incorporan nuevos rubros principalmente vinculados con la agricultura del sur como leche, carne, granos, incluso los productos forestales con valor agregado, de manera que abre una posibilidad de desarrollo a este sector que antes no lo tenía.

Expresó que ahora será más fácil, o mucho más posible, que pequeños y medianos productores se incorporen al proceso exportador. Añadió que hoy en día el 40% de los animales vacunos son propiedad de pequeños propietarios y que la producción lechera nacional proviene, en más de un 40%, también de la agricultura familiar campesina. Agregó que hoy tienen la posibilidad de encadenarse para producir, sin perjuicio de las potencialidades que se advierten en rubros especiales como miel y en producción de flores, etc.

Asimismo, también destacó el tratamiento especial que se le dio a los productos sensibles agrícolas, azúcar y trigo, que están dentro de los plazos de desgravación más altos, doce años. Añadió que en el caso del azúcar, si bien es cierto existe desgravación total el año 2014, la verdad es que ambos países para poder transformarse en exportadores de este producto, requieren de que tengan producción excedentaria.

Advirtió que este Acuerdo es más amplio que el alcanzado con la Unión Europea, pues aquí se pactó una desgravación plena sin exclusiones a doce años plazo. Del mismo modo, resaltó que se acordó que ningún país puede exportar al otro productos que contengan subsidios a las exportaciones.

Manifestó que, teniendo presente las oportunidades que se generan y los planteamientos formulados por diversos parlamentarios, Su Excelencia el Presidente de la República designó una Comisión Interministerial integrada por representantes del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Economía y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a quienes se le dio un plazo de ciento ochenta días para revisar todos los instrumentos de fomento, no sólo del Ministerio de Agricultura, sino que también de otras Carteras a objeto de poder hacer más eficiente la utilización de los recursos del Estado de Chile, a fin de ocupar los espacios que se abren.

Resaltó que el Ministerio a su cargo está focalizando los recursos en la agricultura del sur, en la agricultura sustitutiva y en la pequeña agricultura familiar campesina. Añadió que hoy más del 50% de los recursos del Ministerio de Agricultura se invierten de Maule al sur, ahora más del 60%, y en el último presupuesto, el 65% del Ministerio de Agricultura se va a invertir en la agricultura familiar campesina, es decir, en la pequeña agricultura.

Precisó, en relación a la discusión presupuestaria del presente año, que los instrumentos de fomento dirigidos a la pequeña agricultura, básicamente riego y

programas de recuperación de suelo degradado, en lo que a Indap se refiere no se ven afectados. Añadió que, en cambio, sí se ven afectados los instrumentos de fomento dirigidos a los medianos y a los grandes productores.

A continuación, el representante de Fedefruta, señor Juan Carlos Sepúlveda señaló que la entidad a la cual representa es favorable al proyecto.

Estimó que los envíos a Estados Unidos aumentarán fruto de la desgravación arancelaria. Advirtió que la única preocupación que tienen es la vigencia de las leyes antidumping, las cuales son aplicadas abusivamente.

El Honorable Senador señor Valdés preguntó cuándo se compensa lo que se pierde por ingreso de aduanas por efecto de lo que se gana por mayor exportación, teniendo presente lo sucedido en el Tratado con la Unión Europea, donde después se pidieron impuestos para compensar. Añadió que algunos economistas de prestigio han señalado que no tenemos ninguna ventaja.

El señor Ministro de Agricultura contestó que la pregunta excede su competencia, pero que desde el punto de vista agrícola, el sector silvoagropecuario empezará a ganar desde el primer día de vigencia del Acuerdo, pues exportarán más de lo que exportan hoy día. Añadió que en el caso de la Unión Europea las exportaciones agrícolas chilenas han aumentado en un 28%, y las exportaciones pecuarias en más de un 80%.

A continuación, el Honorable Senador señor Martínez manifestó su preocupación por la definición de territorio que hace Estados Unidos en el Tratado en relación a la pronta entrada en vigencia de la legislación contra el bioterrorismo, ya que permitiría extender su aplicación hasta donde se genera el producto, toda vez que para Estados Unidos la definición es la siguiente:

“(i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

(ii) las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico.

(iii) cualquier zona que se encuentre más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos podrá ejercer derechos en lo que se refiere al fondo y al subsuelo marinos y sus recursos naturales.”.

A continuación, el Honorable Senador Larraín manifestó diversas inquietudes sobre el tema agrícola.

En primer lugar, indicó que en un análisis bastante básico, pareciera que el acuerdo viene a potenciar en el ámbito agrícola, fundamentalmente las exportaciones de los productos primarios, no así en cambio lo que dice relación con los productos agroindustriales que tienen algún grado mayor de elaboración, los que tienen que

esperar largos años para poder beneficiarse de las ventajas de entrar al mercado americano. Requirió mayor información al respecto puesto que, según indicó, tiende a confirmarse la idea de que en estos acuerdos, tanto en el de la Unión Europea como en éste, lo que Chile va consolidando son los mercados, pero que en definitiva termina exportando más de lo mismo y no tiene una apertura nueva para productos con mayor elaboración, porque en tal caso tanto los europeos en su momento como los americanos ahora, han puesto obstáculos o largos plazos para poder admitir nuestra producción libre de arancel.

En segundo término, consultó cuáles son los estudios que se han hecho para proyectar la balanza comercial agrícola, cómo va a ser el incremento de exportaciones y cuáles van a ser los incrementos de las importaciones. Señaló que en estas materias es siempre importante ver las dos caras de la medalla, y no sólo poner énfasis en los mercados que ganamos, como si nosotros a partir de estos acuerdos solamente fuéramos a exportar productos. Insistió entonces en saber cuál es la proyección de la balanza comercial en el mediano y en el largo plazo. Asimismo preguntó qué estudios hay que evalúen el impacto que van a tener estos acuerdos en la mano de obra agrícola y en particular en la pequeña y en la mediana empresa; cuáles son los estudios que tiene el Gobierno sobre esta materia, cuál es la situación que se prevé, tanto en la comercialización de los productos como en la posibilidad de competencia. Señaló que es conocido de todos que las Pymes agrícolas, y en general las Pymes en Chile, tienen problemas de capacitación tecnológica y alto endeudamiento, y por lo tanto tienen dificultades para competir y exportar, cosa que pueden hacer, pero les es mucho más difícil que a las grandes empresas que tienen más capital, mayor y mejor capacitación de su gente y más acceso a las tecnologías. Pidió por lo

tanto conocer qué estudios se han hecho para estar seguros de que el paso que se está dando no va a ser gravoso para este sector en particular.

Finalmente, señaló que desea conocer cuáles son, no solamente las ventajas que se advierten sino que también conocer cuáles, a juicio del Gobierno, son los riesgos, amenazas o debilidades que tiene este acuerdo, específicamente respecto del sector agrícola. Precisó que es importante que cuando se analicen estas materias lo más relevante es saber dónde nos va a significar esto algún riesgo, alguna amenaza, alguna debilidad y por lo mismo es necesario saber también cuáles son las políticas públicas que el Gobierno tiene previstas para evitar, compensar y equilibrar estas eventuales amenazas que pudieran existir.

En seguida, el Honorable Senador señor Gazmuri señaló ser de la opinión que, en general, el Tratado es beneficioso para el sector agrícola, básicamente porque muchos ganan y nadie pierde y sobre todo porque muchos de los riesgos ya los tenemos. Destacó que éste no es el primer Tratado que celebramos, sino que viene a culminar una serie de Tratados en los cuales hemos enfrentado agriculturas mucho más competitivas que la nuestra como son las agriculturas de América del Sur.

Indicó estar completamente de acuerdo en que revisar temas sobre cómo generar políticas claras de fomento a la agricultura campesina es un punto central; sin embargo, señaló que ello no tiene que ver con los Tratados, sino que tiene que ver con el tipo de agricultura que se ha venido desarrollado en el país en los últimos años, pero que es bueno que con ocasión de los Tratados y de las oportunidades que éstos abren, se haga efectivamente un debate nacional más amplio y más fuerte. Recalcó que la

agricultura familiar campesina todavía tiene bastantes recursos, sobre todo en tierras, en la región central del país, en la séptima región, donde si bien no hay un catastro exacto de las mismas, debe haber al menos unas cincuenta mil hectáreas de riego en manos de pequeños agricultores provenientes de la reforma agraria, y eso es mucha tierra en el valle central de Chile, con buenos suelos, con buen clima, etcétera. Insistió entonces en que este es un tema o eje central de la política y de nuestra discusión.

Seguidamente, manifestó que si un riesgo cierto tiene el Tratado es el trigo, del cual hay que hacerse cargo, porque colocándonos en la dimensión del tiempo a once años con el trigo, estamos renunciando a la herramienta de la banda de precios que ha sido un instrumento de estabilización del precio. Señaló que ahí tenemos un problema real y que hay que ver cómo enfrentarlo, y tiene que haber una cierta discusión. Ejemplificó con la situación acontecida con Argentina, con quien se generó una controversia a raíz de la interpretación del MERCOSUR en cuanto a que el desgravamen total del trigo no excluía, en trigo y en remolacha, la posibilidad de Chile de recurrir a la banda; explicó que los argentinos lo vieron de otra manera y nos llevaron a un panel. Advirtió que, sin embargo, lo que con Argentina es al menos una discusión, en este Tratado es una certeza, es decir que la banda de precios se termina el año 2016 y eso puede generar un problema porque ha sido un mecanismo de estabilización y el trigo es muy importante no sólo en la zona sur, sino que también lo es en muchas de las economías campesinas del resto del país, donde hay mucho productor triguero.

Finalmente, señaló que el sur ha tenido desde siempre una vocación ganadera fuerte, que puede ser mucho más diversificada, y que estos Tratados nos

abren esa posibilidad para un mercado en ganadería, tanto en lácteos como en carnes. Bajo ese entendido, explicó que no ve razón alguna para insistir en un tratado de libre comercio con Nueva Zelandia, pues se trata de un mercado que tiene dos millones y medio en población, que tiene el mismo tipo de agricultura que nuestra zona centro sur, y que están veinte años más adelantados que nosotros, por lo tanto son competitivos en uno de los asuntos que nosotros estamos intentando potenciar con estos Tratados y que es la ganadería, sobre todo si, no agregando con ello ningún mercado, vamos a tener que hacer un gran esfuerzo en desarrollo ganadero. Entonces, como una sugerencia para el Gobierno, indicó que dicha negociación debería ser postergada a lo menos unos años, pues más bien arriesga uno de los motores del crecimiento de la agricultura del sur, que hay que cuidar y no poner gratuitamente en riesgo de competencia.

A continuación, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien expresó no estar convencido de que todo esto sea tan bueno, ya que en verdad, no todos van a ganar. Según expresó, la heterogeneidad de nuestra producción y sus condiciones en las distintas regiones del país, nos van a plantear problemas que son bastantes más complejos que dividir geográficamente el país del Maule al sur; insistió en que es mucho más complejo que eso. Indicó que aquí hay un problema de territorialidad, de habitabilidad, de poblamiento, de desarrollo, de inversiones que hoy día se están haciendo con el objeto de potenciar capacidades y mejorar la calidad de vida en las distintas regiones de Chile, más allá de la simple división geográfica, siendo ese un tema que no puede perderse de vista.

Agregó que todos estos tratados son firmados de buena fe; sin embargo, en el caso concreto del MERCOSUR, con el cual ejemplificó, los efectos fueron negativos, y, según sostuvo, ha llegado el momento de así decirlo y pedir una evaluación verdadera y seria, donde aparezcan claramente los rubros en que se ha retrocedido o se ha perdido, y las razones por las cuales ello ha sucedido. Indicó que no se trata de frenar las cosas positivas que se puedan lograr, sino de hacer un análisis global de este tipo de acuerdos.

Señaló que no podemos desconocer los resultados positivos que se esperan, como la estabilización de nuestro acceso al mercado norteamericano, o la mayor disciplina comercial que va a haber y que nos permitirá estar a salvo de elementos que puedan debilitar nuestra capacidad exportadora y las inversiones que se hagan en Chile para eso. Se espera también, añadió, una política anti-dumping no abusiva, siendo ese un problema que tanto daño nos ha causado en el pasado.

No obstante lo anterior, indicó que, a su juicio, existe un tema respecto del cual los logros obtenidos en este acuerdo son insuficientes. Se trata de la eliminación del subsidio a las exportaciones, el cual no es más que una mínima parte de un gran problema. Explicó que Estados Unidos, antes de entrar en estas negociaciones, entregó subsidios a sus productores a sabiendas de que muchos de sus productos no son del consumo interno de ese país; precisó que si bien tampoco envían esos productos subsidiados a Chile, sí lo hacen a terceros países y de rebote eso afecta y baja el precio de nuestras exportaciones. Agregó que eso no lo solucionamos y quedó para negociaciones bilaterales posteriores, siendo ese uno de los puntos de mayor insuficiencia que se advierte en el Tratado, porque

obviamente estamos ante una desproporción, no sólo por la magnitud de la economía norteamericana, sino por la lógica que los americanos usaron. Ellos se preocuparon primero de sus propios sectores productivos, de sus agricultores, antes de entrar en esta negociación, tomaron sus resguardos, lo que nosotros en cambio, no hemos hecho. Es más, tanto con ésta como con otras medidas, no hemos logrado reales avances, como ocurre por ejemplo en materia de productos con valor agregado. En efecto, explicó, los productos con valor agregado son nuestro punto estratégico a largo plazo, sin embargo, y coincidiendo con lo expresado por el Senador Larraín, los chilenos podremos seguir exportando más minerales, más madera, etcétera, pero no podremos incorporarle a estos productos valor agregado porque no los van a dejar entrar al mercado, como el caso de los duraznos o los tomates, todo lo cual repercutirá negativamente, por ejemplo, en nuestra oferta de trabajo.

En lo referente al tema de las bandas de precios, señaló que éstas formalmente se mantuvieron en la negociación con Estados Unidos. Destacó la expresión "formalmente", por cuanto si bien en la teoría éstas terminarán el año 2015, en la realidad las bandas de precios caerán antes de esa fecha. Añadió que lo anterior significa que estamos desde ya planteando entre nosotros mismos un factor de presión enorme, que afectará la ubicación de nuestros propios recursos y nuestra capacidad productiva.

Asimismo manifestó su preocupación por los pequeños productores; señaló que un 40% de la masa ganadera está en manos de los pequeños propietarios, como también lo está parte importante de la producción de leche, sin embargo ve muy difícil que alguno de dichos pequeños productores esté en condiciones de exportar. Por lo anterior, consultó cuáles son las inversiones que se van a hacer y las políticas públicas

que se van a seguir para esos sectores, porque si un 40% de la masa ganadera está en manos de pequeños propietarios, significa que gran parte de la tierra regada también está es sus manos, en las distintas regiones del país, no sólo en la séptima región, entonces, agregó, la pregunta consecuente es por qué los chilenos no hacemos lo mismo que los americanos, y al margen de cómo se firme el Tratado, llegamos ahora a un acuerdo entre nosotros, con motivo de la discusión del Tratado. Indicó que sería una clara señal que entendería todo el país, y en particular el sector agrícola, sobre el compromiso de invertir con el objeto de que todo dicho sector, sin discriminación, tenga no sólo un esfuerzo compartido, sino que también tenga beneficios compartidos, pues de lo contrario lo que ocurre es que, aún sin quererlo, podemos estar provocando una transformación tremendamente fuerte, que no va a eliminar al pequeño productor, pero que sí lo va a empobrecer, lo que se traduce siempre en una serie de graves consecuencias, incluso que se hable de falta de seguridad jurídica que impide invertir y exportar.

Indicó que no es posible permitir que los productores o los agricultores tengan que abandonar su actividad porque les quemen sus bosques y sus camiones o les invaden sus predios, lo que siempre ocurre como consecuencia lógica de la pobreza. Agregó que una política que lleve a la pequeña agricultura, no sólo en regiones del sur sino en todo el país, al empobrecimiento, es un retroceso para todos, donde pierden no sólo los que exportan, sino que pierden todos y que lleva indefectiblemente al descontento de la gente que se pregunta por qué otros ganan mientras ellos se empobrecen con esto.

Señaló que, en todo caso, no siempre todo puede resultar de la misma proporción, pero que es ahí donde, a su juicio, falta la decisión para que exista una

política nueva y distinta, entre nosotros, acordada, anunciada e implementada. Al respecto, manifestó su preocupación por la disminución del presupuesto de INDAP para el año 2004, conforme al proyecto de ley que se estudia actualmente en el Congreso Nacional. Indicó que es necesario hacer algo para reponer esos recursos. A partir de este punto, recalcó que los norteamericanos precisamente se dieron a sí mismos una señal muy distinta a la que con esto nosotros nos estamos dando. En efecto, precisó, los americanos se auto-acordaron más dinero, 80% más que el monto de los subsidios que se habían dado en la última ley, 80% más dinero para subsidiar su agricultura, esa es la cifra, en tanto que nosotros, por el contrario, hemos disminuido el presupuesto. Expresó que si bien somos más pequeños, estamos más lejos, etcétera, la lógica debería ser la misma y es ésa la señal que espera que nosotros podamos entregarnos colectivamente.

Por último, señaló que no se trata de criticar el Tratado, sino que de analizar cómo enfrentarlo eficazmente.

Por su parte, el señor Osvaldo Rosales señaló que las situaciones negativas que se plantean son anteriores a la suscripción de los TLCs.

Expresó que el Tratado tiene significativas ventajas comerciales pero que ellas no son las únicas, pues se consolida el Sistema Generalizado de Preferencias SGP; se eliminan los aranceles escalonados, y se facilita la inversión.

Indicó que el efecto del Tratado sobre la agricultura será menor, pues Estados Unidos no es competitivo con el Mercosur. Añadió que la balanza del intercambio agrícola es ampliamente favorable a Chile, en alrededor de diecisiete veces.

Explicó que el Tratado tiene las siguientes ventajas para el sector: después de 12 años todo el comercio estará libre de arancel; se eliminan los subsidios a la exportación; se eliminan los aranceles para la importación de bienes de capital e insumos; se consolida el Sistema Generalizado de Preferencias; se obtienen cuotas libres de arancel para la leche y la carne; en materia fito y zoosanitaria se establecen reglas claras y predecibles; el efecto neto de las importaciones será reducido, y todas las regiones se verán beneficiadas.

A su vez, el señor Carlos Furche explicó que, en el rubro agrícola, las exportaciones aumentarán en US\$ 287 millones y las importaciones en US\$ 17 millones, creándose alrededor de 15 mil a 20 mil nuevos empleos en el sector.

Aclaró que el rubro agroindustrial también se beneficia, y que sólo los duraznos en conserva y la pasta de tomate quedan a 12 años.

Precisó, respecto al trigo, que la banda de precio se mantiene hasta el año 11, por lo que el cultivo dependerá del precio internacional y del tipo de cambio. Añadió que en la estructura productiva del trigo el 3,5% de los productores representan el 50% de la producción, por lo que el eventual impacto para ellos será acotado, en cambio, podría haber problemas con el 81% de productores que representan el 23% de la producción.

Indicó que las bandas de precios operan como una suerte de seguro de precios, por ello observan el sistema de seguros de precios que se abre paso en el mercado como una posible solución, no obstante ser todavía cara.

Enseguida, los Honorables Senadores señores Núñez y Gazmuri manifestaron inquietud por el eventual impacto de un Tratado con Nueva Zelandia, dada la complementariedad de ambas economías, sobre todo en el plano agrícola.

En siguiente sesión hizo uso de la palabra el Presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle Central, señor Francisco Canales, quien señaló que representa a pequeños agricultores provenientes de la reforma agraria.

Expresó que ellos han decidido permanecer en el campo, pues constituye su forma de vida. Añadió que en la medida que les va bien a ellos mejoran las comunas donde viven, pues en su gran mayoría ellas dependen de los pequeños agricultores.

Explicó que en los acuerdos comerciales les ha ido muy mal, en particular con el del Mercosur, al que califica de fracaso para su sector, ya que experimentaron pérdidas de rentabilidad que, a su vez, significaron el incremento de la deuda campesina. Sin embargo, destacó que la mesa agrícola ha logrado revertir en parte esa situación.

Indicó que asumen este nuevo Tratado con deudas, pero con decisión. Añadió que les preocupa el proteccionismo norteamericano, por lo que solicitan que exista transparencia en los mercados.

Asimismo, explicó que ven con preocupación la disminución de recursos para el INDAP. Solicitó se destinen fondos para fomento focalizados hacia el pequeño agricultor, de manera de remediar la situación actual donde primero tienen que financiar las obras y después concursar para reembolsar. Añadió que la situación descrita facilita que los grandes agricultores puedan acceder a los instrumentos de fomento, en desmedro de los pequeños que no tienen posibilidad de financiamiento.

Finalmente, solicita se respete la identidad del sector, en atención a su patrimonio cultural y a su respeto al medio ambiente.

Al respecto, el Honorable Senador señor Moreno concordó con lo expresado por el señor Canales, ya que, por ejemplo en las obras de riego, primero se debe financiar la obra y luego ver si se reembolsa.

Añadió que los pequeños agricultores no tienen capital de trabajo, situación que los perjudica ostensiblemente en las postulaciones, motivo por el cual apoya sus peticiones.

El Honorable Senador señor Moreno preguntó por las nuevas disposiciones antiterroristas de Estados Unidos y su repercusión en el tráfico comercial.

El representante del Ministerio de Agricultura, señor Igor Garafulic, contestó que la nueva ley de bioterrorismo es muy estricta, ya que pueden parar embarques si éstos afectan la salud humana o animal.

Precisó que entrará en vigor a partir de noviembre del presente año. Añadió que han traído especialistas para enseñar a llenar los formularios, que son en inglés, y para aprender a identificar cada etapa del proceso exportador, de manera que nuestros exportadores conozcan la referida ley y puedan cumplirla.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez consultó por los cupos que se otorgan a los profesionales chilenos para trabajar en Estados Unidos.

El señor Osvaldo Rosales respondió que ésta fue una materia muy debatida en el Congreso norteamericano. Precisó que se asignan 1.400 cupos a Chile, de un universo de 62.000 que otorga Estados Unidos a todo el mundo.

También, aclaró, respecto a las nuevas normas sobre seguridad en Estados Unidos, que ellas se aplican a todo los países.

Expresó, además, respecto a la definición de territorio empleada por Estados Unidos, que ella se encuentra establecida para las disciplinas, las normas de origen.

Al respecto, el Honorable Senador señor Moreno preguntó si existe reciprocidad para que funcionarios chilenos puedan realizar inspecciones en Estados Unidos.

El señor Rosales contestó que existen acuerdos bilaterales fitosanitarios, mediante los cuales funcionarios chilenos pueden efectuar revisiones en Estados Unidos.

Enseguida hizo uso de la palabra el representante de la Sociedad de Fomento Fabril, señor Hugo Baierlein, quien señaló que para su sector el Tratado es sumamente beneficioso, ya que consolida nuestra estrategia exportadora con nuestro principal socio comercial.

Agregó que el Tratado establece reglas claras y un marco de solución de controversias adecuado.

Explicó que áreas como calzado, textiles serán muy beneficiadas. Añadió que también es muy importante el capítulo de compras de Gobierno, ya que abre las puertas de un mercado muy importante.

Advirtió que la única preocupación de su gremio radica en que el Convenio establece que habrá autocertificación para cumplir con las normas de origen. Preciso que habrá que tener cuidado con inescrupulosos que puedan hacer un mal uso del Tratado, ya que las sanciones de los Estados Unidos suelen ser muy duras.

El Honorable Senador señor Foxley manifestó la necesidad de sistematizar en Internet la información sobre las licitaciones de compras gubernamentales norteamericanas, de manera que los exportadores chilenos puedan acceder a ellas de una forma rápida y oportuna.

Sobre lo anterior, el señor Rosales explicó que las compras públicas representan 1/6 del PIB mundial. Añadió que una de las primeras tareas del sector privado es detectar las oportunidades que se presenten. Agregó que las pymes tienen una gran oportunidad en este rubro, dado que los umbrales para participar son bajos.

El Asesor del Gobierno, señor Juan Araya precisó, sobre la inquietud del Honorable Senador señor Foxley, que el artículo 9.17 establece que cada país designará una entrada, página oficial, donde podrán consultarse las licitaciones. Añadió que el Gobierno de Estados Unidos tiene una página donde publica las licitaciones de sobre 2.000 dólares.

A continuación, el Honorable Senador señor Foxley manifestó su inquietud, en relación a las denuncias de falta de fiscalización ambiental, pues el presupuesto actual no contempla recursos para aumentar los recursos humanos y materiales que permitan realizarla.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Núñez expresó que Chile tiene actualmente problemas de seguridad minera y también de relaves. Advirtió que deben mejorarse para no enfrentar eventuales controversias.

Indicó que debe tenerse presente el eventual impacto del Tratado en la limitación de nuestras políticas públicas, como en el caso de la ley de aguas.

El señor Rosales aclaró que el Estado chileno asume obligaciones laborales y medioambientales, pero que no cualquier incumplimiento deviene en panel, pues el Convenio dispone normas de cooperación que permiten, también, resolver casos, antes de llegar al mecanismo de resolución de controversias.

En la posterior sesión, el señor Osvaldo Rosales expresó que constituye una novedad que el tema laboral se incluya en un capítulo del TLC y no en un anexo o acuerdo de cooperación, como fue el caso del Tratado con Canadá.

Indicó que no debe extrañar que los temas laborales y medioambientales hayan sido incluidos, pues han pasado a ser un tema de la agenda internacional.

Asimismo, señaló que la inclusión del tema laboral en el TLC es un resguardo frente a la instrumentalización que pueden intentar algunas Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), ya que radica la solución de los problemas entre Estados.

Por último, agregó que cada Parte se compromete al cumplimiento de su propia legislación doméstica, manteniendo cada Estado su normativa. Añadió que para que se incumpla el Tratado la acción de un Estado tiene que ser sostenida y recurrente y, además, causar daño a la relación comercial bilateral.

Reafirmó que el capítulo 18 del Tratado básicamente confirma las obligaciones OIT y reconoce el derecho de cada Parte para adoptar sus propias normas laborales.

A continuación, el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Arturo Martínez señaló que, si bien el TLC es una oportunidad para llegar a mercados más grandes, le preocupa el que exista sectores más atrasados que no van a poder competir adecuadamente, lo que generará un mayor desempleo, especialmente en el rubro agrícola.

Indicó que, no obstante haber estado en el denominado cuarto adjunto, su organización gremial no ha sido parte de la negociación ni la avala. Desmintió versiones según las cuales la CUT aprobaba el Tratado, toda vez que tenían aprehensiones a su respecto.

Expresó que nuestro país estaría faltando al cumplimiento de lo Convenios 87 y 98 de la OIT, relativos a libertad sindical y negociación colectiva. Añadió que le preocupa la adecuación de la ley a los sectores público y municipal, porque en este último caso se debilita el poder negociador de los empleados, pues las negociaciones serían por cada municipalidad y no en forma global.

Reafirmó que la CUT quiere que se cumplan todos los Convenios internacionales, pues les interesa que se apliquen.

Expresó que entienden la necesidad del país para buscar nuevos mercados, pero solicita que ello no se haga en contra de la fuerza laboral. Agregó que no están contra el Tratado pero que no quieren, a su vez, que el TLC esté contra ellos.

Por su parte, el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social Subrogante, señor Felipe Sáez, señaló que el Ministerio ha realizado un esfuerzo muy amplio a favor de los trabajadores, especialmente en materia de cumplimiento de los Tratados OIT suscritos por nuestro país.

Destacó que la reforma laboral ha sido un gran avance para los trabajadores, por lo que la gran mayoría de las obligaciones de ambos Convenios estarían cumplidas. Añadió que sólo una parte, que es una interpretación del Convenio sobre libertad sindical, no estaría satisfecha y es la relativa a reemplazo de trabajadores en huelga.

Resaltó que el índice de sindicalización ha aumentado lo mismo que la cantidad de convenios colectivos. Agregó que también ha mejorado la fiscalización, aumentando tanto en calidad como en contenido, por ejemplo, en trabajo infantil.

El Honorable Senador señor Gazmuri consultó cuántos Convenios laborales ha ratificado Estados Unidos.

El Asesor de la Direcon, señor Pablo Lazo, respondió que de los ocho convenios fundamentales de la OIT, Estados Unidos sólo ha ratificado dos: el N° 29, sobre trabajos forzados, y el N° 182, relativo a las peores formas de trabajo infantil.

Al respecto, el señor Rosales precisó que por esa razón, el texto del Tratado emplea la frase “Cada Parte procurará asegurar que tales principios.”, pues Estados Unidos no ha suscrito seis Convenios fundamentales de la OIT.

A su vez, el Honorable Senador señor Gazmuri destacó el hecho de que el Convenio incluya un capítulo laboral. Agregó que la referencia a la OIT no tiene tanta importancia, pues Estados Unidos no ha ratificado Convenios básicos de esa entidad.

Resaltó que, desde el punto de vista del derecho laboral, es bueno que se asuman compromisos para respetar la propia legislación, ya que existen numerosos incumplimientos a la normativa laboral nacional.

Indicó que el Tratado establece que una Parte pueda reclamar frente a incumplimiento laboral de la otra, pero ello se da dentro de un mecanismo de solución de controversias, lo que en definitiva favorece la protección de los derechos de los trabajadores.

Advirtió que Chile debe mejorar el cumplimiento de sus normas laborales, pues no van a exigir su aplicación rigurosa.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló el capítulo reconoce la plena autonomía de cada país para dictar sus normas laborales. Agregó que sólo se exige el cumplimiento de las propias normas, por lo que se tiene que ser cuidadoso con su aplicación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero manifestó su inquietud por la posibilidad de que Estados Unidos utilice las normas laborales como barrera proteccionista. Agregó que se transforma a nuestra contraparte en juez y árbitro del cumplimiento que hacemos de nuestra normativa laboral.

El Honorable Senador señor Novoa destacó que es adecuado el tratamiento de los temas laboral y medioambiental en el Tratado, pues se respeta la legislación interna de cada país. Agregó que, sin embargo, es responsabilidad del Gobierno cuidar que no se utilice la letra del Tratado, en estas materias, para fines proteccionistas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Núñez destacó la conformación de un Consejo de Asuntos Laborales y la existencia de mecanismos de cooperación laboral en el Convenio.

Al respecto, el señor Rosales precisó que con o sin Tratado los temas laborales van a estar en la agenda. Añadió que existe, a nivel internacional, una gran preocupación empresarial para que se cumplan las normas laborales en los países donde ellos invierten, de manera que no se vean afectados por reclamos que dañen su imagen.

Luego se refirió al tema solución de controversias. Explicó que el objetivo contar con un sistema imparcial, expedito y eficaz que permita asegurar un adecuado funcionamiento de las normas acordadas en el TLC.

Señaló, en relación al ámbito de aplicación, que tiene una amplia cobertura, aplicándose como regla general a todas las disposiciones del Tratado. Agregó que, sin perjuicio, existen normas especiales de procedimiento para ciertas materias: servicios financieros, medio ambiente y asuntos laborales, en que se establecen consultas ante órganos técnicos especializados y listas de árbitros diferentes.

Señaló que el procedimiento tiene las siguientes etapas: primero, Consultas directas entre ambos países, que se extienden por un plazo de 60 días (sólo 15 días para bienes perecederos); luego, la Comisión de Libre Comercio, conformada por Ministros, constituye una instancia de discusión y solución de disputas, a través de buenos oficios, mediación o conciliación. Esta etapa tiene una duración de 30 días (sólo 15 días para bienes

percederos si la Comisión no se reúne dentro del plazo de 10 días); y finalmente, el Grupo Arbitral de naturaleza *ad hoc* y compuesto de tres árbitros seleccionados de una lista consensuada previamente por ambos países, que deberá determinar si una Parte ha incumplido con sus obligaciones y, eventualmente, presentar sus recomendaciones. Existe un plazo máximo de 30 días para seleccionar a los integrantes del grupo arbitral, quienes dispondrán de 150 días para resolver.

Acotó que la lista de Árbitros está conformada por personas expertas e independientes, con un mínimo de 20 personas (6 no deben ser nacionales de las Partes). Añadió que la lista de consenso tendrá una vigencia de 3 años o hasta que haya otra lista.

Asimismo, se establece una opción de foro, esto es, el país afectado por la medida podrá reclamar eventualmente en el marco del TLC, la OMC u otro tratado de libre comercio, pero una vez elegido uno de estos ellos no puede recurrir a otro.

Explicó, en relación al cumplimiento, que no sólo se prevé la retorsión cuando el país infractor no cumple con la decisión arbitral, pues el mecanismo previsto en el TLC incorpora como alternativa la opción de pagar una compensación monetaria correspondiente a un porcentaje de los beneficios de efecto equivalente que tendría derecho a suspender la Parte demandante. Sin embargo, en materia laboral y ambiental esa compensación constituye una contribución monetaria, cuyo objeto es financiar el plan de acción que acuerden las Partes en orden a mejorar el cumplimiento de la propia normativa de la Parte demandada.

A continuación el Honorable Senador señor Larraín solicitó dejar en un anexo la carta enviada por un grupo de 90 parlamentarios a la señora ministro de Relaciones Exteriores y la respuesta a la misma. Añadió que ella da cuenta de diversas inquietudes de parlamentarios frente al TLC. Además pidió postergar la votación, a fin de estudiar dicha respuesta.

La Comisión acordó, a fin de tener más tiempo para conocer la respuesta entregada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, diferir la votación.

El Honorable Senador señor Moreno expresó que dicha presentación epistolar da cuenta que el principal tema del TLC es el tema agrícola.

Al respecto, el Honorable Senador señor Novoa dejó constancia que no comparte la apreciación del Honorable Senador señor Moreno, pues el Tratado contempla un sinnúmero de temas, aparte del agrícola.

Por su parte, el Honorable Senador Valdés recordó que el Tratado de Asociación con la Unión Europea solicitó la readecuación del aparato público chileno, para aprovechar de manera eficaz el Tratado. Al respecto, reiteró dicha petición, pues es necesario abordar de una manera más moderna el sacar provecho a estos tratados.

El Honorable Senador señor Eduardo Frei, antes de proceder a la votación, en la última sesión, hizo uso de la palabra. Expresó que la aprobación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Chile y Estados Unidos por el Senado de la República constituye el paso final de un largo y esforzado trabajo iniciado hace diez años, en cuyo proceso participaron autoridades de los últimos tres gobiernos; parlamentarios de diversos sectores políticos; grandes, medianos y pequeños empresarios; y dirigentes gremiales, sindicales y de distintas organizaciones sociales.

Agregó que los beneficios que trae consigo este acuerdo son innumerables y todos los conocen. Por este motivo, se centró en el significado de fondo que tiene para el país el hecho de ser socios de la principal potencia del mundo.

Destacó, como primer punto, que constituye una verificación del sello de calidad de Chile. Es fruto de la confianza con que nos observan y una valoración de nuestra férrea voluntad de vivir en democracia y en libertad, y de impulsar una incansable búsqueda de mercados más libres para nuestros productos, y de condiciones más amplias y promisorias para los intercambios comerciales.

Explicó que es un merecido reconocimiento a un país que supo conquistar un lugar de vanguardia en el concierto internacional gracias a una estrategia de inserción llevada a cabo en forma inteligente y perseverante, combinando la apertura unilateral de nuestra economía, con la negociación multilateral y una incorporación más activa en los grandes espacios económicos que se estaban configurando en el planeta.

Indicó que es una señal de respeto a la madurez política y solidez económica que exhibimos, a la estabilidad y buen funcionamiento de las instituciones y a la fortaleza de la economía de Chile, porque cuando un país negocia y compite no lo hace sólo respaldado por sus bondades comerciales, sino también por toda su institucionalidad.

Señaló que, por sobre todas las cosas, el término de este largo proceso, junto con generar un escenario propicio para dar un salto cualitativo en las relaciones políticas, económicas y de cooperación que mantenemos con Estados Unidos, deja en claro una realidad que lamentablemente parecen tenerla más clara en el extranjero que acá en nuestro propio país: el extraordinario crecimiento de la sociedad chilena en los últimos quince años.

Señaló que la consecución de este tratado, al igual que en el caso de los acuerdos con la Unión Europea y Corea, no es sólo fruto del oportunismo ni del esfuerzo de un equipo negociador, sino de la certeza de nuestra capacidad para hacer bien las tareas que requerimos para progresar. Eso afuera se valora, saben que en Chile hay un socio confiable que también ofrece oportunidades.

Expresó que la admiración y respeto con que nos miran es el motivo principal por el cual hoy estamos en el mundo. Somos socios de las principales potencias, competimos en los mercados más grandes y dialogamos con los países desarrollados en un plano de igualdad, no sólo de materias comerciales, sino además de los grandes temas globales.

Manifestó que es la única forma de sobrevivir. La realidad de nuestro tiempo es que vivimos en una economía global que opera en redes y en una sociedad que se ha organizado bajo el impacto de las tecnologías de información y comunicación, donde todo transcurre a gran velocidad. Aquí no hay otra posibilidad, o nos sumamos con esfuerzo y creatividad o nos quedaremos irremediabilmente rezagados.

Agregó que, desde un punto de vista comercial, ser socios de Estados Unidos nos permitirá potenciar nuestro desarrollo exportador diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras e incorporando a las pequeñas y medianas empresas al esfuerzo de modernización e internacionalización garantizándoles seguridad y continuidad a sus envíos.

Manifestó que las ventajas globales que se nos presentarán son vitales para nuestro desarrollo, ya que el TLC nos ayudará a desarrollarnos mejor y con más posibilidades en el marco de la globalización, en el que debemos hacer frente a muchos desafíos que por sí solos no estamos en condiciones de abordar.

Indicó que largo sería enumerar las muchas consecuencias positivas que implica el acuerdo, pero que, en términos generales, debe destacar que con él se abren las puertas para que nuestros investigadores, académicos y estudiantes puedan acceder al conocimiento más avanzado. Los empresarios comerciarán en forma más libre y con reglas claras y estables. Las empresas podrán adquirir tecnología de última generación y a un menor precio. Los trabajadores se beneficiarán con nuevos programas de cooperación y

capacitación. Y la gente podrá disponer de una mayor cantidad y variedad de productos, de mejor calidad y más baratos.

Expresó que, no obstante lo anterior, tenemos que tener claro que los beneficios no son automáticos. El TLC es un instrumento que regula estableciendo las reglas del juego y protegiendo a los más débiles, pero que no sirve de nada si no se aprovechan las oportunidades que brinda. Esa es la esencia del paso que estamos dando, pues, en último término, con o sin Tratado vamos a competir igual con Estados Unidos.

Indicó que como nos ganamos el derecho de jugar en las grandes ligas hay que hacerlo bien. Y esto significa que hay desafíos por delante que no se pueden esquivar si queremos estar a la altura de esta exigencia.

Explicó que para ello necesitamos elevar la competitividad y nuestro desarrollo exportador. Esto implica potenciar la cooperación y coordinación entre los institutos tecnológicos y las universidades, las empresas –sean grandes, pequeñas o medianas- y las agencias de fomento del comercio exterior del Estado.

Señaló que los sectores productivos deben revisar sus niveles de calidad teniendo en cuenta las exigencias y la competitividad del mercado estadounidense. Esto es fundamental, por ejemplo, en el caso de la agricultura, sector que debe perseverar en su esfuerzo de modernización y diversificación para que pueda competir con éxito.

Expresó que en el mundo de hoy la única alternativa posible para las empresas es coordinarse y cooperar, de lo contrario su destino será desaparecer. En este sentido, requieren mejorar la interlocución entre ellas, mediante la generación de redes empresariales en áreas de mutuo interés. De este modo se les facilitará tanto la búsqueda de nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, como la promoción tendiente a optimizar la competitividad y la innovación.

Indicó que los empresarios tendrán que elevar la capacitación de sus trabajadores, de manera que éstos le den mayor valor agregado a lo que producen y ser más riguroso en el cumplimiento de las normas laborales y ambientales. En tanto, el Estado debe perfeccionar su legislación respecto a la propiedad intelectual y combatir con decisión la piratería y la falsificación.

Manifestó que del mismo modo, el Estado debe readecuar las políticas públicas de apoyo productivo y exportador, y todas aquellas que ayuden a beneficiarnos de las ventajas comerciales y de inversión que genera este tratado como las que dicen relación con educación, modernización del Estado e innovación tecnológica, entre otras. Este último punto es fundamental, ya que apenas el 15 por ciento de los chilenos de entre 16 y 65 años está capacitado para desenvolverse con éxito en la sociedad de la información. Esa es la misión que nuestro país tiene por delante si queremos sobrevivir a la dinámica de la globalización.

Explicó que, en el caso de las pequeñas y medianas empresas, para que puedan ingresar a un mercado tan sofisticado y con elevadas exigencias de calidad

como el norteamericano y así aprovechar las ventajas de este tratado, deben hacer un mayor esfuerzo de coordinación con el Estado, de manera de fortalecer los programas de fomento productivo, apoyo financiero, difusión tecnológica y asociatividad, y de promover su capacitación técnica, comercial y administrativa para que puedan desarrollarse como exportadores.

Señaló, por último, que un elemento que debemos considerar es el relativo al uso de ciertos mecanismos de defensa comercial como las leyes antidumping y sobre distorsiones. Estados Unidos, por una necesidad política, ocupa con frecuencia y muchas veces en forma arbitraria estos instrumentos proteccionistas para impedir la entrada de ciertos productos y que en definitiva castigan la eficiencia y mayor competitividad de los productores extranjeros en relación a los locales.

Estimó que la liberalización de los intercambios es sólo parcial si continúan operando estos procedimientos. Como el gobierno norteamericano no va a eliminar estas barreras, sugiere que en el marco de la reciprocidad mutua que debe haber en este tipo de acuerdos, Chile también estudie la aplicación de medidas similares.

Agregó que es grande la tarea que tenemos por delante, pero a la vez es una oportunidad única que sería imperdonable desperdiciar, tal como lo dijo hace algunos meses, cuando se aprobó el acuerdo con la Unión Europea. La importancia de estos acuerdos es que nos demuestran que podemos soñar en grande y convertir estos sueños en realidad.

Por último, señaló que hay que dejar definitivamente atrás las desconfianzas, los temores y el pesimismo. Añadió que hemos probado que somos capaces de lograr cosas importantes si actuamos con unidad y perseverancia. Añadió que cuando nuestra nación se plantea grandes desafíos demuestra que es un país digno, de grandes fortalezas y con gente responsable y emprendedora.

En votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado por 11 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por favorablemente los HH. Senadores señores Boeninger, Coloma, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Martínez, Novoa, Nuñez (Presidente), Romero y Valdés. Se abstuvieron los HH. Senadores señores Larraín y Moreno.

Durante la votación fundaron su voto, por escrito o verbalmente, los siguientes señores Senadores:

El Honorable Senador señor Boeninger (fundamentó su voto por escrito).

“Voto que Si por las siguientes consideraciones principales.

1.- El TLC con Estados Unidos –junto con el ya ratificado con la Unión Europea- constituye la culminación de la segunda fase de apertura de Chile a la economía mundial, la de los acuerdos bilaterales que se emprendió una vez agotada la fase de liberalización unilateral y considerando el lento avance de la agenda multilateral de la OMC.

El reciente fracaso de Cancún es prueba elocuente del acierto de la política seguida por el país.

2.- El contenido del Tratado como se desprende de los considerando siguientes, es a mi entender, altamente beneficioso para el país.

3.- El TLC junto con el Tratado con la Unión Europea coloca a Chile en una relación privilegiada con las dos macropotencias económicas del mundo, otorgándonos ventajas relativas frente a terceros competidores, incluidas las potencias económicas emergentes de China, India y otras.

4.- La eliminación del escalonamiento arancelario de Estados Unidos que penaliza el valor agregado, abre oportunidades insospechadas de nuevos nichos para los sectores industrial, agroindustrial (pese al período más largo de desgravación) y particularmente de servicios, incluidos todo lo ligado a la revolución informática y la sociedad del conocimiento donde ideas, diseño y capacidad innovativa suelen pesar tanto o más que el capital. Es decir no estamos con el TLC condenados a sólo seguir produciendo más de lo mismo.

5.- La consolidación permanente de todas nuestras exportaciones incluidas en el S.G.P. elimina la inseguridad propia de toda franquicia transitoria.

6.- Se logran avances en áreas de tradicional acción unilateral de Estados Unidos -barreras no arancelarias- como las tasas aduaneras, los procedimientos aduaneros, normas sanitarias y fitosanitarias, reglas de origen, salvaguardias y "marketing orders".

7.- La creación de un sistema de solución de controversias con doble instancia , la negociación directa entre las partes y la posterior intervención de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo, constituye junto con lo anterior un elemento amortiguador importante del unilateralismo norteamericano.

8.- La apertura de las compras públicas federales y de los 37 Estados mayores abre oportunidades muy interesantes para nuestros exportadores.

9.- La inclusión de los capítulos laboral y medio ambiental sobre la base del compromiso de respeto a la legislación interna que incluye un compromiso implícito de mejorar los estándares existentes, respeta adecuadamente la soberanía para legislar libremente en estas materias.

10.- En materia comercial, se eliminan en el plazo máximo de 12 años los aranceles y cuotas para toda la producción exportable del país, disponiéndose la

desgravación inmediata para el 84 % de las exportaciones agropecuarias, un 88 % de la industrial y casi la totalidad de los productos mineros y en los casos en que se mantiene una restricción de cuotas, éstas crecen entre 5 y 7% anual hasta su total eliminación al cabo de los 12 años. Ningún producto chileno queda en situación peor que la actual, en tanto que se abren oportunidades importantes de expansión o nueva inserción en el mercado de Estados Unidos de una variada gama de productos, cuyo detalle hemos conocido en el análisis.

11.- EL TLC contribuirá –junto a nuestra impecable situación macroeconómica- a reducir el riesgo país y hacerlo más atrayente para los inversionistas. En particular da un sentido potente al concepto de Chile como plataforma de inversiones para exportar a terceros mercados, en particular Estados Unidos, Unión Europea y América Latina.

12.- En relación a los temores y críticas que se han formulado quiero señalar lo siguiente:

a) En relación al sector agrícola tradicional más vulnerable la única amenaza real es el Mercosur. El plazo de desgravación en ambos casos -10 a 12 años- da a Chile el tiempo suficiente para que se implementen políticas de Estado que configuren una estrategia de desarrollo de la agricultura tradicional en especial la familiar campesina, en el contexto más amplio de una visión de país. Estos sectores inevitablemente deberán enfrentar la competencia externa en algún momento. Para que alcancen niveles de competitividad que los haga viables, se requiere investigación tecnológica, cambios de uso de suelos, algún grado de reconversión productiva, acceso al crédito, capacitación en

gestión, desarrollo de asociatividad para comercializar, mejor focalización de políticas de apoyo, entre otras políticas.

b) El capítulo de propiedad intelectual incluye el compromiso de Chile ratificar el Tratado PCT y hace esfuerzos razonables para ratificar el Tratado de Madrid. El eventual rechazo del primero de ellos por el Parlamento chileno conlleva el riesgo de una controversia que podría implicar algún costo para el país, por la vía de compensaciones, en la eventualidad poco probable que así sucediera.

c) Tal como se preveía no hubo avance en relación a la legislación antidumping de USA y sus subsidios internos a la producción agrícola, a materias que sólo será posible enfrentar con éxito en el escenario de la OMC, en base a una fortísima presión multilateral y a un acuerdo Estados Unidos - Unión Europea - Japón.

Con la advertencia final de que con el TLC estamos generando un amplio conjunto de oportunidades que nos enfrentan a exigentes desafíos ratifico mi voto favorable al Tratado.”.

El Honorable Senador señor Coloma (fundamentó su voto por escrito).

“Si alguien dudaba del compromiso de nuestro país con una sana libertad económica, creo que la suscripción de tratado de libre comercio con Estados Unidos es una muestra definitiva del apoyo medular que Chile hace de ese principio hacia su futuro.

Atrás quedan grandes batallas ideológicas respecto de proyectos estatistas, barreras arancelarias o economías cerradas y que dominaron las décadas del 60 y el 70.

En forma nítida y tal como lo marcó la apertura hacia la economía libre iniciada 25 años atrás y posteriormente mantenida, el conjunto de tratados de libre comercio suscritos recientemente, particularmente aquellos cuya lógica y beneficio resultan claros, dilucidan cualquier debate serio en esta materia y refuerzan legalmente el compromiso de Chile con la libertad económica.

Es por ello que creo que el 11 de Diciembre del pasado año constituirá sin duda una fecha largamente recordada en la historia económica de nuestro país, ya que ahí finalizaron con éxito las negociaciones entre ambos Estados en materia de libertad de comercio y que hoy transita por sus últimos trámites para su implementación definitiva.

Desde una perspectiva global y a más de lo señalado desde una visión valórica – histórica, tres son los principales argumentos que aconsejan el voto favorable a este tratado.

En primer lugar, el desarrollo humano y económico que este Tratado supondrá para Chile.

Desde esta óptica, estoy convencido, luego de un profundo análisis de su texto, que este acuerdo significa un mayor crecimiento, en un círculo virtuoso en que las nuevas oportunidades de negocios elevan el tamaño de mercado y nivel de rentabilidad de nuestros productos, lo que a su vez atrae las inversiones que redundan en un aumento de la economía y producción en nuestro país.

A efecto de lo anterior valga solo reflexionar que dentro de los estudios mas serios sobre la materia, como son por ejemplo las del Instituto Libertad y Desarrollo, demuestran que al cabo de diez años la economía chilena será entre 2 y 5 puntos más grande de lo que sería sin el tratado. En cifras, eso significa que al cabo de dicho periodo, el crecimiento de la producción nacional será equivalente a 5 mil millones de dólares mas que si no suscribiéramos el acuerdo.

Digo esto porque a mi entender ello es sustancial para derrotar la pobreza y abrir caminos para acelerar un proceso ético en beneficio de aquellos que no alcanzan niveles dignos de ingreso y que no pueden esperar un ritmo lento de desarrollo.

Una segunda consecuencia positiva de la implementación de este tratado será el crecimiento del empleo. A este efecto valga insistir que éste es uno de los principales compromisos de quienes han negociado este convenio. Haciendo fe de los estudios aportados a esta comisión parece fundamental favorecer ese esfuerzo, particularmente en lo que se refiere a un mejoramiento de la calificación de la mano de obra, cuestión que también tiene una relevancia ética y social fundamental.

Como tercer gran incentivo para aprobar este acuerdo, aparece su lógica de gran oportunidad en un mundo globalizado.

Desde mi punto de vista, esta óptica resulta decisiva en un análisis genérico del T.L.C., pues al abrirse antes que otros las puertas de mercado americano, considerando la exención arancelaria y una mayor seguridad transaccional, no cabe duda que los incentivos para invertir, innovar y tornarse más eficientes proyecta en el mediano plazo un país preparado para asumir cualquier competencia posterior en el mundo. Este fue precisamente el gran secreto de Chile hace 25 años atrás en su relación con el planeta, en donde al abrir nuestra economía antes que los otros, fuimos pioneros y estuvimos preparados para el desarrollo posterior.

Planteadas las líneas gruesas de lo que resulta claramente favorable para Chile en este Tratado, creo que también corresponde referirse a sus dificultades o eventuales problemas.

Y dichas dificultades y problemas se ubican claramente en el ámbito de la agricultura nacional.

En efecto, si de la discusión amplia de este Tratado queda un signo de interrogación, ello se ubica en este campo agrícola y, para ser francos, ello no radica tanto en el texto mismo, sino que en los elevados subsidios pre-existentes en el campo silvoagropecuario en los países desarrollados y que dificultan una seria competencia de nuestros agricultores en relación a los foráneos y sus ayudas recibidas.

Lamentablemente en este tratado no se contemplan normas que hagan variar esos subsidios pre-existentes, por lo que al esperar que ellos se mantengan, obvio resulta que en una lógica sin aranceles, la diferencia entre quienes reciben o no un subsidio se acrecientan, transformándose en los hechos en una competencia desleal.

Y este es el gran punto pendiente; complementar con decisión el tratado mismo, enfrentando la desigualdad en la competencia que estos subsidios representan para la agricultura nacional, cuestión que se alumbra con mas fuerza a la vista de estos tratados, pero que obviamente no se agota ni depende exclusivamente de una medida puntual vinculado a ello.

De hecho, al aprobarse el Acuerdo con el MERCOSUR en Septiembre de 1996 y la reducción arancelaria derivada de él en 1998, el Gobierno de la época, ante la evidencia de lo que ya se veía en perjuicio del mundo agrícola nacional comprometió mayores recursos financieros del sector público para fortalecer la competitividad del sector agrícola.

En dicha oportunidad se prometió un aumento paulatino del presupuesto para el sector agrícola para el período 1997-2001, destinado al desarrollo del riego, recuperación de suelos, fomento forestal, mejoramiento sanitario, desarrollo de nuevos mercados y la investigación e innovación en la agricultura.

Aunque se conoce la cuenta de los dineros empleados con estos fines, se desconocen los resultados de dicha inversión y a todo efecto, como parlamentario de una zona agrícola como la VII región, estoy convencido de que nadie puede estar satisfecho con aquello, cuestión que nos habla de ineficiencias, pero sobre todo de una profunda carencia de políticas públicas adecuadas en el mundo de la agricultura.

El preocupante futuro que enfrenta un sector tan importante de nuestra economía como esta agricultura tradicional, impone la adopción de un conjunto de medidas que ahora si sean eficiente y que le aseguren la posibilidad de competir con los nuevos mercados que se abren.

Entre otras, debe exigirse eficiencia al empleo de los recursos públicos destinados a facilitar la transición hacia actividades agrícolas con mayores ventajas comparativas; deben ser revisadas y modificadas las políticas y normas que afectan negativamente la competitividad de las empresas agrícolas; debe promoverse un cambio en la política laboral, que cada vez incide más en el desarrollo de este sector, y sin lugar a dudas debe innovarse en la política tributaria, evitando distorsiones en la comercialización de los productos de la agricultura y generando incentivos especiales a estos sectores postergados por razones ajenas a ellos.

En síntesis, no podemos dejar pasar la extraordinaria oportunidad que representa para Chile la suscripción de esta Acuerdo con la economía más grande del mundo, y debemos tomarla con la premura que el desarrollo de Chile exige, pero tampoco puede dejarnos indiferentes el futuro de un sector tan tradicional e importante de nuestra

economía como es la agricultura, para lo cual resulta indispensable que el Gobierno debe diseñar una estrategia que permita al sector agrícola enfrentar exitosamente este desafío.

Por todo lo anterior entonces y convencido de que este Tratado de Libre Comercio es bueno para Chile, sobre todo en la perspectiva de fomentar el crecimiento y derrotar la pobreza al mas breve plazo en nuestro país, voto favorablemente a éste, sin por ello dejar de demandar con fuerza una profunda modificación a la institucionalidad agrícola en Chile, la que hoy se encuentra profundamente afectada.”.

El Honorable Senador señor Foxley aprobó el proyecto y se reservó la fundamentación del voto para la Comisión de Hacienda.

A su vez, el **Honorable Senador señor Gazmuri** fundamentó verbalmente su votación del modo que sigue:

En primer término señaló que con este Tratado se cierra un ciclo iniciado en los años noventa, durante los cuales se reestructuró la política de apertura unilateral que llevó a cabo el gobierno militar y que provocó grandes problemas en la industria nacional.

Indicó que, si bien en dicha época se implementó nuestra apertura al mundo, no se la combinó con una estrategia bilateral y multilateral que permitiera la completa inserción de Chile en el ámbito internacional.

Agregó que, durante el gobierno de transición se buscó una continuidad en el esfuerzo de integración de nuestro país en el concierto internacional. Así, indicó, actualmente se está culminando un proceso que ha durado trece años y que ha sido exitoso, con la celebración de diversos acuerdos como los conseguidos con la Unión Europea, Canadá, Corea y México, que persiguen garantizar nuestro acceso a los mercados internacionales. De esa nueva política, destacó la vinculación de la apertura comercial con los acuerdos de carácter político, como es el caso del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.

Asimismo, resaltó que por las particulares características de la economía chilena la celebración del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, es altamente positivo para Chile.

Señaló que si bien existen problemas en la agricultura, tales problemas no surgieron con el Tratado, y que más aún, el problema mayor en dicho sector lo tuvimos a raíz del MERCOSUR, que afectó seriamente a dicha área de la producción nacional.

Agregó que, desde el punto de vista industrial, ya hemos celebrado Tratados con países altamente industrializados, como por ejemplo con Brasil, por lo que tampoco corremos nuevos riesgos. Añadió que, no obstante, con dichos países industrializados se produce desviación de comercio.

La restricción más preocupante, a su parecer, es la extrema regulación de nuestra capacidad para reglamentar el ingreso de capitales a corto plazo. Explicó que en ese ámbito quedamos con una facultad muy restringida, pero que es sabido que la negociación, en ese aspecto, fue muy dura. Señaló que no obstante, no se trata de una restricción total, pues logramos conservar parte de dicha facultad, no obstante, sigue siendo un tema complicado para nuestro país.

Enseguida valoró la reserva cultural que se ha hecho en el Acuerdo, ya que permite políticas activas en dicho ámbito, tan relevante en el acontecer nacional e internacional.

Asimismo, valoró enormemente la incorporación en el Tratado de un capítulo relativo a materias laborales y medio ambientales, pues respetan nuestra legislación y reafirman nuestros compromisos internacionales OIT.

En lo referente al tema agrícola, señaló que, en su opinión, sólo existe un problema adicional a los que ya teníamos, esto es, la renuncia a la banda de precios, renuncia que quedó establecida respecto del trigo y para el año doce de vigencia del Acuerdo. Precisó que en verdad ya teníamos problemas con la referida banda de precios, por ejemplo respecto de la remolacha y, más aún, con el propio trigo, caso este último donde existe una controversia con Argentina que actualmente hemos ganado. Pero, insistió, tratándose de Estados Unidos a partir del año doce, se termina para nuestro país el instrumento de la banda de precios.

Por otra parte, indicó que la proposición de crear un Comisión Interministerial encargada de revisar el tema agrícola a corto plazo, la estimó altamente positiva, por cuanto es necesario hacer un debate sobre el destino de nuestros agricultores.

Desde otra perspectiva, enfatizó que se aproxima una etapa donde se requiere de una nueva estrategia de desarrollo, no sólo para el sector agrícola, sino de desarrollo general. Destacó lo anterior como un punto crucial, para el cual es indispensable realizar un gran debate, que no será fácil, pues, según expresó, se ha internalizado en todos los sectores de la economía y de la política nacional, una ideología neoliberal que no se condice con el desarrollo equitativo que se pretende. Añadió que el centro de dicho debate lo constituye una estrategia de desarrollo basada en políticas públicas.

Insistió en que ese gran debate sobre estrategia de desarrollo se encuentra pendiente y es crucial, pues ya no basta el de esquema de apertura junto al de equilibrio macroeconómico.

Finalmente, reiteró que con este Tratado de cierra un largo proceso, y que por lo mismo, a su entender, no es necesario que se continúen celebrando indiscriminadamente acuerdos comerciales, que podrían generarnos una competencia a la postre negativa, en particular para aquellos sectores que estamos intentando potenciar, como es el caso de la ganadería. Citó como ejemplo las negociaciones con Nueva Zelanda, las que sugirió postergar, por tener dicho país una oferta exportadora similar a la nuestra y con la cual no opera la contraestación.

Por las consideraciones antes reseñadas, el Honorable Senador señor Gazmuri, votó favorablemente el proyecto de acuerdo en estudio.

El Honorable Senador señor Horvath (fundamentó su voto por escrito).

El Tratado de Libre Comercio a firmarse entre Estados Unidos y Chile analizado en su conjunto, resulta conveniente para nuestro país, por cuanto en términos de intercambios se abren grandes oportunidades para una gran variedad de productos naturales y elaborados de Chile, que tendrían facilidades de ingresar a uno de los mercados más grandes del mundo. Si bien por otra parte una gran cantidad de productos norteamericanos podrán ingresar a Chile, hay que mantener la salvaguarda de que estos productos no tengan subsidios internos en ese país y que puedan perjudicar a la industria y a los productores nacionales.

Esto lo planteo por cuanto en Estados Unidos, en particular el sector agrícola, es objeto de significativos subsidios. En esta materia Chile tiene que ser particularmente acucioso.

En cuanto a los temas ambientales los resguardos parecen suficientes y además los proyectos y las instancias de intercambio de apoyo de cooperación, más la rigurosa legislación interna que tiene Estados Unidos, servirá de una buena orientación a la chilena.

Desde el punto de vista laboral, Chile tiene más restricciones y menos flexibilidad que las leyes laborales norteamericanas. El Acuerdo respeta las legislaciones que se dan en cada uno de los países en estas importantes materias.

Un tema no menor es el que Chile va a ser objeto, como ya se percibe, de algún tipo singular de presiones como es el caso de lo que sucede con los organismos genéticamente modificados conocidos también como transgénicos. En esta materia, particularmente en el sector agrícola y ganadero, Chile no puede competir en cantidad, pero si lo puede hacer en calidad y en sellos de origen. Por ello resulta más importante que la aprobación del Tratado de Libre Comercio el que Chile asegure sus propios resguardos y políticas internas.

En esta materia hay que avanzar significativamente en una política y una mejor legislación ambiental, en una flexibilización laboral y un resguardo con respecto a productos o inversiones de ese país en el nuestro que puedan atentar con respecto a nuestros productos naturales y sus correspondientes sellos de origen.

Relevante en los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio como el que se firmará con Estados Unidos, resulta la preparación de nuestro país por los desafíos que se abren.

En esta materia, significativo es el refuerzo de una educación que genere una condición de independencia y buena preparación y que respete nuestra diversidad

e identidad cultural. Del mismo modo, Chile tiene que emprender ahora un esfuerzo notable en lo que se refiere a la capacitación en todos los niveles, a fin de poder enfrentar en sanas condiciones esta situación de competencia. Del mismo modo, también se requiere que las regiones a través de un proceso verdadero de descentralización y regionalización, puedan tener niveles de autonomía suficiente como para poder prepararse y asumir en forma descentralizada los desafíos que significa el Tratado de Libre Comercio.

Es importante, también, el que Chile salvaguarde su integridad física ante proyectos de inversión ambiental, como lo que sucede actualmente en el proyecto del Parque Pumalín.

Quisiera destacar la labor que efectuó para la firma de este Tratado la Embajada de Chile en los Estados Unidos. Pudimos constatarlo en las más de 30 reuniones de trabajo que sostuvimos una delegación de Renovación Nacional con parlamentarios e instituciones académicas, organizaciones empresariales y laborales de ese país, entre el 31 de Marzo y 4 de Abril del presente año.

Con estos planteamientos es de que votaré a favor este Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos.”.

El Honorable Senador señor Larraín, fundamentó verbalmente su voto de la siguiente forma:

En primer lugar, señaló que este Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, en lo fundamental, viene a profundizar y a culminar, en cierto sentido, una etapa de desarrollo de una política muy exitosa que ha seguido Chile en el último tiempo de apertura hacia el comercio exterior, y que en los últimos años ha estado concentrada fundamentalmente en la firma de acuerdos de libre comercio. Citó como ejemplo, los acuerdos con México, con Canadá, con la Unión Europea, el que estamos viendo con Corea, y por cierto éste, que le dan a Chile una situación o una posición a nivel internacional muy digna de destacar y que, a su parecer, viene a ser una suerte de consolidación de la apertura del país. Señaló que si bien dicha estrategia de apertura se inició hace 20 o 25 años atrás, ésta habría sido distinta, más bien una estrategia de apertura unilateral mediante la rebaja arancelaria. Destacó esto como algo valioso que permite consolidar las reglas del juego, incluso no sólo en el ámbito económico, porque cuando se van firmando estos acuerdos, se van también estableciendo ciertos lineamientos básicos de políticas y por lo tanto tiene un impacto muchísimo mayor en lo que es la estabilidad de Chile y en ese sentido, merece también ser destacado. Manifestó que estos acuerdos, en particular este último junto al de la Unión Europea, constituyen un reconocimiento internacional a la forma como Chile ha ido desarrollando su quehacer público, es un reconocimiento al Gobierno y es un reconocimiento al país, y en ese sentido también, es algo que se debe destacar.

Agregó que, por lo mismo, este esfuerzo de consolidación de mercados en la proyección de nuestra economía, de nuestra actividad comercial, puede

generar un cambio en el nivel de desarrollo que ha tenido Chile en estos últimos años, que lamentablemente no ha sido el mejor, por ejemplo, el nivel de inversiones en los últimos 5 años ha decaído en su promedio, en comparación con los 10 años anteriores, por citar un caso y eso, según su parecer, tiene que ver con muchas situaciones, incluso de nivel internacional que se revierten, o se pueden revertir a través de estas políticas. En ese sentido, ciertamente estamos frente a un proceso, que se debe subrayar y valorar.

Refiriéndose a lo más particular de este Acuerdo, el Honorable Senador señor Larraín citó la reducción arancelaria y manifestó que Chile hace un esfuerzo incluso mayor que el de Estados Unidos, porque el nivel promedio arancelario de Estados Unidos es inferior al nuestro, y por lo tanto, al reducir nuestros aranceles estamos dando un paso más adelante incluso que el que da Estados Unidos, porque exponemos más, reducimos más nuestros impuestos de internación, como lo son los aranceles.

Entre los aspectos positivos del Acuerdo, destacó el acceso de mercado que ambos países se están otorgando; sin embargo, hay también aspectos imponderables que el tiempo dirá cuán efectivos y positivos fueron. Lo mismo ocurre con la competencia, la cual estimó como un desafío inevitable en los tiempos modernos para todos los países. Añadió que tenemos que admitir que estamos compitiendo, luego de estos dos últimos acuerdos, con las principales potencias o zonas económicas del mundo, esto es la Unión Europea y Estados Unidos. Esto, agregó, nos abre una inquietud algo mayor, respecto de lo que eso pueda significar para sectores de nuestro país, cuyo nivel de desarrollo tecnológico y cuya capacidad para enfrentar esta competencia es limitada y por lo tanto nos enciende luces respecto de lo que son las posibles contrapartidas. Y eso, obviamente, abre

temores en el impacto que puedan tener este conjunto de acuerdos en algunos sectores del país, fundamentalmente en regiones y en los diversos ámbitos productivos como la agricultura o la pequeña y mediana empresa, sobre todo si consideramos que estas últimas están en una delicada situación a raíz de su endeudamiento, por su falta de desarrollo tecnológico, por su poca capacitación; explicó que los mecanismos de capacitación no están siempre debidamente focalizados hacia este medio, a pesar que dicho sector es el gran proveedor de empleo. Por lo tanto, agregó, si se analiza ya no solamente el impacto de este acuerdo, sino que el del conjunto, se encienden luces de alerta respecto de algunos sectores, de entre los cuales, en su opinión, son tres los ámbitos donde existen las mayores inquietudes: las regiones, el sector agrícola tradicional, fundamentalmente el de la pequeña y mediana agricultura, y particularmente el de la agricultura del sur, y el ámbito de la pequeña y mediana empresa. Consideró que aquí está la incógnita que despierta este acuerdo. Por lo tanto, se preguntó si corresponde que nosotros, por esas razones, no entremos en este proceso. Estimó que no. Agregó que son dinámicas inevitables, pero que por la misma razón, lo que se debe hacer, si se quiere un desarrollo justo y equitativo para todo el país, sobretudo cuando estamos poniendo en duda el impacto que pueda haber en regiones o en ciertos sectores, es preocuparse por lo que Chile, como país debe hacer para que este desarrollo no sea sólo favorable o priorice a algunos sectores, sino también a los rezagados, pues que hacemos con ellos, qué debe hacer un país que tiene dentro de sí, actividades que tienen altos niveles competitivos con otras que no lo tienen de la misma forma.

En definitiva, expresó, la pregunta frente a esto es si parábamos este proceso o si buscamos caminos alternativos.

Explicó que un grupo de parlamentarios, pensó que lo correcto que había que hacer era lo segundo, y coordinamos el esfuerzo de muchos, oyendo no solamente a parlamentarios, sino que a especialistas en distintas áreas, para ver qué era lo que había que hacer para enfrentar este proceso. Recordó que Chile ha tenido experiencias muy negativas, como fue el caso del MERCOSUR, en donde advertimos que el impacto que iba a tener, ya no era presunto, sino que era absolutamente real, y la experiencia así lo demostró. Acotó que, en general, el enfoque que han tenido, incluso en el análisis de este Tratado, es de una visión un poco estática, sobre lo que tenemos hoy día, lo que se abre hoy, son como fotografías del momento y por lo tanto sobre esa base se sacan las conclusiones. Sin embargo, precisó, en dicha oportunidad lo que se ha querido hacer, es tener una prospección dinámica de efectos, de impactos, de consecuencias y a partir de ahí se planteó a través de un documento entregado a la Cancillería, un conjunto de propuestas, que básicamente abordan cinco áreas: el desarrollo regional, el proteccionismo extranjero, la situación de la pequeña y mediana empresa, el área de educación y capacitación y la institucionalidad para enfrentar este desarrollo.

A continuación, se refirió a la respuesta recibida desde el Gobierno, respecto de la cual precisó que no era una respuesta propiamente tal, sino que era un conjunto de reacciones de distintos ámbitos de Gobierno, en donde, las propuestas decían en relación con lo que se había planteado como inquietud. Agradeció a la Cancillería este esfuerzo, aunque aclaró que dicha Secretaría de Estado no es responsable de las respuestas, sino que cada institución de Gobierno fue haciendo lo propio, sin que se elaborara una contestación única. En lo relativo al fondo, lamentó la falta de respuesta en temas de interés

como por ejemplo los incentivos regionales, donde nada se dice de aquellos de carácter tributario, ni de los créditos indispensables para el desarrollo de las regiones.

En relación al ajuste agrícola que se planteó, explicó que sólo se habla de una comisión, sin respuesta sobre el tema concreto; tampoco la hay respecto de qué pasa con la posibilidad de utilizar los recursos sobrantes de gastos acordados con el MERCOSUR y con los aranceles, para focalizarlos hacia los sectores que hoy día aparecen más perjudicados, como por ejemplo, el caso de los trigueros. En relación a la necesidad de focalizar los gastos de INDAP y de modernizar el SAG, señaló que no solamente no hay respuesta, sino que la única que se ha dado, es la rebaja del presupuesto a ambas instituciones, tanto INDAP como el SAG, y que no hay una explicación por parte del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a la reingeniería del gasto regional, sólo un 4% del gasto regional a través del FNDR tiene orientación productiva, siendo que es importante tener un adicional. Indicó que no hay respuesta sobre esa materia.

Respecto del proteccionismo, en el caso particular con Estados Unidos, la ley antidumping es tremendamente dura, a diferencia de la nuestra; no obstante la respuesta es que está bien lo que tenemos, que es satisfactorio el funcionamiento de la Comisión de Distorsiones, la que en su opinión, no puede estar funcionando en forma más débil y que no hay una defensa frente al proteccionismo extranjero, aún cuando nos estamos asociando con un país, que por ejemplo, en el ámbito agrícola es el más proteccionista del mundo.

En el caso de las Pymes, y a la posibilidad de contar con un estatuto especial para defender su subsistencia, explicó que solamente se mencionan instrumentos en esa dirección.

Respecto de la institucionalidad necesaria para enfrentar un nuevo período, la respuesta del Ministerio de Economía, es que la actual institucionalidad está funcionando adecuadamente.

Destacó, asimismo algunas respuestas positivas del Ejecutivo, como por ejemplo en el ámbito minero y el encadenamiento productivo de los plásticos, los que a su parecer están bien orientados y satisfacen las inquietudes planteadas en el documento.

Sin embargo, del tenor de las respuestas recibidas, explicó que queda la sensación de que no necesitamos nada más de lo que ya tenemos, lo que le pareció una actitud limitada. En el ámbito de la capacitación, se habló de cultura emprendedora y que tenemos que cambiar la mentalidad, sobre todo los pequeños y medianos empresarios de este país, para poder enfrentar estas situaciones, mirar con otra perspectiva lo que viene por delante, de lo contrario, va a haber un período de tiempo demasiado largo, con mucha pobreza, con muchas consecuencias negativas. En ese sentido, estimó que es insatisfactoria la respuesta obtenida y que revela la falta de una mayor madurez para lograr una adecuación de lo que tiene que hacer Chile a la nueva etapa que se entra a raíz de estos acuerdos que se han firmado.

Por estas razones, y no obstante estimar que en general el Acuerdo está bien logrado, el Honorable Senador señor Larraín, mantuvo sus objeciones en los temas repasados, los que estimó no menores, como por ejemplo los referidos al área de la propiedad intelectual, el área de los seguros, el tema agrícola, las Pymes, y las regiones. Señaló que no se ha entendido la necesidad de adecuarnos a este proceso que debemos enfrentar con medidas y políticas públicas complementarias.

Finalmente indicó que ve en las palabras de la Canciller que existe esa voluntad, aún cuando no la ha visto en forma expresa en la voluntad del Gobierno y mientras no mejore esa convicción, manifestó su deseo de mantener la posibilidad de seguir presionando para que logremos conseguir que esas políticas se dicten. Señaló que si su voto fuera determinante para la aprobación de este Acuerdo, ciertamente votaría a favor de él, pero como no lo es, y como una manera de tener alguna autoridad para seguir presionando por estas políticas públicas pendientes y que son necesarias para el país, para evitar perjuicios a muchos cientos de miles de chilenos, es que se abstuvo de votar.

El Honorable Senador señor Martínez (fundamentó su voto por escrito).

“1.- A pesar que en lo inmediato pueden haber sectores de la economía nacional que se vean perjudicados, el conjunto de resultados que este Acuerdo traerá al Desarrollo y al Crecimiento de Chile para las próximas décadas, será altamente positivo y más, será un factor de creatividad para que se abran nuevas oportunidades de trabajo a nuestros compatriotas. En lo formal, el quórum para su aprobación debe ser el que fijó la Cámara de Diputados en su momento.

2.- Las demandas de un nuevo enfoque en la educación es una de las primeras consecuencias prácticas de este acuerdo.

Tres conceptos generales deberán a mi juicio sustentar este enfoque.

- El primero, es volver a los valores que forman el carácter y regulan la conducta de una persona. La seguridad de que el interlocutor chileno es responsable, dice la verdad y cumple sus compromisos, será la primera exigencia personal que la sociedad estadounidense esperará de nosotros. Recíprocamente debemos esperar lo mismo.

- El segundo, en que el lenguaje de negocios y para la comunicación, será mayoritariamente el idioma inglés, no sólo en su nivel técnico sino que

también en su nivel de cultura general. Esto hace que el conocimiento de ambas culturas sean recíprocas.

- El tercero, en que se mantenga y más, se incremente la identidad nacional propia del chileno. Esta, por no fomentarse ahora, ha tendido a desaparecer y a no considerarse pero, la misma exigencia de establecer relaciones entre sociedades altamente globalizadas, exige que para ser creíble esta relación, los interlocutores tengan identidades nacionales definidas y marcadas.

3.- El éxito o el fracaso de este acuerdo y como consecuencia, la credibilidad de Chile como un país serio con un Estado en forma, dependerá directamente de la seriedad y de la objetividad con que avancemos en cambiar aquellos aspectos que frenan o retardan la velocidad de los intercambios por venir.

El concepto de libre comercio y la libre empresa es la clave central de la filosofía del éxito. Para ello, la presencia contaminante de ideologías que no creen en la libertad de elegir, debe disminuir y finalmente rechazarse ya que de otra manera, todo el éxito inicial quedará en los titulares de la prensa sin que aparezcan en la práctica, los hechos que demuestren el éxito.

4.- Sin duda que se magnificarán los problemas y ellos serán las banderas de lucha de los grupos antisistémicos, pero la dinámica del mundo actual está evidenciando que la suma total de los resultados de crecer hacia fuera, buscando mercados,

es la mejor idea que hasta hoy, se ha anunciado y aplicado, para avanzar en un desarrollo acelerado. La historia económica de Chile así lo demuestra.

5.- Buscando el éxito, debemos de asumir que el salto tecnológico será mayúsculo. Aquí, la educación técnica deberá ser apoyada en forma especial y tiene que ser considerada como un esfuerzo aparte y separado del resto de la problemática Educacional. Las carreras técnicas deberán ser presentadas como el eje central de este salto tecnológico y deben presentarse a la sociedad como la mejor solución a la falta de fuentes de trabajo ya que estas actividades, son a su vez el alma de las Pequeñas y Medianas Empresas. Sin técnicos, no hay este tipo de empresas y sin ellas, seguiremos con una alta cesantía.

6.- El presente Acuerdo abre espacios para buscar nuevas soluciones en el campo del Derecho Internacional, especialmente en lo que se refiere a la explotación de las especies marítimas y en las reglas que tocan las explotaciones de los recursos naturales. La pesca y la contaminación de las aguas van unidas y, aunque en el Tratado no se tocan estos aspectos, la producción de bienes originados en estos espacios se encontrarán sometidos a permanente crítica y cuestionamiento, tanto por la autoridades como por los grupos ambientalistas.

7.- Otras de las áreas de la actividad productivas que serán criticadas, serán las relacionadas con las regulaciones del trabajo y las leyes laborales. Este tema puede hasta detener el flujo de ciertas exportaciones al ser cuestionadas ciertas reglas o

acuerdos laborales adoptados en Chile. La permanente observación de estos procesos debería ser una actividad básica de los organismos dedicados a impulsar este Acuerdo.

8.- Frente a la actual Autoridad de la Seguridad Interior que existe ahora en los EEUU como consecuencia del impacto de los hechos del 11 de Septiembre del 2001, que sustenta la tesis de que las fronteras con los EEUU comienzan en el lugar en que se produce la materia prima del bien que se está exportando, el seguimiento de las disposiciones que atañe al productor será una fuente permanente de estudios, altos costos y exigirá la incorporación de nuevos procesos que incidirán, sin duda, en el precio final con que se venda el producto en los EEUU.

9.- Finalmente, la necesaria readecuación de los procesos productivos en la Agricultura, debería de mencionarse, en un plan nacional de Apoyo y Fomento para la Nueva Agricultura, que de alguna manera debiera de facilitar también, el que esta actividad haga frente con éxito a las demandas y conveniencias derivadas no sólo de este Acuerdo, sino que también de los otros ya firmados. La búsqueda de la más alta calidad en el producto agrícola será un desafío permanente.

10.- Mi voto es favorable a este Acuerdo. Voto que sí.”.

El Honorable Senador señor Moreno (fundamentó su voto por escrito).

“I. EL TLC CON LOS EEUU

1.- Respecto de lo que Chile debía defender para el sector en una negociación con los EEUU, se partía de la base que la protección arancelaria ya era baja, 6% de arancel externo, y un régimen especial de Bandas de Precio para la importación de trigo y harina de trigo y azúcar. No existen otros mecanismos de estabilización o protección que Chile debiera defender frente a los EEUU. El resto de los instrumentos son los acordados o consistentes con la OMC (antidumping, salvaguardias, subsidios “caja verde”, etc.).

2.- Cuales serán los efectos para el sector agropecuario nacional.

a) Se estabiliza la situación de acceso a mercado para la mayoría de los productos que ya se exportaban a los EEUU;

b) Se abren posibilidades para productos agrícolas y pecuarios que no tenían acceso a ese mercado;

c) Se posterga el desarrollo de la agroindustria chilena con miras al mercado estadounidense, es más, en algunos casos se pone en riesgo: en efecto, es el caso de algunos productos elaborados de tomate y durazno que son los ejes de la agroindustria nacional (existen otros) que, mientras Chile tiene acceso libre a doce años, los EEUU pueden ingresar a Chile en plazos menores;

d) Con lo anterior se consolida un modelo de producción y exportación primario, de productos con mínimo valor agregado;

e) Los productos sujetos a bandas de precio, trigo y azúcar (remolacha), tienen plazo fijo de existencia de no mediar importantes mejoras de productividad, las que son difíciles para vastos sectores de agricultores, ya sea por carencia de medios y capacidades, o por restricciones agroecológicas. El problema radica no tanto en la importación directa desde los EEUU, sino que del MERCOSUR. Es altamente probable que el MERCOSUR o alguno(s) de sus países miembros lleve a un panel en el marco de la ALADI a Chile por la desgravación otorgada al Trigo, y que debe ser definida antes de fin de este año el calendario de liberalización en la Comisión Administradora del acuerdo con MERCOSUR. Algo análogo ocurre con el azúcar.

f) El TLC sólo menciona la prohibición de no aplicar subsidios a la exportación, pero nada dice de otro tipo de subsidios con que cuenta la política agraria norteamericana (Farm Bill 2002), como son los pagos por precios deficientes, apoyo a los créditos, seguros, etc. Respecto de los subsidios para el sector agropecuario estadounidense estos tendrán efecto sobre los precios internacionales de los productos afectados a ellos.

g) El tratado nada señala sobre la competencia entre Chile y los EEUU en terceros mercados donde los EEUU podrán exportar productos con subsidios, cuestión que Chile no lo hace. Esta situación se puede producir en los productos de exportación emergentes de Chile, tales como carne de vacuno y otras o lácteos, por ejemplo.

II. LA APERTURA DE LA ECONOMÍA Y LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los gobiernos de la Concertación optamos por sumar a Chile al proceso de globalización a través de la plena inserción en los mercados internacionales, mediante una importante apertura de nuestra economía, basada en tres vías a) la rebaja unilateral de nuestros aranceles; b) la rebaja bilateral, por la vía de los TLCs; y c) por la vía multilateral, negociaciones en la OMC.

A la luz de los resultados alcanzados se puede apreciar que, en general esto ha sido beneficioso para el país como un todo. No obstante varios sectores del país no han visto los frutos positivos de este proceso.

Esta es una estrategia, a la luz de los compromisos suscritos internacionalmente, que difícilmente tiene vuelta atrás.

No obstante, los chilenos no hemos reflexionado lo suficiente sobre:

- ¿Cuál es el rol o espacio que debe tener nuestra agricultura en este mundo globalizado, de mayor libertad de comercio y también de grandes subsidios?

- ¿Cuál es el tipo de agricultura que Chile puede tener o desarrollar, en función de su geografía, sus recursos naturales, humanos, financieros y tecnológicos, en este nuevo escenario mundial?

- ¿Qué representa la agricultura para Chile, en términos de territorio, de población, de impacto económico, ambiental, social, de soberanía, etc.?

- A pesar de los avances tecnológicos en genética y biotecnología que tienden a modificar las condiciones naturales, Chile presenta las condiciones de una agricultura de clima templado. ¿Cuáles son las condiciones en que se debe desarrollar una agricultura de clima templado en el extremo austral del mundo?.

- ¿Es posible que una agricultura de clima templado como la chilena compita con las grandes agriculturas de clima templado del hemisferio norte y del hemisferio sur? Las del norte están subsidiadas y las del sur, a excepción de la argentina, también han tenido importantes transferencias (subsidios) para desarrollarse (Nueva Zelanda, Australia, Sudáfrica, por ejemplo).

- Estas preguntas nos llevan a hacer un análisis de lo que estamos haciendo y de las tendencias probables y sus consecuencias si seguimos haciendo lo mismo que hemos hecho hasta hoy.

Como consecuencia de lo anterior y siguiendo las tendencias que está presentando el sector silvoagropecuario chileno, y de no mediar ningún cambio sustancial en las políticas en curso, es posible visualizar una importante transformación estructural del sector agropecuario chileno donde *lo pequeño y lo mediano*, prácticamente, no tendrían espacio para su desarrollo en los escenarios futuros que se darán según estas tendencias. Estas tendencias se podrían sintetizar en los siguientes aspectos:

Se debiera dar una sustitución de cultivos actuales (granos, oleaginosas, remolacha, chacarería, etc.) por cultivos más intensivos en capital, de mayor tecnología y principalmente orientados a mercados de exportación (frutales, ciertas ganaderías y subproductos, vinos, flores, productos agroindustriales, hortalizas finas, etc.). Existirá una fuerte preeminencia de la agricultura orientada a los mercados externos.

El aumento de la productividad en estos cultivos ha sido clave en la permanencia de varios de ellos y se espera continúe siéndolo, pero para ello deben existir los incentivos necesarios.

Habrà una importante sustitución y empobrecimiento de agricultores, los pequeños y medianos tenderán a ser desplazados por empresas de mayor capacidad económica y de gestión, quienes aumentarán sus tamaños de escala en el negocio agrícola. Mucho de ellos permanecerán como agricultores, pero se empobrecerán como familias. Debería incrementarse la agricultura de contrato en condiciones variables de equidad.

La geografía económico-social del “Chile agrícola”, cambiará radicalmente. Se dará un tipo de agricultura entre la IV Región por el norte y la VII Región, río Maule, por el sur, y otra que se situará entre la VIII Región, río Itata, y X Región, Puerto Montt, a la cual de le debe sumar la agricultura del secano de la regiones VI y VII, principalmente y parte de la VIII. En la primera primarán los cultivos de exportación y en la segunda la situación será muy compleja, ya que sobrevivirán sólo aquellas explotaciones de

alta productividad y competitividad y los que puedan desarrollar cultivos de exportación, el resto deberá paulatinamente abandonar la actividad agrícola y pasar a un destino forestal manejado preferentemente por empresas (en esta zona se debe considerar de manera importante la problemática mapuche). De todas formas, aunque se quiera y se pueda, no toda la agricultura chilena estará en función de las exportaciones, siempre existirá una parte importante de ella dirigida al mercado nacional.

Estas transformaciones se están dando, más bien, a favor de aquellos sectores que presentan mayores capacidades económicas, de recursos y de gestión, en desmedro de lo pequeño y lo mediano que se ve en clara desventaja en los nuevos escenarios que se dan para el sector.

Cuando se dice que existen grandes posibilidades de exportación para las carnes y la leche, ¿alguien puede decir cuanto de ellas provendrán de la agricultura familiar y pequeña, incluso la mediana?

Para revertir estos escenarios excluyentes para vastos sectores del país surge la convicción que para aprovechar los beneficios del Acuerdo con la Unión Europea y el TLC con los EEUU, Corea y otros se deberán desarrollar políticas activas en favor de una transformación (modernización, reconversión, sustitución) que fortalezca la pequeña y mediana explotación agropecuaria destinadas a mejorar su capacidad productiva, su financiamiento, su inserción en los mercados, su capacidad de gestión y, por sobre todo, su capacidad de innovar.

Esto significa más recursos: ¿De dónde provendrán dichos recursos? Si en esta discusión presupuestaria los recursos para el INDAP se disminuyen. Es más en declaraciones públicas del secretario general de la SNA, pide más recursos para el sector que representa los grandes agricultores. Es más pide que se asignen los más de 100 millones de dólares que se adeudan del MERCOSUR y la rebaja de aranceles y pide que se les entreguen los recursos de INDAP, declarando en la Revista del Campo del lunes 15 de septiembre de 2003.

Además de haber pocos recursos, estos sectores piden que se vayan a ellos y dejan a los campesinos y pequeños agricultores sin recursos prácticamente.

Una cosa es la modernización del INDAP y otra es quitarle la plata a los campesinos y pequeños agricultores.

III. LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS Y DE APOYO A LA PEQUEÑA AGRICULTURA

Permítanme otro cálculo “sencillo”:

De las 330.000 explotaciones agrícolas totales del país, el 85 % de ellas tienen una superficie igual o menor a 50 has, lo que representa casi el 50 % de la superficie cultivable del país y produce del orden del 40% de la producción agropecuaria de Chile, representando asimismo unos 600.000 empleos. El sector rural hoy representa el 13,3 % de la población total del país, siendo su principal fuente de ingresos la producción

agropecuaria. Ya es compartido que el PIB de la agricultura primaria y su primera manufactura (por ejemplo harina) representa el 15% del PIB Nacional.

Si quisiéramos aprovechar estos TLCs para la pequeña y mediana agricultura chilena, supongamos que sólo transformamos 500.000 hectáreas a frutales o cultivos intensivos en capital, es decir aquellas de trigo, maíz, arroz y remolacha que se eliminarán por efecto de los TLCs más otras tantas de otros cultivos tradicionales amagados se requerirían del orden de los 5000 dólares por hectárea, es decir 2.500 millones de dólares en total. ¿Quién financiará esta transformación? ¿Será acaso el Banco del Estado? ¿La banca privada? Si no le prestan ni siquiera a proyectos agrícolas innovadores y rentables, por solo ser agrícolas.

Si pensamos en un horizonte hacia el 2014, es decir 10 años más, además cuando estarán plena vigencia todos los tles, debiéramos pensar en no menos de 250 millones de dólares por año para créditos de corto y largo plazo, subsidios, desarrollo rural, capacitación, etc.

No veo intención seria de cambiar estas realidades. Ahí esta el presupuesto 2004 de INDAP, los créditos del Banco del Estado, de la banca privada.

La comisión interministerial para adecuar los instrumentos y políticas del sector frente a los TLCs se estableció hace unos días. Al igual ocurrió hace algunos años con la Mesa de Diálogo agrícola, la mesa campesina y de estas iniciativas ¿qué ha pasado? ¿dónde están los resultados?

IV. OTRAS EXPERIENCIAS A TENER EN CUENTA

a) La Experiencia agrícola mexicana con el NAFTA

La agricultura mexicana tradicional y de pequeño y mediano tamaño se ha visto seriamente afectada y perjudicada con el NAFTA (acuerdo con Los Estados Unidos). Según algunos estudios mexicanos y estadounidenses se señala que:

- Los subsidios a los agricultores de EEUU son, en promedio , del orden de US\$22.000 agric./año, mientras que en México son del orden de US\$700 agric./año;
- Los productores de maíz mexicanos se han reducido en más de un millón de agricultores;
- La balanza agropecuaria entre ambos países ha sido deficitaria para México desde que entró en vigencia el TLC, en promedio 1000 millones de dólares anuales, a excepción de 1995 por efecto del tipo de cambio;
- Los salarios de los trabajadores agrícolas han caído en un 30%;
- Los campesinos han pedido la renegociación del tratado en lo que se refiere a maíz y frejol;

- El 8 de septiembre 2003, el Pdte. Fox anunció un paquete del orden de US\$12.000 millones para el sector agrícola y rural mexicano para enfrentar las necesidades y problemas del sector.

¿Por qué en Chile no se producirían los mismos efectos que en México?

b) La FARM Bill de 2002

El Parlamento estadounidense antes de aprobar el Trade Promotion Authority, TPA, que daba autorización al ejecutivo para negociar acuerdos comerciales aprobó la Farm Bill 2002, asignando 170.000 millones de dólares adicionales al sector agropecuario de los EEUU para su “desarrollo”. Después de estar totalmente aprobada y en ejecución dicha ley, y resguardados los intereses de los agricultores norteamericanos, se aprobó el TPA.

¿Porqué Chile no tomó las medidas antes de hacer estos acuerdos? O se espera que sea el sólo mercado el que resuelva estos conflictos?

V. PREGUNTAS AÚN SIN RESPUESTA

1. ¿Cómo se enfrenta la tremenda asimetría existente entre las agriculturas de EEUU y la de Chile.? Mas amplio aún, para la PYME en general.

2. ¿Cuáles son los efectos de la “Farm Bill del año 2002” sobre la agricultura chilena? ¿Cómo compensamos a los agricultores chilenos frente a esta impresionante transferencia de recursos subsidiados a la agricultura norteamericana?

3. ¿Con qué instrumentos de apoyo contará Chile para apoyar el desarrollo del sector agrícola?

4. ¿Cuál será la política explícita del gobierno chileno para la pequeña agricultura familiar?

5. Los EEUU podrán seguir utilizando subsidios a la producción, al almacenaje, al crédito, a los seguros, etc., todos los cuales causan distorsiones al comercio. ¿cómo se enfrentarán las exportaciones subsidiadas de los EEUU a terceros mercados a los que Chile exporta ó exportará, como el caso de los lácteos?

6. En el Trigo, Chile tiene un cronograma de desgravación de los aranceles a partir del cuarto año de vigencia del TLC con los EEUU . En el tratado con MERCOSUR se establece que antes del final del año 2003 las partes deberán establecer el programa de liberalización para el trigo, el que deberá quedar totalmente liberado el año 2014. Entonces, ¿si Chile da una desgravación súbita para el trigo con el MERCOSUR, para el año 2014, y estando aprobado un cronograma de desgravación con los EEUU que termina el 2012, el MERCOSUR podría solicitar la extensión de esta desgravación a ellos?. ¿Es

posible que si Chile no le otorgara esta desgravación a MERCOSUR (Argentina) esta nos pueda llevar a un panel en el marco de la ALADI.?

7. ¿Porqué no habrían de producirse los desastrosos efectos del NAFTA sobre la agricultura mexicana en Chile con este TLC?

8. Un TLC es de doble vía, se eliminan barreras para exportar y también para importar. Si la negociación incluyó todos los productos y los sensibles se dejaron en largo plazo ¿porqué existe asimetría en las listas de desgravación en los productos agroindustriales, Chile dando mas preferencia que los EEUU a Chile? Ejemplos:

- Tomate envasado Chile lo deja en categoría A y los EEUU en categoría G;

- Duraznos congelados, Chile lo deja en categoría A y los EEUU en categoría G;

- Mermelada de duraznos, Chile lo deja en categoría A y los EEUU en categoría D.

- ¿Cuántos casos más como estos existen?

9. Los EEUU han iniciado el proceso de concretar acuerdos comerciales bilaterales con los países de su interés. En los próximos años preveen TLCs con

países que son competidores nuestros, tales como Australia, Nueva Zelanda, el mismo ALCA, ¿Cómo Chile saca ventaja ahora de este TLC?

VI. CONCLUSIONES

1) Es verdad que con o sin TLC los Estados Unidos conservarán los subsidios para su agricultura; no modificarían su política antidumping, medio ambiental o laboral. No obstante, es necesario tener mecanismos claros de protección de potenciales efectos negativos y medidas de mitigación de los daños eventuales.

2.) La pequeña y mediana agricultura requiere urgentemente mejorar su situación sobre la base del mejoramiento de competitividad nacional e internacional y de la equidad social.

3) Para revertir estos escenarios excluyentes para vastos sectores del país surge la convicción que para aprovechar los beneficios del Acuerdo con la Unión Europea y el TLC con los EEUU, Corea y otros se deberán desarrollar políticas activas en favor de una transformación (modernización, reconversión, sustitución) que fortalezca la pequeña y mediana explotación agropecuaria destinadas a mejorar su capacidad productiva, su financiamiento, su inserción en los mercados, su capacidad de gestión y, por sobre todo, su capacidad de innovar.

4) Sin mecanismos y políticas apropiadas que fortalezcan nuestro sector rural, y muy en especial los campesinos y pequeños agricultores, quienes son la

espina dorsal de la regionalización del país, es muy difícil esperar un desarrollo armónico y sustentable de todos nuestro territorio nacional.

5) En virtud de que no poseo las respuestas que en estas vitales materias esperaba tener, es que me abstengo de aprobar este tratado, ya que creo que las medidas que se nos han mencionado no son suficientes para convencerme de las bondades de este acuerdo.

Voto por la abstención.”.

El Honorable Senador señor Novoa (fundamentó su voto por escrito).

“Nuestro país inició, a mediados de la década de los setenta un proceso de transformación económico y social, que se fundó en el fortalecimiento de la economía social de mercado, en una mejor protección a la propiedad privada y en el estímulo a la libre empresa, reservando para el Estado un rol subsidiario en materias económicas. Junto con ello, y considerando que nuestro mercado interno era muy pequeño como para sostener un crecimiento económico que permitiera superar la pobreza y alcanzar grados razonables de desarrollo, se optó por abrir el país al exterior, reducir aranceles y transformar a Chile en un país exportador. Desde entonces, el país, con nuestro firme apoyo, ha incorporado como una política de Estado el libre comercio y ha suscrito, con esa orientación, importantes acuerdos bilaterales y multilaterales.

Siendo decidido partidario estas políticas anuncio mi voto favorable a la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América.

Para nuestro país, los beneficios de suscribir este acuerdo comercial con la principal potencia del mundo se verán reflejados en un mayor crecimiento económico, producto de la mejoría en la competitividad y del aumento en las inversiones que desearán venir al país. Lo anterior, permitirá crear miles de nuevos empleos y generará también mayores ingresos tributarios al Estado. Diversos estudios coinciden en lo anterior, por lo que no creo necesario abundar en ello.

Este tratado, junto con liberalizar el comercio de mercaderías, contiene importantes disposiciones relativas a inversiones, comercio transfronterizo de servicios, normas especiales para servicios financieros, comercio electrónico, compras públicas, propiedad intelectual y transparencia, entre muchas otras materias que, en mi opinión, son reguladas adecuadamente y en beneficio para el país. He revisado en detalle el texto del Tratado, no sólo desde un punto de vista teórico o doctrinario, sino que desde la perspectiva de qué es lo que le conviene más a Chile y he llegado a la conclusión que conviene a los intereses de Chile suscribir este acuerdo con los Estados Unidos. Este es para mi el principal argumento: a Chile le conviene suscribir este Tratado. Chile gana con el TLC y las ventajas trascienden a lo estrictamente económico, por los variados efectos positivos que tiene estrechar las relaciones con Estados Unidos, actualmente el país que es la mayor fuente de conocimiento, de la ciencia y tecnología y, especialmente, firme sostenedor de la democracia y libertad.

En algunos temas controvertidos del tratado, tales como la legislación antidumping de Estados Unidos, que muchas veces es un obstáculo para el libre comercio y su aplicación causa graves problemas a exportadores chilenos, o en el caso de los subsidios internos a los agricultores norteamericanos, no fue posible avanzar casi nada. No hay retrocesos en estas materias, pero los avances son leves. Creo que ayudará a ir superando los obstáculos que surgen de estas y otras legislaciones o prácticas, el que se hayan establecido diversos Comités, tales como el de Comercio de Mercancías, el de Obstáculos Técnicos al Comercio y el de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios. En estas instancias podremos defender con anticipación y, espero, con efectividad, los intereses de los productores chilenos que ven obstaculizado el ingreso de sus productos con los más diversos pretextos.

En cuanto a los temas laborales y medioambientales, que provocaron debate por los riesgos de ser utilizados impropiaemente como un instrumento de protección al intercambio, se establecieron los resguardos al establecer como únicas obligaciones exigibles, a través de los mecanismos de solución de controversias, los incumplimientos a la propia ley interna. En estas materias se han creado sendos Consejos, los cuales también contribuirán a dar adecuada aplicación a los demás acuerdos laborales y medioambientales y limitar los riesgos del uso incorrecto de estas estipulaciones.

Quiero señalar que la creación de diversos comités y comisiones para manejar los temas sensibles impone al Gobierno una obligación de diligencia y especial dedicación de aquí en más. Si no fue posible lograr plenamente algunas de nuestras aspiraciones en el texto del Tratado, en su aplicación podrán corregirse muchas de las

prácticas atentatorias contra la libertad de comercio, que, desgraciadamente con bastante frecuencia aplican los países desarrollados.

El mecanismo de solución de controversias que establece el Tratado es adecuado y conveniente. Crea un procedimiento de tipo general que contempla varias instancias previas a la intervención del equipo arbitral ad hoc. Dentro de los mismos principios que inspiran el Capítulo de Solución de Controversias, se consideran particularidades para los procedimientos que requieren una mayor especialización, como son los relacionados con los temas laborales, medioambientales, financieros y de inversión. Todo lo anterior me parece que está bien logrado y le da garantías a un país pequeño en sus relaciones con una gran potencia.

Finalmente quiero referirme a dos aspectos.

Desde el punto de vista de la imagen internacional de Chile y considerando la conveniencia que las bases fundamentales de nuestra institucionalidad económica sean estables en el tiempo, la suscripción de este Tratado -que se agrega a otros igualmente importantes, tales como los firmados con Canadá, Méjico, Corea del Sur y la Unión Europea- cumple un rol importantísimo. Obviamente, y dada la desproporción entre ambas economías, para los Estados Unidos, los beneficios no se van a ver reflejados en su Producto Interno Bruto. Lo que ese país busca es la liberalización económica y estabilidad política de los países de la Región. Al firmar Estados Unidos con Chile el primer tratado con un país de América del Sur, nos pone en un destacado nivel para profundizar nuestra inserción internacional. De igual forma, incorporar en estos tratados los principios de

libertad y no discriminación en materia económica y los de apertura comercial y libre comercio, es garantía de que estas convenientes políticas tendrán estabilidad en el tiempo. Chile se encuentra en una zona de gran inestabilidad política y económica, que en mayor o menor grado, nos afecta. El poder establecer una diferencia en ello, ciertamente es beneficioso para el país.

Desde el punto de vista interno, este Tratado representa la culminación de un esfuerzo en que se ha comprometido todo el país. Mi partido, la UDI, organizó dos giras a Estados Unidos, para apoyar la suscripción del tratado, en las cuales tuvimos más de cien actividades con parlamentarios, universidades, centros de estudios, organizaciones empresariales y sindicales. Aún cuando estas dos giras fueron de nuestra propia iniciativa, recibimos de la Cancillería y de nuestra Embajada en Washington una excelente acogida y un muy eficaz apoyo.

Voto a favor del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América.”.

El Honorable Senador señor Romero (fundamentó su voto por escrito).

Al fundar mi posición frente al TLC entre Chile y EE.UU, debo reiterar mi adhesión a los principios de libertad económica y política, así como a expresar mi rechazo a los proteccionismos que desarrollan algunos países desarrollados y que limitan el desenvolvimiento de los países en desarrollo. Igualmente hacer presente mis reservas por la

existencia y aplicación en EE.UU de normas antidumping y otras que puedan servir de pretexto para establecer barreras para arancelarias. La supresión de las bandas de precios del trigo es negativa y las restricciones a productos agroindustriales hasta por 12 años, significará que durante un período importante se mantendrá el mismo régimen, salvo el caso de carnes blancas y en interesante medida, rojas. En el caso de la V Región debo admitir que el acuerdo es positivo en particular respecto de las frutas y paltas, y en un mediano plazo en el caso de las aves, siempre y cuando la necesaria equivalencia sanitaria con EE.UU, la alcancemos lo antes posible.

La situación de las pequeñas y medianas empresas en especial por su escaso desarrollo tecnológico y endeudamiento plantea riesgos adicionales que debe ser enfrentados a través de una asociatividad, que debe ser incentivada por vía tributaria para la creación de figuras de “empresas integradas” que mejoren sus procesos y comercialización. Esto es muy patente en el caso de las oportunidades textiles que podrían aprovecharse si, por ejemplo, los pequeños artesanos textiles de La Ligua puedan asociarse con éxito.

Hemos planteado al Supremo Gobierno la posibilidad de avanzar en la aprobación de los TLC y al mismo tiempo acordar y aprobar diversas políticas que permitan un mayor y mejor desarrollo regional, a través de incentivos a la inversión regional, políticas de ajuste agrícola, cambios en el ámbito minero, que permita reasignar recursos a sectores desfavorecidos y modernizar a la vez la institucionalidad de los sectores. Creemos que hay que rediseñar las políticas de defensa del proteccionismo a través de

revisar la ley de distorsiones y de las normas de libre competencia. Hay que prestar atención especial a las cláusulas de salvaguarda ya que en este tema hay serios reparos.

La consolidación del Sistema General de Preferencias (SGP), es sin duda un aspecto claramente positivo, ya que evita que en el futuro haya arbitrariedades, que sin Tratado es unilateral y voluntaria.

Igualmente creemos que se deben adoptar medidas oportunas para impulsar la educación y la capacitación que obligan a rediseñar los objetivos y sustentar una “cultura emprendedora” desde la educación básica y media.

El impulso a la pequeña y mediana empresa debe ser asumido como un desafío público y privado, ya que en los casos como nuestra contraparte norteamericana, existen estatutos especiales que facilitan a estas empresas su subsistencia y competitividad, a través de porcentajes mínimos asegurados en las licitaciones y compras públicas, respaldo en servicios de mercados externos, comercialización de productos y soluciones financieras para su situación de endeudamiento.

Las fuentes generadoras de empleo radican en un buen desarrollo de las Pymes y de allí nuestra insistencia por tener y contar con un programa adecuado para el éxito de estas. En especial nos preocupa la Pequeña Agricultura y la necesidad de readecuar INDAP que debe necesariamente reorientarse y modernizarse para asistir adecuadamente a los pequeños agricultores.

De allí que la modernización debe alcanzar a la institucionalidad pública a través de crear una nueva estructura ante nuevos escenarios como son los que viviremos luego de aprobados los TLC con Europa, EEUU y algunos países del Asia. Esto es especialmente importante en los esfuerzos que se requieren para reforzar la Direcom, SAG, ProChile, y CORFO, para lo cual es indispensable la oportunidad y la urgencia de hacerlo ya.

Hemos dejado constancia que el Congreso al aprobar estos Tratados no está limitando su soberanía legislativa respecto de ciertas normas que han sido estipuladas tratar en el futuro.

Pero debo insistir en advertir que para ser una oportunidad real debe entenderse que una cosa es negociar bien un Tratado y otra, muy distinta es administrar correctamente las consecuencias de estos Tratados. De allí que debe entenderse como una oportunidad y un desafío que requiere de una atención continua y permanente y para ello, junto con prestar nuestra aprobación a estos tratados, hemos propuesto la implantación de la políticas públicas antes indicadas y que exista continuidad en el trabajo de seguimiento que realiza el Senado y el Congreso Nacional a través de las Comisiones Especiales que se han constituido al efecto.

Voté negativamente el Tratado del MERCOSUR y el tiempo nos ha dado la razón. Debemos buscar el modo de convenir acuerdos distintos con nuestros vecinos del Cono Sur, ya que el nuevo escenario impone otra relación.

Creemos que no debemos descuidar a los sectores desfavorecidos con el Tratado, como lo es la pequeña agricultura y la agricultura del Sur, que carece de las alternativas de otras zonas y por ello que reitero la necesidad de crear un organismo de fomento para el Sur. Una CORFO Sur que permita su mejor desarrollo y un nuevo INDAP para apoyar realmente a la pequeña agricultura.

Con fecha 17 de octubre del presente hemos recibido de la Cancillería la carta respuesta a nuestras inquietudes y que se manifiestan en esto fundamentos. En dicha respuesta queda de manifiesto que el gobierno reconoce expresamente la validez de la argumentación que hemos expresado en especial en la carta que enviáramos junto con noventa parlamentarios al Ministerio de Relaciones Exteriores y se compromete seriamente con todos y cada uno de los temas allí expresados.

Aun cuando el resultado final del trabajo que nos anuncia la Cancillería demorará un tiempo, asumimos que el resultado del mismo será concordante con el espíritu con que hemos tratado estos temas, es decir con una visión de estado.

Pese a estas dificultades y a las tareas que debemos asumir, voto a favor del Tratado ya que en general lo estimo beneficioso para Chile y espero que el trabajo en conjunto que realizaremos, será congruente con lo expresado en este voto.”.

El Honorable Senador señor Valdés, (fundamentó verbalmente su votación).

Expresó que no es fácil analizar una relación de tanta complejidad y envergadura como la que Estados Unidos crea cuando hay tratados con ese país, pues no es una nación que tenga tradición de respetar, ni valores ni intereses ajenos, aun cuando en su interior se respeta la democracia y la libertad, como en ningún otro país. Su política exterior, definida hace ya muchos años, tiene muy poco interés por la paz o la solución de problemas que interesan a otros Estados.

Señaló que nuestra experiencia es clara, por ejemplo, la posición de Estados Unidos al fijar el precio del cobre, que representaba el 65% de nuestra exportaciones, en un precio absolutamente ridículo, bajo los 40 centavos, cuando entró en guerra con Corea del Norte.

Explicó que afirma esto para morigerar el entusiasmo que ha provocado, en ciertos sectores, el que Chile pueda salvarse de la pobreza y de la miseria porque firmó un Tratado con Estados Unidos. Agregó que el tiempo demostrará si trae o no ventajas y riesgos, pero cree que, en definitiva, tiene más ventajas que riesgos. Ello, porque la relación con Estados Unidos es inevitable, ya que es la potencia más grande; en consecuencia, es mejor someter esa relación, hasta donde es posible, a tratados que tengan solución de controversias, que, por lo demás, es una manifestación de que el derecho avanza.

Felicitó la labor de los negociadores que han hecho un trabajo muy difícil, que ha durado 7 u 8 años. Añadió que han efectuado el mayor y más honesto esfuerzo para defender los intereses chilenos frente a Estados Unidos. Añadió que, en su opinión, el problema está en Chile, donde advierte una actitud de complacencia en materia

económica, ya que se aplaude cuando Estados Unidos coloca 170 mil millones de dólares en subsidios para los agricultores, y aquí no se hace nada, porque se cree en el mercado.

Destacó que Chile hace bien en buscar acuerdos bilaterales, ya que es un país chico que no tiene un gran mercado interno. Añadió que persisten dudas respecto al MERCOSUR, pero no con el Tratado mismo, sino con la forma como manejan el asunto Brasil y Argentina, por lo que es partidario de revisar dicho Tratado.

Advirtió que el panorama con Estados Unidos, en este cuadro, tiene algunas desventajas, ya expresadas por el Senador Moreno.

Agregó que se ha dicho que abre buenas expectativas en carne y leche, pero que la realidad, que le ha manifestado la sociedad agrícola, expresa otra cosa, por ejemplo: en carne, en Chile hay 300 mil cabezas de ganado, de las cuales 30 mil, pertenecientes a pequeños productores, son de mala calidad, y que para exportar 1.000 toneladas hay que matar 39.500 cabezas de ganado. Teniendo presente que tenemos 300 mil, significa que en cinco años exportamos todo y quedamos sin nada.

Señaló el mercado americano no abre, necesariamente, oportunidades para nuevas cosas. Agregó que dicha situación le preocupa, ya que seguiremos exportando fundamentalmente, cobre, harina de pescado, vino, celulosa.

Manifestó su inquietud porque por la vía del Tratado se nos pueden imponer condiciones ambientales y laborales, aunque ambas se podrían manejar. Sin

embargo, con la nueva ley contra el bioterrorismo, se nos puede perjudicar, al desechar nuestros embarques, incluso en origen. Agregó que México ya ha sido afectado por dicha regulación, especialmente sus camiones que transportan carne. Al respecto, pidió se estudie la situación.

Señaló que tomó conocimiento ayer, de la intención del Gobierno de producir cambios en la estructura interna, a fin de poder enfrentar de mejor forma las exportaciones y la política exportadora. Recordó que fue una petición formulada durante el estudio del Tratado con Europa, donde plantearon la necesidad de adecuar la legislación y la estructura interna, para sacar un mejor provecho de los Convenios firmados. Advirtió que debe existir una política agrícola, porque, a su juicio, ella hoy no existe.

Explicó que el Tratado con Europa está sufriendo retrasos en su aprobación en el Viejo Continente, situación que él pudo constatar personalmente. Añadió que le preocupa esa situación.

Reafirmó su compromiso por la defensa de los intereses agrícolas, que son parte del interés nacional, especialmente por los de la zona que representa, Valdivia y Osorno. Agregó que el interés nacional, en su conjunto, debe ser debidamente defendido.

Señaló que votaba favorablemente el Acuerdo.

El Honorable Senador señor Núñez (Presidente) (fundamentó su voto por escrito).

En primer término quisiera destacar que el trabajo llevado a cabo por la Comisión Especial designada por el Honorable Senado, se ha realizado exitosamente debido a la especial dedicación e interés de los señores Senadores miembros, a la destacada participación de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y de su equipo de profesionales y directivos de la Cancillería, como asimismo de los funcionarios de Secretaría de la Comisión.

Una primera consideración me lleva a afirmar que el contenido de este Tratado de Libre Comercio con EE.UU., constituye un éxito de nuestra política exterior que es preciso destacar y valorar en toda su dimensión.

Esto porque, en términos generales, consolida y amplía el acceso de los productos nacionales a la economía más grande, estable e importante en el nuevo orden económico mundial, con un mercado de 285 millones de personas, con un ingreso anual por habitante de US\$ 35.400. Porque Estados Unidos es el mayor socio comercial de Chile, que se ve reflejado en que el intercambio de bienes alcanzó los 6.234 millones de dólares en el 2002 y que las exportaciones chilenas de bienes, con destino a Estados Unidos, representaron el 19,6% como promedio en el período 1996-2002 y las importaciones chilenas de bienes de origen estadounidense fue de 21% para el mismo período.

Por otra parte, también hay que señalar que la expansión exportadora global que se espera como consecuencia de la aplicación de este Tratado, una vez alcanzada la desgravación plena, ascendería a 504 millones de dólares, lo que con respecto al comercio exportador actual representa un incremento de 15,9% y el equivalente a un 0,7% de nuestro actual PIB.

Este Tratado, constituye una señal de confianza en la calidad de nuestras políticas e instituciones, y genera un escenario propicio para profundizar nuestro desarrollo exportador, diversificando las ventas externas, ampliando el universo de empresas exportadoras, e incorporando, en términos generales, a las pequeñas y medianas empresas chilenas al esfuerzo de modernización e internacionalización.

Por otra parte, con el efecto favorable sobre el riesgo-país, la mayor atracción de inversión extranjera y la mayor competencia en el sistema financiero, se generarán mejores condiciones para expandir la cobertura y profundidad de la oferta de crédito, incluyendo los segmentos de largo plazo y de apoyo a capital semilla y a innovadores.

Sin embargo, y no obstante todo el cúmulo de beneficios que este tratado reportará para nuestro país, es imprescindible tener presente que también generará dificultades para algunos sectores de nuestra economía.

Por ello, y con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas que conlleva este convenio internacional es imprescindible la elaboración e implementación

de políticas públicas, que junto a la acción del sector privado, permitan transformar los beneficios potenciales de éste en una realidad que efectivamente transforme y modernice nuestra economía.

Este es el principal desafío que nos impone la adopción de este acuerdo con Estados Unidos.

Desde este punto de vista, debemos hacernos cargo, como país, de ciertos aspectos que evidentemente no están resueltos por este instrumento internacional.

Entre ellos me refiero especialmente a la situación de nuestras PYMES y MIPYMES. Este sector, principal generador de empleo de nuestra economía, no podrá participar de los beneficios de este acuerdo si no es capaz de incorporar mayor valor agregado a sus productos y servicios, si no aumenta sensiblemente el nivel de formación y capacitación de sus trabajadores, en fin, si no es capaz de incorporar tecnología y bienes de capital a sus procesos productivos. Para ello, el Estado debe jugar un rol principal.

En efecto, una política de Estado que fomente el desarrollo integral de nuestras pequeñas y medianas empresas es condición necesaria e ineludible para alcanzar el éxito. Esta política debe propender al fomento, al establecimiento de fondos para capital de riesgo, capitales semilla, al acceso a crédito y capacitación laboral.

Del mismo modo, la situación que vivirá el sector agrícola, especialmente la agricultura tradicional, requiere la adopción de políticas públicas de

fomento que permitan aumentar su competitividad, con especial énfasis en los productores de trigo, que a mediano plazo enfrentarán la supresión de las bandas de precios.

Igualmente, y no obstante que la incorporación de cláusulas laborales y medioambientales al cuerpo del tratado, constituye un hecho positivo en sí mismo, ellas, especialmente las últimas, no pueden transformarse en barreras proteccionistas por parte de los Estados Unidos al prohibir el ingreso de productos chilenos fundado en consideraciones ambientales. Del mismo modo, las normas laborales del tratado no pueden significar que Estados Unidos se transforme en árbitro en estas materias, más aún cuando este país no ha adoptado resoluciones de la OIT como aquellas sobre libertad sindical y derecho a la negociación colectiva y que sí han sido ratificadas por nuestro país.

En razón de las consideraciones expuestas y en el entendido que existe el compromiso del Ejecutivo para llevar a cabo aquellas políticas públicas necesarias para enfrentar los problemas específicos que algunos sectores deberán sobrellevar, votaré a favor de este proyecto de acuerdo, en el entendido también que este tratado de libre comercio con Estados Unidos, no hipoteca nuestra soberanía tributaria y no condiciona nuestra libertad para determinar el modelo de desarrollo, las políticas macroeconómicas y financieras que en un momento queramos adoptar como país.

En relación a nuestra soberanía tributaria, una vez más reitero en esta sala sobre la necesidad de enfrentar, con sentido de país, la baja contribución que realiza la gran minería privada del cobre al erario nacional y consiguientemente la necesidad de establecer algún mecanismo que permita recuperar parte de la renta que significa la

explotación de recursos naturales no renovables que pertenecen a la nación toda. Por ello, en la historia fidedigna del establecimiento de este tratado debe quedar suficientemente esclarecido que nuestro país, no se verá inhibido de acometer este imperativo nacional, producto de la suscripción del Tratado.

Como señalara el destacado economista Joseph Stiglitz, la liberalización comercial, es una condición necesaria pero no suficiente para que los países en desarrollo cosechen los máximos beneficios de la integración mundial. Por ello, reitero la necesidad de reformular nuestra estrategia de desarrollo para aprovechar las oportunidades y distribuir adecuadamente los beneficios que representan estos acuerdos comerciales.

Por tanto, y atendidas las prevenciones ya referidas, voto favorablemente el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América.”.

En consecuencia, puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por 11 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por favorablemente los HH. Senadores señores Boeninger, Coloma, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Martínez, Novoa, Nuñez (Presidente), Romero y Valdés. Se abstuvieron los HH. Senadores señores Larraín y Moreno.

En consecuencia, vuestra Comisión Especial tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América" y sus anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003, y las Notas intercambiadas entre ambos Gobiernos, en la misma fecha, para precisar el alcance de las negociaciones relativas a la Sección D del anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios); a la medida disconforme de Chile en materia de programación en la transmisión televisiva de libre recepción contenida en el anexo I del Tratado; al anexo 11.9 (Servicios profesionales) y el suministro de servicios de ingeniería del Tratado; a los compromisos sobre medidas disconformes en materia de comercio transfronterizo de servicios; al

compromiso de instar a las agencias especializadas de ambos países para que desarrollen un trabajo técnico y científico con el fin de lograr acceso al mercado para que el comercio bilateral de carne de ave sea mutuamente beneficioso para ambas Partes, y al anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios).”.

Asimismo, por acuerdo unánime de sus miembros, la Comisión Especial propone a la Sala que se la constituya en Comisión Permanente, a fin de hacer el seguimiento de los Tratados de Libre Comercio que se han aprobado.

Acordado en reuniones de fechas 27 de agosto y 7 de octubre de 2003, y sesiones celebradas los días 9, 13, 15, 16, 20 y 21 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel (Enrique Silva Cimma), Juan Antonio Coloma Correa, Fernando Flores Labra, Alejandro Foxley Rioseco, Jaime Gazmuri Mujica, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch, Rafael Moreno Rojas, Jovino Novoa Vásquez, Sergio Romero Pizarro y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA
(3318-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América” y sus Anexos, adoptados en Miami, el 6 de junio de 2003, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó este proyecto de acuerdo, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Alberto Espina, Hernán Larraín y Sergio Páez.

Concurrieron, además, especialmente invitados: la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear; el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Director Jurídico, señor Claudio Troncoso; el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, señor Osvaldo Rosales; los Asesores del Gabinete de la Ministra, señora Adriana Vergara y señores Gonzalo Arenas y Juan Pablo Glasinovic; el Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Raúl Sáez; la Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau, y el Presidente del Banco Central de Chile, señor Vittorio Corbo.

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, la que lo aprobó en general y en particular por once votos a favor y dos abstenciones, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión Especial.

- - -

DISCUSIÓN

Al iniciarse el estudio del proyecto de acuerdo, el señor Ministro de Hacienda hizo presente que dado que la nuestra es ya una economía tremendamente abierta, los efectos adversos sobre los sectores productivos domésticos son difícilmente identificables.

Expuso que los que más han estado planteando estos temas son los sectores agrícolas, y aseguró que la agricultura como conjunto se ve fuertemente beneficiada por el Tratado, desde el punto de vista del acceso de los cultivos tradicionales. Mencionó que en el caso del azúcar ya hay una ley de bandas, que determinó la situación del azúcar por un período congelado en el futuro y, en el caso del trigo, si bien es cierto se desgrava, es en el año 2014. Todas las estadísticas de competitividad demuestran que, desde el punto de vista de las importaciones de trigo, lejos la zona más competitiva es el Mercosur y no Estados Unidos.

Por tanto, señaló, cree que la discusión más de fondo sobre el Tratado de Libre Comercio es si tiene implicancia desde el punto de vista de la soberanía en cuanto a políticas económicas. Puede establecerse con claridad que no tiene efectos adversos sobre sectores productivos ya instalados. En esa materia el capítulo de inversiones y el de mercados financieros y de balanza de pagos se negociaron de modo extremadamente cuidadoso y las facultades del Ejecutivo y el Legislativo en Chile para ordenar las políticas económicas,

tanto en el proceso regulatorio, como en el tributario y presupuestario, con independencia del Tratado, quedaron perfectamente cauteladas.

En tal sentido, destacó, no nos condiciona en modo alguno la soberanía sobre decisiones de política económica doméstica.

Dio una breve explicación acerca de la cuenta de capitales.

Aseveró que la negociación fue muy compleja y recordó que el Ejecutivo americano no había podido llegar a acuerdo con Singapur, justamente por este tema, puesto que Singapur, no obstante ser un país que no ha aplicado control de capital de ninguna naturaleza durante las últimas décadas, quería reservar facultades extraordinarias para cerrar su cuenta de capitales, en situaciones de crisis. Finalmente Singapur aplicó la solución que Chile acordó en la materia.

Afirmó que se logró un punto de conciliación que como Ministro de Hacienda lo deja bastante tranquilo, agradeciendo el apoyo del personal del Banco Central que colaboró en la discusión.

El régimen normal es la plena entrada y salida de capital, pero en el capítulo que se refiere a la solución de disputas se señala que el otro país no podrá llevar a un tribunal o a un panel a socios si es que impusiera medidas con extensión máxima de un año.

Lo que si estaría prohibido sería, por ejemplo, un control total a la salida o entrada de capitales, pero cualquier medida amistosa al mercado, como se dice, que incluya impuestos, encajes o cualquier medida de ese tipo, que se exprese en afectar la rentabilidad de las operaciones de entrada y salida, son aplicables durante un año.

Opinó que el país ha llegado a un importante grado de madurez respecto de la supervisión y regulación del sistema financiero y la política económica, y que las condiciones que actualmente tiene la supervisión bancaria pueden minimizar o aplacar de manera considerable los eventuales efectos distorsionadores de la volatilidad del flujo de capital.

Por su parte, el Presidente del Banco Central, en lo referente a la transferencia de capitales en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, destacó que en los últimos años nuestro país ha dado pasos significativos para lograr una plena integración comercial y financiera con los mercados internacionales. Afirmó que en la actualidad existe libre movilidad de los capitales desde o hacia Chile y las regulaciones vigentes en materia de la cuenta de capitales de la balanza de pagos sólo tienen un carácter prudencial, o se orientan a la recopilación de información sobre las transacciones financieras internacionales. Subrayó que esta situación de integración financiera, acompañada de un marco adecuado de políticas macroeconómicas y financieras, es la más favorable para promover un mayor acceso a financiamiento para las empresas y consumidores nacionales, una mayor diversificación de nuestras fuentes de ingresos y, en definitiva, un mayor desarrollo de la economía chilena. Sostuvo que el Tratado de Libre Comercio consolida esta situación de movilidad

internacional de capitales, sin perjuicio de otorgar a Chile cierto margen para aplicar medidas restrictivas de emergencia, sin dar lugar a una demanda por daños, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Las restricciones son impuestas por un período inferior a un año;
- Las restricciones no impiden sustancialmente las transferencias desde y hacia el exterior;
- En el caso de restricciones a la salida de capitales, las restricciones son aplicadas a transferencias distintas de la remisión de inversión extranjera directa, y de los pagos de deuda externa o bonos emitidos en el exterior de acuerdo a lo establecido en el contrato original.

De lo anterior se deduciría que el Tratado de Libre Comercio promueve la libre movilidad de capitales y permite el uso de restricciones temporales sólo como instrumentos para enfrentar situaciones de carácter excepcional y para regular una categoría particular de flujos de capitales, esto es, los flujos de activos o pasivos más líquidos (los que algunos llaman capitales “golondrina”).

Aseguró que, en teoría, los controles a la entrada de capitales pueden jugar un papel, aunque pequeño, en economías con sistemas financieros débiles y poco desarrollados, con sistemas cambiarios rígidos y en que la política monetaria impulsa un programa de

estabilización y reducción de la inflación. Observó que la evidencia sobre la efectividad de estos controles es mixta. Existe evidencia coherente relativa a que estos modifican la estructura de los ingresos de capital a favor de aquellos de más largo plazo, pero no es claro que cambien de manera relevante el volumen del flujo o que afecten de una manera predecible el tipo de cambio real. Además, en el mundo globalizado de hoy, los controles de capitales son cada vez menos efectivos (su efectividad rápidamente se erosiona) y más costosos en términos de ineficiencia microeconómica. A ello se suma el hecho de que existe una voluminosa posición de inversiones de residentes en el exterior los cuales pueden ser repatriados sin restricciones cambiarias.

Informó que la mayor parte de los estudios que se han realizado en el Banco Central, así como en otros organismos financieros multilaterales y en centros académicos, señalan que los flujos de capitales financieros, particularmente los de corto plazo, pueden ser un factor que cause inestabilidad, especialmente cuando se producen en un entorno de políticas macroeconómicas débiles y una supervisión pobre del sistema financiero. Manifestó que las soluciones para minimizar estos riesgos abarcan el buen funcionamiento de las políticas macroeconómicas, así como del conjunto del sistema financiero, y que Chile ha avanzado considerablemente en su marco de política macroeconómica en los últimos años y tiene una gran fortaleza financiera y regulatoria, con lo cual tiene importantes mecanismos de resguardo para mantener la solidez de su sistema financiero.

Sobre el particular concluyó que el Banco Central de Chile no ve mermada su capacidad de cumplir con sus objetivos de estabilidad de precios y del sistema de pagos interno y externo con lo estipulado en el Tratado de Libre Comercio, por cuanto en la última

década el país ha alcanzado un mayor grado de integración financiera, ha reducido la inflación a su nivel de largo plazo, y cuenta con un régimen de tipo de cambio flotante y con una sólida supervisión y regulación del sistema financiero. En virtud de lo anterior el país difícilmente tendrá que recurrir al uso de regulaciones a la entrada de capitales como lo hizo en los años noventa. Más aún, estos controles no se consideran necesarios bajo el actual marco de políticas.

En lo referente a controles a la salida de capitales, explicó que la experiencia internacional indica que éstos son poco efectivos como medida permanente, pero pueden proveer algún alivio temporal en situaciones de emergencia en el caso de países solventes y con instituciones sólidas, mientras éstos implementan las reformas y ajustes de políticas adecuados que devuelvan la confianza a los inversionistas. En todo caso, el Tratado de Libre Comercio permite el uso de controles por hasta un año, aunque es improbable que se lleguen a usar.

En resumen, Chile cuenta actualmente con herramientas eficientes para absorber shocks a la cuenta de capitales; no obstante, no puede descartarse el desarrollo de situaciones excepcionales bajo las cuales la aplicación de controles al movimiento de capitales pueda justificarse, aún considerando los costos que una medida de este tipo involucra. Recalcó que lo acordado en el marco del Tratado de Libre Comercio en esta materia es adecuado, en el sentido de que si bien limita el uso de controles a la cuenta de capitales, en relación a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, permite la aplicación de restricciones relevantes en caso de ser necesario.

Señaló que aunque el Tratado de Libre Comercio limita el uso de restricciones a la cuenta de capitales, éste no es un gran costo para Chile porque, como lo muestra la experiencia, los controles son herramientas de segundo o tercer orden en materia de efectividad, comparados con el mantenimiento de los equilibrios macro, un buen sistema de regulación y supervisión del sistema bancario y financiero y el desarrollo de instrumentos financieros para estabilizar los flujos.

El Honorable Senador señor Ominami manifestó su disconformidad con que una materia de tanta trascendencia fuera discutida con premura y sin conocer el informe de la Comisión Especial encargada del estudio de las normas del Tratado, particularmente en atención a que el Tratado en análisis se está negociando desde hace varios años.

Hizo notar su preocupación por las disposiciones relativas a encaje, y llamó a ser cautelosos en el tema, evitando la tentación de sucumbir a visiones triunfalistas y de corto plazo al respecto. Recordó que hay personas calificadas que estiman necesario contar con instrumentos que permitan un control en la materia, atendida la circunstancia de que Chile es una economía pequeña que puede enfrentar diversas dificultades.

Puso de relieve que en las normas acordadas no hay restricciones en materia de política tributaria.

El Honorable Senador señor Boeninger estimó que se había efectuado una buena negociación y que los términos acordados en el Tratado son convenientes para Chile. En lo referente al encaje, expresó que la opinión predominante en la actualidad apunta a considerar que mecanismos como el encaje no son recomendables. Informó que en la Comisión Especial encargada del estudio del Tratado había acompañado por escrito sus argumentos, que reiteraba para ante la Comisión de Hacienda.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que no se puede desconocer que la economía del país está expuesta a distintos riesgos, precisando que hay distintas formas de enfrentarlos y que concretamente el mecanismo del encaje funcionó, en su opinión, bastante mal, ya que existían varias formas de eludirlo.

Hizo presente que aprueba con entusiasmo el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y comunicó su intención de votar favorablemente el proyecto de acuerdo, felicitando a los equipos negociadores.

El Honorable Senador señor Foxley consideró que se había negociado en términos adecuados, sobre todo en atención a que el margen existente no era demasiado amplio. Sostuvo que el mecanismo que se formuló en materia de encaje le parece ingenioso.

Sin embargo, llamó a ser prudentes, reflexionando sobre los efectos adversos que tendría un eventual cambio drástico de las condiciones favorables que tenemos en la actualidad, y enfatizó la necesidad de contar con una economía sustentable.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó su preocupación por el perjuicio que pueda ocasionar al sector agrícola el Tratado de Libre Comercio y planteó al señor Ministro de Hacienda diversas interrogantes, referentes a reasignación de recursos a los sectores agrarios con mayor detrimento, focalización de recursos del Instituto de Desarrollo Agropecuario, apoyo a la pequeña y mediana empresa y reducción de recursos a ProChile.

El Honorable Senador señor Romero, luego de coincidir con los planteamientos del Honorable Senador señor Larraín, comunicó su intención de votar favorablemente el proyecto de acuerdo, en atención a que considera que existe un compromiso real por parte del Gobierno en la materia.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo, y en virtud de las consideraciones previamente expuestas, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, Romero y Ominami.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 9 de septiembre de 2003, señala textualmente:

“1.- El presente proyecto contempla una desgravación progresiva del comercio con Estados Unidos, que en el caso de las exportaciones de ese país a Chile, se lleva a cabo en un plazo máximo de doce años. En forma inmediata, desde la aprobación del Tratado, un 90,4% de los productos que el país importa desde Estados Unidos dejarán de pagar arancel aduanero. Un 0,1% y un 5,3% lo harán a contar del tercer y cuarto año de aplicación, respectivamente, y el restante 4,2%, en un plazo de 8 a 12 años.

2.- El impacto financiero del proyecto comprende los siguientes conceptos relacionados con las finanzas públicas:

a) La menor recaudación aduanera por la reducción progresiva de los aranceles a las importaciones provenientes desde Estados Unidos. Esta pérdida de ingresos alcanza su nivel máximo el primer año, por cuanto la mayor actividad económica impulsada por las condiciones derivadas de la aplicación del Tratado de Libre Comercio con ese país, proporcionará al fisco mayor rendimiento tributario por la vía de otros impuestos en el mediano plazo.

b) La reducción en las utilidades de la Empresa Nacional del Petróleo, que se traduce en menores traspasos de excedentes al fisco. Este impacto se refleja en menores ingresos de operación, provenientes de la adecuación que tendrá que efectuar la empresa a los precios de venta de los productos que elabora, debido a una menor paridad de importación. Esta adecuación consiste en la incorporación del equivalente a la rebaja arancelaria gradual que se aplicará a los derivados del petróleo crudo provenientes de Estados Unidos, sin una reducción similar de los costos, por cuanto la materia prima proviene principalmente de mercados latinoamericanos.

c) La eliminación en un plazo de cuatro años del impuesto al lujo que se aplica a los automóviles, cuyo valor aduanero excede de US\$ 15.834,65. En el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Chile se compromete a legislar en este sentido.

3.- La pérdida fiscal neta para el primer año de aplicación del Tratado y para el último año de rebaja arancelaria alcanza a US\$ 242,3 y US\$ 33,9 millones, respectivamente, como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación. Las cifras están expresadas en dólares de 2004.”.

El informe financiero contiene un cuadro sobre el impacto en los ingresos fiscales, expresado en millones de US\$:

	Primer Año de Rebaja	Ultimo Año de Rebaja

Rebaja Arancelaria 1*	- 185,1	47, 1
Menor Ingreso de ENAP	- 47,8	- 64,8
Eliminación del Impuesto al Lujó	-9, 4	- 16,2
Total	- 242,3	- 33,9

1* Corresponde al impacto de la rebaja de aranceles para los productos importados desde los Estados Unidos de Norteamérica más el impacto en los ingresos fiscales de la mayor actividad económica resultante de la vigencia del TLC.

El mencionado informe financiero adjunta, además, notas metodológicas acerca de los efectos sobre la recaudación fiscal del TLC con Estados Unidos, en que se describe la metodología empleada en la obtención de los resultados antes reseñados.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, y teniendo presente que las cláusulas contenidas en este Acuerdo de Asociación son las usuales para esta clase de instrumentos internacionales, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el

proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos.

El texto del proyecto de acuerdo aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América” y sus anexos, adoptados en Miami el 6 de junio de 2003, y las Notas intercambiadas entre ambos Gobiernos, en la misma fecha, para precisar el alcance de las negociaciones relativas a la Sección D del anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios); a la medida disconforme de Chile en materia de programación en la transmisión televisiva de libre recepción contenida en el anexo I del Tratado; al anexo 11.9 (Servicios profesionales) y el suministro de servicios de ingeniería del Tratado; a los compromisos sobre medidas disconformes en materia de comercio transfronterizo de servicios; al compromiso de instar a las agencias especializadas de ambos países para que desarrollen un trabajo técnico y científico con el fin de lograr acceso al mercado para que el comercio bilateral de carne de ave sea mutuamente beneficioso para ambas Partes, y al anexo 14.3 (Entrada temporal de personas de negocios).”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 21 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Carlos Ominami Pascual y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión